

BIOGRAFÍAS MORISCAS
- I -

Moriscos libres que permanecieron
en la comarca de Íllora (Granada)
después de la expulsión del año 1571:

ISABEL SERRANA

YSABEL SERRANA, MORISCA EN ADMINISTRACIÓN
DEL ESCRIBANO DE ÍLLORA CRISTOBAL DE LA PEÑA.

- Documentos -

04/02/1581 P. (CCCXXXV, 5486)

“Ysabel Serrana / su testamento.”

*“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Ysabel Serrana, xptiana nueva de los del ~~levantamy^o deste~~ Reyno de Granada, natural del lugar de Ginalguazil, de la Sierra de Ronda, criada que al presente soy de Xpval de la Peña, escrivano público y del Qoncejo desta villa de Yllora [...] que por orden y administración estoy en su servicio y casa. Estando hechada en cama enferma del cuerpo y sana de voluntad, y en mi buen seso, juicio y entendimiento natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar, **creyendo***

como creo en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma, y pretendiendo de bibir y morir debajo desta fee y crehencia, y tomando por mi intercesora y abogada a la sacratísima Virjen Maria, nuestra señora, y a los bienaventurados santos y santas de la corte del Çielo, hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:

= *Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre y pasión, en el santo árbol de la cruz, por redimir el linage umano, y mi cuerpo mando a la tierra de la qual fue formado -*

= *Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, de la enfermedad en que estoy, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en una sepoltura della, donde mis albaceas pareciere -*

= *Yten mando quel día de my enterramiento, siendo ora suficiante, se me diga una misa y vigilia cantada de réquiem, ofrendada de pan y vino como es costumbre -*

= *Yten mando que me digan un novenario de misas, la primera y postrera cantada y las otras rezadas, como es costumbre -*

= *Yten mando que en lugar del cabo daño me digan çinco misas reçadas a las çinco plagas de nro señor Jesuxpto.*

= *Yten mando que me digan dos misas reçadas a Nuestra Señora del Socorro.*

= *Yten mando a las demandas de la Yglesia, a cada una quatro maravedís, y a redención de cautivos un real.*

= *Yten digo que al tiempo que me truxeron de mi tierra para llevarme a Castilla con los demás, que hera a prinçipio del año de setenta y uno, yo venía muy enferma; y por esta razón me dexaron en esta villa, en administración, con el dicho Xpoval de la Peña, mi señor. Y después estuve también muy enferma todo el dicho año de setenta y uno.*

Y además desto, desde el principio del mes de mayo del año pasado de ochenta hasta agora, estado y estoy enferma en una cama, donde me a curado y cura el dicho señor Xpoval de la Peña. De manera que por la razón dicha, a questoy en casa del dicho Xpoval de la Peña, mi señor, diez años; y los dos dellos, como tengo dicho, enferma; de manera que restan ocho años del dicho mi servicio.

Mando que del dicho mi servicio se pague mi sepoltura y enterramiento y lo demás contenido en este mi testamento. Y lo que sobrare del dicho mi servicio mando que se dé a Diego de la Peña, hijo del dicho Xpoval de la Peña, my señor, por el amor y voluntad que le tengo.

= *Y para cumplir y pagar este testamento y lo en él contenido dexo por mis albaceas y testamentarios al dicho Xpoval de la Peña, mi señor, y al licenciado Juan de Moya, cura y beneficiado en la Yglesia desta villa, a los quales y a cada uno dellos doy poder qumplido ynsolidum para que entren en mis bienes y tomen dellos los que fueren menester, y los vendan en pública almoneda y fuera della, y de*

los maravedís de su valor qunplan y paguen este mi testamento y lo en él contenido. Y cumplido y pagado, de remanente que dellos quedare **dexo por mi universal heredero al dicho Diego de la Peña, hijo del dicho Xpoval de la Peña, mi señor** [...]

En testimonio de lo cual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro firmó un testigo, ques fecha y otorgada **en la dicha villa de Yllora, a quatro días del mes de hebrero de mill y quinientos e ochenta y un años**, siendo testigos Pedro Fernandez de Marcos, y Francisco Martin Serrano, y Andres Garcia, vecinos desta villa -

fue tº pº hernz. Ante my, y doy fee que conozco a la otorgante ser la dicha,
gº de guete escrivano puº

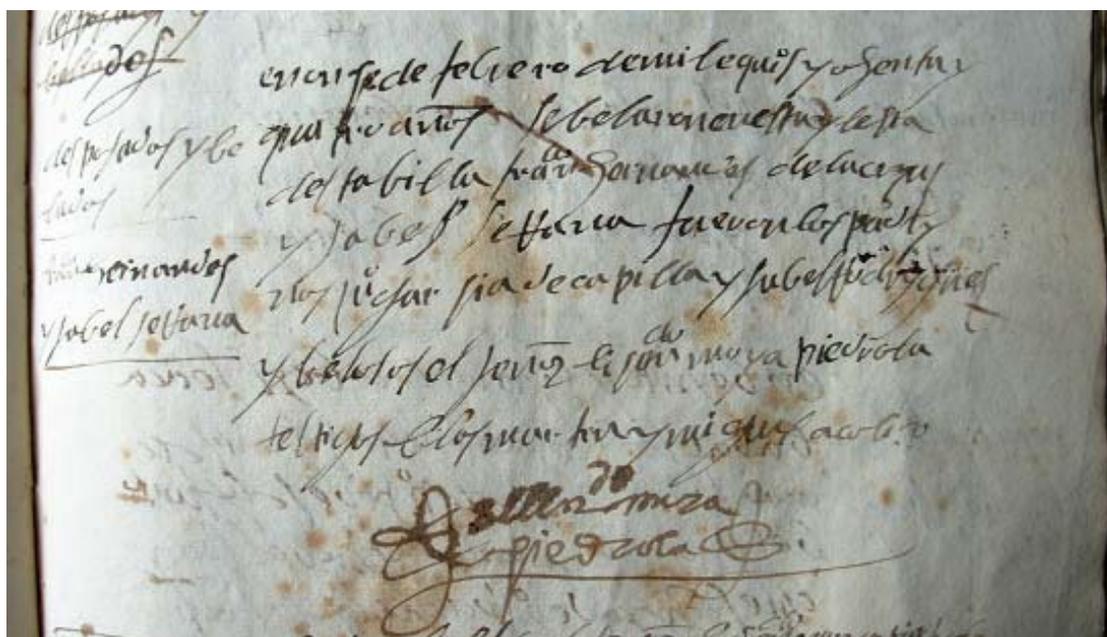
Un real”

29/01/1584 y 11/02/1584. (Lº 1º M Fº 119 b y 120)

“Este día se acabaron las amonestaciones de **Francisco Hernandez de la + y Ysabel Serrana, cryada de Crystobal de la Peña, escrybano desta billa, y bezinos della.**”

“En onze de febrero de mil e quinientos y ochenta y quatro años, se belaron en esta Ylesia desta billa, **Francisco Hernandez de la Cruz Ysabel Serrana.** Fueron los padrynos Juan Garsia de Capilla Ysabel Rodrygues. Y belolos el señor lizenziado Moya Piedrola. Testigos Blas Martin y Miguel, acólito.

El benº moya / piedrola”



03/09/1589. (L° 2° B F° 144)

*“En tres de setiembre de 89 años, el licenciado Alonso Diaz batizó a **Bartolome, hijo de Francisco Hernandez y de Ysabel Serrana, su muger. Fueron sus padrinos Diego Ypolito de la Peña Fuentes y Francisca Garçia, hija de Alonso Martin Abolafio. Testigos Juan de Salas y Blas Martin.***

Al° diaz”

1

24/12/1589 P. (CCCCLXIII, 3374)

*“**Ysabel Serrana, su testamento.**”*

*“En el nonbre de Dios todo poderoso, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Ysabel Serrana, muger de Francisco Hernandez de la Cruz,** vezina de la villa de Yllora... estando **enferma de las carnes** y sana de la voluntad y entendimyento, tal qual Dios nuestro señor fue servido de me lo dar, y tinyendo por my abogada e ynterzesora a la gloriosa Virgen Maria, madre de my señor Jesucristo y señora nuestra, con toda la corte zelestial, para que presenten y rueguen por **my ányma pecadora** ante el acatamyento Divino; creyendo, como creo, bien, fiel y verdaderamente en el mysterio de la santísima Trinydad, Padre y Hijo y Espírytu Santo, y en todo aquello que tiene y crehe la santa madre Yglesia católica; y con aquella fee y crehençia otorgo y conozco que hago y ordeno este my testamento en la forma y manera siguiente:*

-Primeramente encomyendo my ányma pecadora a Dios nuestro señor que la crió y redimyo por su preçiosa sangre, y el cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado.

-Yten mando que si Dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta enfermedad, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en una sepoltura donde pareçiere a mis albaçeas.

¹ El padrino Diego Hipolito de la Peña era hijo del escribano Cristobal de la Peña, y a quien Isabel dejaba por heredero de sus bienes en su testamento otorgado el año 1581.

-Yten mando quel día de my enterramyento, siendo que obiere lugar, sino en otro siguyente, digan por my ánima mysa y vigilia e letanya de rrequien cantada, ofrendada de pan y bino y çera, como es costumbre, y se pague de mys bienes.

-Yten mando quel día de my enterramyento aconpañe my cuerpo todas las cofradías de que soy cofrade y los clérigos.

-Yten mando que me digan un nobenario de mysas, la primera y postrera cantadas, y las otras rrecadas, como es costunbre, y se pague de mys bienes.

-Yten mando que me digan por my ánima cinco mysas rrecadas a las çinco llagas de nuestro señor Jesux^o en su Capilla, y se paguen de mys bienes.

-Yten mando que me digan dos mysas rrecadas a nuestra señora de las Angustias en la Yglesia desta villa, y se pague de mys bienes.

-Yten mando que me digan por my ánima dos mysas rreçadas a señora Santana en la Yglesia desta villa.

-Yten mando que me digan otras dos mysas rreçadas a Nuestra Señora del Rosario, en su Capilla.

*-Yten mando que me digan por my ánima **dos mysas rrecadas a Nuestra Señora del Socorro** en esta villa, y se pague de mys bienes.*

-Yten mando que me digan otras dos mysas rreçadas al Anjel de my guarda, y se digan en la Yglesia desta villa.

-Yten mando que me digan dos mysas rreçadas a las ánimas de Purgatorio, en la Yglesia desta villa.

-Yten mando que me digan una mysa rreçadas a señor San Francisco en su Capilla en Granada, y se pague.

-Yten mando una mysa rreçadas a las onçe myll bírgines de Nuestra Señora, en esta villa, y se pague.

-Yten mando que me digan dos mysas rreçadas a San Bartolome.

-Yten mando que me digan dos mysas rreçadas por las penytenciás mal qunplidas.

-Yten mando a las obras pías y demandas de las puertas de la Yglesia, a cada una quatro marabedís; y a rredençión de cautibos un rreal –

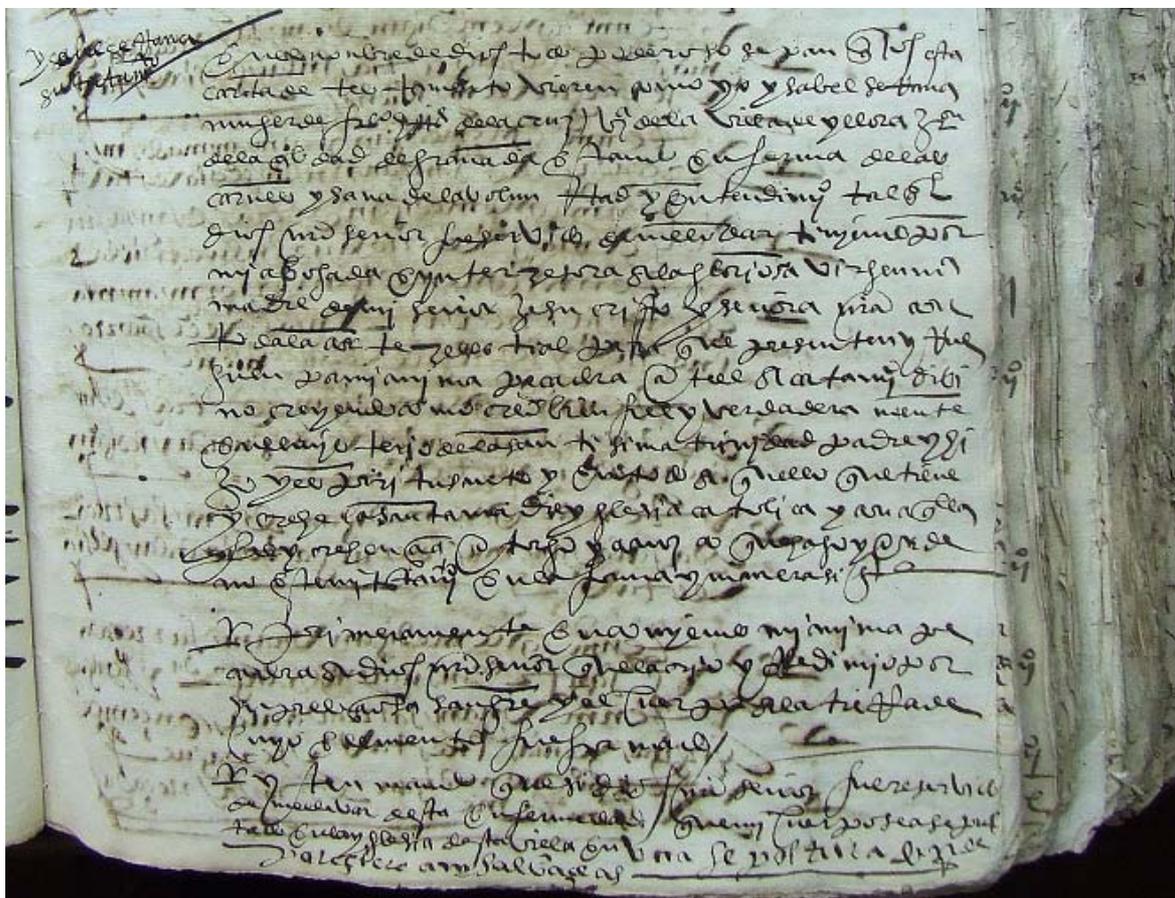
-Yten mando a cada cofradía desta villa un rreal, y se pague de mys bienes.

-Y para qunplir y pagar este my testamento y las mandas en él contenydas dexo por mys albaçeas y testamentarios a **Diego de la Peña y Fuentes** y a **Francisco Hernandez de la Cruz, my marido**, vecino desta villa... y qunplido y pagado, el rremanyente que quedare de todos mys bienes dexo por **my unyversal heredero al dicho Francisco Hernandez de la Cruz, my marido...**

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta ante el scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmó un testigo a my rruego por no saver escrevir, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [24/12/1589] años. Testigos Pedro Geronimo de la Peña y Antonio Jurado de Quellar y Pedro Garcia Gabilan el biejo, vecinos desta dicha villa de Yllora.

Soy tº Pº Grº de la Pª

Ante my doy fee que la conozco Juan de la cueba / escrivº puº



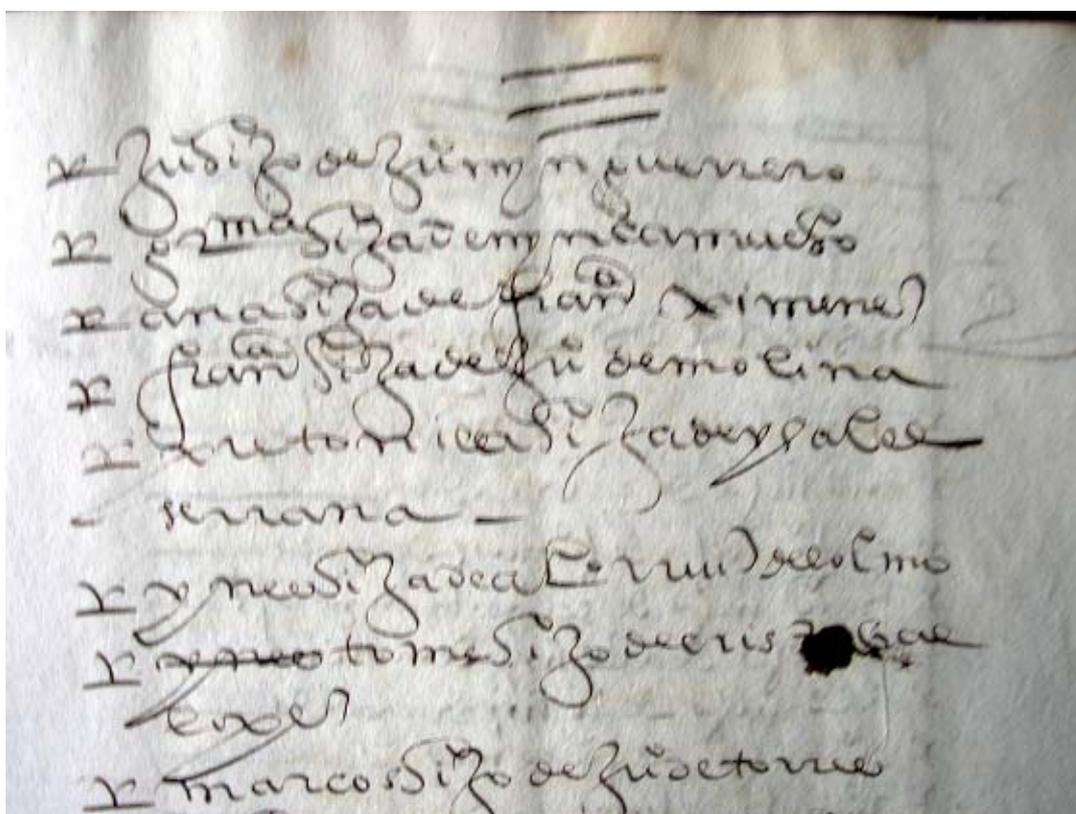
Año 1591. (Lº 1º C)

“Libro de las Confirmaciones que su señoría hizo en treynta y un días del mes de mayo de 1591 años.”

...

- Pretonila, hija de Ysabel Serrana.

...”

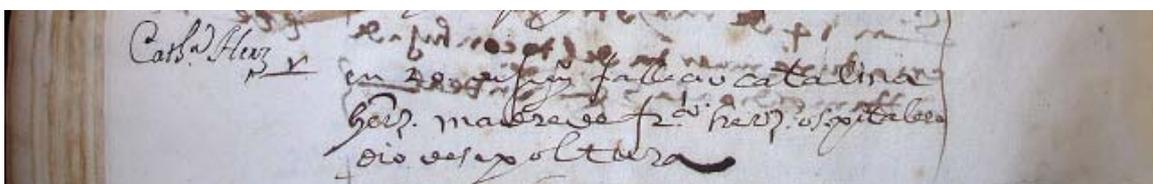


2

² En realidad Petronila no era hija de Ysabel Serrana, sino *“que la a tenido y prohijado Ysabel Serrana, biuda de Francisco Fernandez de la Cruz”*, según se dice en la carta de dote de la citada Petronila, del año 1608, transcrita más adelante. Pero no se indica nada respecto al origen de Petronila.

20/06/1591 (L° 1° D F° 295)

“En 20. de junyo falleció Catalina Hernandez, madre de Francisco Hernandez, ospitalero. Dio de sepultura.”



14/11/1592 P. (5590)

“Francisco Fernandez de la Cruz qontra Francisco Muñoz el moço.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Muñoz el moço... devo... a vos Francisco Fernandez de la Cruz, vecino desta villa... treze ducados en reales de plata... por razón de una vaca de color berrenda que de vos compré... en la villa de Yllora, a [14/11/1582] años...

g° de guete scrivano pu^{co}

Derechos un real.”

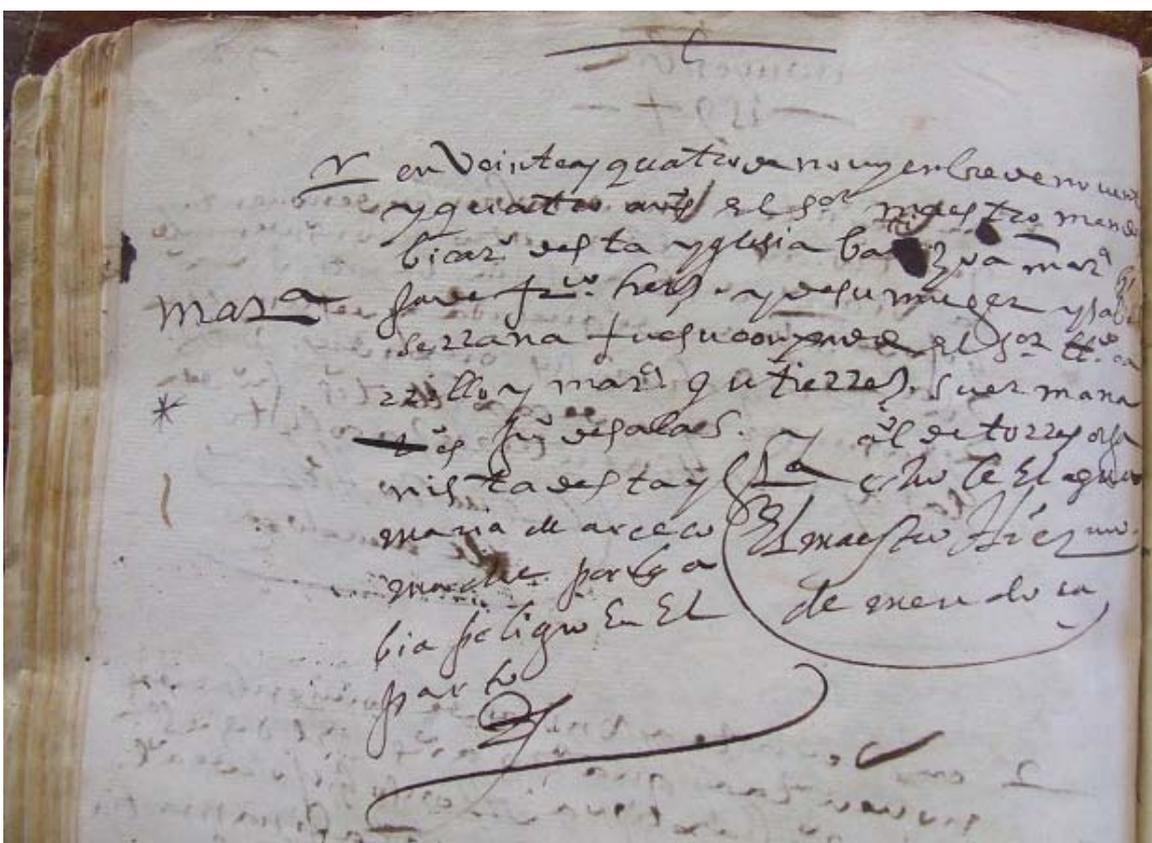
24/11/1594 (L° 2° B F° 260 b)

“*Maria*”

“*En veinte y quatro de novyembre de noventa y quatro años, el señor maestro Mendoça, bicario desta Yglesia, baptizó a **Maria, hija de Francisco Hernandez y de su muger Ysabel Serrana. Fue su conpadre el señor licenciado Carrillo y Maria Gutierrez, su ermana. Testigos Juan de Salas y Alonso de Torres, organista desta Yglesia.***

Echole el agua Maria de Arçe, comadre, porque abía peligro en el parto.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”



Año 1594 (L° 1° D F° 318)

*“En 29 de el dicho falleció una **cryatura del ospitalero.**”*

24/09/1596 (L° 2° B F° 302)

*“En veynte y quatro de setiembre de noventa y seis años, el señor doctor Luis Çatorre, beneficiado desta Yglesya, **batizó a Francisco, hijo de Francisco Henandez y de su muger Ysabel Serrana.** Fueron sus conpadres el señor licenciado Carrillo y la señora Maria Gutierrez, su hermana. Testigos Juan de Salas y Gaspar de Çunyga.*

El D^{or} Luis / çatorre Lunel”

26/12/1598 P. (DCLXV-VIII)

“Declaración de Juan Mylaño.”

*“En la villa de Yllora, a veinte y seis días el mes de diciembre de [1598] años, ante Juan Lopez Roxo, alcalde hordinario desta villa, **pareció Ysabel Serrana, espitalera,** vecina desta dicha villa, y **dixo que en el Espital desta villa está un pobre enfermo y que haciéndole la cama para que le diesen los sacramentos le halló en una bolsa de lienço, que es la que dio y entregó al dicho alcalde; la qual, con hilo açul, estaban cosidas anxeos. La qual el dicho alcalde tomó y con unas tixeras la descosió, y parece tenía contados, por mano del dicho alcalde, veinte y quatro coronas de horo. Y la dicha Ysabel Serrana, demás de lo dicho, en otra bolsa y en un trapo atado tenya otra corona y siete reales y seis quartos, los quales entregó al dicho alcalde; y el dicho alcalde los recibió y entregó a mi, el presente escrivano, para que los pusiese en depósito. Y mandó a mi, el presente escrivano, baya al dicho Espital y reciba el dicho del hombre, y que declare qué***

dinero tiene y que si conoçe la dicha bolsa de anjeo, y que si es la que él tenía; y si tiene más dineros de los que la dicha Ysabel Serrana le dixo le halló.

Y así lo probeyó y mandó y firmó de su nombre, siendo testigos Anton de Torres y Gregorio de la Peña y Bernaldo de la Peña, vecinos desta dicha villa, que estubieron presentes a descoser la dicha bolsa.

Juº Lopez / Rojo

Ante my Pº de Torres / scrvº pu^{co}”

“E luego, yo el escribano fui al Espital de esta dicha villa y en un aposento della estaba un onbre acostado en una cama, al parecer enfermo del querpo y sano de la boluntad, y al parecer en su seso y juicio y memoria y entendimiento. Al qual yo el escrivano le mostré la bolsa de lienço y le pregunté si era suya; **el qual dixo, abiéndole mostrado la bolsa, que es suya y que en ella abía de aber veinte y quatro coronas;** y de por si a otra corona y unos reales de plata, que no sabía quantos, y otros quartos, que no sabe de todo lo que era, mas de que debían de ser pocos. Preguntado si tenía más dinero dixo que no traya más; y **que en unas alforxas trai ciertas baratixas de poco momento. Y que es beçino de Arganda, que está quatro leguas de Madrid y quatro de Alcalá de Henares. Que se dice Juan Mylanos, y su padre se decía Andres Mylanos; y que no tiene hijos ni muger ni padre ni madre ni hermanos.** Y quiere y es su boluntad que, fuera de los marabedís que se gastaren en su enfermedad, lo demás que quedare se entierre en la Iglesia desta villa y se le digan todos de misas por él y por el ánima de sus padres y ermanos; y esto quiere que se cunpla por ser su boluntad. Yten, declara **que en Antequera le deben, Alonso Lopez, tendero de fruta seca, en la calle de San Juan, doce ducados** que le dio para que tratase a medias, y que se los dio para hasta Pasqua de Nabidad presente; y dixo que si se pudieren cobrar dél se le digan asimismo de misas, por su ánima y de sus difuntos, por los beneficiados desta billa. Y esto quiere que se cunpla como lo tiene dicho. Y que el día que falleciere se entreguen los marabedís que obieren quedado a los beneficiados desta villa para que lo digan de misas. **Y que doce reales se le den a la Cofradía desta villa del Santísimo Sacramento; y otros doce reales a la Cofradía de las Ánimas de Purgatorio desta villa.** Y ansi lo mando que se cunpla como lo tiene dicho y lo rogó a un testigo que lo firme por él; siendo testigos Anton de Torres, y Juan Ruiz, y Gregorio de la Peña, y Alonso de Montiel, y Juan de Molina, y Pedro Fernandez Relinpio, vecinos desta dicha villa.

Tº Anton de Torres

Ante my Pº de Torres / scrvº pu^{co} »

“En la billa de Yllora, a beinte y ocho días del mes de diciembre de [1598] años, Juan Lopez Rojo, alcalde ordinario desta villa, **abiéndose muerto el onbre que declaró lo arriba escrito y abiéndolo enterrado en la Yglesia desta villa ayer,** que se contaron beinte y siete del dicho mes de diciembre, **mandó que se paguen lo que se a gastado en la enfermedad del dicho onbre, y lo demás se entregue a los beneficiados desta villa como él lo manda por su declaración.** Y firmó.

Juº lopez / Rojo

Ante my Pº de Torres /scrvº pu^{co}”

“- De los quales maravedís se sacan lo siguiente: Siete reales y seis quartos, que balen beinte y quatro maravedís, que se dieron a Ysabel Serrana, espitalera, para mercar una gallina y almendradas - *U CC LX II*

- De una bebedida y polbos cordiales que se tomaron de la botica, cinco reales – *U C LXX*

- Al licenciado Diego Muñoz y Francisco Paiz de Rabaneda que le bisitaron, quatro reales - *U C XXX VI*

- Quatro reales que se le dieron a una muger que estuvo ayudándole a bien morir, ques Juana Gonçalez; y otros dos reales a Ysabel Serrana. Seis reales todos – *U CC IIIº*

- Mas quinze reales que costó el lienço de la mortaja, de Diego Rodriguez de la Serna, vecino desta villa, y ocho maravedís de hilo - *U D XVIIIº*

- De las dos cofradías del Santísimo Sacramento y Ánymas de Purgatorio, beinte y quatro reales - *U DCCCº XVI*

- De la ocupación y escrito tasó el dicho alcalde a my, escribano, ocho reales - *U CC LXXII*

-Suma y monta dos mill y trecientos y setenta y ocho maravedís - *II U CCC LXX VIIIº*

-Montan las beinte y cinco coronas de a quatrocientos maravedís, y los siete reales y beinte y quatro maravedís: Diez myll y docientos y sesenta y dos maravedís –

-Bajado la dicha costa que montó dos myll y trecientos y setenta y ocho maravedís, quedan líquydos siete myll y ochocientos y ochenta y quatro maravedís.

Líquido para entregar a los beneficiados – ***VII U DCCCº LXXXº IIIº***

La qual dicha quenta se hiço ante el dicho alcalde, y el dicho alcalde mandó que se entregue a los veneficiados desta villa los siete myll y ochocientos y ochenta y quatro maravedís, y los demás a cada uno de quien dize la partida, y se tome carta de pago. Y lo firmó.

*Carta de pago /
Juº Lopez / Rojo*

Ante my Pº de Torres / scrvº puº

“Carta de pago de la cofradía del Santísimo Sacramento.”

“-Recibí yo Pedro Ramos de Berrocal, mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, doze reales. Y lo firmé en Yllora, a beinte y ocho de diciembre de myll y quinientos y nobenta y ocho años, siendo testigos Juan Rojo y Anton Ruiz de la Morena, vecinos desta dicha villa, ante el dicho alcalde.

Ju° Lopez / Rojo P° Ramos / de Berrocal P° de Torres / scrv° pu^{co}.”

(DCLXVII)

“Carta de pago de beneficiados.”

“En la billa de Yllora, a beinte y ocho días del mes de diciembre de [1598] años, por mano del dicho alcalde Juan Lopez Rojo sentregaron a los beneficiados de la Yglesia desta villa, ques el licenciado Carrillo y el doctor Latorre y el maestro Mendoza, los siete myll y ochocientos y ochenta y quatro marabedís. Y ellos se dieron por entregados dellos y lo firmaron de sus nombres. De la qual dicha paga doy fe que se pagaron en reales de plata y treinta marabedís en menudos.

Testigos Anton de Torres y Amador Martyn, vecinos desta dicha villa.

El licenciado carrillo

El maestro Jeronmo / de mendoça

Ju° Lopez / Rojo

Ante my P° de Torres / scrv° pu^{co}”

“Pagose destos marabedís que recibieron los beneficiados [a] Amador Martyn, de hacer la sepultura, quatro reales.

P° de Torres / scrv° pu^{co}”

“Carta de pago de Francisco Payz, boticario.”

“Recibí yo Francisco Paiz de Rabaneda, vecino desta villa, siete reales; los dos reales para my y los cinco para dar a Guarda, boticario. Y lo firmé en beinte y ocho de diciembre de myll y quinientos y nobenta y ocho años. Testigos Anton Ruiz y Pedro Ramos de Berocal. Ante el dicho alcalde

Fran^{co} paiz de / Ravaneda

P° de torres / scrv° pu^{co}”

“Carta de pago de la mortaja.”

“Recibí yo Diego Rodriguez de la Serna, vecino desta villa de Yllora, quynze reales del lienço que di para la mortaja del onbre que se murió en nel Espital desta villa. Y lo firmé en Yllora, a veinte y ocho de diciembre de [1598] años, ante el dicho alcalde. Testigos Anton de Torres y Pedro Ramos de Berocal, vecinos desta dicha villa.

Ju° Lopez / Rojo Dg° rodriguez / de la serna Ante my P° de Torres / scrv° pu^{co}”

“Carta de pago de Juan Gonçalez.”

“El dicho alcalde **entregó a Francisco Hernandez de la Cruz, espitalero, seis reales, dos para él y los quatro para dar a Juan Gonçalez, en nel dicho día beinte y ocho de diciembre de [1598] años. Siendo testigos Diego Ypolito de la Peña y Diego Rodriguez de la Serna, vecinos desta dicha villa.**

Ju^o Lopez / Rojo Ante my P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”

“Carta de pago de la Cofradía de las Ánimas.”

“El dicho alcalde **entregó a Jerónimo de Jea, mayordomo de la Cofradía de las Ánimas desta villa, doze reales. Y el dicho Jeronymo de Jea los recibió y dellos otorgó por entregado dellos y firmó un testigo por él** ³. Del qual entrego yo el escribano doy fe. Siendo testigos Pedro Ramos de Berrocal y **Francisco Hernandez de la Cruz, vecinos desta dicha villa.**

Ju^o Lopez / Rojo T^o P^o ramos / de berocal Ante my P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”

(DCLXVIII)

“Carta de pago del licenciado.”

“En la billa de Yllora, a beinte y ocho días del mes de diciembre de [1598] años, **recibí yo el licenciado Diego Muñoz dos reales de la visita que hice al ombre que bisité en nel Espital desta villa, y lo firmé. Testigos Anton de Torres y Toribio Sanchez, vecinos desta dicha villa.**

Diego / Muñoz Ante my P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”

“Se entiende los ocho reales de la tasación hasta aquí.” ⁴

³ El texto no aclara la razón por la que firma un testigo por Jerónimo de Jea, mayordomo de la Cofradía de las Ánimas, pero la razón principal es por que era ciego.

⁴ Se refiere a los honorarios tasados por el alcalde para entregar al escribano que realizó estas diligencias, y que se citan más arriba.

09/03/1599 (L° 1° D F° 350)

“En 9 de março falleció Francisco Hernandez, ospitalero. Gratis.”

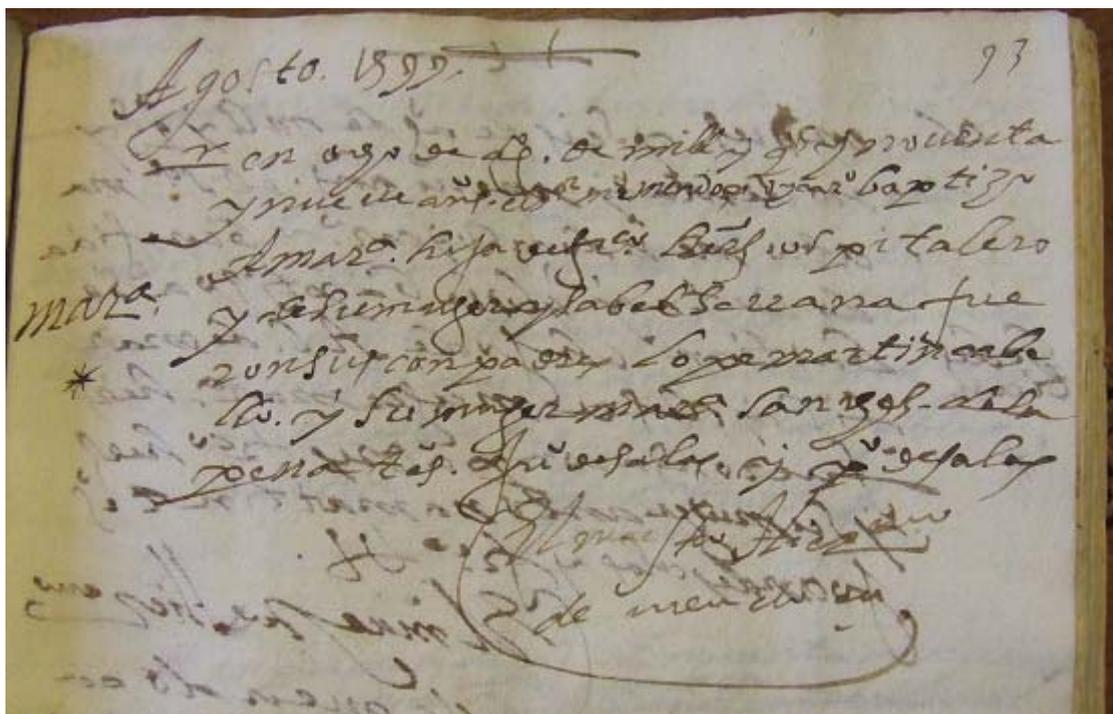
5

08/08/1599 (L° 2° B F° 370)

“Maria”

“En ocho de agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años, el señor maestro Mendoça, vycario, **baptizó a Maria, hija de Francisco Hernandez, ospitalero, y de su muger Ysabel Serrana. Fueron sus conpadres Lope Martin Cabello y su muger Maria Sanchez de la Peña. Testigos Juan de Salas y Pedro de Salas.**

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”



6

⁵ Era el marido de Isabel Serrana, la cual debía estar embarazada y dio a luz en el mes de agosto de ese año.

⁶ Maria casaría en el año 1614 con Lorenzo Lopez de Hontiberos (L° 1° M F° 297 b). Su carta de dote y arras es del 07/01/1627 (P. CCCLXVIII, 498).

08/03/1601 P. (DCCCII)

“Ysabel Serrano, fiança de su oficio.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Lope Martyn Cabello, vecino desta villa de Yllora... digo que por quanto **Ysabel Serrana, vecina desta villa, tiene tienda pública** que vende en nesta villa, y conforme a las Ordenanças desta villa está obligada a dar fianças de que dará y pagará todas las mercadurías y marabedís que dellas procediesen...*

Y lo otorgamos... en cuyo registro firmé de mi nonbre, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a ocho días del mes de março de [1601] años, siendo testigos Anton Destuniga y Pedro Jil de Padilla y Baltasar Camero, vecinos desta villa //

Lope min Ante my y doy fe que conozco al otorgante Pº de Torres / scrvº puº Sin derechos.”

-oOo-

16/01/1604 P. (DCCCLXXXIX)

“Ysabel Serrana, fianca de su oficio.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo **Juan Lopez Bravo**⁷, vecino desta villa, otorgo y conozco por esta presente carta, y digo que **por quanto Ysabel Serrana, vecina desta villa, tiene tienda pública para bender, donde bende el jabón y aceyte y otras mercadurías que se le dan a bender.** Y conforme a las Ordenanças está obligada a dar fiancas de que dará buena cuenta con pago de todas las mercadurías, aceyte y jabón que le dieren a bender.*

*Por tanto otorgo y conozco por esta presente carta y **me obligo, que la dicha Ysabel Serrana dará buena cuenta con pago de todo el aceyte y jabón y otras mercadurías que se le entregaren, pagando lo que montare a sus dueños.** Donde no, quél, como su fiador y prencipal pagador, y sin que contra el prencipal se haga*

⁷ Es interesante destacar que el fiador de Ysabel Serrana, Juan Lopez Bravo, tuvo en administración a otra niña morisca, Maria Bravo, que le fue entregada *“al tiempo del lebantamiento deste Reyno... de hedad de un año poco más o menos.”*

Además, Ysabel Serrana y Maria Bravo contrajeron matrimonio con sus respectivos maridos el mismo día 29 de enero del año 1584, en lo que parece una coincidencia concertada por las personas a cuyo cargo había estado las moriscas, Cristobal de la Peña y Juan Lopez Bravo, y la Iglesia local: o sea, por las elites cristiano viejas de la villa.

escursión, y haciendo como hace de deuda ajena suya propia, lo pagará con su persona y bienes que para ello obliga...

Y lo otrogué según dicho es ... en cuyo registro firmó un testigo por mi por no saber. En Yllora, a diez y seis días del mes de enero del año de [1604], siendo testigos Gaspar Sanchez Barera y Antonio de Torres, vecinos de esta villa, y Pedro Garcia de Rute, vecino desta dicha villa.

*Por T^o Antonio de Torres Ante my.... P^o de Torres / escrv^o pu^{co}
Derechos XXX IIII maravedís.*

*“En la villa de Yllora, a onze de abril de [1604] años, Pedro Ramos de la Nieta y Bernaldo de la Peña, alcaldes ordinarios, y Juan de Castilla y Francisco Lopez del Peñon, rejidores, **abiendo bisto esta fiança que dio Ysabel la Serrana, vecina desta villa, dijeron es bastante.** Y firmaron de sus nonbres.*

*P^o Ramos Ber^{do} de la P^a Ju de Castilla Fr^{co} Lopez Peñon
Sin derechos. Ante my P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”*

18/02/1605 P. (XXXVII, 7017)

“Pedro Fernandez, poder de Ysabel Serrana.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Ysabel Serrana, biuda, vecina desta villa,** otorgo y conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo my poder.... a **Pedro Fernandez de Marcos, vecino desta villa,** para todos mis pleytos y causas mobidas y por mober.... y señaladamente para rresponder a una demanda que Juan Lopez Brabo me tiene puesta y negar la dicha demanda; y poner otras de nuebo a qualesquier personas que me debieren cantidades de dinero y otras cosas...*

Yllora, a [18/02/1605] años...”

-ooOoo-

17/03/1605 P. (LXIX b, 7085)

“Ysabel Serrana, fianca de su oficio.”

“Sepan quantos esta carta de fianca bieren, cómo yo Juan de Castilla, vecino desta billa de Yllora... digo que por quanto **Ysabel Serrana, vecina desta villa, tiene el estanco del aceyte y tienda pública donde bende todo lo que se le da a bender de becinos desta billa**, y conforme a las Ordenanças tiene obligación de dar fiancas. Por tanto, me obligo que la dicha Ysabel Serrana dará buena quenta con pago de todo el aceyte que se bendiere y entregare en la dicha tienda y de todas las demás mercadurías que para bender se le dieren... En Yllora, a [17/03/1605] años...

Ju° de Castilla
Derechos XXXIIII maravedís.”

Ante my.... P° de Torres / scrv° pu^{co}

24/02/1606 P. (DC ,7606)

“Ysabel Serrana, fianca de su oficio.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan de Castilla, vecino desta villa de Yllora, y digo que por quanto **Ysabel Serrana, vecina desta billa, tiene tienda pública donde bende todas las mercadurías que se le dan a bender y el aceyte y pescado del estanco desta vylla**. Y conforme a las Ordenanças está obligada a dar fiancas.

Por tanto, me obligo que la dicha Ysabel Serrana benderá todo lo que se le diere a bender y dará buena quenta de ello a sus dueños, so pena que si no la diere yo lo pagaré con my persona y bienes...

En Yllora, a [24/02/1606] años. Siendo testigos Juan Mochorrero y Antonio de Torres y Marcos Canalejo, vecinos desta vylla.

Ju° de Castilla
Derechos XXXIIII maravedís.”

Ante my... P° de Torres / scrv° pu^{co}

15/07/1606 P. (DCCXX, 7804)

“Ysabel Serrana, fianca de su oficio.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo Pedro Ramos de la Neta, vecino desta villa de Yllora... digo que por quanto **a Ysabel Serrana, vecina desta villa, se le a dado que benda el jabón del estanco desta villa**, y para ello le an pedido dé fianca dél. Por tanto... me obligo que la dicha Ysabel Serrana dará buena cuenta de todo el jabón que se le entregare... Y lo otorgué según dciho es... firmé de my nonbre ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [15/07/1606] años...”

10/02/1607 P. (XXXV, 8348)

“Ysabel Serrana, fianca de su oficio.”

“Sepan quantos esta carta de fianca bieren, cómo yo Ysabel Serrana, como principal, yo Pedro Bermudez, como su fiador... decimos que por quanto yo **Ysabel Serrana tengo tienda pública en nesta villa, donde bendo todas las mercadurías que me dan y azeyte y jabón y otras cosas**, y conforme las Ordenanças estoy obligada a dar fiancas. Por tanto... nos obligamos de dar cuenta de todas las mercadurías que se nos entregaren y el azeyte y jabón, y con los maravedís que procedieren acudiremos a los dueños dellos... Y lo otorgamos según dicho es... en cuyo rejistro firmó un testigo por nosotros por no saber...

T^o Ber^{do} de la P^a Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos XXXVIII maravedís.”

“El Concexo obligación qontra Ysabel Serrana y su fiador.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Ysabel Serrana, como prencipal, yo Bernardo de la Peña como su fiador.... pagaremos al Concejo desta villa... **onze ducados los quales le debo y son de racón de una tienda del Concejo que en my el dicho Bernardo de la Peña fue rematada en onze ducados, ques la tienda que está debajo del Concejo, yo la traspasé en bos la dicha Ysabel Serrana...**

Por t^o Ant^o de Torres Ber^{do} de la P^a
Derechos XXXVIII maravedís. Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”

23/12/1607 P. (CCLXXIII, 9459)

“El maestro Geronimo de Mendoça, arrendamiento qontra Ysabel Serrana.”

“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo el maestro Jeronimo de Mendoça, clérigo y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, doy en arrendamiento a Ysabel Serrana, biuda, vezina desta dicha villa, una casa que yo tengo en esta dicha billa, ques la de mi benefició, que alinda con casas del dotor Çatorre, beneficiado de la Yglesia desta dicha villa.... desde ocho días del mes de diçienbre deste presente mes y año hasta ser cunplido un año, y por preçio de diez ducados...

Y firmé yo el dicho maestro Jeronimo de Mendoça de mi nonbre, y por mi la dicha Ysabel Serrana un testigo. Fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [23/12/1607] años, siendo testigos Bernardo de la Peña, y Alonso Miguel, y el liçinçiado Andres Garcia Carrillo, bicario, vecinos desta dicha villa de Yllora...

El maestro Hier^{mo} / de mendoça El licen^{do} Andres / Garcia Carrillo

Ante my.... Greg^o de la peña / sn^o pu^{co}

Sin derechos.”

05/05/1608 P. (DVII, 9689)

“Ysabel Serrana, obligaçión qontra Sebastian de Peñuela.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de obligaçión, cómo yo Sebastian de Peñuela, vecino desta villa de Yllora, debo y me obligo de pagar a Ysabel Serrana, viuda, vecina desta dicha villa, treinta y seis rreales, los quales le debo y son por rraçón de tres baras de paño fraileasco que me bendió en la dicha contía... Los quales... pagaré a la dicha Ysabel Serrana... para el día de señor San Pedro...

Yllora, a [05/05/1608] años...

Sebastian de / la Peñuela

Ante my... Greg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}

Derechos un rreal.”

15/05/1608 P. (DX, 9709)

“Ysabel Serrana, obligación qontra Pedro Martyn Albañir.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo Pedro Martin, albañir, veçino desta villa de Yllora, debo y me obligo de pagar a Ysabel Serrana, biuda, veçina desta dicha villa, treynta y çinco rreales por rraçón de **aberlos salido a pagar por Pedro de Molina, vecino desta dicha villa, por debérselos el suso dicho a la dicha Ysabel Serrana de bino que le dio a vender.** Por lo qual, haçiendo de deuda y caso ajeno mio propio. me obligo de se los dar y pagar a la dicha Ysabel Serrana... para el día de señor San Pedro del mes de junio deste presente año...*

Y lo torgué según dicho es... en cuyo registro lo firmó un testigo a mi rruego por no saber. En Yllora, a [15/05/1608] años...

*Fui t^o Juy myn Ante my.... Greg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}
Derechos un rreal.”*

10/02/1608 P. (53, LXXX)

“Fianca de Ysabel Serrana.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Ysabel Serrana, como prencipal, e nos Luis de Ybañez y Juan Lopez Jines, como sus fiadores... ambos beçinos desta vylla de Yllora.... deçimos que por quanto yo la dicha Ysabel Serrana tengo tienda pública, a donde bendo aceyte y jabón y otras mercaderías; y conforme a las Ordenancas tengo obligación de dar fiancas. Por tanto... nos obligamos de dar y pagar todos los maravedís que montaren el aceyte y jabón y otras mercaderías que en la dicha tienda bendiéremos...

...firmamos nos los dichos Luis de Ybañez y Juan Jines, y por my la dicha Ysabel Serrano, un testigo por no saber. En Yllora, a [10/02/1608] años...

*Luy de ybañez Ju^o Lopez Por t^o Ant^o de torres
Ante my... P^o de tores / sn^o pu^{co}*

Derechos XXXVIII maravedís.”

21/02/1608 P. (CLII, 122)

“Ysabel Serrana, principal, y Juan Sanchez cantero, su fiador.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Ysabel Serrana, como principal, e yo Juan Sanchez Cantero, como su fiador** y principal pagador... ambos beçinos desta vylla de Yllora... **nos obligamos de pagar al Pósito desta vylla o a su mayordomo en su nonbre... tres fanegas de trigo**, las quales le debemos y son de otras tres fanegas que del dicho Pósito rreçibimos de mano de Pedro Ramos Berrocal, su mayordomo... Las quales dichas tres fanegas de trigo bolberemos al dicho Pósito... puesto a nuestra costa en las paneras del dicho Pósito para el día de señor Santiago deste año... En Yllora, [21/02/1608] años...”*

12/03/1608 P. (CCXXXVI, 199)

“El Pósito qontra Ysabel Serrana.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Ysabel Serrana, biuda, becina desta vylla de Yllora... pagaré al Pósito desta vylla.... [66] rreales**, los quales le debo y son de rracón **de una rropa de rraso que en my fue rrematada por bienes de Juan Casado, vecino desta billa, que se benden para hacer pago al dicho Pósito de lo quel dicho Juan Casado debe...**”*

04/05/1608 P. (CCXCVIII, 263)

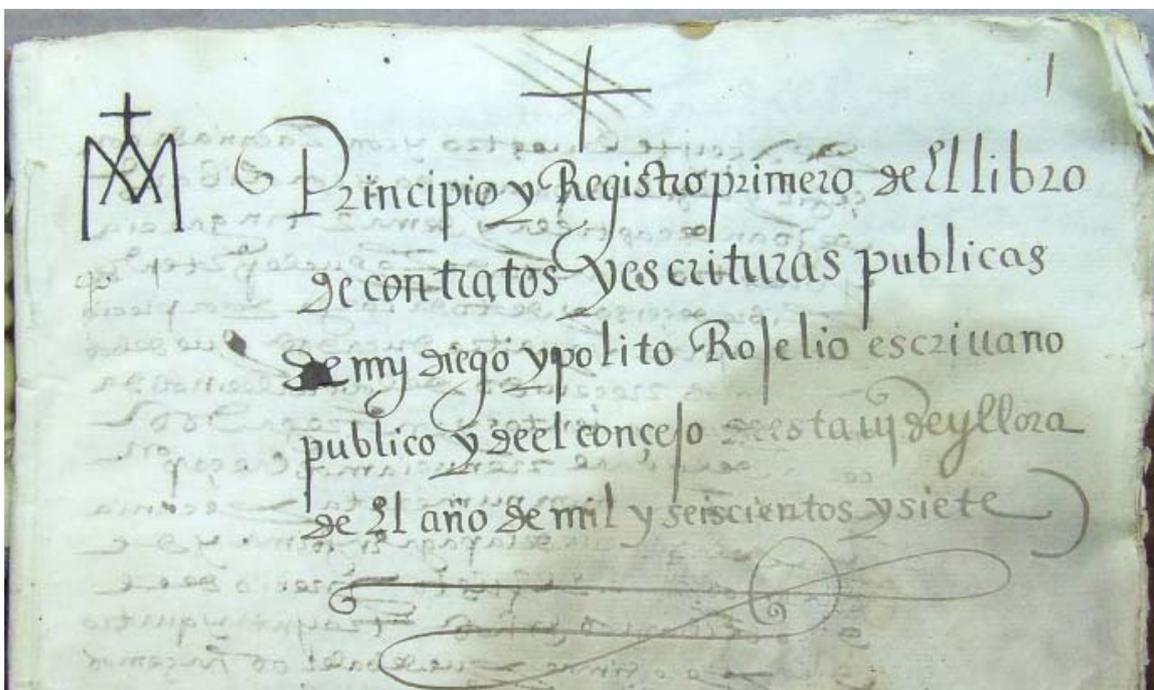
“Ysabel Serrana, obligación qontra Hernan Gutierrez.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Hernan Gutierrez de la Fuente, vecino desta villa de Yllora... pagaré a Ysabel Serrana, vecina desta villa de Yllora... [77] reales**, los quales le debo y son de razón de una demanda que la dicha Ysabel Serrana me puso diciendo que yo, siendo alcalde ordinario desta villa, se los mandé dar a **Diego Ypolito Rujelio, scrivano público desta villa, a cuenta de lo que se le an de dar de sus derechos de lo que abía trabajado; y por no dalle libranca no se los an pasado en cuenta.**

Y la dicha Ysabel Serrana me puso demanda antel alcalde mayor de la ciudad de Granada, ante Francisco del Vaño, scrivano público... y se me a mandado sacar prendas. Y por qytarme de pleyto y abellos yo mandado dar, a la dicha Ysabel Serrana... los quales, dichos [77] reales pagaré... para el día de señor San Pedro deste año...

Y lo otorgué según dicho es... firmé de my nonbre... en la villa de Yllora, a [04/05/1608] años...

H^{do} Ruiz Ante my... P^o de tores / sn^o pu^{co} ”



22/05/1608 P. (CCCXL, 277)

“Ysabel Serrana, fianca de los menudos.”

“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo Ysabel Serrana, como principal, e yo Juan Martyn del Moral el biejo, como su fiador... ambos beçinos desta vylla de Yllora... decimos que por quanto oy día de la fecha desta, en my la dicha Ysabel Serrana se remataron todos los menudos de bueyes y bacas, así de la tierra como de Ronda, que se mataren este presente año en las carnicerías desta vylla, a preçio de çinco rreales cada uno.... y nos obligamos de pagar... por cada menudo de baca o buey que así se mataren en la dicha carnicería çinco rreales al dueño de la dicha rres...

Demás de lo qual daremos cada arrelde de hígado a [16] maravedís; y cada arrelde de barillas y callos y coracón a [24] maravedís; y la lengua por [22] maravedís; y la meollada a ocho maravedís.

So pena que por cada bez que lo quebrantáremos nos puedan llebar [600] maravedís de pena...

...firmé yo el dicho Juan Martin, y por my la dicha Ysabel Serrana firmó un testigo por no saber. En Yllora, a [22/05/1608] años...

*Juº myn del / moral
Derechos XXXVIII maravedís.*

*Por tº Antº de Torres
Ante my... Pº de Torres / snº puº*

[Margen izquierdo:]

“En la villa de Yllora, a [28/05/1608] años, parecieron presentes la dicha Ysabel Serrana y Juan Martyn del Moral, y dijeron que por quanto después que esta escritura otorgaron, abido otras bajas en los dichos menudos. Y bolbieron almoneda y se bolbieron a rematar en la dicha Ysabel Serrana en nel dicho precio de cinco reales; y que a de dar el arrelde de las varillas y callos y sadura a [16] maravedís el arrelde, y la lengua en [18] maravedís...”

20/09/1608 P. (DCVII, 9776)

“Pretolina Fernandez, dote qontra Pedro Ruiz de Bilches.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Pedro Ruiz de Bilches, vecino desta villa de Yllora, hijo legítimo de Pedro Ruiz de Bilches, difunto, y de Catalina Garcia, biuda del dicho Pedro Ruiz de Bilches, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita graçia está concertado que yo me aya de casar según orden de la santa madre Yglesia, con **Pretolina Fernandez, veçina desta dicha villa, que la a tenido y prohijado Ysabel Serrana, biuda de Francisco Fernandez de la Cruz,** veçina desta dicha villa. Y para sustento a las cargas del matrimonio **está conçertado y tratado que la dicha Ysabel Serrana aya de dar y dé a la dicha Pretolina Fernandez los bienes que yrán declarados en esta escritura, los quales confieso reçibo...***

- Primeramente una cama de cordeles con sus cordeles, en ducado y medio –
- Un colchón destopa lleno de lana en quatro ducados –
- Dos sábanas destopa traydas en veinte rreales –
- Dos almohadas de cama llenas de lana, la una labrada y la otra blanca, en dos ducados -
- Tres camisas de muger labradas con hilo alijado en tres ducados –
- Un camisón de onbre en ducado y medio –
- Una mesa de manteles de lino traydos en catorçe rreales –
- Un paño de manos blanco traydo en un rreal –
- Quatro pañuelos de lino traydos en çinco reales –
- Dos balonas de onbre y dos escofietas en treçe rreales -
- Unos justillos de muger colorados en quatro reales –
- Tres gorgueras en quinçe rreales –
- Un faldellín leonado en ducado y medio –
- Un sayuelo açúl en un ducado –
- Un paramento en doçe rreales –
- Unas debanaderas y aspa y rrueca y una rredoma, todo en dos rreales –
- Una arca de pino en onçe rreales –
- Una orça en rreal y medio –
- Dos basos en un rreal –
- Un lebrillo y una canasta con bedriado, en un ducado –
- Dos sillas de costillas en dos rreales –
- Una mesa con su banco y cadena en çinco reales y medio –
- Una sarten en quatro rreales –
- Unas trébedes en tres rreales –
- Un candil en real y medio –
- Una çesta y un tabaque en un rreal –
- Un garabato de hierro en rreal y medio –
- Una rropa de muger de rrajarrosa berde en quatro ducados –
- Un jubón de onbre con sus mangas en onçe rreales –

Suman y montan los dichos bienes... [11.685] maravedís.

Y así mismo rrecibo en el dicho dote, demás de los dichos bienes, los siguientes de mano de Juan Lopez Nabarro, vecino desta dicha villa, que los da a la dicha Pretolina Fernandez a quenta el tiempo que la suso dicha le sirbió y para en quenta del dicho su serbicio:

...

Suman y montan.... [4.002] maravedís...

En cuyo registro lo firmó un testigo a mi rruego por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [20/09/1608] años, siendo testigos Juan Martyn el moço y Bernardo de la Peña y el licenciado Andres Descobar, beçinos desta dicha villa.

*Fui tº Juº myn Ante my... Gregº de la Peña / scrvº puº^{co}
Sin derechos.”*

8

18/08/1608 P. (CCCCXLVI, 526)

“Pedro Martinez, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Pedro Martinez, estante en esta vylla y natural de la billa de Madrid, hijo de Bartolome del Alo y de Francisca Fernandez, difuntos, vecinos de la dicha vylla de Madrid, estante en el Ospital desta vylla de Yllora enfermo del cuerpo... ordeno mi testamento en la manera siguiente –

-Primeramente encomiendo mi ánima a Dios... y el cuerpo a la tierra...

-Yten mando que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa...

*-Y nonbro por mis albaceas y testamentarios a Diego Fernandez Nabarro y a Juan Garçia de Arguijo, vecinos desta billa, para que cobren de Pedro Sanchez Badillo, vecino desta vylla, [36] rreales que me debe del tiempo que le sirbí. **Y de Ysabel***

⁸ El escribano Gregorio de la Peña, hijo de Cristobal de la Peña, en casa de los cuales estuvo Ysabel Serrana en administración durante su niñez, no cobró derechos por esta carta de dote.

Por otra parte, uno de los testigos fue el licenciado Andres de Escobar, médico; probablemente porque Isabel Serrana y su marido fueron los encargados de atender el Hospital de Íllora al menos hasta el fallecimiento de Francisco en el año 1599.

Serrana, vecina desta vylla, los maravedís que me debe que se los presté, que no me aquerdo quantos son, mas de que Diego Jimenez del Poco, vecino desta vylla, dirá quantos son porque me los pagó, que me los debía, y yo se los di a la dicha Ysabel Serrana para que me los guardase... Y hagan bien por mi ánima atento que yo no tengo más bienes de los que tengo declarados y la rropa de mi bestir y no tengo eredero...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por my por no saber, en Yllora, a [18/08/1608] años. Siendo testigos Diego Fernandez Nabarro y Juan de Arguijo y Pedro Ruiz del Olmo el moço... que juraron conocer al otorgante y ser el contenido y llamarse del mismo nonbre; y Antonio de Torres y Salvador Garcia, vecinos desta vylla.

*Por tº Antº de Torres
Sin derechos.”*

Ante my Pº de Tores / snº puº

14/02/1609 P. (DCCLVI, 868)

“Andres Tercero, poder de Ysabel Serrana.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Ysabel Serrana, vecina desta villa de Yllora, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo my poder... Andres Tercero, vecino desta villa, jeneral contra todos mis pleytos mobidos y por mober por qualesquier personas... Y lo otorgué según dicho es, antel escribano público y testigos, en cuyo registro firmó un testigo por my por no saber. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [14/02/1609] años, siendo testigos Andres Perez, y Juan Martyn del Moral, y Jeronymo del Moral, vecinos desta villa.

*Por tº Juº Myn del / moral
Derechos XXXIIII maravedís.”*

Ante my.... Pº de Torres / scrvº puº

⁹ Este poder de Ysabel podría estar relacionado con el alcance de 500 reales que se produjo en su contra por el aceite que vendió en su tienda, como consta en el documento que sigue a continuación.

29/04/1609 P. (DCCCXLII-III, 950-967)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Pedro Bermudez, vecino desta villa de Yllora... digo que por quanto yo fie a Ysabel Serrana, vecina desta villa, en racón de una tienda que tenya en nesta villa, donde bendía azeyte y jabón y otras mercadurías, el año pasado de [607]. Y del azeyte que bendió fue alcancada la dicha Ysabel Serrana en quinientos reales, por los quales Francisco Lopez Lanero, vecino de la villa de Lucena, ques la persona cuyo era el azeyte, sacó la dicha escritura de fianca y la presentó antel alcalde mayor de Granada, ante Francisco del Vaño, scribano público, que **ganó mandamyento de ejecución...** Y por me hacer vien y merced me aguarda al placo que aquy yrá declarado...*

Y lo otorgué según dicho es antel escribano público y testigos, en cuyo registro firmó un testigo por my por no saber. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [29/04/1609] años...

Diº de la Pª

Ante my.... Pº de Torres / scrvº puº

Sin derechos.”

“Pedro Bermudez, poder en causa propia de Francisco Lopez.”

“Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren, cómo yo Francisco Lopez Lanero, vecino de la villa de Lucena, estante al presente en nesta villa de Yllora... digo que por quanto oy día de la fecha deste, Pedro Bermudez, vecino desta villa, se me a obligado por quinientos reales como fiador de Ysabel Serrana, vecina desta villa, del alcance del azeyte que le entregué el año pasado de [607]... doy todo my poder en causa propia al dicho Pedro Bermudez, para que... pueda aber y cobrar... así en juycio como fuera dél, de la dicha Ysabel Serrana y de sus bienes... los dichos quinientos reales en que así le alcançé del azeyte que me bendió el año pasado de [607]... El qual dicho poder le doy a su riesgo y bentura... mas de que si los cobrare cobre y si no los pierda... En la villa de Yllora, a [29/04/1609] años...

Franº Lopez / Lanero

Ante my..... Pº de Torres / scrvº puº

Sin derechos.”

02/07/1609 P. (DCCCCXL, 1068)

“Pedro Bermudez, poder de Ysabel Serrana.”

“Sepan quantos esta carta de poder en deuda propia bieren, cómo yo **Ysabel Serrana, viuda**, becina desta villa, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo my poder cunplido, qual en derecho se requyere, a **Pedro Bermudez**, vecino desta villa, para que en su fecho y causa propia pueda recibir, aber y cobrar, así en juycio como fuera dél, de Pedro Fernandez Pabon, labrador en nel cortijo del Tocón, cinquenta y quatro reales -

L IIII

-Y de Domyngo Ruiz, labrador en nel Angostura, cinquenta y dos reales LII

-Y de Cristobal Cobo, medidor, quarenta y siete reales - XLVII

-Y de Diego Ruiz de la Peña, ortelano, cinquenta y un real - LI

-Y de Juan de Molina, yerno de Martyn Lopez, tejedor, [38] reales - XXXVIII

-Y de Juan Sanchez, cantero, cinquenta y un real - LI

-Y Juan de Alva, ortelano, quarenta y tres reales - XLIII

-Y de Pedro Jil, quarenta y seis reales XLVI

Todos becinos desta villa de Yllora. CCC LXXX II

Que todo monta [382] reales que los suso dichos me deben **de unos tocinos que le bendí**, por escrituras de obligación ante Gregorio de la Peña, escrivano público desta villa; el placo de los quales se cunple para el día de Nuestra Señora del mes de agosto deste año de [1609]....

Esto por racón de que dicho Pedro Bermudez se obligó a pagar por my a Francisco Lopez Lanero, vecino de Lucena, quinientos reales en que me alcançó del azeyte que le bendí el año pasado de [607], de los quales el dicho Pedro Bermudez, como fiador, se obligó a pagar...

Y lo otorgué según dicho es... en cuyo registro firmó un testigo por my por no saber... en la villa de Yllora, a [02/07/1609] años, siendo testigos Hernando Moron y Anton Derbas, vecinos desta villa, y Sancho de Tuesta, alguacil del campo de Granada y estante en nesta villa.

Tº Sancho de / Tuesta

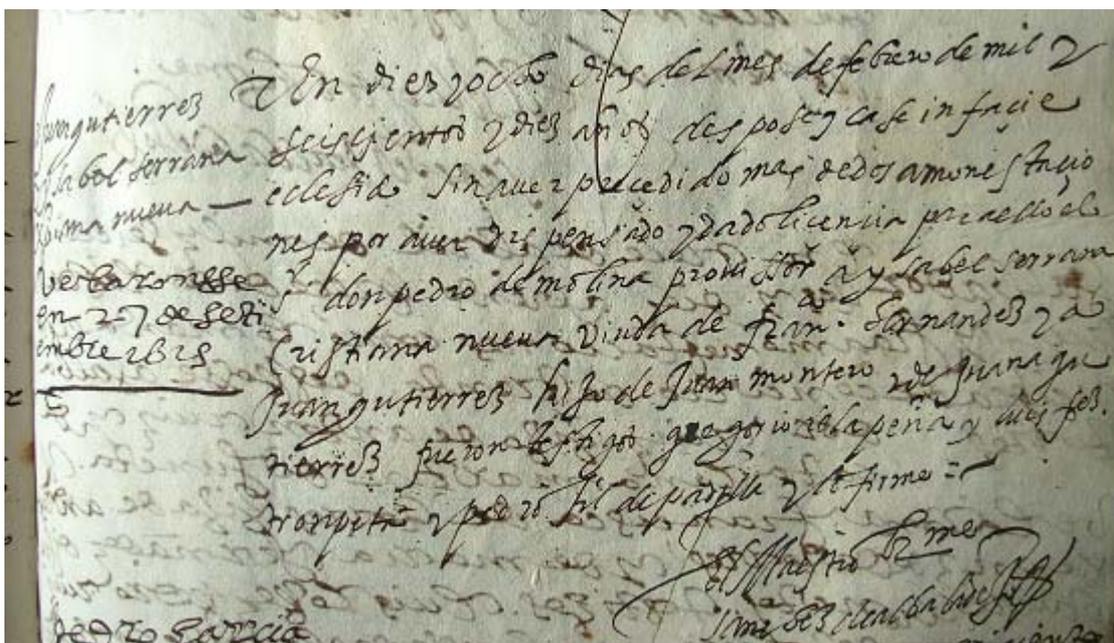
Derechos XXXIIII maravedís. Ante my... Pº de Torres / scrvo pu^{co}”

18/02/1610. (L° 1° M F° 270)

“Juan Gutierrez y Ysabel serrana, xtiana nueva, veláronsse en 27 de setiembre 1615.”

“En diez y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y diez años, desposé y casé infaçil eclesia, sin aver preçedido más de dos amonestaçiones por aver dispensado y dado liçençia para ello el señor don Pedro de Molina, provvisor, a Ysabel Serrana, cristiana nueva, viuda de Francisco Hernandez, y a Juan Gutierrez, hijo de Juan Montero y de Juana Gutierrez. Fueron testigos Gregorio de la Peña, y Luis Fernandez Tronpeta, y Pedro Jil de Padilla. Y lo firmé =

“El Maestro Br^{me} / Sanchez de albaladejo”



¹⁰ El grado de integración social de Isabel Serrana era completo, como se puede comprobar a lo largo de toda la documentación relacionada con sus variadas actividades.

En este caso las deudas procedían de las ventas que Isabel había hecho de unos tocinos, un consumo que era rechazado por la religión y la cultura musulmana. Estas ventas de tocinos se habían producido en fechas próximas a la expulsión de los moriscos de España.

25/04/1610

*“En la villa de Yllora, [25/04/1610] años, ante mi el escrivano público y testigos de ynso escritos, parecieron de la una parte Luis Martyn de Illanes y Juan Lopez Jinés, y de la otra Andres Garcia, lavrador, y vecinos de la villa de Yllora. Y digeron que por quanto el dicho Andres Garcia, como arrendador que fue de la sisa de los myllones con questa villa syrbe a su magestad, y demás desto la sisa de los consumos de oficyos desta villa, contra ellas, como **fiadores de Ysabel Serrana, del aceite y jabón que bendiese en su tienda que tenya arrendada del Conçejo desta villa...**”*

06/08/1611 P. (CCLVIII, 2867)

“Doña Catalina Martyn, carta de pago de Francisco Lopez Lamedo.”

*“En la villa de Yllora, a [06/08/1611] años, ante mi el srivano público y testigos... pareció Francisco de Morales, vecino de la villa de Luçena y estante al presente en esta villa de Yllora, y en nombre de Francisco Lopez Lamedo y de Diego Garcia Sanchez Gomez, vecinos de la villa de Luçena, y en birtud del poder que de los suso dichos tiene.... **otorgó que rreçibe de doña Catalina Martin, biuda de Juan Lopez Xines, veçina desta villa, [340] reales y [28] maravedís, los quales el dicho Juan Lopez paga, y ella en su nombre, como fiador que fue de Ysabel Serrana, en el estanco del aceyte... por do el dicho Juan Lopez Jines... se obligó a pagar a el dicho Francisco Lopez Lomedo [1.021] reales, como fiador de la dicha Ysabel Serrana...***

*Fran^{co} de / Morales Ante my P^o Fernandez / crespo scrv^o pu^{co}
Sin derechos y dello doy fee.”*

03/12/1611 P. (CCCCLXIX, 3162)

“Testamento de Francisco Goncalez.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Francisco Gonçalez, natural que soi Destremadura, de la villa de Noales, hijo lejítimo de Bartolome de Aliste y de Maria Bazquez,** mis padres, quel dicho mi padre era difunto y la dicha mi madre la dexé bibia al tienpo que salí de ella, que abrá doçe años poco más o menos. Y aora soi yo vecino de la ciudad de Granada, y estando en esta villa, enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento...*

...

*-Yten declaro que **le debo al diezmo desta villa tres fanegas de çebada.** Mando se las paguen –*

...

*-Yten mando que **demás de lo que yo le debiere a Ysabel Serrana, del tienpo questubiere en su casa, hechas las cuentas por mis albaçeas se le den por su ocupación y trabaxo tres fanegas de çebada –***

*...dexo por mi eredera a Maria Bazquez, mi madre... y si la dicha mi madre fuere muerta antes que yo, mando **que de todos mis bienes se bendan, y de su balor, en la cantidad que fuere, se ynponga un çenso en favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento que sirbe en esta villa, para quella cobre los rréditos para sí, y tenga obligación a deçir por mi ánima en cada un año una misa rreçada...** y con esto mando que cada bez que diere cuenta se le rreçiba sin que los beneficiados desta villa se entremetan en ello, porque solo a de ser patrón el ermano mayor para que se diga la dicha misa y se pague la limosna. Y es mi boluntad que se diga esta misa el día de la Conçeçión de Nuestra Señora u en su otaba...*

Fecho y otortado en la villa de Íllora, a [03/12/1611] años...

Tº martin / gutierrez Ante my... Pº Fernandez / crespo snº pu^{co}

No e llebado derechos por agora. Doy fee.”

20/11/1612 P. (CXXXI, 1373)

“El Conçejo, obligación qontra Pedro Fernandez Crespo y su fiador.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo yo Pedro Fernandez Crespo, scrivano público y del Conçejo desta villa de Yllora, como principal, e yo Alonso Martin de Castilla, vecino desta dicha villa, como su fiador... deçimos que por quanto yo el dicho Pedro Fernandez Crespo salí elegido por tal scrivano público y del dicho Conçejo este presente año, según la elección que se hiço el primer domyngo de octubre que pasó deste dicho año, con cargo de que por un año pague çinquenta ducados, conforme la facultad que para ello tiene de su magestad el Conçejo y vecinos desta dicha villa. Atento lo qual nos obligamos que daremos y pagaremos los dichos çinquenta ducados al dicho Conçejo... para en fin del mes de setiembre del año benydero de [1613] años...”

*En testimonyo de lo qual lo otorgamos antel presente scrivano y testigos, en cuyo rregistro firmamos nuestros nonbres, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [20/11/1612] años, siendo testigos Juan de Molina, guarda, y Pedro Gonçalez Carretero y **Francisco Hernandez, hijo de Ysabel Serrana**, vecinos desta dicha villa.*

Pº Fernandez / crespo *alº myn*

Ante my... Gregº de la Peña / scnº pu^{co}

Sin derechos y dello doy fee.”

15/01/1614 (Lº 1º M Fº 297 b)

“Lorenço Lopez Hontiberos y Maria Fernandez.”

*“En quince de enero de mil y seiscientos y catorçe, abiendo preçedido las tres amonestaciones, como lo manda el Santo Concilio de Trento, deposé y belé a **Lorenço Lopez Hontiberos**, hijo de Francisco Lopez Hontiberos y de Catalina Martin, y a **Maria Hernandez, hija de Francisco Hernandez y de Ysabel Serrana**. Testigos Pedro Ramos de la Nieta, Miguel Sanchez Violante y Thome de Castilla, alcaldes, y lo firmé.*

Ellicen^{do} Andres / Garcia Carrillo”

30/12/1614 (L° 3° B F° 255 b)

“Ysabel”

*“En treynta días del mes de dizienbre de myl y seycientos y catorze, el señor maestro Geronymo de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Ysabel, hixa de Lorenzo Lopez y de su mujer Maria Fernandez.** Fue su conpadre **Gregorio de la Peña.** Testigos Melchor Fernandez y Bernabel Gutierrez y Xtobal Lopez, menor.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça Testigo m^{or} f^{ez}”

11

10/12/1616 (L° 3° B F° 328 b)

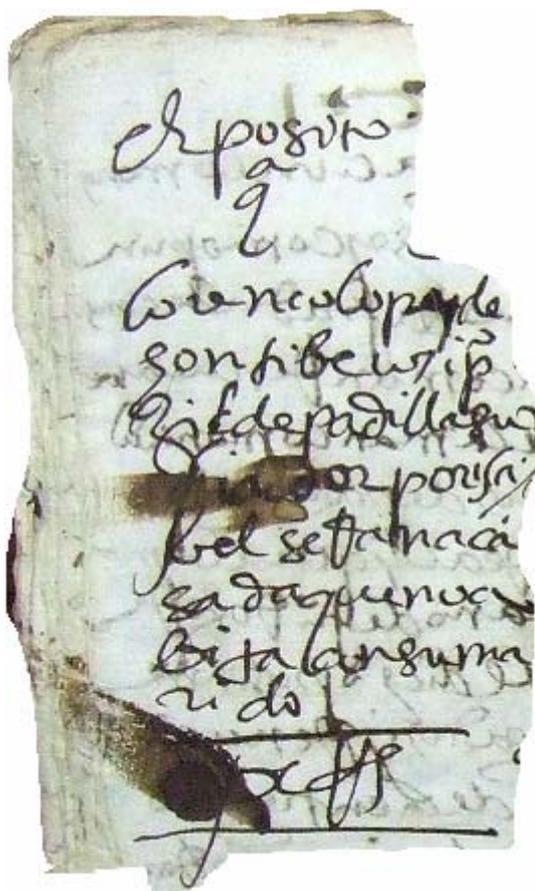
“Maria”

*“En diez días del mes de diziembre de myl y seycientos y diez y seys años, el señor maestro Geronymo de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Maria, hixa de Lorenzo de Hontiberos y de su muger Maria Fernandez.** Fueron sus padrinos Gregorio de la Peña y su muger doña Catalina. Testigos Melchor Fernandez y Juan Roxo.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça Test^o m^{or} f^{ez}”

¹¹ Gregorio de la Peña, escribano que aparece como alcaide del Castillo de Íllora en 1622, conpadre del bautismo, era hijo de Cristobal de la Peña, con quien estuvo la morisca Ysabel Serrana en administración. La casa en que vivían Maria Serrana y Lorenzo, junto con Ysabel Serrana, en la Plaza de Íllora, lindaba con la casa de Gregorio de la Peña.

23/03/1618 P. (8359)



“El Pósito qontra Lorenzo Lopez de Hontiberos i Pedro Jil de Padilla, fiador por Isabel Serrana, casada que no abita con su marido / IX reales.”

“Sepan quantos esta carta de obligación, cómo nos Lorenço Lopez de Ontiberos, como principal, y Pedro Xil de Padilla, como su fiador, becino desta villa de Íllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa, por Ysabel Serrana, por ser casada y no haçer vida con su marido, nueve reales que la dicha recibe del Pósito desta villa, por mano de Juan Rojo, rejidor desta dicha villa i comisario del dicho Pósito, de los quales nos otorgamos todos tres por entregados...”

Los quales dichos nueve reales... pagaremos al Pósito desta villa en trigo o en dineros, como los reçibimos (para el día de señor Santiago, [25/07] que bendrá deste presente año de la fecha desta escritura), qual más quisiere el Concejo desta dicha villa o lo decretare; y

abiéndose de pagar en trigo lo pagaremos a como baliere en esta villa comunmente, no ecediendo de la premática, el dicho día de señor Santiago, pagado de buen trigo, de dar i recibir... so pena que la parte del dicho Pósito pueda comprar el dicho trigo donde lo hallare i por lo que costare i acarretos nos a de executar...

Fecha en la villa de Íllora, a [23/03/1618] años, siendo presentes por testigos Pedro Hernandez Leganes, Marcos Diaz Canalejo y Bernabe Fernandez, vecinos desta villa.

Bernabel / Fernandez Ante my... P^o Fernandez / cresco scrn^o pu^{co}
Derechos diez y seis maravedís i no más. Doy fee.”

30/07/1618 (L° 3° B F° 383 b)

“Francisco”

“En treynta de julio de myl y seycientos y diez y ocho años, batizé a Francisco, hixo de Lorenzo Lopez y de su muger Maria Fernandez. Fueron sus padrinos Gregorio de la Peña, escribano público, y su muger doña Catalina. Testigos el licenciado Francisco Paez y Melchor Fernandez.

El^{do} Andres / Garcia Carrillo

T° m^{or} fez”

Año 1619. (L° 2° FM F° C LX III b)

“Gasto por menudo.”

“...para la Serrana, mesonera, de paxa i camas que dio para los cuidados y cabalgaduras del visitador, i hechura de doçe admitos, i de dos fanegas de çebada para las dichas cabalgaduras, i una fanega de trigo...”

20/12/1620 (L° 3° B F° 452 b)

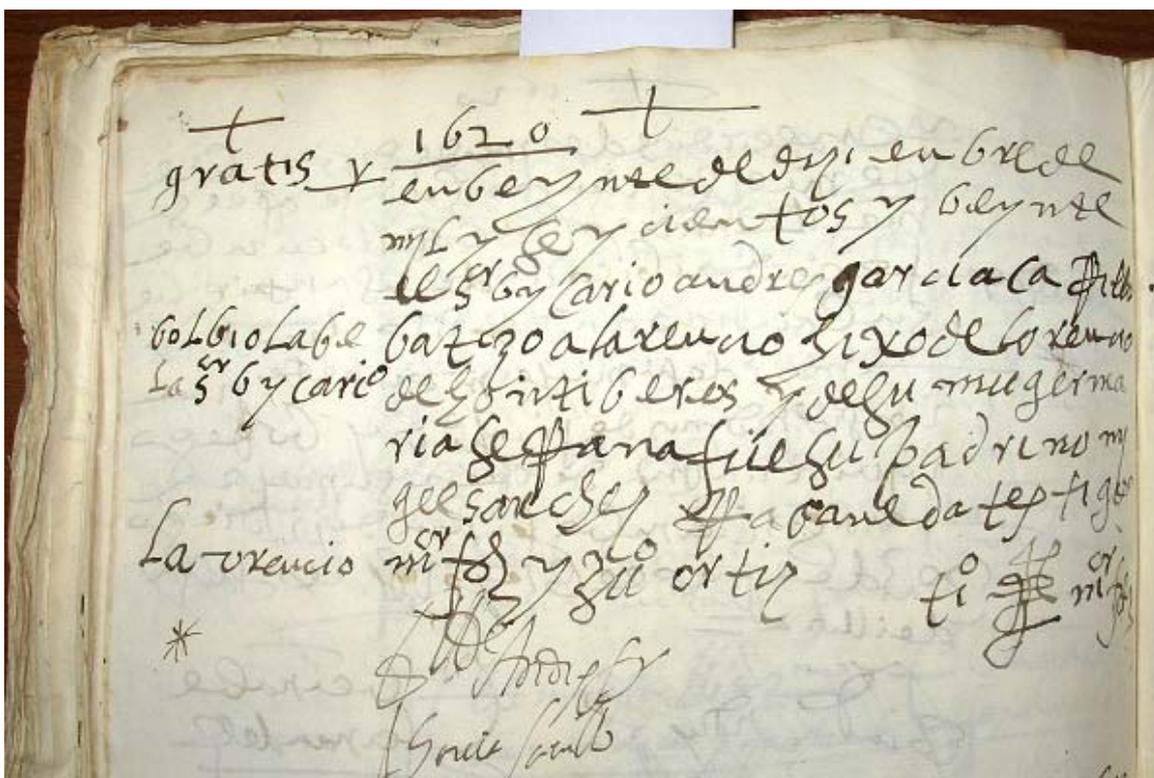
“Laurencio / gratis.”

“En beynte de dizienbre de myl y seyçientos y beynte, el señor bycario Andres Garcia Carrillo batizó a **Laurencio, hixo de Lorenzo de Hontiberos y de su muger Maria Serrana**. Fue su padrino Myguel Sanchez Ravaneda. Testigos Melchor Fernandez y Juan Ortiz.

El^{do} Andres / Garcia Carrillo

T° m^{or} f^{ez}”

12



¹² Salvo en este bautismo, de los tres hijos anteriores que tuvieron Lorenzo y Maria, fue padrino Gregorio de la Peña.

16/04/1624 P. (DXII, 4544)

“Pedro de Alcalá, escritura de arrendamiento qontra Lorenço Lopez Ontiberos.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo **Pedro de Alcalá, beçino que soy de la billa del Puerto Lope**, estante a el presente en esta villa de Yllora... **doy en arrendamiento a Lorenço Lopez Ontiberos... una casa y mesón que yo tengo en ella, en la Plaça desta dicha villa, que lo ube y compré de Diego de Salamanca, becino de la çiudad de Granada... por tiempo de dos años... por preçio y contía cada un año de treinta ducados... En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a [16/04/1624] años...**

Y es condiçión desta escritura que durante los dichos dos años deste arrendamiento, si ubiere fiestas de toros en esta dicha billa, demás del preçio del arrendamiento del dicho mesón, a de tomar el dicho Pedro de Alcalá dos bentanas dél; la una la que sale a el Pilar y la otra la que le quixiere elejír de las bentanas que ai en el dicho mesón, sin que por ello pague cosa ninguna.

Tº Juº Galan

Ante my... Gregº de la Peña / scnº puº

Sin derechos y dello doy fee.”

06/07/1625 P. (CCCXXVIII, 7457)

“Pedro de Alcalá, distrato de arrendamiento en favor de Lorenço Lopez Ontiberos.”

“En la billa de Yllora, a [06/07/1625] años, ante mi el escribano público y testigos... pareçieron Pedro de Alcalá, beçino de la billa del Puerto Lope, y Lorenço Lopez de Ontiberos, beçino desta dicha villa, y dixieron que por quanto **el dicho Pedro de Alcalá arrendó a el dicho Lorenço Lopez de Ontiberos un mesón que tiene en esta dicha billa, en la Plaça della, por tiempo de dos años, corrientes... desde [01/03/1624], y por preçio cada un año de [30] ducados...**

Y agora los suso dichos están conbenidos y conçertados en dar por ninguna la dicha escritura del dicho arrendamiento y que el dicho Pedro de Alcalá se tome en sí el dicho mesón desde [01/08/1625].

Y por desaçer el dicho arrendamiento **le baxa del tiempo que a estado en el dicho mesón el dicho Lorenço de Ontiberos, siete ducados de lo que le debe a el dicho Pedro de Alcalá de la rrenta del dicho mesón...**”

19/12/1626 P. (9923)

“El Pósito qontra Ysabel Serrana y Lorenzo Lopez Hontiberos, su fiador. Dos fanegas.”

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos **Ysabel Serrana, como principal deudor, y Lorenzo Lopez Hontiberos, como su fiador, ambos vezinos desta villa de Íllora, devemos... al Pósito della, dos fanegas de trigo por otras tantas que emos recibido del dicho Pósito prestadas para sembrar, por mano de Francisco Giron, depositario del dicho Pósito... Y firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... Yllora, a [19/12/1626] años...***

Por t^o Fran^{co} Paiz / de la Peña Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o pu^{co} Derechos un rreal.”

13

07/01/1627 P. (CCCLXVIII, 498)

“Maria Fernandez Serrana, dote qontra Lorenço Lopez de Hontiberos.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escriutra de dote y arras, cómo yo **Lorenço Lopez de Hontiberos, hijo de Francisco Lopez de Hontiberos y de Maria Lopez, difuntos, vecinos que fueron desta billa de Yllora... digo que por quanto para servir a Dios nuestro señor yo estoy casado según orden de la santa madre Yglesia, con Maria Fernandez Serrana, hixa de Francisco Fernandez de la Cruz y de Ysabel Serrana, biuda del suso dicho.*** ¹⁴

*Y al tiempo que yo me casé con la dicha mi mujer trujo a mi poder çiertos bienes y haçienda **que le dio la dicha Ysabel Serrana, su madre, para en quenta de la lijítima que della le puede perteneçer... son los siguientes:***

-Primeramente una cama de madera de nogal con sus barandillas y cordeles en tres ducados –

-Dos sillones de asiento con sus clabos dorados, en siete ducados –

¹³ Lorenzo Lopez Hontiberos era yerno de Ysabel Serrana.

¹⁴ Casados en el año 1614 (L^o 1^o M F^o 297 b).

Isabel Serrana trabajando de enfermera en el Hospital y posteriormente como tendera y mesonera, había conseguido una posición económica relativamente cómoda.

- Una artesa en quatro ducados –
- Una tabla de horno y un tablero en doçe reales –
- Dos tendidos de horno en [24] reales –
- Una caldera grande en siete ducados –
- Otra caldera mediana, en [28] reales –
- Una sartén grande y otra pequeña, en catorçe reales –
- Dos candiles y tres asadores y una espetera en doçe reales –
- Dos pares de trébedes e un morillo, en [16] reales –
- Un almirez, en dos ducados –
- Una canasta de bedriado fino y otra de bedriado mediano, en [18] reales –
- Una mesa con su banco y cadena, en veinte reales –
- Un bancal que sirbe de mesa en ducado y medio –
- Seis orcas en doçe reales –
- Un cofre encorado, en siete ducados –
- Dos arcas de pino, en seis ducados –
- Un cofre pequeño clabeteado, en treinta reales –
- Una silla traída y seis bancos, en catorçe reales –
- Quatro colchones, los dos de tiradico y los dos destopa, llenos de lana...
- Ocho sábanas de cama, las quatro de tiradiço y las quatro destopa...
- Otra cama de madera de tablas de pino en [18] reales –
- Una cama de lienço tiradiço, con sus rredes y flueques y puntas, de quatro pieças, con el çielo, en quarenta ducados –
- Un cobertor de cama blanco nuevo y otro traído...
- Un paño de cama de palmilla acul, con sus flueques... en çien reales –
- Ocho almohadas de lana, la quatro de olanda y las otras quatro de rruan, labradas de seda y hilo de diferentes colores, en [22] ducados –
- Dos delanteras de cama con sus rredes y puntas, en çinco ducados –
- Quatro camisonos de onbre, considos de lienço de gante y considos de tiradiço, labrados, en doçe ducados –
- Quatro camisas de mujer, las dos de olanda y las dos de jante, labradas con seda de diferentes colores, en catorçe ducados –
- Dos pares de caragueles en quatro ducados –
- Tres balonas y un par de calçetas de lienço con sus puntas, en doçe reales –
- Dos mesas de manteles de medianillo... en [50] reales –
- Otras dos mesas de manteles de tiradiço en [40] reales –
- Doçe pañuelos de mesa... en quatroa ducados –
- Dos paños de manos... en quatro ducados –
- Tres balonas de mujer, en [18] reales –
- Dos gorgueras y dos escofetetas... en [24] reales –
- Un paño de mujer... bordado con hilo de plata, en quatro ducados –
- Una saya una rropa de rraxa berdosa fina, en doçe ducados –
- Una rropa de bayeta y un manto de anascote, en doçe ducados –
- Un manto de seda fino con sus puntas, en catorçe ducados –
- Un jubón de tafetán enbutido con broches de plata, en diez ducados –
- Un manteguelo de palmilla berde con nueve pasamanos y un rribete de terçiopelo, en diez ducados –
- Dos pares de corpiños de tafetan acul y berde, con sus trencuelas y broches de plata, en çinco ducados –

- Un manteguelo de paño acul con tres pasamanos, en quatro ducados –
- Una saya de chamelote nueva en seis ducados –
- Tres pañuelos de nariçes son sus puntas de encajes y cortadillo de olanda, en ocho ducados –
- Quatro camisas de mujer traídas, en quatro ducados –
- Dos pares de chapines y unos çapatos y unas chinelas en [22+ reales –
- Dos guadameçies nuevos, en diez ducados –
- Dos reposteros nuevos en [24+ ducados –
- Quatro quadros... en siete ducados –
- Dos candiotas, una de veinte arrobas, y otra de diez, en sesenta reales –
- Quatro sortixas de oro en ocho ducados –
- Una gargantilla de aljofar con [24] quentas de oro, en quatro ducados –
- Una collar de oro de [25] piecas en diez ducados –
- Unos carçillos de oro en ocho ducados –
- Un rrosario de granates finos engarcado en plata, en cinco ducados –
- Tres esteras de junco nuevas en [27] reales –
- Un paramento en veinte reales –
- Dos esteras en diez reales –
- Diez fanegas de trigo en [180] reales...
- Dos toçinos en seis ducados –
- Treinta ducados en dineros –
- Dos canastas y una tinajuela pequeña en ocho reales –
- Dos almadraquexas llenas de lana y quatro cojines... en siete ducados –
- Una garapeta y una alfonbra...en siete ducados –
- Dos mandiles y un çernadero en doçe reales –
- Un anus de plata sobre dorado en dos ducados –

Montan los bienes de la dote C LXXX I U C IX (181.109) maravedís

...

Arras XVIII U DCC L (18.750) maravedís

...

...firmó un testigo a mi rruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, a [07/01/1627] años...

Por t^o Fran^{co} Paiz / de la peña Ante my... greg^o de la peña / sn^o pu^{co}
Sin derechos y dello doy fe.”

15

¹⁵ El escribano Gregorio de la Peña (hijo de Cristobal de la Peña, quien tuvo en administración a la morisca Ysabel Serrana), que no cobró derechos en el año 1608, por su intervención en la carta de dote que dio Ysabel Serrana para Petronila, expósita que la había criado Ysabel, tampoco cobraría derechos en la presente carta de dote de Ysabel Serrana para su hija Maria Serrana.

El importe de la dote de Maria Serrana podría calificarse, comparativamente, como perteneciente a las familias de clase media de la comarca de Íllora.

23/07/1627 P. (CXXXVI, 600)

“Alonso Moreno y Francisco de la Cruz, escritura de trato i conzierto.”

“En la villa de Íllora, a [23/07/1627] años, ante mi el escribano público y testigos.... parezieron de la una parte Alonso Moreno, maestro del oficio de arvañil y vecino que es a el presente de esta dicha villa; y de la otra Francisco Fernandez de la Cruz, asimismo vezino de esta dicha villa.

Y dixeron que el dicho Francisco Fernandez de la Cruz se quiere enseñar el dicho oficio de arvañil y ser aprendiz de el dicho Alonso Moreno. Y para que le enseñe el dicho oficio y le dé esaminado dél, así en obra tosca como prima, se an conbenido i conzertado en esta manera: Que el dicho Francisco Fernandez de la Cruz a de asistir con el dicho Alonso Moreno tiempo de año y medio... dentro de el qual, el dicho Alonso Moreno se obliga, asistiendo dicho tiempo el dicho Francisco Fernandez de la Cruz y hazer lo que él mandare en el dicho oficio, darle enseñado en el arte de él para poder usar en qualesquier partes en la dicha obra tosca i prima, y hazerle dar carta de esamen del dicho oficio por los esaminadores de el arte del dicho oficio de la zitudad de Granada. Pagando el dicho Francisco Fernandez de la Cruz lo que costare el esamen de el dicho oficio... y el tal día que se le diere la carta de el dicho esamen, el dicho Alonso Moreno se obliga a darle una plana, y una cuhara, y una plomada, y dos picos, y una paleta de encalar, para que pueda usar el dicho oficio, esto a costa de el dicho Alonso Moreno.

Asimismo se obliga dar a el dicho Francisco Fernandez de la Cruz, todos los días que comenzare a travaxar durante el dicho tiempo de año y medio, tres reales, estos cada un día que trabaxare en el primero año... y los seys meses últimos destre trato y conzierto, quatro reales en cada un día; sin darle otra ninguna cosa ni mantenimiento, salbo que a las partes donde se fuere a travaxar en el dicho oficio, los dueños de la obra dieren de comer a el dicho Alonso Moreno y sus ofiçiales a de comer con ellos el dicho Francisco Fernandez de la Cruz...

Y si durante el dicho tiempo de el dicho año y medio, el dicho Francisco de la Cruz caiere enfermo o tubiere otra ocupaçión prezisa para no poder acudir a el travaxo de el dicho oficio, los días que tubiere de la dicha enfermedad, como no pasen de ocho días, le dará el dicho Alonso Moreno cada un día real y medio para ajuda a su sustento; y si se ocupare en otra cosa que no sea enfermedad no se a de dar cosa alguna; antes el dicho Francisco de la Cruz, así los días que estubiere enfermo como los días que tubiere la dicha ocasión precisa, a de suplir los dichos días, después de cunplido el dicho año y medio, en travaxar con el dicho Alonso Moreno, pagándole el suso dicho cada un día, siendo la enfermedad dentro del dicho año, o la ocupaçión precisa que tubiere, a rrazón de los dichos tres reales; y siendo en los seis meses últimos de este trato i conzierto, a quatro reales cada un día.

Y si el dicho Francisco de la Cruz no cunpliere lo rreferido en esta escritura... le a de pagar [400] reales... Y el dicho Francisco Fernandez de la Cruz se obliga que durante el dicho tiempo de el dicho año y medio asistirá con el dicho Alonso Moreno a todo lo que le ordenare y mandare en el dicho oficio, sin faltar

ningún día a el travaxo... si no fuere en caso de enfermedad, o no aver donde travaxar, o tener alguna ocupación precisa; y los días que estubiere enfermo o tubiere la dicha ocupación prezisa lo suplirá pasado el dicho año y medio... I si por su culpa no acudiere a el travaxo de el dicho oficio durante el dicho tiempo, pagará a el dicho Alonso Moreno los dichos [400] reales... Y si asistiendo él como dicho es, durante el dicho tiempo no le diere enseñado el dicho oficio el dicho Alonso Moreno, le a de pagar el suso dicho a el dicho Francisco de la Cruz los dichos [400] reales, no siendo esto por culpa de el dicho Francisco de la Cruz de no tener capacidad para enseñarle el dicho oficio...”

19/06/1630 P. (CLXVII, 4414)

“Maria Sanchez, biuda de Francisco Fernandez Pobedano, escritura qontra Francisco Fernandez de la Cruz.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo yo Maria Sanchez, biuda de Francisco Fernandez Pobedano y becina desta billa de Yllora, bendo a Francisco Fernandez de la Cruz, becino della, la fruta que tengo en la guerta de Alnarache, término desta dicha billa, que tengo en arrendamiento y tubo el dicho mi marido de don Rodrigo de Carabajal, vecino de la çiudad de Granada.

Toda la qual dicha fruta que tiene la dicha guerta, con lo questá senbrado en ella de trigo y cebada, y mijo, y habas, y lino, y todas las demás legumbres que ay en la dicha guerta, bendo a el suso dicho por preçio de [40] ducados...

...

Yllora, a [19/06/1630] años...

*Fui tº Bernabe / Fernandez Ante my... Gregº de la Peña / snº puº
Sin derechos y dello doy fee.”*

24/11/1631 (L° 1° M F° 402 b)

“Francisco Fernandez de la Cruz y Catalina Martin del Olmo.”

*“En veinte y quatro de nobienbre de mil y seisçientos y treinta y un años, aviendo preçedido las tres amonestaçiones conforme derecho, y no aviendo resultado y no resultando ningún impedimento, desposé a **Francisco Fernandez de la Cruz**, vecino desta villa, **hijo de Francisco Fernandez de la Cruz, difunto, y de Ysabel Serrana, con Catalina Martin del Olmo, ansimismo vezina desta dicha villa de Yllora, hija de Matheo Fernandez Cambrana y de Maria de Olmo, su madre.***

*Y por verdad lo firmé en Yllora, a dicho día, mes y año dicho
Don Damian de Tabora”*

“Fueron testigos don Geronimo de Santillan y Bernardo de la Peña y Gregorio de la Peña, todos veçinos desta villa.”

30/01/1632 P. (XIII, 5137)

“Rodrigo de Rus qontra Lorencio Lopez y su mujer.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo nos **Lorencio Lopez Hontiberos e Maria Serrana, su muger... bendemos... a Rodrigo de Rus... un pedaço de casa y mesón del que nosotros tenemos en la Placa desta dicha villa, linde con casa de Gregorio de la Peña... y casa del dicho conprador, y casas de don Jeronimo de Loaysa, beintiquatro de la ciudad de Granada.***

Que lo que del dicho mesón así le bendemos es un aposento alto del questá sobre el primer cuerpo del dicho mesón; que la bentana del dicho aposento cay a el Pilar de la Plaça desta dicha villa, que ya está tabicado y atajado e yncorporado con la casa del dicho conprador.

Y demás del dicho aposento, en el cuerpo dél, dondestá la puerta falsa que cay a la de las carnicerías desta dicha villa, dos baras de medir desde la pared o tabique que ataja el dicho cuerpo y casa del dicho conprador, medidas hacia la

puerta falsa rreferida; questas caen debajo del alto y encamarado del dicho conprador.

Y el día que se tabicare y atajare, se a de hacer la obra dello de por mitad, como medianería. Todo lo qual... bendemos a el suso dicho... con todas sus entradas y salidas, questas an de ser por su casa... y por libre de todo censo... esceto doçientos ducados de censo abierto que sus rréditos se pagan a don **Rodrigo Carabajal, vecino de Granada, queste dicho censo está ynpuesto y cargado sobre todo el dicho mesón,** y por precio y contía de [50] ducados que por el dicho aposento y dos baras de medir del cuerpo de la dicha casa en el suelo bajo della... Dejando como dejamos sobre todo lo demás del dicho mesón, cargado, como está, el dicho censo...

Con declaración que la puerta falsa la abemos de quitar y a de ser nuestra para la poner donde quisiéremos por no entrar en esta benta...

...firmó un testigo a nuestro rruego por no saber....”

16/11/1632 P. (5818)

“El Pósito qontra Ysabel Serrana y Lorenco Lopez Hontyberos, fiador. II fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Ysabel Serrana, como prencipal, yo Lorenco Lopez Ontiberos, como su fiador,** ambos becynos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito della, dos fanegas de trigo que dél abemos rrecebido prestados para senbrar, por mano de Bernabel Fernandez, su depositario... Y las pagaremos a el dicho Pósito... puesto en sus paneras para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [1633]... **en el registro del qual lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber...** Yllora, en [16/11/1632] años. Testigos Diego de Rocas y el licenciado Juan Cabello y **Francisco de la Cruz,** becinos desta dicha vylla. =*

*Fui tº Diego de rrozaz Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº pu^{co}
Llebé un real derechos y no más. Y doy fe.”*¹⁶

¹⁶ El escribano Sebastian Lopez de Roças cobraba sus derechos profesionales a Ysabel Serrana y su familia; derechos profesionales que generalmente omitía cobrar a los dichos el escribano Gregorio de la Peña en sus intervenciones.

18/11/1632 P. (7286)

“El Pósito qontra Luis Blanco y Lorenzo Lopez Hontiberos. II fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Luis Blanco, como principal, y **Lorenzo Lopez Hontiberos, como su fiador**, y anvos vecinos desta billa de Yllora... nos obligamos a pagar al Pósito desta villa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecybido prestadas para sembrar, de mano de Bernabe Fernandez, su mayordomo... Las quales dichas dos fanegas de tribo bolveremos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1633]...*

Yllora, en [18/11/1632] años...

*Fui t^o diego de rroças Ante my... Ant^o de torres / sn^o pu^{co}
Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”*

01/06/1633 P. (CXX, 6150)

“Don Jeronymo de Loaysa qontra Francisco Rodryguez.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que yo Francisco Rodriguez Capatero, becino que soy desta vylla de Yllora... **debo... a don Jeronimo de Loaysa Mesia, caballero del ámbito de señor Santiago, becino de la dicha ciudad de Granada y correjidor de Úbeda y Baeça y su tierra... treçe ducados... del alquiler de la casa que del suso dicho tengo arrendada en esta dicha billa, linde con casa de Lorenzo Lopez Ontyberos...***

Yllora, a primero de junio de [1633] años...

*Fran^{co} ro / drigez Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o pu^{co}
No llebé derechos y doy fe.”*

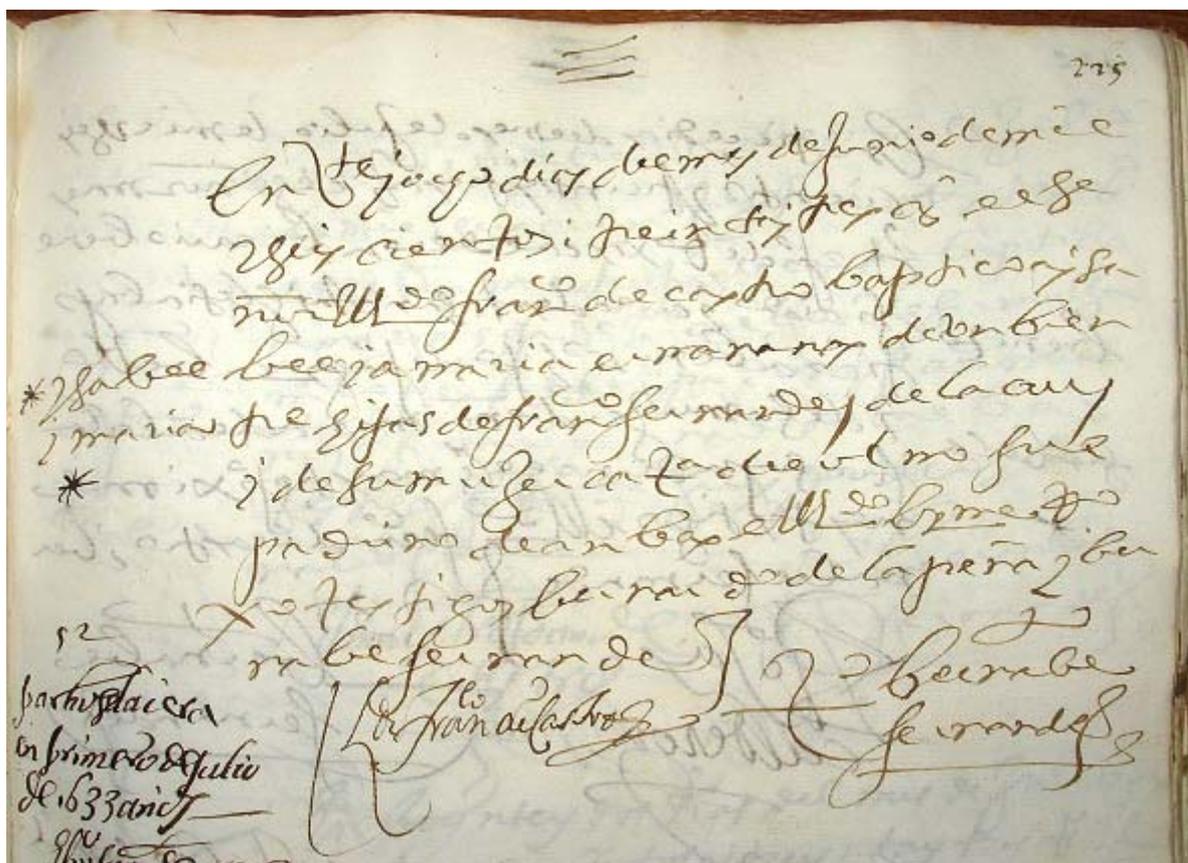
28/06/1633 (L° 4° B F° 225)

“Ysabel y Maria.”

“En veinte y ocho días del mes de junio de mil y seis cientos y treinta y tres años, el señor licenciado Francisco de Castro, bapticó a **Ysabel y a Maria, ermanas de un biente; hijas de Francisco Fernandez de la Cruz y de su mujer Catalina del Olmo.** Fue padrino de ambas el licenciado Bartolome Roxo. Testigos Bernardo de la Peña y Bernabe Fernandez.

Ld° Fran^{co} de Castro

T° Bernabe / Fernandez”



29/08/1633 P. (CCXII, 8198)

“Alonso Ramos Hardales el biexo, su testamento.”

...

*-Declaro me debe **Francisco Garcia Camino** ocho ducados de la hoja de los morales. Mando se cobre...*

*-Declaro me debe **doña Luysa de Soria** siete ducados y medio de hoxa que le bendí de los morales. Mando se cobren –*

*-Declaro me debe **Lorenzo Lopez Hontiberos** y su muxer treinta rreales de la hoxa que les bendí de los morales. Mando se cobren –*

...”

08/11/1633 P. (5880)

*“El Pósito qontra **Ysabel Serrana**, biuda, y **Lorenzo Lopez Hontiberos**. II fanegas.”*

*“Sepan los que vieren esta escriptura de obligaçión, cómo **nos Ysabel Serrana** y **Lorenzo Lopez Hontiberos**, anvos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa... dos fanegas de trigo que le devemos por otras tantas que dél avemos reçivido prestadas para sembrar, de mano de **Xines Lopez Cavello**, su depositario... Las quales, con un quartillo de crezes más en cada fanega, pagaremos a el dicho Pósito, en buen trigo... puesto en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año de [1634]... Yllora, [08/11/1633] años, siendo testigos **Francisco Cano** y **Jines Fernandez** y **Pedro Garcia Gabilan**, vecinos desta dicha villa.*

*Tº Fr^{co} cano Ante my... **Sebastian lopez / de rrocas**, snº pu^{co}
Llebé un rreal de derechos y no más. Y doy fe.”*

17

¹⁷ El testigo Pedro Garcia Gabilan tuvo un hijo en el año 1592 con Maria del Valle, morisca esclava de D.^a Francisca Delgado y del médico Diego Muñoz (Ver mi trabajo “Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) II”).

26/09/1633 P. (439, 6575)

“*Maria Lopez escritura de dote qontra Lucas Cobo.*”

“*En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Lucas Cobo, estante en esta billa de Yllora... hijo ligítimo de Juan Cobo y Francisca de Ortega, vecinos de la çiudad de Alcalá la Real, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor, yo estoy casado según orden de la santa madre Yglesia con **Maria Lopez, hixa lijítima de Pedro Gonçalez Carretero, difunto, y de Catalina Lopez,** sus padres, beçinos desta dicha billa. Y atento que yo rrecibo con la dicha Maria Lopez cierta cantidad de bienes que le dan Luis Blanco... como marido... que de presente es de la dicha Catalina Lopez...*

*Y ansimismo rreçibo çierta cantidad de bienes que le dan **Lorenzo Lopez Ontiberos y Maria Serrana, su muxer, para en pago de tres años que la dicha Maria Lopez les sirbió en su casa... y por ser sobrina la dicha Maria Lopez del dicho Lorenzo Lopez Ontiberos...***

...

*Montan los bienes que da Luis Blanco y Catalina Lopez XVI U CLXXXI mrs.
(16.181 maravedís)*

Los bienes que rrecibo de Lorenzo Lopez Ontiberos y Maria Serrana

...

-Un quadro Deçe Omo y otro de Nuestra Señora, en doçe rreales anbos -

...

*Montan los bienes que dan Lorenzo Lopez Ontiberos i Maria Serrana, su muxer
X U CCCCXLI (10.441) maravedís*

...”

18

¹⁸ El valor de los bienes aportados por Lorenzo y Maria Serrana a la dote, equivalía a unos nueve ducados por año de servicio de Maria Lopez.

08/11/1633 P. (5883)

“El Pósito qontra Francisco Fernandez de la Cruz y Lorenzo Lopez [Hontiberos]. III fanegas.”¹⁹

“Sepan los que vieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Hernandes de la Cruz, como principal, y Lorenzo Lopez, su fiador**, anvos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa tres fanegas de trigo por otras tantas que dél avemos recibido prestadas para sembrar, de mano de Xines Lopez Cavello, su depositario... Las quales le pagaremos a el dicho Pósito, con un quartillo de crezes más en cada fanega... puesto en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1634]... en el rregistro del qual lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... Yllora, a [08/11/1633] años, siendo testigos Jines Fernandez y Francisco Cano y Pedro Garcia Gabilan, vecinos desta dicha villa.

Tº Fran^{co} cano Antemy... Sebastian Lopez de rroças, snº pu^{co}
Llebé un rreal derechos y no más. Y doy fe.”

20/12/1633 P. (561, 6719)

“Poder de Lorenço Lopez a su muger.”

“Sepan quantos esta escriptura de poder bieren, cómo yo **Lorenzo Lopez de Ontiveros, mesonero** y vezino que soy desta billa de Yllora... **doy mi poder... a Maria Serrana, mi muger**, para que en mi nonbre... me obligue y se obligue a que pagaré y pagará qualesquier mercadurías, cavalgaduras y otras cosas que tomare... de qualesquier personas... y haçer qualesquier arrendamyentos que le pareciere haçer de nuestros vienes...

...lo firmó un testigo a mi ruego por no saver.... Yllora, a [20/12/1633] años, siendo testigos Rodrigo de Ruz y Francisco de Serna y Juan Sanchez, curtidor, vecinos desta dicha billa.

juº sanchez Ante my... Gregº de la Peña / snº pu^{co}”

¹⁹

Lorenzo Lopez era cuñado de Francisco Fernandez de la Cruz.

31/12/1634 P. (CCCC, 8507)

“El Concejo qontra Francisco Fernandez de la Cruz y consortes.”

“En la villa de Yllora, a [31/12/1634] años, ante my el scrivano público y testigos... parezieron **Francisco Fernandez de la Cruz, como prinzipal, y Lorenzo Lopez Hontiberos y Maria Serrana, su muxer, como fiadores**, todos vezinos de esta villa... dixeron que por quanto por el Concejo desta villa fue rematada en el dicho **Francisco Fernandez** la tienda de sus propios questá debaxo de la carnicería, para en ella bender, el año de [1635], por todo el dicho año, la mytad del azeyte y xavón, pescado y las demás mercadurías que se benden en los estancos de esta dicha villa, y fue condición en la postura y remate della, que se avía de obligar y dar fianzas a contento del dicho **Qoncejo** para la seguridad de la paga de todos los maravedís que montaren todas las mercadurías que bendieren en qualesquier manera en la dicha tienda, sisa y alcavalas dellas, pertenezientes a su magestad, y otros qualesquier derechos.

Por tanto, debaxo de la dicha mancomunidad, azeta el dicho remate y se obligan que darán y pagarán todos los dichos maravedís que ansí montaren las dichas mercadurías a sus dueños o a quien por ellos fuere parte, luego y cada y quando que por fe del fiel constare estar bendidas... pagando las dichas sisas y alcavalas y otros qualesquier derechos que tubieren, sin otro recaudo alguno más de la fe del dicho fiel y esta escriptura...

Y para que ansí lo cunplirán y más seguridad de las dichas pagas, **los dichos fiadores ypotecan... el mesón que tienen en la Plaza de esta dicha villa, que alinda con casas de Francisco de Rus y Gregorio de la Peña...**

En testimonio de lo qual... firmó un testigo a su ruego por no saver, y **lo firmó la dicha Maria Serrana porque declaró saver**. Siendo prsentes por testigos Pedro Jimenez de Jea, y Juan Lopez Cadero y Rodrigo de Rozas Calmaestra, vecinos desta villa.

maria serana Por 1º Rodrigo de Rozas / Calmaestra
No llebé derechos y doy fe. Ante my... Sebastian lopez / de rrocas snº pu^{co}”

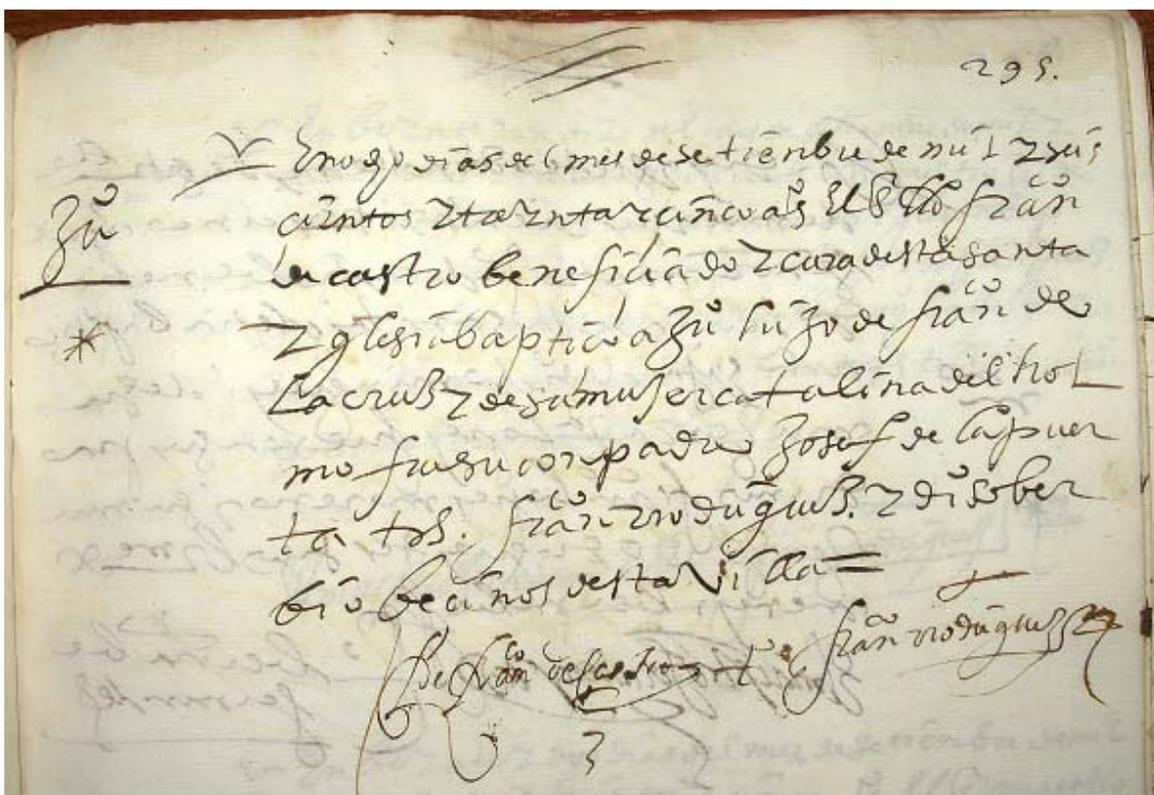
08/09/1635 (L° 4° B F° 295)

“Juan”

“En ocho días del mes de setiembre de mil y seiscientos y treynta y cinco años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta snata Yglesia, baptizó a **Juan, hijo de Francisco de la Cruz y de su mujer Catalina del Holmo**. Fue su conpadres Josef de la Puerta. Testigos Francisco Rodriguez y Diego Soberbio, becinos desta villa.

Ld° Fran^{co} de Castro

T° Fran^{co} rrodriguez”



²⁰ Francisco Fernandez de la Cruz y Maria Serrana eran hermanos, hijos de Ysabel Serrana, morisca dejada en administración. Ysabel Serrana, con mucho tesón y trabajo consiguió tener una buena posición económica que transmitió a sus hijos, además de proporcionar una educación a Maria Serrana, que sabía leer y escribir en aquellos años en que la mayoría de la población era analfabeta, y mucho más cuando se trataba de mujeres.

22/09/1635 P. (9685)

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamyento, cómo yo Xpoval de Rus, becino que soy desta villa de Yllora, arriendo y doy en arrendamyento a Juan de Quellar... una casa... junto al Pilar de la Placa, que alinda con mesón de Lorenzo Lopez Hontiberos y la Placa desta dicha billa, por tienpo de un año... por precio de cien rreales...”

02/01/1636 P. (CXXVIII, 709)

“Lorenzo Lopez Hontiveros qontra Juan Martin Parra el Cid.”

“Sepan los que esta escriptura de obligacióm vierem, cómo yo Juam Martin Parra el Cid, vecino desta villa de Yllora, me obligo a que daré y pagaré a Lorenzo Lopez Hontiveros... [161] rreales que confieso le devo y son del balor de [40] arrelde y una libra de tocino salado que dél e comprado... los quales... pagaré... para el día de nuestra señora Santa Maria del mes de septiembre...”

*En testimonio de ello... firmó un testigo... en esta dicha villa de Yllora, a [02/01/1636] años, siendo testigos Francisco Gomez y **Francisco de la Cruz...**”*

15/02/1636 P. (CLXIX, 832)

“El Concexo desta villa qontra Antonio Pancorbo, vecino de Granada.”

“Sepan quantos esta escriptura de obligación vieren, cómo yo **Antonio de Pancorbo, vecino de la ciudad de Granada y portero de Cámara de ella**, estante a el presente en esta villa de Yllora, digo que por quanto oy día de la fecha se a rrematado el avasto, por mandado de la Justicia y Rejimyento desta villa.... en my... los meses desde oy hasta fin de junio venidero a [24] maravedís cada libra, y lo demás restante hasta fin deste presente año a [28] maravedís. Y en resguardo de fianzas, me obligue a tener en las tiendas del estanco desta vylla [50] arrobas de aceite... me obligo de que abasteçeré todo el discurso deste dicho año de açeite a los vecinos y moradores desta villa y su término a los precios declarados...

Yllora, en [15/02/1636] años, siendo testigos don Diego de Salamanca y Francisco de la Cruz...”

14/04/1636 P. (281, 2428)

“Andres Nieto qontra Jines Garcia y consortes.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Jines Garcia y Andres Rodriguez Belasco y **Francisco Fernandez de la Cruz** y Matias Leal, todos quatro becinos desta villa de Yllora... pagaremos Andres Nieto, becino desta dicha villa... [594] rreales... por el balor y precio de [132] sogas de alcacel de cebada en berça que del suso dicho abemos conprado... en el Ruedo desta dicha villa, que lo tenía en una haca del licenciado Juan Cabello, presbítero, capellán, vecino della. A precio cada sogas de quatro rreales y medio...

Y firmó de nosotros los que supimos y por los que no un testigo... Yllora a [14/04/1636] años...

Andres Rodriguez / velasco

Tº saldor Gz

Ante my... Sebastian lopes / de rroças snº pu^{co}”

22/03/1637 P. (XV, 9836)

“El Concejo, obligación qontra Lorenzo Lopez Hontiveros y sus fiadores. Contra Francisco de la Cruz y sus fiadores.”

*“Sepam quantos esta escriptura de obligación vierem, cómo yo **Francisco de la Cruz, como principal, y nos Lorenzo Lopez Hontiveros y Maria Serrana, marido y muger, como sus fiadores...** decimos que por quanto en el año pasado de [636], la Justicia y Regimiyento que fue en esta dicha villa, mandaron por decreto que hicieron ante el presente escrivano, se echase en arrendamyento las tiendas del Concexo desta villa, por tiempo de un año corriente desde [01/01] deste presente año de la fecha hasta [31/12] venidero, y se rrematase en el mayor ponedor, y los maravedís de su arrendamyento se entregasen a Marcos Lopez Escudero, vecino desta villa, comisario para la fiesta del Día del Corpus que pasó del dicho año, con que la mitad del javón y aceite y pescado que se trajese en esta dicha villa, así fresco como salado, y otras cosas se le avía de dar y gastar en cada una de las dichas tiendas. De las quales se le rremató a el dicho Francisco de la Cruz la tienda concejil de la Plaza desta villa, linde con la carnicería della, en prescio de doce ducados, los quales pagó de contado a el dicho Marcos Lopez Esqudero por mano de Bartolome Madrigal, mayordomo que fue deste Concejo, para el dicho efeto de celebrar la fiesta del Día del Corpus...”*

Y de presente se a mandado por la Justicia desta villa, que el dicho Francisco de la Cruz se obligue y afiance. Por tanto... nos obligamos de que el dicho Francisco de la Cruz, principal, tendrá la dicha tienda deste dicho Concexo todo el dicho año... y en ella venderá la mitad del aceite y javón que se trajese i gastare en esta villa, y pescado fresco y salado, y otras cosas que en ella se suelen vender; y dará quenta con pago a los dueños de las dichas mercadurías, con más la sisa del aceite y javón...

En el rregistro de la qual lo firmé yo la dicha Maria Serrano, y por los demás, que no savemos escrevir, lo firmó un testigo... a [22/03/1637] años...

*+ maria serano + Ber^{do} de la P^a
Derechos dos reales. Doy fe. Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda, sn^o p^{co}”*

Qual le firmes de la dize maria fernanda vellido
 demas que no faue meses cuun el firmo vnter
 que se otorgada en esta dize pantea a [?] de [?]
 ve mano reos [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 bernardo la Peña [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 + maria serant Berdo de la [?]
 Anteny [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 Argantees [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]

31/03/1637 P. (XXXV, 9883)

“Francisco de la Cruz contra Antonio de Abivar.”

“En la villa de Yllora, a [31/03/1637] años, ante mi el escribano y testigos... **Antonio de Abibar, vecino del Atarfe.... dijo a recibido de Francisco de la Cruz... persona a cuyo cargo está la tienda del Conçexo desta villa, [330] reales a cuenta de el jabón que a bendido en la dicha tienda en el discurso del tiempo que a sido a su cargo hasta el día de oy; según la cuenta que a fecho Bernardo de la Peña, fiel del açeyte y jabón, en que entra la sisa de su majestad...**

Con declaración que **le resta debiendo... [227] reales**, los quales me a de pagar para mediado el mes de abril que berná, que son de a quinze días, y entonces le daré y otorgaré finiquito...”

24/04/1637 P. (DCXXX, 4470)

“El licenciado don Damian de Tabora, arrendamyento qontra Francisco de la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamyento, cómo yo el maestro Pedro Jimenez, presbítero, vecino desta villa de Yllora, en nombre de **don Damian de Tabora, fiscal deste arcobispado**, y por birtud del poder que del suso dicho tengo, doy en arrendamyento a **Francisco de la Cruz, vecino desta dicha billa, dos hacas de tierras quel dicho don Damian tiene en el Ruedo desta billa... por tiempo y espaçio de cinco años... y por precio y contía de [90] rreales de rrenta en cada un año...***”

09/05/1637 P. (LXVIII, 9953)

“Lorenco Lopez qontra Antonio Francisco.”

*“Sepan quantos esta escriptura de arrendamyento vieren, cómo yo Antonio Francisco, sombrerero, vecino de esta villa de Yllora.... **rrescivo en arrendamyento de Lorenco Lopez Hontiveros... una casa accesoria quel suso dicho tiene en esta dicha villa, en el barrio de la Placa, de cara de la carnicería della, y linde de otra casa principal en que el suso dicho bive.***

La qual dicha casa rrescivo en arrendamyento por tiempo de un año... y pagaré once ducados...”

02/06/1637 P. (CVII, 0117)

“Lorenzo Lopez Hontiveros poder a doña Maria Serrano.”

“Sepan quantos vieren esta scriptura de poder, cómo yo Lorenzo Lopez Ontiberos, vecino desta villa de Yllora, digo que yo tengo tratado con Maria Serrano, mi mujer, de que e de tener casa y tienda de merçería y otras cosas, para cuyo efeto estoy inpedido de poder ir a la ciudad de Granada y otras partes a conprar lo que conbiniere para el dicho caso.

Y así otorgo y digo que doy liçençia a la dicha Maria Serrano, mi mujer, para que... baya a la dicha çiudad de Granada y otras partes deste Reyno, do le pareçiere, y libremente pueda conprar y conpre qualesquier mercadurías, así despeçería, lienços, sedas y estameñas y perpetuanes, y otro qualquier jénero... que para la dicha tienda fuere neçesario... para cuyo efeto yo le doy y otorgo poder cumplido...

Y para que a la seguridad de las tales mercadurías que así conprare y reçibiere, ypoteque... las casas principales que ella y yo tenemos en esta dicha villa en la Plaça della, con las açesorias, que balen a justa y común estimación [600] ducados...

Yllora, a [02/06/1637] años...

Tº Juº de Garnica Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda, sº puº

Derechos rreal y medio. Doy fe.”

06/06/1637 P. (DCXCVI, 4577)

“Francisco de la Cruz, carta de pago de Antonio Ybar.”

“En la villa de Yllora, en [06/07/1637] años, ante my el scrivano público y testigos aquí contenidos pareció Antonio de Ybar, becino del Atarfe, estante al presente en esta dicha billa... y otorgó que a rrecybido de Francisco de la Cruz, persona a cuyo cargo está de bender el jabón en esta dicha billa, [1.013] rreales; con los quales le acaba de pagar todos los marabedís que a montado el jabón quel suso dicho le a entregado para bender en su tienda hasta fin de junio que pasó deste presente año; ansí del principal del dicho jabón como del nuevo ynpuesto de quatro maravedís en cada libra que pertenece a su magestad... Y firmó de su nonbre...

antonio de ibar Ante my... Ant.º de tores / scº puº

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”

19/06/1637 P. (DCXCV, 4556)

“Francisco de la Cruz qontra Miguel Martyn del Moral.”

*“En la villa de Yllora, a [19/06/1637], años, ante my el scrivano público y testigos pareció **Francisco de la Cruz, vecino desta vylla, y dixo que él tiene arrendado del maestro Pedro Jimenez, presbítero, una haca de tierra en el Ruedo desta villa, en el camyno de señora Santana, ques del beneficio que sirbe don Damian de Tabora, por tienpo de cinco años; la qual arrendó juntamente con otra del dicho beneficio... Y la dicha haca la quiere traspasar por el dicho tienpo a Miguel Martyn del Moral, vecino desta dicha vylla... por precio de [24] rreales de renta en cada uno...***

...firmó el dicho Myguel Martyn, y por el dicho Francisco de la Cruz firmó un testigo por no saber...

miguel myn / del moral

Fui tº Andres Fernandez / Crespo”

17/08/1637 P. (212)

“Diego Torralba qontra Lorenzo Lopez Hontiveros.”

*“En la villa de Yllora, a [17/08/1637] años, por ante my el escrivano público y testigos aquí contenidos, **Lorenzo Lopez de Hontiveros, vecino desta villa.... dixo a rrescivido de Diego Torralba, vecino desta dicha villa, [74] reales que le devía de el balor de un tocino que le vendió en el dicho prescio...***

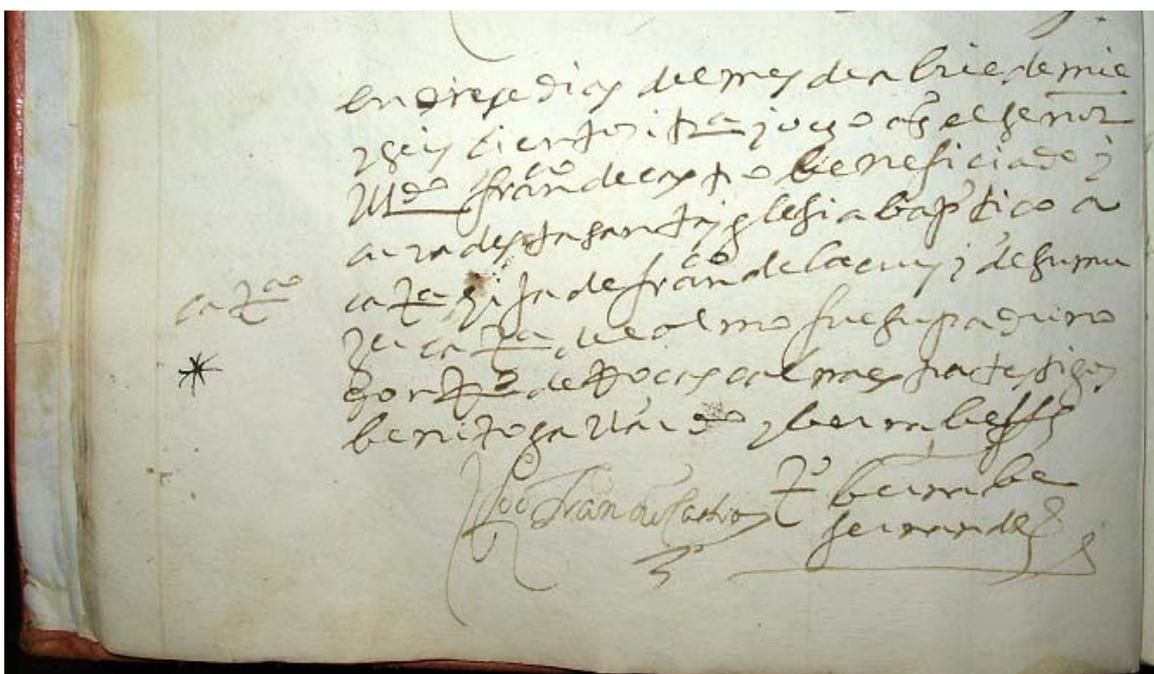
11/04/1638 (L° 5° B F° 9 b)

“Catalina”

“En onçe días del mes de abril de mil y seisçientos i treinta y ocho años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptizó a **Catalina, hija de Francisco de la Cruz y de su mujer Catalina del Olmo.** Fue su padrino don Rodrigo de Roças Calmaestra. Testigos Benito Gallardo y Bernabe Fernandez.

L^{do} Fran^{co} de Castro

T^o Bernabe / Fernandez



18/10/1638 P. (CCCLI, 5732)

“Francisco de la Cruz, carta de pago de Martyn Gutierrez.”

*“En la villa de Yllora, en [18/10/1638] años, ante my el scrivano público y testigos... pareció Martyn Gutierrez de Aranda, vecino desta dicha billa, y dixo qué**l** bendió a Juan Herrero, vecino de la billa de Rute, ocho tocinos salados en cierto precio de maravedís, el año pasado de [636]. Y del dicho precio le faltó para acabar de pagar [50] reales, y **salió por ellos de que los pagaría Francisco de la Cruz**, vecino desta dicha billa, dentro de ocho días.*

*Y el dicho Juan Herrero no acudió más a hacer la dicha paga; y el dicho **Martin Gutierrez puso al dicho Francisco de la Cruz ante la Justicia desta villa para que, como persona que salió a la paga de los dichos [50] reales, se los pagase. Y del dicho trato dio testigos ante la dicha Justicia; la qual le mandó al dicho Francisco de la Cruz le pagase los dichos [50] reales, el qual se los pagó. Y para que el suso dicho los cobre del dicho Juan Herrero le a pedido le otorgue carta de pago... y él lo quiere hacer.***

Por tanto.... dixo que a rrecibido del dicho Francisco de la Cruz los dichos [50] rreales...

myn gutez / de aranda

Ante my... Ant^o de tores / sn^o pu^{co}”

31/10/1638 P. (335, 2461)

“Francisco Mendez Correa qontra Lorenzo Lopez Hontiberos y su muxer.”

“En la villa de Yllora, a [31/10/1638] años, ante mi el escribano público y testigos... parecieron **Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrana, su mujer...** dijeron que por quanto Diego Serrano, vecino desta villa, tenía a su cargo el toldo de la sal della, y rrespeto quel suso dicho a fallecido, Francisco Mendez Correa, administrador jeneral de las salinas deste partido de Granada, le a nonbrado por rrecetor del dicho toldo de sal por el tienpo que tiene a su cargo la dicha rrenta.... o menos, lo que fuere su boluntad, con que se obliguen a dar quenta con pago, como lo quieren hacer.

Y puniendolo en ejecución se obligan que desde luego se encargan de la **administración del dicho toldo y se obligan de tenerlo sienpre... abastecido de la sal necesaria; y que para su despacho tendrán el dicho toldo abierto a las horas competentes...** Y de toda la sal que se les entregare y trujeren tendrán libro y quenta y rracón; y toda ella **la pagarán a precio de [22] rreales cada fanega, puesta en las salinas de La Mala, ques la parte de donde se a de conducir la sal para el dicho toldo; y el porte y demás gastos a de ser por quenta y rriesgo de los otorgantes.** Y para el abasto del dicho toldo trayrán de la dicha salina la sal que fuere necesaria en birtud de la orden que para ello les diere el dicho administrador...

Y a la ejecución y cunplimiento de lo que dicho es... **ypotecaron... una casa que tienen, que solía ser mesón, en que de presente biben, ques en la Placa de la dicha villa, linde con Gregorio de la Peña y la Placa; y otra casa frente de la carnicería, linde de casa de don Jeronimo de Loaysa, con cargo de [200] ducados de censo que sobre ella está ynpuesto...** ²¹

Y firmó el que supo y por el que no un testigo, siendo presentes por testigos Bernardo de la Peña y **Francisco Fernandez de la Cruz** y Jose Martynez, vecinos desta villa.

doña m^a serano

T^o Ber^{do} de la P^a

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}”

doña m^a serano T^o Berdo de la P^a
Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}’

²¹ Aquí estarían hipotecadas la casa “que solía ser mesón”, heredada de la morisca Ysabel Serrana, madre de doña Maria, y la casa que ésta última y su marido Lorenzo dieron en arrendamiento un año antes (1637).

05/12/1638 P. (380, 2573)

“Lorenzo Lopez Hontiberos poder a su mujer.”

“En la villa de Yllora, a [05/12/1638] años, ante mi el escribano y testigos... pareció Lorenzo Lopez Hontiberos... y otorgó su poder cunplido... a Maria Serrano, su mujer... para que como él mismo y rrepresentando su persona, pueda yr a la ciudad de Granada y donde más conbenga y le pareciere, y... conprar... todas y qualesquier mercadurías y otras qualesquier cosas que bien bisto le fuere... y por los precios... obligarle juntamente con la suso dicha...”

E ypotecan a la siguridad y paga de las deudas que en birtud deste poder causaren... las dos casas que tienen en esta villa; que la una dellas alinda con casas de Gregorio de la Peña y Christobal de Rus y la Placa y calle rreal, y la otra linda con casas de don Jeronimo de Loaysa...

Y firmó un testigo a su ruego por no saber...”

10/12/1638 P. (CCVII, 5199)

“El Concejo gontra Francisco de la Cruz.”

“Sepan quantos vieren esta escriptura de arrendamiento, cómo nos, Andres Garcia Macuecos y Pedro de Elbira, alcaldes ordinarios desta villa de Yllora, y Fernando Lopez Trompeta y Pedro de Molina, regidores della, estando juntos en forma de Concejo... en las casas de nuestro Ayuntamiento, deçimos que por quanto Francisco de la Cruz, vecino desta villa, arrendador que a sido de la tienda concejil que esta dicha villa tiene en la Plaza della, por vajo de la carnicería, siendo como es propios deste Concexo, a ydo pagando y satisfaciendo por el dicho Concejo a diligencieros que en el discurso deste dicho año an venido a esta villa con comisiones contra el dicho Concejo, muncha cantidad de maravedís, por no tener como no tiene el dicho Concexo propios de que poder satisfacellos ni pagallos: como son el rrepartimyento que se hico para la fábrica de la puente de Andújar y el muelle de Málaga, y otras cosas tocantes a la obligación queste dicho Concejo tiene.

A que aqudido, satisfecho y pagado por nuestra orden y mandado, que se presupone son en cantidad de [132] reales, de que le devemos hacer libranca para le satisfacer los dichos gastos.

Y atento que la dicha tienda, los años atrasados de [635, 36, 7] y el de presente, el suso dicho a sido arrendatario de la dicha tienda... en cada uno dellos en prescio de doce ducados; aora, considerado que este dicho Concejo le es deudor de otros doce ducados, y que el dicho Concejo no tiene otros propios de que podelle satisfacer ni pagar mas de tan solamente con la dicha tienda; por tanto... considerando que aunque ande en pregón y almoneda muchos dyas no a

de hallarse persona en esta villa ni fuera della que dé más de los dichos doce ducados de arrendamiento por un año... decimos que arrendamos... a el dicho Francisco de la Cruz... la dicha tienda deste dicho Concejo por el dicho tiempo del dicho año... por el dicho prescio de los dichos doce ducados... con calidad que en ella a de vender y venda la mitad del javón y aceite y pescado fresco y salado que se oviere de vender... porque la otra mitad se a de vender en la tienda Alta desta dicha villa que se a de arrendar con la misma calidad. Y con condición y con que de todo lo que se vendiere se le a de pagar la trecena, que es de cada un rreal un ochavo.

Y con esta condición y calidad, en nombre de este dicho Concejo le prometemos y aseguramos que la dicha tienda le será cierta y segura por el dicho tiempo del dicho año... esto atento a que el suso dicho a dado y pagado por el dicho Concejo los dichos doce ducados a los exeutores que a esta dicha villa an venido a cobrar los maravedís del dicho muelle de Málaga y repartimiento de la dicha puente de Andujar, y otras comisiones que de ordinario an venido a esta villa enviados por la ciudad de Granada, por no tener este Concejo propios de que poder aqudir a tales obligaciones...

Y estando presente... yo el dicho Francisco de la Cruz... otorgo que rrescivo en mi la dicha tienda, por el dicho tiempo del dicho año... y por el dicho prescio de los dichos doce ducados que así e dado y pagado... por este Conçejo y por mandado de los dichos alcaldes y rregidores... a los diligencieros que an venido a ella... y con las condiciones... referidas...

Yllora, a [10/12/1638] años...

[Firmas]

Derechos tres reales. Doy fe. Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda s^o pu^{co}”

28/12/1638 P. (5238)

“El Pósito qontra Francisco de la Cruz y Bartolome Garcia de Cuniga. II fanegas trigo.”

“Sepan los que esta escriptura vieren, cómo yo Francisco de la Cruz, como principal, y como yo Bartolome Garcia de Cuniga, como su fiador... avemos rrescivido del Pósito desta villa y de Juan Fernandez Crespo, su mayordomo, dos fanegas de trigo prestadas... Las quales... nos obligamos de le pagar a el dicho Pósito, puestas en su granero... para el día del Santa Maria del mes de agosto de [1639] años, con más un quartillo de creces en cada una fanega... En testimonio dello... el dicho Bartolome Garcia lo firmó, y por el dicho Francisco la Cruz lo firmó un testigo... Yllora, a [28/12] del año del señor de [1638] años...”

08/02/1639 P. (54, 6324)

“Luys Mendez Enrrique qontra Lorenzo Lopez Hontiberos.”

*“En la villa de Yllora, [08/02/1639] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció **Lorenzo Lopez Hontiberos**, becino desta dicha villa... y dijo que por quanto él está concertado de tener el estanco del tabaco en esta dicha villa por este presente año, por el tienpo que queda de aquí a fin dél, con Luys Mendez Enrrique, tesorero rrector de la rrenta y estanco del tabaco deste Reyno. Y que en el dicho tienpo a de gastar en el estanco que dél a de tener en esta dicha villa... [130] libras de tabaco; las quales a de yr sacando del estanco jeneral de la ciudad de Granada como las baya sacando dél; y de la misma forma las yrá pagando como las fuere sacando, cada libra del dicho tabaco a [20] rreales, y lo sumonte y hoxa a [14] rreales cada libra... Y si más tabaco ansimismo fuere menester, lo yrá sacando del dicho estanco jeneral... y lo a de pagar cada libra a tres rreales menos que las dichas [130] libras. Y si destas [130] libras a el fin del año le sobrare alguna cantidad las bolberá a el dicho estanco jeneral, donde pagará por cada libra de olor que bolbiere [11] rreales, y por las de lomo [10] rreales, y por las de sumonte a [7] rreales... Y si ubiere falta de tabaco en el estanco jeneral, se le a de baxar de la obligación rrata por cantidad lo que toca cada día pro rrata de falta de las dichas [130] libras; y con que a el dicho estanco no se a de admitir puxa si no fuere del quarto....*

Y para más siguridad de la paga y gasto del dicho tabaco... ypoteca.... la casa principal de su morada que tiene en esta villa, linde con casas del aguacil mayor della, y de Christobal de Arres y la Placa desta villa... Y da poder a las justicias del rey nuestro señor para que a el cumplimiento y paga de todo lo suso dicho le apremien... y en especial y señaladamente a el señor Juan Alonso de la Torre, jues conserbador de la dicha rrenta y estancos del tabaco, a cuyo fuero y jurisdicción se somete... Y firmó un testigo a su rruego por no saber...”

22

²² Parece que en la villa se consumían, hacia el año 1639, unos 65 kilogramos de tabaco anuales.

24/02/1639 P. (66, 6387)

“Miguel Gutierrez qontra Lorenzo Lopez Hontiberos.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo Miguel Gutierrez el biejo, becino que soy desta villa de Yllora... **doy en arrendamiento a Lorenzo Lopez Hontiberos**, becino ques desta dicha villa, **una biña** de dos fanegas y tres celemines de tierra, con los olibos y demás árboles que tiene, que yo tengo en este término... y pago del Albercón Alto; que alinda con biña de Pedro Garcia Gabilan... y dos caminos rreales.... **por tienpo de quatro años**... Y me a de pagar de rrenta en cada uno dellos beynte ducados...*

Y lo otorgamos sigún dicho es, y firmó un testigo a nuestro ruego por no saber, ni poder firmar yo el dicho Miguel Gutierrez por la grabedad de mi enfermedad....

Yllora, a [24/02/1639] años...”

25/02/1639 P. (68, 6400)

“Francisco Fernandez de la Cruz, su poder a Juan Cano de Estudillo.”

*“En la villa de Yllora, a [25/02/1639] años, ante mi el escribano y testigos... pareció **Francisco Fernandez de la Cruz**, becino de esta dicha billa, como **marido y conjunta persona de Catalina Martyn del Olmo**, becinos de esta dicha billa... y otorgó su poder... a Juan Cano de Estudillo, becino de la ciudad de Belez Málaga, para que en su nonbre... pueda... **cobrar de Anton Gil del Olmo, becino de la dicha ciudad y del lugar de Algarroberro, como patrón que es del patronato que fundó en la dicha ciudad Juan Lopez del Olmo, para casar pobres de su linaje, y de los bienes... [311] rreales que el suso dicho le resta debiendo de la rrenta de un año del dicho patronato, que son [30.000] marabedís que le fueron adjudicados y mandados dar a la dicha su mujer por parienta del dicho fundador...**”*

Año 1639 (LXIII, 8140 y (LXVIII, 8178)

“El Concejo desta villa qontra Lorenzo Lopez de Hontiveros, estanquero [deteriorado].”

*“En la villa de Yllora, a [22/??/1639] años, por ante my el escrivano público y testigos... **Lorenzo Lopez de Hontiveros, vecino desta dicha villa**, otorgó y dixo que este dicho día le a sido notificado un [deteriorado] decreto fecho por Andres Garcia Macuecos, alcalde ordinario, y Hernando Lopez Tronpeta y Pedro de Molina, regidores, estando xuntos en forma de Concexo, por el qual se le **manda acepte nonbramiento en el oficio de estanquero del papel sellado que su magestad manda se gaste en esta dicha villa por este presente año de [1639] años**. Y él lo aceptó y por su rrespuesta dixo estava presto de qumplir lo que se le avía notificado... y dixo que se obligava y obligó de tener y que tendrá en su tienda y casa de esta villa, estanco del dicho papel sellado según y de la forma y manera que su magestad real, por su rreal commisión y cédula rreal, manda... Que se entiende papel del sello primero y sigundo, tercero y quarto, y [deteriorado] sello de oficio y despacho [deteriorado] dicho papel se obligó [deteriorado] estanco cantidad suficiente... deste dicho año [deteriorado] aya falta alguna...*

*Y para su qumplimiento... nonbra por sus fiadores... a **Francisco de la Cruz, su cuñado, y a Maria Serrana, su mujer...** Y estando presentes... los dichos Francisco de la Cruz y Maria Serrana... dixeron [deteriorado] la dicha Maria Serrana aceptó y juntamente con el dicho Francisco de la Cruz...”*

“El Concejo, aprobación de la escriptura [deteriorado]

*“... en forma de Concejo, según que lo an de usso y costumbre de se juntar, dixeron ellos an visto la escriptura de obligación fecha por **Lorenzo Lopez Hontiveros y fianza por Francisco de la Cruz y Maria Serrano, mujer de el dicho Lorenzo Lopez Hontiveros**, con hipoteca de las casas de su morada con las acesorias, que tiene en esta villa, en que se obligan de tener el estanco del papel sellado por todo este año [deteriorado]”*

01/05/1639 P. (CXX, 8024)

“Luis Lopez, estanquero del papel sellado, qontra Lorenzo Lopez.”

*“En la villa de Yllora, a [01/05/1639] años, por ante my el escrivano público y testigos... **Lorenzo Lopez de Hontiveros, vecino desta dicha villa, y estanquero del papel sellado, por el Concexo desta villa, para este presente año, otorgó aver rrescivido de Luis Lopez de Alcaraz, tesorero del papel sellado deste Reyno, vecino de la ciudad de Granada, las manos del papel sellado siguientes:***

-Ocho manos de papel del sello sigundo, ques de a dos reales cada pliego - VIII

-Una mano de papel del sello prymero, ques cada pliego de a ocho reales - I

-Quatro manos de papel del sello tercero, ques cada pliego a rreal - IIII

-Doce manos de papel del sello quarto, ques cada pliego de a 20 maravedís - XII

-Con más otras diez manos de papel del sello de oficio que e rrescivido atrasadas, cada pliego a quatro maravedís. X

I cada mano de a [25] pliegos.

Que por todas son [35] manos... XXXV

En testimonyo dello... a mi rruego lo firmó un testigo...”

²³ En total, Lorenzo había recibido 875 pliegos de papel sellado.

07/05/1639 P. (156, 6658)

“Declaración de Lorenço Lopez de Ontiveros çerca del papel sellado.”

*“En la villa de Yllora, a [07/05/1639] años, ante mi el escribano y testigos... pareçió **Lorenço Lopez de Hontiberos**, becino de esta dicha villa... como persona que está a su cargo la benta del papel sellado perteneciente a su majestad, que se gasta en esta dicha billa este presente año, por nonbramiento de la Justicia y Rejimiento della.*

Declaró con juramento que de su boluntad hiço en forma de derecho, que del papel sellado que se le a entregado, tiene en ser seis pliegos del primero sello; y ocho pliegos del segundo sello; y [62] pliegos del terçero sello; y [116] pliegos del cuarto sello; y [25] pliegos de despachos de ofiçio.

Y toda la demás cantidad de papel que constare aberle entregado la tiene bendida hasta el día fin de abril que agora pasó deste dicho año, que es cuando cunplió el plaço de la primera paga que debe haçer del dicho papel.

Y para que conste al administrador dél, que estubiere nonbrado en la ciudad de Granada por el señor corregidor della... haçe la dicha declaración y lo firmó un testigo a su ruego por no saber...

Fui tº cristoval gª / melguiço Ante my Sebastian lopez / de rroças snº”

21/12/1639 P. (DCCCXXXII, 6223)

“El Pósito qontra Juan Martyn Ballejo y Francisco de la Cruz, fiador. III fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Juan Martyn Ballejo, como principal, y **Francisco de la Cruz, como su fiador**... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... tres fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que dél abemos recibido prestadas de mano de Juan Fernandez Crespo, su depositario... las cuales con más un quartillo de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene, le bolberemos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1540]... en cuyo registro firmó un testigo por nosotros por no saber escribir, en Yllora, en [21/12/1639] años...*

*Fui tº Gaspar Fernan/ dez crespo Ante my... Antº de tores / snº puº
Llebé de derechos un rreal no más. Y doy fe.””*

18/02/1640 P. (LXXXI, 8307)

“El Rey nuestro señor qontra Francisco de la Cruz y su fiador.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Francisco de la Cruz, como principal, y Andres de Macuecos, como su fiador... pagaremos a su magestad el rey nuestro señor... [480] rreales que le debemos en rracón de que por el Concejo desta billa se rremató en my, el dicho Francisco de la Cruz, la rrenta del marabedí en cada libra de pescado que se me mandó ynponer para la fábrica de las torres de la mar del Andaluçia, Puntal y Matagorda, por tienpo de un año que a de començar a correr dende primero de enero hasta fin de diciembre deste año de [640]....

Demás de lo qual pagaremos [480] maravedís para la conducción del dicho dinero a la parte que se ubiere de rremitir...

E yo el dicho Andres de Macuecos rrenunçio las leyes y premática que habla en favor de los labradores, en que proybe no balga la fianca que hicieren que no fuere a otro labrador; y por serlo yo el dicho Andres de Macuecos la rrenunçio para en este caso no aprobecharme de su rremedio... En cuyo registro firmé yo el dicho Andres de Macuecos, y por my el dicho Francisco la Cruz firmó un testigo por no saber...

Yllora, en [18/02/1640] años...

Andres de / maçuecos Tº El br. Lucas / lopez de leon

Llebé derechos dos reales no más. Y doy fee. Ante my... Ant.º de torres / sno pu^{co}”

24/03/1640 P. (CXLII, 7471)

“Lorenco Lopez Hontiberos qontra Pedro Martyn Gavilan.”

“Sepan los que bieren esta escritura que yo Pedro Martyn Gavilan, becino que soy desta billa de Yllora... **bendo a Lorenço Lopez Hontiberos, beçino desta dicha billa, [22] chotos** tenpranos de mi cria y señal, del mes de otubre y setienbre del año pasado de [1639]. Los quales le bendo en precio de [22] ducados, que es a ducado cada uno... Los quales dichos [22] chotos machos... le daré y entregaré... buenos y sanos de toda enfermedad... en esta dicha billa para el día de señor San Miguel que bendrá deste presente año... Y si así no lo cunpliere... le e de dar por los dichos [22] chotos [22] cabras...

Yllora, a [24/03/1640] años, siendo presentes por testigos Gaspar Fernandez Crespo, y Bernardo de la Peña, y **Francisco de la Cruz**, beçinos desta dicha billa =

Fui tº Gaspar Fernan / dez Crespo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”

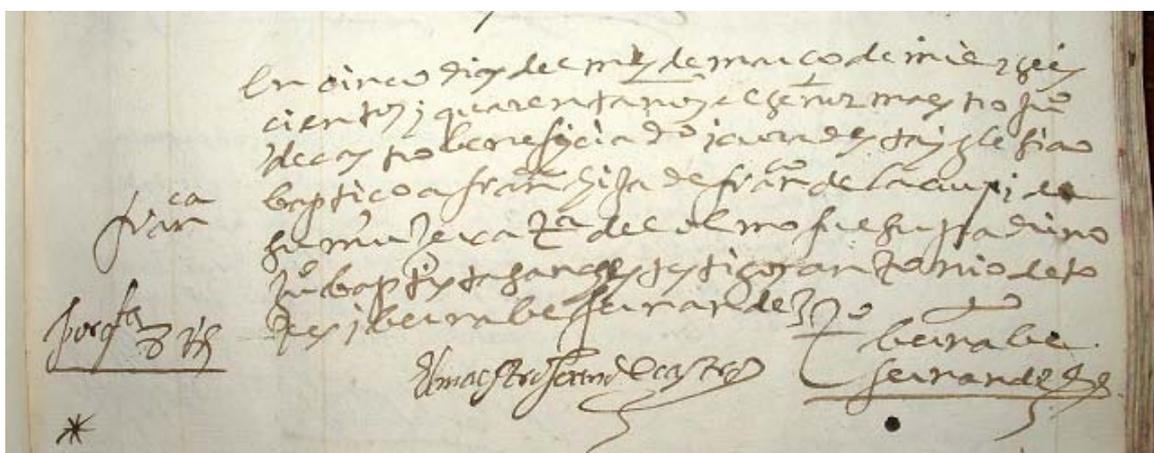
05/03/1640 (L° 5° B F° 43)

“Francisca”

“En cinco días del mes de março de mil y seisçientos y quarenta años, el señor maestro Juan de Castro, beneficiado y cura desta Yglesia, baptiçó a **Francisca, hija de Francisco de la Cruz y de su mujer Catalina del Olmo**. Fue su padrino Juan Baptista Sanchez. Testigos Antonio de Torres y Bernabe Fernandez.

El maestro Fran^{co} de Castro

T° Bernanbe / Fernandez”



-oOo-

09/05/1640 P. (CLXXVII, 7600)

“El rey nuestro señor qontra Lorenço Lopez Hontiberos y consortes.”

“En la billa de Yllora, a [09/05/1640] años, ante mi el escribano y testigos... parecieron **Lorenco Lopez Hontiberos y doña Maria Serrana, su muxer, y Francisco Fernandez de la Cruz y Catalina del Olmo, su muxer**, como principales; y Baltasar de Leon, como su fiador, todos becinos desta villa de Yllora... dixerón que por quanto **el Concexo, Xusticia y Reximiento desta dicha billa la acopió con Pedro Fernandez de Palma, bisitador nonbrado por Manuel**

Mendez Perez, xuez tesorero xeneral de las salinas, toldos y aljolíes de las salinas deste Reyno de Granada, partido de Antequera y Archidona y otras partes... en [440] fanegas de sal ²⁴ para el gasto desta dicha billa y becinos della y pasaxeros, así en el toldo como en acopiamientos y otra qualquier manera, esto por un año... Y que cada fanega de la dicha sal se a de pagar... [23] rreales, en que entra y se comprehende el rreal del nuebo crecimiento en cada fanega.

Y el dicho Conçexo, por el dicho tienpo, mandó echar en pregón y almoneda el toldo de la dicha sal, rrepartimiento y acopiamientos della. Y por el dicho Lorenço Lopez Hontiberos fue puesto a [18] quartos cada çelemín ²⁵, y rrespetivamente por fanegas las que se bendiese en el dicho toldo; con calidad que toda la demás sal que en qualquier manera se rrepartiese a becinos desta billa, que a de ser por quenta del dicho acopiamiento prinçipal, a de entrar el dinero della en su poder a rraçón de los dichos [23] rreales por fanega; con que se le a de dar pasaporte para que se la den y entreguen en las salinas de La Mala, de donde se a de traer toda la dicha sal; y con calidad que los [10.120] rreales que montan las dichas [440] fanegas de sal del acopiamiento deste dicho año, a de pagar la mitad dellos el día [15/11] deste presente año de la fecha desta, y la otra mitad y última paga el día [15/05/1641], en la ciudad de Granada, a la parte de su maxestad y, en su rreal nonbre, a el dicho xuez tesorero... Y ansimismo con calidad que las [100] fanegas de sal blanca que de las dichas [440] se an de entregar por quenta del dicho acopiamiento, las a de dar y entregar según y de la manera que por el dicho Conçexo le fuere mandado y al mismo precio de los dichos [18] quartos el çelemín; y lo mismo se a de entender en otra qualquier cantidad de sal blanca que demás de las dichas [100] fanegas se truxere por quenta del dicho acopiamiento.

Con las quales dichas calidades y condiciones le fue rrematado el dicho toldo por el dicho Conçexo, en seis días desde dicho presente mes... y... todos cinco los suso dichos lo açetan...

Y cunpliendo con lo contenido en la dicha postura... se obligan... de que tendrán sal abasto, sin hacer ninguna falta de darla, toda la que fuere necesaria, por mayor y por menudo, a todos los becinos desta dicha billa y pasaxeros, a precio de los dichos [18] quartos, y rrespetivamente por fanegas a como saliere, así de sal blanca como prieta, según y de la manera que por el dicho Conçexo le fuere mandado...

Y por cada cosa y parte de todo lo suso dicho dexaren de cunplir, el dicho Conçexo lo a de poder mandar haçer a su costa... Demás de lo qual, por cada falta que hicieren de no tener sal abasto en el dicho toldo de un día, de Sol a Sol, la Xusticia ordinaria desta dicha billa les a de poder hacer causa y condenalles en quinçe rreales...

Y en fin del dicho año trayrán y entregarán a el dicho Conçexo finiquito de cómo están pagadas a su maxestad las dichas [440] fanegas de sal...

²⁴ Las 440 fanegas equivaldrían a 24.420 litros de sal, que se consumirían en la comarca de Íllora en un año. Según otros cálculos, en el año 1645 se habrían vendido 2.159 celemines de sal, equivalentes a 9.985 litros de sal (2.159 x 4,625).

²⁵ 25 reales y 14 maravedís fanega (Un cuarto = 4 maravedís).

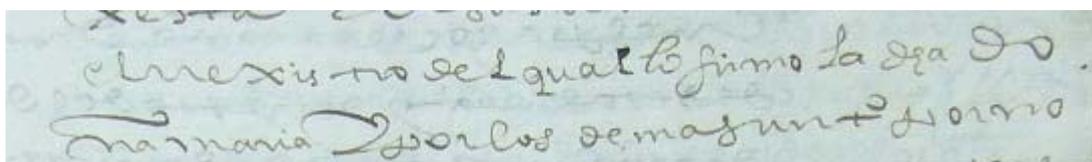
Y para que así lo cunplirán y pagarán... los dichos Lorenço Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano ypotecan... la casa principal de su morada, con su açesoria, que tienen en esta dicha billa, en la Plaça della, que anbas alindan con casas de Gregorio de la Peña y de Xristobal de Rus, beçinos desta billa, y casas de don Xeronimo de Loaisa, beçino de Granada...

En testimonio de lo qual... lo firmó la dicha doña Maria, y por los demás un testigo por no saber. Siendo presentes por testigos Gaspar Fernandez Crespo y Juan de Quesada y Xusepe Ruiz de Bilches, beçinos desta dicha billa.

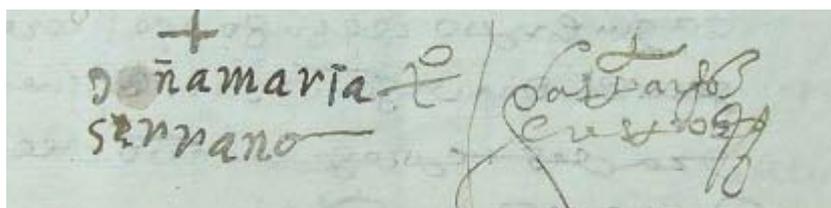
doña maria / serrano

Tº Gaspar Fez / Crespo

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº



*En testimonio de lo qual lo firmo la dña D.
maria serrano por los demás un testigo*



*+
doña maria / serrano / Gaspar Fez*

02/07/1641 P. (LXIII, 799)

“El Rey nuestro señor qontra Francisco Fernandez de la Cruz y sus fiadores.”

“En la billa de Yllora, a [02/07/1641] años, ante mi el escribano y tstigos... pareçieron Francisco Fernandez de la Cruz, como prinçipal, y Lorenço Lopez Hontiberos y Maria Serrana, su muxer, y Baltasar de Leon, y Tome de Castilla, todos beçinos desta dicha billa, como sus fiadores... y dixeron que por quanto en el dicho Francisco Fernandez de la Cruz fue rrematado de último remate el abasto y toldo de la sal desta dicha villa, por el señor alcalde mayor de la ciudad de Granada, y por ante Juan Bautista Sanchez, escribano público della... y le fue notificado y lo tiene acetado...

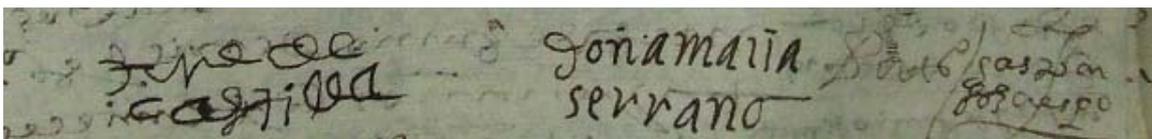
Por el qual, y postura que del dicho abasto hico, se obligó a dar la dicha sal, sin haçer ninguna falta, abasto en el dicho toldo, por un año, que a de correr desde [15/05] pasado deste presente año hasta ser cunplido. Esto acabada de gastar la del acopiamiento del año pasado... y todavía se ba gastando de la porción

suministrada... en el ynter que por el administrador de las salinas deste Reyno se viene a haçer el acopiamiento deste presente año, porque si no se hiciere no a de tener efeto el dar el dicho abasto en el dicho toldo... Dará sal abasto en el dicho toldo... al dicho precio de [16] quartos cada çelemín, y rrespectivamente por fanegas, a todos los beçinos desta dicha billa y su término, y pasaxeros... Y ansimismo hacer traer sal de las salinas de La Mala... Y pagarán en la ciudad de Granada, a la parte de su maxestad, [23] reales por cada fanega... del acopiamiento que se hiciere...

Y para más siguridad de la dicha paga, los dichos **Lorenço Lopez** y su muxer, y potecan... dos casas que tienen en esta dicha billa, que alinda la una con la otra, y anbas con casas de **Gregorio de la Peña**... y casas de **Xtobal de Rus**... y casas de **don Xeronimo de Loaysa**, veinte y quatro de Granada, y con la Plaça y la calle rreal...

En testimonio de lo qual, todos cinco... lo otorgan... y firmaron los que supieron, y por lo que no un testigo...

tome de / castilla **doña maria / serrano** Por t^os gaspar / frz crespo
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”



A photograph of a handwritten document fragment. The text is written in dark ink on aged, slightly textured paper. The most prominent part is the signature 'doña maria serrano' written in a cursive hand. To the left, there are some faint, partially obscured words that appear to be 'tome de castilla'. To the right, there are some other faint markings and what looks like a date or reference number '1641'.

“Aprobación del Concexo.”

“En la villa de Yllora, a [09/06/1641] años, el Concexo, Justicia y Rejimiento desta dicha villa, **Diego Fernandez de Bera** y **Fernando Lopez Tronpeta**, alcaldes ordinarios de ella, y **Pedro Ramos de Quenca** y **Salvador Perez**, rrejidores, abiendo bisto la escriptura de obligaçión y fiança otorgada... por **Francisco Fernandez de la Cruz** y sus fiadores, en rraçón del abasto y toldo de la sala desta villa, que le fue rrematado por un año... dixeron que la aprobaban... y lo firmaron.

Di^o Fez fdo lopez P^o Ramos salvador pres
Antemy Sebastian lopez / de rroças sn^o”

09/10/1640 P. (CCCLXIII, 7848)

“Tome de Castilla y Joseffe del Barco, distrato.”

“En la villa de Yllora, a [09/10/1640] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos parecieron, de la una parte Tome de Castilla, vecino desta dicha villa, y de la otra Joseffe del Barco, vecino de la ciudad de Antequera... y dijeron que por quanto el dicho **Tome de Castilla bendió a el dicho Joseffe del Barco una esclaba, benbrillo cocho, llamada Juana de la Cruz, ques la contenida en la primera escritura, y se la aseguró por un mes de huydora, dentro del qual la dicha esclaba se huyó...** por cuya causa el suso dicho se la a buelto y el dicho Tome de Castilla le a buelto y entregado los [80] ducados que por su precio le abía dado...”

Y lo otorgaron sigún dicho es y firmaron de sus nonbres, siendo presentes por **testigos Francisco Fernandez de la Cruz** y Jines Lopez Serrano y Juan Ruyz de Alejos, vecinos desta dicha villa.

tome de / castilla

Josephe del Barco

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

04/01/1641 P. (8673)

“El Pósito qontra Garpar Gallego, principal, y **Francisco de la Cruz, fiador. IIII fanegas.**”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo **nos Gaspar Gallego, como principal, y Francisco de la Cruz, como su fiador...** ambos vecinos que somos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... quatro fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rreçibido prestadas de mano de Bartolome Garcia Destuñiga, su depositario... Las quales, con más un quartillo de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene, bolberemos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora de agosto del año benidero de [1641]...”

... firmó un testigo por nosotros por no saber, en Yllora, en [04/01/1641] años...

Fui t^o P^o de torres

Ante my... Ant^o de torres / sno pu^{co}

Llebé derechos un rreal no más, y doy fe.”

04/01/1641 P. (III, 307)

“Loys Mendez Enrriquez y el administrador del tabaco qontra Lorenzo Lopez Hontiberos.”

*“En la billa de Yllora, a [04/01/1641] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçió **Lorenço Lopez Hontiberos**, beçino desta dicha billa.... y dixo quél está conçertado con Luis Mendez Enrriquez, tesorero de la administración del tabaco del estanco dél de la çiudad de Granada y su tierra, en que **por todo este presente año el suso dicho a de tener el estanco del tabaco en esta dicha billa, y en él a de gastar [80] libras de tabaco en la forma que el dicho Lorenço Lopez las pidiere, de olor, sumonte o de humo, de lo quel suso dicho las quisiere traer. Pagando por el preçio de cada una dellas, en la çiudad de Granada, las de olor cada libra a beynte rreales, y las de sumonte o humo a catorçe rreales cada una... Y las libras que dexare de sacar de las dichas ochenta, las a de pagar a siete rreales cada una, ora sean de olor o de sumonte o humo.***

Con calidad que... no lo a de poder tener ni bender otra ninguna persona sin lisencia y consentimiento del dicho Lorenzo Lopez Hontiberos. Y con que no se le a de poder quitar el dicho estanco menos que se le puxe la quarta parte, y questo a de ser dentro de los nueve días... y pasados no se a de poder admitir dicha puxa ni otra ninguna...

*Y firmó un testigo a su rruego por no saber. Siendo presentes por testigos Gaspar Fernandez y **Francisco Fernandez de la Cruz** y Christobal Casado, vecinos desta dicha villa.*

Fui t^o Gaspar Frz / crespo Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

11/01/1641 P. (IX, 291)

“Doña Luysa de Soria qontra Lorenzo Lopez Hontiberos.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo doña Luisa de Soria, becina que soi desta villa de Yllora... doi en arrendamiento por tiempo de cinco años, a Lorenzo Lopez Hontiberos... un horno de pan cocer que yo tengo en ella, linde con las casas de mi morada y la calle rreal. El qual dicho horno, con su casa de bibienda y corral, le doi en el dicho arrendamiento... en el qual dicho tienpo... a de ser obligado a echalle una capa de cal y arena a la capilla del dicho horno por cima; y esto a de ser dentro de tres meses... Y ansimismo a de ser obligado a solar el dicho horno, de ladrillos [¿] todas las beces que fuere neçesario, porque acabado el dicho arrendamiento a de quedar la capilla dél como oi está corriente.

Y me a de pagar de rrenta por la dicha casa y horno, en cada un día de todo el dicho tienpo, dos panes en mi casa... esto menos los días de fiesta que sean de guardar por preçeto de la santa madre Yglesia, porque los demás que fueren por deboçión de holgar me a de pagar, de la misma forma que los demás días de trabaxo, los dichos dos panes de rrenta en cada un día dellos. Y si suçediere que algunos días de fiesta de guardar cociere el dicho horno, de la misma forma los tales días que ansí cociere, aunqe sean de preçeto de la santa madre Yglesia de guardar, me a de pagar los dichos dos panes de rrenta en cada un día. De buen pan, blanco, bien coçido, de dos libras cada uno... puesto y pagado cada noche en mi casa... de los dichos cinco años... aunque le falte hornera para el dicho horno [¿] y esté çerrado, porque con esta calidad y condiçión se lo arriendo y doi en tan moderado precio...

Con declaración que qualesquier causas que en rraçón de la leña que a él truxere... las a de pagar el suso dicho, e por mi no a de correr cosa ninguna dellas...

...firmé yo la dicha doña Luisa, y por mi el dicho Lorenzo Lopez lo firmó un testigo por no saver... Yllora, a [11/01/1641] años...

d^a luisa de soria / balencuela Fui t^o garpar frz / crespo
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

04/01/1642 P. (II, 9244)

“Lorenzo Lopez Hontiberos, carta de pago del licenciado Miguel Gutierrez.”

“En la billa de Yllora, en [04/01/1642] años, ante mi el escribano público y testigos.... pareció el licenciado **Miguel Gutierrez, presbítero**, beçino desta villa, y como hijo y eredero de Miguel Gutierrez, su padre, difunto, dixo... **que a reçibido y reçibió de Lorenço Lopez Hontiberos**, vecino desta dicha villa, **zien reales con que le acabó de pagar la renta de una biña y olibos que el dicho Miguel Gutierrez, su padre, tenía arendado al dicho Lorenço Lopez. Y son del plaço que se cunplió por el día de señor San Miguel que pasó del año de [41]. Que la dicha viña y olibos está en el Pago del Poçuelo... Y como tal hijo y eredero del dicho su padre, da por ninguna la escriptura del arendamiento quel dicho su padre le otorgó al dicho Lorenço Lopez, y por rota y chancillada para que no balga...**

Y es declaración que le quedan por cunplir al dicho Lorenço Lopez, del dicho arendamiento, dos años, que coren dende el dicho día de señor San Miguel de [41]; y hasta ese día da por ninguna la dicha escriptura. Y en lo demás la deja en su fuerza y bigor...

Ldº miguel gutierrez Ante my... **Ant.º de tores / sno pu^{co}**
No llebé derechos. Y doy fe.”

-ooOoo-

08/01/1642 P. (III, 1421)

“Luys Mendez Enrriquez qontra Lorenzo Lopez Hontiberos.”

“En la billa de Yllora, a [08/01/1642] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parezió **Lorenzo Lopez Hontiberos**, bezino desta dicha villa.... y dixo quéel está conbenido y concertado con Luis Mendez Enrriquez, tesorero de la administración del tabaco de la ciudad de Granada y su probincia, en que por todo este presente año, el suso dicho **a de tener el estanco del tabaco en esta dicha billa, y en ella a de gastar [80] libras de tabaco en la forma quel dicho Lorenzo Lopez lo pidiere, de olor, o de sumonte, o de humo, de lo quel suso dicho las quisiere traer. Pagando por el precio de cada una dellas... las de olor, cada libra a [20] reales; y las de sumonte o humo a [14] reales cada una... y las libras que dexare de sacar, de las dichas [80] que así a de gastar en él, se las a de pagar a siete reales cada una, ora sean de olor, o de sumonte, o humo.**

Con calidad quel suso dicho lo a de bender y tener en el dicho estanco todo el dicho año en esta dicha billa y no lo a de poder tener ni bender otra ninguna persona sin lisenzia y consentimiento del dicho Lorenzo Lopez Hontiberos. Y con que no se le a de poder quitar el dicho estanco menos que se le puxe la quarta parte; y questo a de ser dentro de los nueve días, y pasado no se a de poder admitir dicha puxa ni otra ninguna... Y firmó un testigo a su ruego por no saber...”

06/01/1642 P. (II, 1415)

“Francisco Fernandez de la Cruz, su carta de pago.”

“En la billa de Yllora, a [06/01/1642], ante mi el escribano y tstigos... pareció Antonio de Ybar, bezino del lugar del Atarfe, estante al presente en esta billa de Yllora... y dixo quél a sido obligado en **dar abasto de xabón en los estancos desta billa el año pasado de [1641], y en uno de los dos estancos desta billa a pesado el dicho jabón todo el dicho año Francisco Fernandez de la Cruz,** becino della, y con el suso dicho a hecho cuenta de todo el xabón que así le a pesado todo el dicho año. Y de su precio le a alcanzado en [74] reales, quedando pagado de sus derechos de bendeduría, y en su poder **las alcabalas y zentenaz pertenecientes a su magestad para que se cobren del suso dicho.**

Y otorgó que a rezibido del dicho Francisco Fernandez de la Cruz los dichos [74] reales... y firmó de su nonbre...

antonio aibar

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

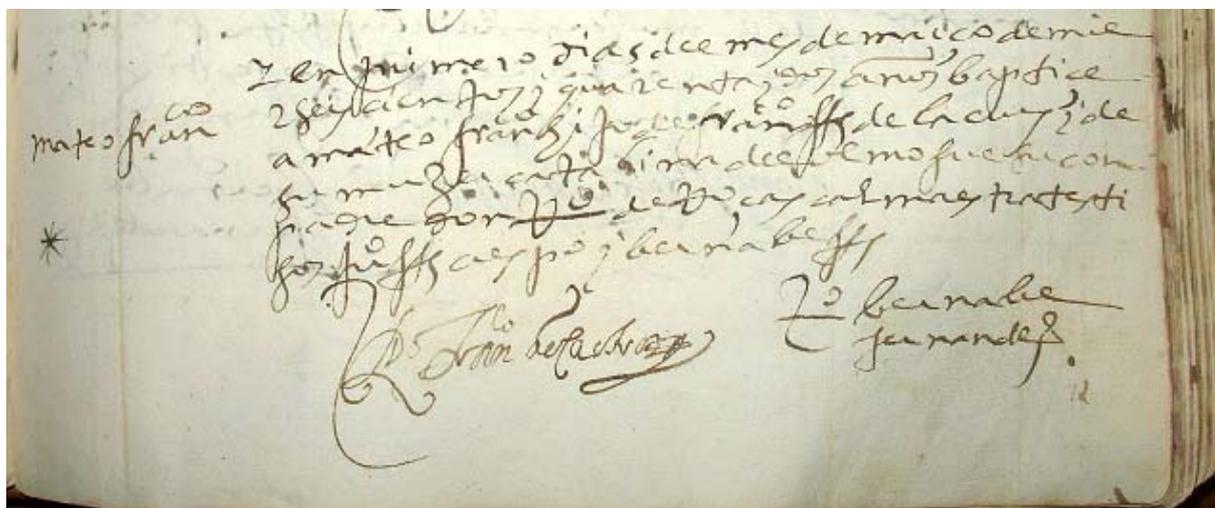
01/03/1642 (L° 5° B F° 75)

“Mateo Francisco”

“En primero días del mes de março de mil y seisçientos y quarenta y dos años, bepticé a **Mateo Francisco, hijo de Francisco Fernandez de la Cruz y de su mujer Catalina del Olmo.** Fue su conpadre don Rodrigo de Roças Calmaestra. Testigos Juan Fernandez Crespo y Bernabe Fernandez.

Ld° Fran^{co} de Castro

T° Bernanbe / Fernandez”



-oOo-

08/04/1642 P. (XCII, 9357)

14/04/1642 P. (CI, 9391)

“Juan Goncalo, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Juan Goncalo, rresidente en esta billa de Yllora y natural de la ciudad de Ciguença, estando en casa de Lorenzo Lopez Hontiberos, becino desta dicha billa...** ordeno my testamento:

...

-Yten declaro que oy día de la fecha deste, yo y doña Maria Serrano, muger del dicho Lorenzo Lopez Hontiberos, nos emos ajustado de cuenta de un poco de dinero que le di a que me lo guardare. Y ajustada hasta oy... la suso dicha me rresta debiendo [550] rreales, de los quales se cunpla mi entierro en la forma que lo dexo ordenado... y lo demás rrestante quiero y es mi boluntad que se me digan de misas por my alma y mi yntención, a la qual dexo por mi eredera atento que no tengo eredero forcoso, por quanto al tiempo y quando salí de my tierra para benirme a este Reyno eran muertos mis padres, que abrá más tienpo de [30] años.

Y para que dispongan de los dichos maravedís que ansí me debe la dicha doña Maria, y los hagan decir de misas por my alma e my yntención, nonbro por mis albaceas y testamentarios a Francisco Ramos, panadero, becino desta dicha billa, y a la dicha doña Maria, muger del dicho Lorenzo Lopez... para que puedan con los dichos [550] rreales que quedan declarados, abiendo pagado el entierro que se me hiciere, lo demás lo hagan decir de misas por mi alma y mi yntención como está dicho... Y declaro que no tengo más bienes ni hacienda que los dichos [550] reales...

En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber escribir... Yllora, en [08/04/1642] años...”

“Juan Goncalo, declaración de su testamento.”

“En la villa de Yllora, en [14/04/1642] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçió **Juan Gonçalo, residente en esta villa en casa de Lorenço Lopez Hontiberos, al parecer enfermo**, y dixo quél otorgó su testamento ante el presente escribano, por el qual **declaró que en poder de doña Maria Serrana, muger del dicho Lorenço Lopez, tenía [550] reales en dinero en moneda de bellón, los quales mandó por el dicho su tesamento se pagase su entierro y lo demás que restare se le dixese de misas por su alma y sus difuntos. Y atento que su enfermedad pasa adelante y le está curando el médico y gasto de botica y comida, y no tiene de donde poder gastarlo sino es de los dichos [550] reales, su boluntad es que dellos se baia gastando lo que fuere menester hasta tanto que Dios nuestro señor disponga lo que fuere sirbido; y al tienpo de su muerte se esté y pase por lo que la dicha doña Maria declarare con juramento que a gastado y pagado de la**

dicha cantidad. Y lo que restare de la dicha cantidad se le diga de misas como lo tiene declarado por el dicho su testamento. Porqué confiesa que la dicha doña Maria declarará la berdad y fia de su conçiencia.

Y así lo declara y quiere questa declaración quiere que balga por su cobdiçilio... Testigos Pedro de Torres y Francisco Lopez del Olmedo... ”

17/04/1642. (L° 1° MC F° 94)

*“En diez y siete de abril de mil seis çientos y quarenta y dos fallaçió **Juan Gonçalo, pastor, forastero.***

Testó ante Antonio de Torres, escribano público del Conçejo desta villa. Declaró deberle doña Maria Serrana, y tener en su poder, y así lo dijo ante el dicho escribano, quinientos reales. Y que por no tener herederos, dijo que pagado su entierro el resto se le dijesse de missas.

Y así pagado el dicho entierro y cera y otras cosas, restaron quatro çientos reales, que haçen doçientas missas; de las quales tomamos cinquenta, de la quarta parte, y nuebe del novenario, que son çinquenta y nuebe.

Dejó por sus albaçeas a la dicha doña Maria Serrana y a Francisco Ramos Panadero.”

-ooOoo-

-oOo-

08 y 10/06/1642 P. (CLXIII, 1747)

“El Conzejo qontra Lorenzo Lopez y sus fiadores.”

*“En la billa de Yllora, a [08/06/1642] años, ante mi el escribano público y testigos... parezieron **Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muxer, como prinzipales, y Tome de Castilla, su fiador,** los tres bezinos desta billa... dixerón que por quanto el Conzexo, Xusticia y Reximiento desta dicha billa está acopiado por sus bezinos, por tres años... Y en birtud del escritura que sobre ello otorgó, tiene facultad para nonbrar toldo donde aya sal para el probeymento de los bezinos desta billa. Y para el dicho efeto, **el dicho Conzexo nonbró al dicho Lorenzo Lopez Hontiberos para que en su casa tenga toldo de la sal por un año, que a de correr desde el día treze deste dicho presente mes hasta ser cunplido...***

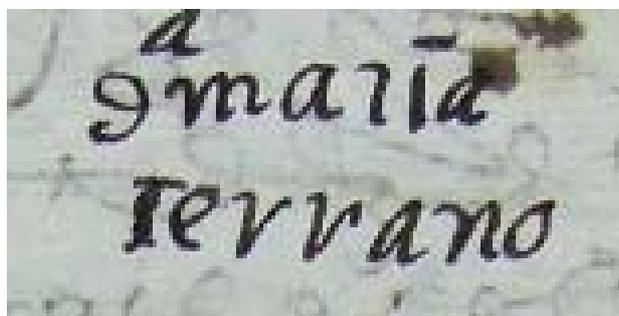
Y an de bender la dicha sal a [18] quartos el zelemín, y respectivamente por medios celemines y quartillos; y si fuere por fanegas la a de bender a [25] reales, que los dos dellos son de los acarretos. Y los [12] marabedís que monta más cada

fanega bendida por menudo que los dichos [25] rreales... son para pagar los derechos a las quantas y autos y papel sellado y otros gastos...

Y pagar el prezio de la dicha sal a Manuel de Amesquita, administrador xeneral de las salinas deste Reyno... [23] reales por cada fanega de sal que se consumiere y gastare en el dicho toldo el dicho año, en que entra y se comprehende el real del crezimiento....

Y para más siguridad de la paga... los dichos Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muxer, ypotecan... una casa y tienda, con su azesoria, que tienen en la Plaza desta dicha villa; que alindan por una parte con casas de Gregorio de la Peña, alguacil mayor della, y por otra parte con casas de don Xeronimo de Loaysa, beynte y quatro de Granada, y la calle rreal...

*tome de / castilla d^a maria / serrano Por t^o gaspar frz / crespo
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o*



“Aprobación del Qoncejo.”

“En la villa de Yllora, [10/06/1642] años, bista la obligación y fianza de arriba, otorgada por Lorenzo Lopez Hontiberos, vecino desta villa, y sus fiadores, para la paga de la sal que se gastare en el toldo de la sal desta villa por el año quel dicho toldo está a su cargo; por Diego de Bera y Hernan Lopez Tronpeta, alcaldes ordinarios desta dicha villa, y Pedro Ramos y Salvador Perez, rrejidores della, dijeron que la dan por bastante y abonada y la rreciben por su quenta y rriego y lo firmaron.

*Di^o Fez hdo lopez P^o Ramos salvador perec
Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o*

30/06/1642 P. (CLXXXII, 1823)

“Lorenzo Lopez, su poder.”

“En la villa de Yllora, a [30/06/1642] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció Lorenzo Lopez Hontiberos... y dixo que por el Conzexo, Xustizia y Reximyento della fue nonbrado para tener el toldo de la sal para el probeymiento de los vezinos desta dicha villa este presente año; y darla abasto a prezio de [18] quartos çelemín como está en el toldo de la ciudad de Granada; y

pagar a la parte de su magestad [23] reales por fanega; y más dos rreales y medio que cada una le cuesta de acarretos de las salinas de La Mala a el dicho toldo.

El qual dicho nonbramyento que en él hico el dicho Conzexo fue en birtud de la facultad que para ello tiene, por los tres años de su acopiomyento, de Manuel de Amesquila, tesorero xeneral de las salinas deste Reyno...

Y aora es venido a su notizia que Marcos Gomez, vezino desta billa trata de le quitar el dicho toldo y posesión en questá dél, por dezir baxa quatro maravedís por zelemín, siendo así que en birtud del dicho nonbramyento que tiene açetado, está obligado y dada fianza y traydas cien fanegas de sal poco más o menos...

Por tanto da su poder cunplido... a Juan de Salamanca Merino, procurador del número de Granada, para que en su nonbre... parezca ante qualesquier xusticias y tribunales de su magestad, y le defienda en la posesión en questá quieta y pazífica del dicho toldo...

Y firmó un testigo a su ruego por no saber..."

02/07/1642 P. (CLXVII, 9488)

"Juan de Salamanca Merino, poder de Marcos Gomez."

"En la billa de Yllora, en [02/07/1642] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció Marcos Gomez de la Rosa, beçino desta dicha villa, y dijo que por quanto él hico postura en el toldo de la sal para el probeimiento desta villa este presente año, a precio de a [17] quartos el çelemín, y la dicha postura se remitió por Andres de Macuecos, alcalde hordinario desta villa, ante el señor alcalde mayor de Granada. Y por su merced bista, la admitió y mandó se pregonase por término de nueve días...

Y por parte de Lorenzo Lopez Hontiberos, persona questaba nonbrada por el Conçejo desta villa para bender la dicha sal en el dicho toldo a [18] quartos el çelemín, acudió ante el dicho señor alcalde mayor... pidiendo quel nonbramiento que en él estaba fecho abía de pasar adelante y no se abía de dar lugar a la baja quel dicho Marcos Gomez abía fecho.

Y su merçed el dicho señor alcalde mayor probeió auto en que se le mandó dar traslado al dicho Marcos Gomez y que diese poder a procurador... Por tanto... otorgó su poder cunplido.... a Juan de Salamanca Merino y a Juan de Anaya, procuradores de el número de Granada.... para que le defiendan en este negocio... y pidan se admita la dicha postura, pues es en bien de los vecinos desta villa... Y firmó un testigo por él por no saber..."

18/08/1642 P. (CCLXI, 2016)

“Lorenzo Lopez de Hontiberos traspaso de horno qontra Catalina Lopez.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento y traspaso, cómo yo Lorenzo Lopez Hontiberos... doy en arrendamiento y traspaso a Catalina Lopez, mi ermana, biuda de Juan Blanco, vezina desta dicha villa, un horno de pan coçer que yo e y tengo arrendado de doña Luisa de Soria, vezina desta dicha villa, con su casa de bibienda, que alinda con casa de la dicha doña Luisa y de Agustin de Maçuela... y la Calle Real.

El qual dicho honro... le doy en el dicho arrendamiento por tiempo de tres años, que de cinco porque lo arrendé me quedan por cunplir... Y a de guardar y cumplir las condiçiones y declaraçiones contenidas en la escriptura de arrendamiento que yo tengo otorgada del dicho horno...

...lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saver... en la dicha villa de Yllora, a [18/08/1642] años, siendo testigos Luis Fernandez Tronpeta y Francisco de la Cruz y Gaspar Fernandez Crespo...

Por tº Gaspar Frz / Crespo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”

18/08/1642 P. (CCLXIII, 2042)

“Francisco Fernandez de la Cruz, carta de pago de Juan Ruiz de Montilla.”

“En la villa de Yllora, a [18/08/1642] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció Juan Ruiz de Montilla [deteriorado] y otorgó que a recibido de Francisco de la Cruz, vecino desta dicha villa, [180] reales y otras partidas que... le tiene pagado enteramente todo el preçio que montaron [192] arrobas y [24] libras y media de aceyte quel suso dicho le bendió en su estanco en esta dicha villa el año pasado de [641]. Como ansimismo está pagado enteramente de todo el aceyte que en el dicho estanco le bendió el suso dicho el año... de [1640]. Que los dichos dos años fue encargado de dar abasto de açeyte...

Y así lo dixo y otorgó, y firmó un testigo a su ruego por no saver, siendo testigos Diego Muñoz y Luis Fernandez Tronpeta y Gaspar Fernandez Crespo, bezinos desta dicha billa...”

20/09/1642 P. (CCCIII, 2125)

*“Luçia Serrano gontra **Francisco Fernandez de la +.**”*

*“Sepan los que vieren esta escriptura, que yo Luçia Serrano, biuda de Luis Fernandez Zambrano, vecina del Cortixo de Çijuela y desta dicha villa de Yllora, doy en arrendamyento a **Francisco de la Cruz, vecino de ella, una casa que yo tengo en esta villa en el Barrio de la Laguna... por tiempo de dos años... y por arquile en cada uno de ellos de [30] reales... testigos Xpoval Casado, maestro de barbero...**”*

14/11/1642 P. (CCCLXXV, 2165)

“Francisco Fernandez de la Cruz, finiquito de Antonio de Ybar.”

*“En la villa de Yllora, a [14/11/1642] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció Antonio de Ybar, becino del lugar del Atarfe, **obligado a dar abasto de jabón en los estancos desta dicha villa...** y dijo que por quanto él pretendió que **Francisco Fernandez de la Cruz, vecino desta villa, que le bende en uno de los dos estancos della el jabón, que la abía de pagar el jabón quel suso dicho abía bendido hasta el día de la baxa de la moneda, en la moneda que aora corre, por no aberle dado antes todo lo que abía procedido.***

*Y sobre ello abía ganado mandamiento del señor don Agustin del Hierro, juez de los derechos del jabón; y sobre lo mismo abía ganado otro el dicho Francisco Fernandez de la Cruz, ante el señor... alcalde en esta Corte... En birtud del qual se **despositó todo el dinero que abía procedido antes de la dicha baxa, según lo tenía antes della; y lo mismo de lo procedido después que se publicó, en moneda corriente.***

*Y todo ello se puso en poder de Juan Fernandez Crespo, vecino desta dicha villa; **que anbas partidas que así se pusieron en el dicho depósito montaron [1.110] rreales.***

Demás de los quales ansimismo le a dado y pagado el dicho Francisco de la Cruz [237] rreales.

De todos los quales el dicho Antonio de Ybar se da y otorgó por contento y entregado, por aberlos rrecibido, las dos partidas del dicho Juan Fernandez Crespo que las tenía en depósito, y la última, de los dichos [237] rreales, del dicho Francisco Fernandez de la Cruz...

*Con los quales confiesa y declara le a pagado y satisfecho enteramente el dicho Francisco Fernandez de la Cruz **todo el jabón que le a bendido en su tienda hasta el día trece deste presente mes, que le entregado una carga de jabón questa se está bendiendo y queda fuera desta quenta...***

Y da por ninguno y de ningún balor ni efeto el dicho mandamiento y pretensión rreferido... y por libre del dicho depósito a el dicho Juan Fernandez...

antonio aibar Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

06/12/1642 P. (CCCXC, 2200)

“Don Juan Bitoria y Luys Mendez qontra Lorenzo Lopez y su muxer.”

*“En la villa de Yllora, en [06/12/1642] años, ante my el scrivano y testigos... pareçieron **Lorenço Lopez Ontiberos y doña Maria Serrano, su muger...** vecinos desta dicha villa... dixeron que por quanto los suso dichos están combenidos y concertados con Don Jhoan de Victoria, vecino de la ciudad de Granada, administrador del tavaco della y su tierra, y con Luis Mendez, asy mismo administrador y thesorero de los maravedís que de él procede, en **que por dos años... an de tener... en esta dicha villa el estanco de el tavaco, y en él an de gastar, en cada uno de ellos, noventa libras dél,** de la forma y calidad que los suso dichos lo pidieren, de sumonte o como quisieren hacerlo; pagando por ello el preçio de cada libra en la dicha ciudad de Granada **a catorçe reales... como lo fuere sacando para traer a el estanco... y las libras que dexare de sacar, que assy a de gastar en cada uno de dichos dos años, se las pagarán a seis reales cada una...***

Y no lo a de poder tener y vender otra ninguna persona sin licencia y consentimyento de dichos Lorenço Lopez y doña Maria Serrano...

*En testimonyo de lo qual... **firmó de su nombre dicha doña Maria, y por el dicho Lorenço Lopez un testigo por no saver...***

dona maria / serano

Por tº Don Diº de Sal^{ca}

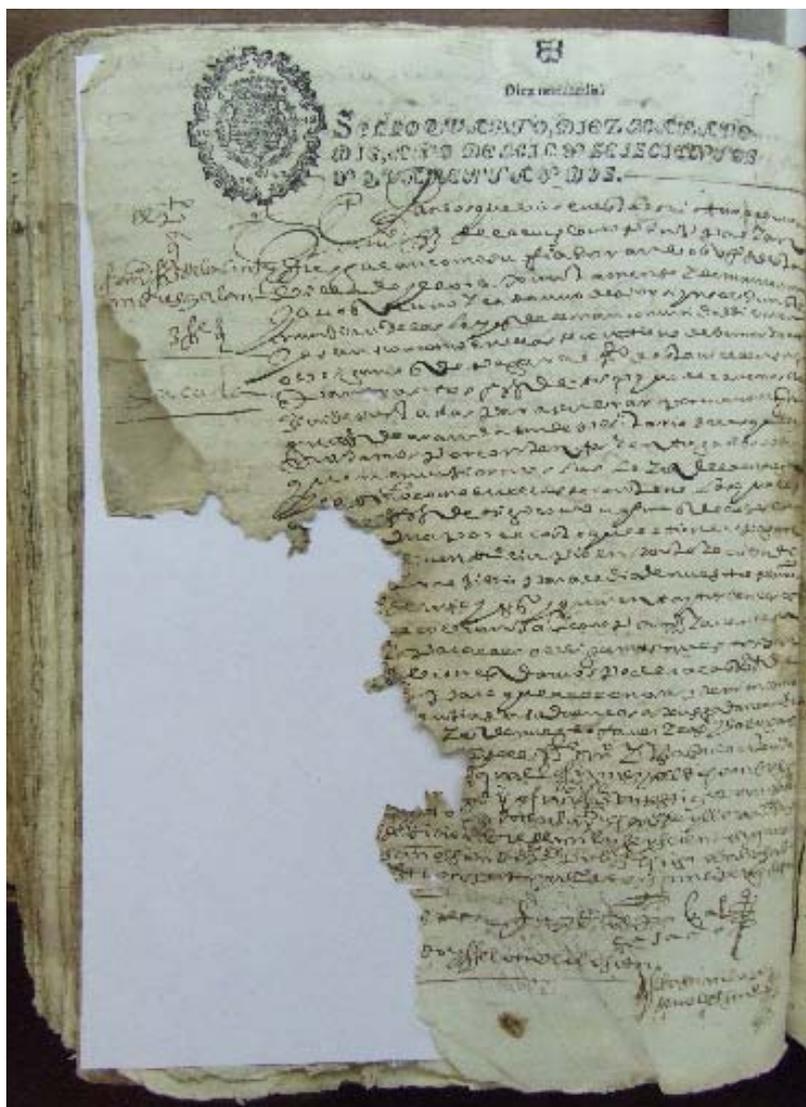
Antemy Sebastian lopez / de rroças snº”

don maria
serano

20/12/1642 P. (2437)

“El Pósito qontra Francisco Fernandez de la Cruz y Andres Galan. 3 fanegas quartillo.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Francisco Fernandez de la Cruz, como prinzipal**, y Andres Galan, como su fiador... debemos... al Pósito desta villa... tres fanegas de trigo que dél avemos rezivido, prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su depositario... Las quales dichas tres fanegas de trigo, con un quartillo más de crezes en cada una por el costo que le tiene, pagaremos... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto de [1643]...”



12/01/1643 P. (CCCLXXX, 9772 y 2464)

“El Pósito qontra Francisco de la Cruz. Pedro Ruiz de Bilches, fiador. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Francisco de la Cruz, como prinçipal, y Pedro Ruiz de Bilchez, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha billa... quatro fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos reçibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Martin Gutierrez de Aranda, su depositario... Las quales, con un quarto más de trigo de creces en cada una, por el costo quel tiene, bolberemos a el dicho Pósito... puesto a nuestra costa en sus paneras, para el día de Nuestra Señora de agosto dete año de la fecha... **firmé yo el dicho Pedro Ruiz, y por mi el dicho Francisco la Cruz un testigo por no saber**, en Yllora, en [12/01/1643] ...

P^o ruiz

Ju^o Fernandez / Crespo

Ante my... **Ant.º de Torres /sno pu^{co}**

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”

“El Pósito qontra Francisco Fernandez de la Cruz y Pedro Ruyz de Bilches. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Francisco Fernandez de la Cruz, como principal**, y Pedro Ruiz de Bilches, como su fiador... **debemos... a el Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo que dél avemos rezibido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su depositario... Las quales dichas quatro fanegas de trigo, con un quartillo más de crezes en cada una por el costo que le tiene, le pagaremos... para el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año... firmé yo el dicho Pedro Ruyz, y por mi el dicho Francisco Fernandez de la Cruz lo firmó un testigo por no saber... Yllora, a [12/01/1643] años...**

P^o ruiz

Fui t^o Ares Frz Crespo

Ante my... **Sebastian lopez / de rroças sn^o**”

08/02/1643 P. (CIII, 2485 y CIII, 2488)

“El Pósito qontra Francisco Fernandez de la Cruz y Andres Galan. IIII fanegas quartillo.”

“Sepan los que vieren esta escritura, cómo nos Francisco Fernandez de la Cruz, como prinzipal, y Andres Galan, como su fiador... debemos... a el Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo que dél abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su depositario... Las quales dichas quatro fanegas de trigo, con un quartillo más de crezes en cada una, por el costo que le tiene, le pagaremos... para el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año... lo firmé yo el dicho Andres Galan, y por mi el dicho Francisco Fernandez lo firmó un testigo por no saber.... Yllora, [08/02/1643] años...”

“El Pósito qontra Andres Galan y Francisco Fernandez de la Cruz. IIII fanegas quartillo.”

...”

23/04/1643 P. (CCXLII, 2592)

“Francisca Fernandez, mujer de Joseph Rodriguez, su testamento.”

...

*-Declaro devo a las yxas de Francisco de Mazuecos quatro baras de lienzo tiradizo... a cuenta de lo cual les e dado real y medio; y mientras les pagava lo demás les tengo dado **una sortixa de oro en prendas, con un granate colorado y esmaltes negros...** para que se cobre la sortixa y se pague dicha deuda –*

...

*Y luego declaró la suso dicha que **Maria Estevan, su madre, que ya es difunta,** abrá un año le dio **un anus de oro con sus bedrieras** a Francisco Lopez Moreno, vecino desta villa, para que lo enpeñase en tres ducados, **para cavarle con ellos la mytad de la viña que tenía.** Y el suso dicho echó quatro peones tan solamente y **bendió el anus a doña Maria Serrana, muxer de Lorenzo Lopez Hontiberos,** vecino desta villa, en zinco ducados; y se quedó con ellos y se quedó por cavar todo lo demás de dicha viña. Mando se cobre todo lo que deviere. Y quien save desto es Juan Fernandez Navarro el mozo, vecino desta villa...”*

06/09/1643 (L° 56 P. 102)

“En seis de setiembre 1643 años, falleció una criatura de Francisco de la +. 1 real.”

23/09/1643 P. (CCCLXXXI, 2844)

“El liçençiado Bartolome Ramos qontra Francisco de la Cruz.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura, que yo el liçençiado Bartolome Ramos Berrocal, presbítero, vecino que soy de la çiuudad de Granada, estante a el presente en esta billa de Yllora... **doy a çenso abierto, a el redimir y quitar, una casa** que yo e y tengo en esta dicha villa, que por escriptura de donaçión ynrebocable la ube de Anton Ramos Berrocal y doña Maria Esteban, mis padres, vezinos de la dicha çiuudad que primero lo fuimos todos desta dicha villa, de donde somos naturales, **a Francisco Fernandez de la Cruz**, vecino desta dicha billa... la dicha casa... **en el Barrio del Pilarejo** (que por la una parte alinda con casa de Luis Fernandez Tronpeta, y Juan Rodriguez Portichuelo; y por la otra con casas de Xptobal Monte Puertanueba, vecino de la dicha çiuudad de Granada...), **y fuente de agua que tiene dentro della, que es cubierta de texa** la dicha casa, **por preçio y tributo de diez ducados y medio... en cada un año...** Con declaraçión que yo tengo dada a çenso la dicha casa a Andres Garçon de Figueroa y su muger, vezinos que fueron desta dicha billa y agora lo son de la çiuudad de Loxa, en [280] ducados; y por aberla desanparado y ydose desta dicha billa, me a benido de pérdida [70] ducados, en que bendo menos la dicha casa en el dicho çenso... en el dicho Francisco Fernandez de la Cruz...*

E yo el dicho Francisco de la Cruz... tomo e reçibo... la casa... por preçio de los dichos diez ducados y medio... de çenso y tributo en cada un año... mientras no lo redimiere y quitare... y de su redençión y preçio los dichos [210] ducados...

...firmé yo el dicho liçençiado... y por mi el dicho Francisco Fernandez de la Cruz, lo firmó un testigo por no saber... Yllora, a [23/09/1643] años...

*Y estando ansimismo presente a esta escriptura yo, **Catalina del Olmo, muger del dicho Francisco Fernandez de la Cruz**, atento se a pedido por el liçençiado Bartolome Ramos Berrocal, presbítero, **que yo entre en esta dicha escriptura juntamente con el dicho mi marido...** apruebo y ratifico esta escriptura, y reçibo, juntamente con el dicho mi marido... la casa... por el dicho preçio...*

*En testimonio de lo qual... firmé yo el dicho liçençiado... **y por nos los dichos Francisco Fernandez de la Cruz y Catalina del Olmo, lo firmó un testigo por no saber...***

11/1643 P. (DXXVIII, 3017)

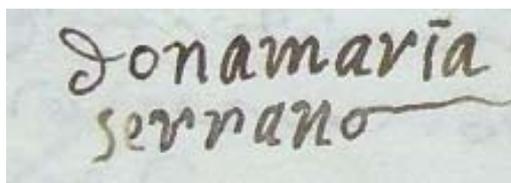
“El Rey nuestro señor qontra Francisco Fernandez de la Cruz y consortes.”

*“En la billa de Yllora, a [espacio en blanco] días del mes de [11/1643] años, ante mi el escribano público y testigos... parezieron **Francisco Fernandez de la Cruz y Catalina del Olmo, su muxer, como prinzipales, y Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muger, y Tome de Castilla como sus fiadores, todos vezinos desta dicha villa... Y dixeron que por quanto por el Conzexo, Xustiçia y Reximyento desta dicha villa fue rematado el toldo de la sal della en el dicho Francisco Fernandez de la Cruz, por un año que corre desde [15/06] que pasó... hasta el dicho día del año benidero... para venderla, a [19] quartos el zelemín, o más si se creziese alguna cosa para algunos gastos. Con calidad que se abía de obligar y dar fianzas...***

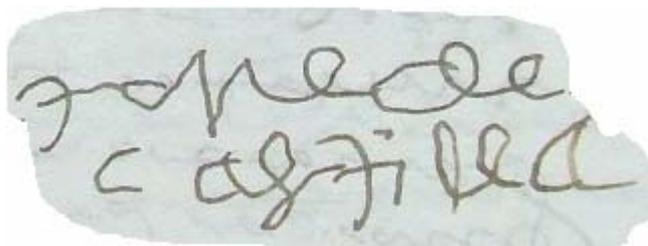
*Por tanto, las dichas Catalina del Olmo y doña Maria Serrano, con lisenzia... que piden y demandan a los dichos sus maridos... todos quatro y el dicho Tome de Castilla... nos obligamos a que el dicho Francisco Fernandez de la Cruz benderá en el dicho toldo, en esta dicha villa, y dará en él todo el dicho año la sal a basto que fuere nezesaria para los vezinos della y su término... **de las salinas de La Mala; y si se acavare en ellas, como el año pasado, y se truxere de las salinas de Loxa, creziendo lo que fuere xusto para la conduçión de traella, por estar más lexos... a prezio de [23] reales cada fanega, en que entra el real de el crezimiento en la ziedad de Granada...***

... lo firmamos nos los dos doña Maria y Tome de Castilla, y por los demás lo firmó un testigo por no saver...

*dona maria / serrano Tome de / castilla Tº Gaspar Fdez / Crespo
Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”*



Handwritten signature: *Dona maria serrano*



Handwritten signature: *Tome de castilla*

19/11/1643 P. (CCCCLI, 2448)

“Lorenzo Lopez Hontiberos qontra Marcos Garcia Anjel. 3.168 reales.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Marcos Garzia Anjel, vecino que soy desta villa de Yllora... **pagaré a Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muger**, vecinos desta dicha villa... [3.168] rreales que a los suso dichos le debo de raçón y preçio de [66] **cavezas de cabras mayores, con un perro**, a preçio de [26] reales cada caveza, que montan [1.716] reales; y de [88] **cavezas de zegaxos y zegaxas** a [16] reales y medio cada una, que montan [1.452] reales... Los quales dichos [3.168] reales... pagaré... para el día [15/05/ 1644]...”*

*Yllora, [19/11/1643] años, siendo presentes por testigos Gaspar Fernandez Crespo y Andres Fernandez Crespo y **Francisco Fernandez de la Cruz**, vecinos desta dicha villa.*

Por tº gaspar ffez / crespo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº

02/01/1644 P. (VI, 3132)

“Francisco de la Cruz y Leonor Diaz, su carta de pago.”

*“En la villa de Yllora, a [02/01/1644] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareçió Antonio de Ybar, beçino del lugar del Atarfe, estante a el presente en esta dicha villa... y otorgó que **a reçibido de Leonor Diaz, viuda de Juan Blanco... que en uno de los estancos... bende el jabón de la obligación del dicho Antonio de Ybar, [600] reales. Y asímismo a reçibido de Francisco Fernandez de la Cruz, [723] reales y [29] marabedís. Todo de lo proçedido del xabón que, anbos a dos... le an pesado en los dos estancos desta dicha villa, el año pasado de [1643].***

Con las quales, dichas dos partidas, cada uno dellos le tiene pagado enteramente todo lo proçedido del dicho xabón y nuebos ynpuestos dél; porque tan solamente queda en poder de los suso dichos las alcabalas y çentenas desta dicha villa.

Y quedan pagados cada uno de çien reales que se les da por el trabaxo de pesarlo todo el dicho año...

Con declaración que en poder de cada uno de los dichos Leonor Diaz y Francisco Fernandez de la Cruz, queda una carga de xabón que a echado en los dichos estancos: A el dicho Francisco de la Cruz una carga de nuebe arrobas y quince libras; y a la dicha Leonor Diaz, otra carga de diez arrobas y quince libras de xabón... Anotadas en el libro del dicho Antonio de Ybar, que se las entregó en [01/01/1644]...”

antonio aibar Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº
Llebé un rreal de derechos y no más. Y doy fe.”

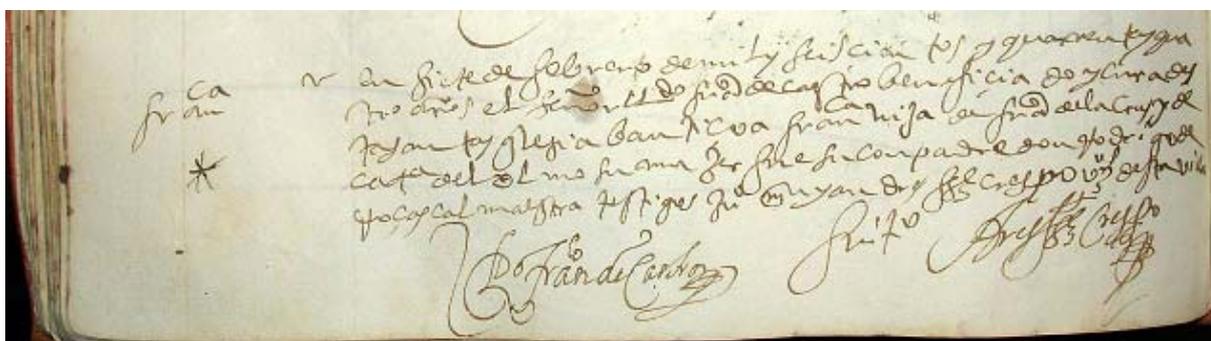
07/02/1644 (L° 5° B F° 102 b)

“Francisca”

“En siete de febrero de mil y seisçientos y quarenta y quatro años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, bautiçó a **Francisca, hija de Francisco de la Cruz y de Catalina del Olmo, su mujer.** Fue su conpadre don Rodrigo de Roças Calmaestra. Testigos Juan Martyn y Andres Fernandez Crespo, vecinos desta villa.

L^{do} Fran^{co} de Castro

Fui t^o Andres Fez Crespo”



08/04/1644 P. (CXXV, 3287)

09/04/1644 P. (CXXVI, 3294)

“Francisco Fernandez de la Cruz, su carta de pago de papeles.”

“En la villa de Yllora, [08/04/1644] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció Juan de Balboa Balcacar, ejecutor de dos comisiones del señor don Diego Capata, del Consejo de su majestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada, **juez por particular comisión de los nuebos ynpuestos del marabedí del pescado en cada libra de [16] oncas,** su fecha de la primera en [03/02] y la segunda en [18/02/ 1644]... para llevar orijinales las cartas de pago y testimonios que ubiesen dado...

En birtud de todo lo qual **otorgó que a rrecebido de Francisco Fernandez de la Cruz, vecino desta villa, depositario quel dicho año de [41] fue deste derecho, una carta de pago que entre otras tenía el dicho Francisco de la Cruz, ques la conprehendida en dichas comisiones... de [224] reales procedidos de la fieldad del dicho derecho, de agosto y fin de diciembre del dicho año de [41]...**

Ju^o de balboa / balcarçel

Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o”

“Francisco de la Cruz, carta de pago de Alonso Jil.”

*“En la villa de Yllora, a [09/04/1644] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció Alonso Jil, que de presente está en esta dicha billa... y dijo que por quanto **Agustin de las Bacas, administrador que fue en esta dicha villa de las alcabalas y centena, y él, tubieron cierta pesadumbre en rracón de cierta causa que le hico sobre no aber rreregistrado una carga de naranjas; por lo qual le prendió y estuvo preso en la cárcel pública de Granada.***

*Y para los gastos que se ofreciesen en el despacho de lo suso dicho, el dicho **Francisco de la Cruz, vecino desta dicha villa, puso en poder de Sebastian de la Hoya, becino de la dicha ciudad, [300] rreales, diciendo eran del dicho Alonso Jil, para yr pagando dichos gastos; que no fueron necesarios por aberlo condenado a la leba por cierto tienpo que a serbido.***

*Y bolbiendo el dicho Francisco Fernandez de la Cruz por el dicho dinero a casa del dicho Sebastian de la Hoya, el suso dicho no quiso entregárselo diciendo **le abía dicho era del dicho Alonso Jil**, y que en cunpliendo bolbería por ello, sino le hacía una escritura. La qual hico el suso dicho... ante Pedro Montero, escribano público de Granada, en que se obligó a que si el dicho Alonso Jil bolbiese... a pedir la dicha cantidad... a el dicho Sebastian de la Hoya, por aber quedado en su poder en depósito el dicho dinero, él se lo bolbería y pagaría; en racón de lo qual no lastaría cosa alguna.*

Y la rrealidad de la berdad es que el dicho dinero no era suyo sino del dicho Francisco Fernandez de la Cruz, que por le hacer merced y tratar de su despacho lo gastaba por él.

Por tanto... lo declara así por discargo de su conciencia, y confiesa y declara ser como era el dicho dinero del dicho Francisco de la Cruz...

Y firmó un testigo a su rruego por no saber...

Francysco / ferere Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

²⁷ Si se recaudaba un maravedí por cada libra de pescado, y se recaudaron 244 reales, equivalentes a 8.296 maravedís, significa que se vendieron igual número de libras de pescado; que traducidas a kilogramos serían 3.816 Kg. (8.296 x 460 gramos libra).

Este alto consumo de pescado (fresco, y principalmente salado o en conserva), sería debido a los ayunos, abstinencias y penitencias que imponía la Iglesia, con prohibiciones a los católicos de consumir carne durante determinadas fechas del calendario religioso, y sustituyendo los fieles los alimentos prohibidos en dichos periodos por pescado.

Curiosamente en esas fechas de restricción del consumo de carne –la más consumida de cerdo- se igualaban los católicos a lo que hacían de forma permanente los musulmanes como precepto, y también algunos moriscos o cristianos nuevos como una reminiscencia cultural, lo que les ocasionó persecuciones y gravísimas penas por parte de la Inquisición.

²⁸ En lugar de a dinero le condenaron a servir de soldado durante cierto tiempo. El gesto de Francisco de la Cruz le honra y dice de su generosidad al querer librar a su proveedor de la cárcel pagando la importante suma de 300 reales. El subrayado es mío.

26/04/1644 P. (CLI, 3398)

“Domingo Rodriguez, apartamiento de querella.”

*“En la villa de Yllora, a [26/04/1644] años, ante mi el escribano y testigos... pareció **Domingo Rodriguez, de nación portugués, estante a el presente en esta dicha villa....** vecino que dijo ser de la ciudad de Granada, a la collación de Nuestra Señora de las Angustias, y dijo que por quanto él se **querelló criminalmente de Antoño de Torres el moco, y otros, en rracón de la herida que le dio el dicho Antonio de Torres en el muslo yzquierdo, abrá [30] días....***

Y uno de los rreos en la dicha causa es Juan de Uran, de oficio sastre, vezino de Granada, sobre lo qual está preso el suso dicho en la cárcel pública de la dicha ciudad. Y el suso dicho no le dio la dicha herida, sino el dicho Antonio de Torres...

*Por tanto, principalmente por Dios nuestro señor, y porque **Lorenzo Lopez Hontiberos le a tenido en su casa curándole y rregalándole, algunos días, y a gastado en lo suso dicho cien rreales, de cuya quenta... y paga a hecho por el dicho Juan de Uran... Por las rracones rreferidas, en quanto a el dicho Juan de Uran dijo que se apartaba y apartó de la dicha querella...***

19/06/1644 P. (CCVIII, 3532)

“Don Xpoval Monte Puertanueva, arrendamiento qontra Juan Garcia Moreno.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura que yo don Xpoval Monte Puerta Nueva, vezino de la çiudad de Granada, estante a el presente en esta villa de Yllora... doy en arrendamiento a Juan Garçia Moreno, vezino de esta dicha villa, de ofiçio sastre, **una casa que yo e y tengo en ella en la calle de Los Morales, que alinda con el Arroyo, y casa de Juan Rodriguez Portichuelo y de Francisco Hernandez de la Cruz...***

30/08/1644 P. (CCCIII, 4175)

“Don Damian de Tabora, arrendamiento qontra Francisco de la Cruz.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo don Damian de Tabora, beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, arriendo... a Francisco de la Cruz, becino desta dicha villa, dos haças de tierra calma, que son de el beneficio que sirbe, questán en el Ruedo desta villa, que alindan, la una con haça de Andres Paez y con hacas de los benefiçios y sacristía desta villa, y la otra que alinda con haças de Luis Fernandez Tronpeta y el maestro Juan de Castro y el camino que ba a señora Santa Ana...”

Las quales le arriendo por tiempo de quatro años... por preçio de ochenta reales en cada un año...”

01/09/1644 P. (CCCXXV, 3597 y CCCXXVI, 3601)

“Marcos Garcia Anjel, su carta de pago de 3.168 reales.”

“En la billa de Yllora, a [01/09/1644] años, ante mi el scribano público y testigos... parezió Lorenzo Lopez Hontiberos, bezino desta dicha villa... y otorgó que a rezivido de Marcos Garzia Anjel... [3.168] reales... del preçio de zierto ganado cabrió que le bendió... Y así lo dixo y otorgó y firmó un testigo a su ruego por no saber...”

“Lorenzo Lopez Hontiberos qontra Marcos Garcia Anjel. 300 reales.”

“En la villa de Yllora, a [01/09/1644] años, ante mi... parezió Marcos Garzia Anjel, vezino desta dicha villa... y dixo que oy... se an ajustado de todas quantas el suso dicho y Lorenzo Lopez Hontiberos... que hasta oy... an tenido entre los dos... y con Francisco Fernandez de la Cruz, su cuñado del dicho Lorenzo Lopez... Y de todas dichas quantas les queda a deber [300] reales... los quales... le pagará... para el día de Todos Santos que aora bendrá deste presente año...”

03/09/1644 P. (CCCXXIX, 3607)

“Lorenzo Lopez Hontiberos, su poder.”

“En la billa de Yllora, a [03/09/1644] años, ante mi el escribano y testigos... parezió **Lorenzo Lopez Hontiberos**, bezino de esta dicha billa, y dixo qué **tiene su casa en la Plaza della, alindando y arrimada con la casa de Gregorio de la Peña, alguacil mayor desta billa**. Y es ansí que siendo la dicha su casa de seis o siete tapias de alto, y la del dicho Gregorio de la Peña otras tantas más alta que la suya, y teniendo un azotea contra las leyes y premáticas destes reynos, de donde le a benido y viene más de [200] ducados de daño; por escusarlo y reparar los daños que tiene rezividos, sobre las seis o siete tapias de alto referidas, para hazer otro suelo, a lebandado posteles de yeso. Y aun con todo lo referido no acava de ygualar con la casa del suso dicho, el qual, **por odio y enemistad que les tiene y con la superioridad del dicho ofiçio, los a amilanado y hecho zese la obra questá haciendo**; tiniendo como tiene todos los texados de la dicha casa y ésta descubierta para perderse; y todos los materiales que tiene, que son munchos; y los dos maestros que en ella traya, y seis peones, parados, abiendo el suso dicho solizitado a los maestros que la haçen biniesen a ello, los quales lo hiçieron de su pedimento; y aroa que la ben en este estado, para obligarle a que le pague lo que no le debe, a hecho lo suso dicho.

Por tanto da su poder... a Francisco de la Cruz, su cuñado, vezino desta dicha billa, para que en su nonbree... pueda parecer y parezca ante el señor don Zeferino Tomas, alcalde en esta Corte, y por ante Miguelez Oniela, escribano de probinzia della, de donde **el suso dicho a ganado mandamiento para que zese la dicha obra, con siniestra relación**; y ante las demás justiçias y tribunales que conbenga, y pida se prosiga y acave la dicha obra, pues no ay cosa de obra nueva en ella más de proseguir i conforme a su plomada; y que el maestro qué tiene pedido se nonbre sea luego y benga a su costa para que la bea xuntamente con los que la están haçiendo; y sobre los agrabios referidos; y **comisión a qualesquiera de los alcaldes hordinarios desta dicha villa para que, conforme a las dichas declaraciones, manden proseguir en la dicha obra por el perjuicio que coxe...**

Y firmó un testigo a su ruego por no saver, siendo testigos Luis Fernandez Tronpeta, y Pedro Ruiz de Bilches, y Gaspar Fernandez Crespo, vecinos desta dicha billa.

Por tº Gaspar Fez / crespo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº pu^{co}”

29

²⁹ Estos hechos se estaban produciendo durante el verano, cuando las lluvias son escasas salvo alguna tormenta. Pero urgía terminar las obras antes de la llegada de las lluvias otoñales.

01/01/1645 P. (¿, 5087)

“Francisco de la Cruz, su carta de pago.”

*“En la billa de Yllora, a [01/01/1645] años, ante mi el scribano público y testigos aquí contenidos, parezieron Diego Lopez y Jines Lopez Serrano, alcaldes hordinarios desta dicha billa, y Alonso Jimenez, y Jines Lopez Cavello, regidores della... y otorgaron que **an rezibido de Francisco Fernandez de la Cruz, vecino desta villa, a cuyo cargo estubo el toldo de la sal en ella, el año pasado de [43], que cunplió por fin de junio del año pasado de [44], [254] reales que montó... del tienpo quel suso dicho la bendió en el dicho toldo a [19] quartos el zelemín, por abérsele mandado así el Conzexo del dicho año sin embargo de que se le abía rematado a [18] quartos. Que la dicha cantidad montó el quarto más en cada zelemín... que por auto del alcalde mayor de la çiudad de Granada se pregonó en esta dicha billa que se bendiese conforme el dicho remate...”***

30

30/04/1645 P. (CCLXXXI, 5530)

“Marcos Garcia Anjel, su carta de pago.”

*“En la villa de Yllora, a [30/04/1645] años, ante mi el escribano y testigos... pareció **Lorenco Lopez Hontiberos, vecino desta dicha villa... y otorgó que a rrecebido de Marcos Garcia Anjel, vecino desta dicha billa, [150] rreales con los quales le acabado de pagar [300] rreales que a el suso dicho le debía por escritura ante mi... de toda la dicha cantidad le otorga carta de pago y finiquito... Y firmó un testigo a su ruego por no saber...***

Fui t^o xpoval garcia / melguiço Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

³⁰ Si un cuarto más en cada celemín, supusieron recaudar 254 reales, o sea, 8.636 maravedís; y teniendo cada cuarto cuatro maravedís, supone que se recaudaron 2.159 cuartos más, de vender el celemín de 18 a 19 cuartos. O sea, que se vendieron 2.159 celemines de sal en dicho año, equivalentes a 9.985 litros de sal (2.159 x 4,625).

04/02/1645 P. (CLXX, 4545)

“El Pósito qontra el licenciado Francisco de Castilla y Francisco de la Cruz, su fiador. IIII fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos, **el licenciado Francisco de Castilla, clérigo presbítero, como principal, y Francisco de la Cruz, como su fiador...** y ambos becinos que somos desta billa de Yllora.... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito de mano de Andres Fernandez Crespo, su depositario... Las quales bolveremos al dicho Pósito, con un quartillo de trigo de creçes en cada una, por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto... En el rregistro del qual firmé yo el dicho licenciado, y por mi el dicho Francisco de la Cruz firmó un testigo por no saber escribir...”*

A fragment of a handwritten document on aged, yellowish paper. The text is written in a cursive script, with the name 'Francisco de Castilla' clearly visible.

04/02/1645

A fragment of a handwritten document on light-colored paper. The text is written in a cursive script, with the name 'Francisco de Castilla' clearly visible.

10/09/1656

³¹ El licenciado Francisco de Castilla, presbítero, fue dueño de Maria, esclava que anteriormente lo fue de los padres del licenciado; y a partir de 1650 sería el dueño de Ana Maria, hija de Maria (Ver mi trabajo “*Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) I.*”).

09/01/1645 P. (LXXVII, 5163)

“Juan Lopez Gomez, como administrador general del tabaco, qontra Lorenzo Lopez y su muxer. 90 libras.”

“En la billa de Yllora, a [09/01/1645] años, ante mi el escribano... parezieron **Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muxer**, vecinos desta dicha billa... y dixeron que por quanto los suso dichos están conbenidos y concertados con Juan Lopez Gomez, vecino de la ziuudad de Granada, administrador jeneral del tabaco della y su tierra, **por un año... a tener los suso dichos en esta dicha billa estanco del tabaco. Y en él an de gastar en todo el dicho año nobenta libras de dicho tabaco**, de sumonte o como lo pidieren y quisieren traerlo, pagando por ello el precio de cada libra, en la dicha ciudad de Granada, a catorze reales... como lo fueren sacando para traer a su estanco... Y si quisieren traer alguno de olor, an de pagar cada libra a beynte reales. **Y las libras que dexaren de sacar en el dicho tiempo, de las [90] que ansí an de gastar en dicho año, se las an de pagar a quatro reales cada una; y si sacaren más de las dichas [90], el dicho administrador o tesorero les a de pagar en cada libra de las que sacaren... quatro reales.**

Todo con calidad que... **no lo a de poder tener ni bender otra ninguna persona sin su licenzia y consentimiento de los dichos Lorenzo Lopez y doña Maria Serrano...**

En testimonio de lo qual... **firmó de su nonbre la dicha doña Maria, y por el dicho Lorenzo Lopez Hontiberos los firmó un testigo por no saber... testigos Gaspar Fernandez Crespo y Gaspar Fernandez Crespo, y Juan de Baeza, y Pedro Lopez Hontiberos**, vecinos desta dicha billa.

doña maria / serano Por tº Gaspar fez / Crespo
Ante my Sebastian lopez / de rroças, snº”

doña maria
Serrano

³² Las 90 libras de tabaco que se habían de consumir en Íllora a lo largo del año 1645, equivaldrían a 41,5 Kg. de tabaco.

12/08/1645 P. (CCCLXIII, 5685)

“Don Jeronimo de Loaysa qontra Esteban de Arebalo.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Lorenzo Martinez, vecino de Granada, mayordomo de don Jeronimo de Loaysa, caballero del ábito de señor Santiago, beintiquatro de Granada y correjidor de la ciudad de Córdoba... doy en arrendamiento a Esteban de Arebalo, sirujano, vecino desta dicha villa, la casa que tiene en esta villa en la Calle de la Carnicería, que alinda con casas de Lorenzo Lopez Hontiberos, vecino desta villa, y la calle rreal y el arroyo...

*Lorenzo / Martinez Estevan / de Arevalo
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”*

27/08/1645 P. CCCLXXIII, 5697)

“Luys Palomino y consortes, su poder a procuradores.”

*“En la villa de Yllora, a [27/08/1645] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parecieron Luys Palomino y Pedro Miguel y Francisco Fernandez de la Cruz, vecinos desta dicha villa, y dijeron que por quanto el dicho **Francisco de la Cruz es obligado a dar abasto de carne de baca en la carnicería desta dicha villa, y los dos suso dichos son sus aparceros. Y an conprado para el dicho abasto y probeymiento de la ciudad de Granada algún ganado bacuno y otros.***

*Respeto de lo qual, y para que no se les hagan bejaciones por ningunas justicias ni personas particulares, en rracón de lo suso dicho, y **puedan conprar para los dichos probeymientos qualesquier ganados en qualesquier partes, y traerlos y pastar los pastos y beber las aguas, y que no puedan detenerselos ni prender los criados que los trujeren, ni obligarles a que hagan ningunos rregistros dellos, así en los lugares rrealengos como de señorío,** y para todo lo demás tocante y perteneciente, otorgan su poder cunplido... a Juan de Billamayor y Antonio Palomino de Leon, procuradores de la Real Audiencia y Chancillería de la dicha ciudad de Granada... para que... supliquen a los señores presidente y oydores de la dicha Real Audiencia se sirban demandar despacharles probisión... para todo lo rreferido...*

Y firmó el dicho Luys Palomino, y por los demás un testigo por no saber; siendo presentes por testigos, Hernando Lopez Tronpeta, y Francisco Garcia Camino, y Pedro Ruyz Padilla...

*Luis pa / lomino P^o garcia / camino
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”*

02/12/1645 P. (DXIII, 5926)

“El Pósito qontra Francisco de la Cruz y Bartolome Garcia Destuñiga. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Francisco de la Cruz, como principal, y Bartolome Garçia Destuñiga, como su fiador**, ambos veçinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... quatro fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos reçibido prestadas para sembrar por mano de Luis Fernandez Trompeta, su maiordomo depositario... Y se las bolberemos y pagaremos, con un quartillo más en cada una fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que aora bendrá de [1646] años...”

Bar^{me} Gr^a / de cunga

Por t^o Don D^o De Salam^{ca}

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

23/12/1645 P. (CCCCXCVII, 5897)

“Don Juan de Morales, arrendamiento qontra Francisco Fernandez de la Cruz.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **D. Juan de Morales, presbítero, vecino que soi de la ciudad de Granada, comisario del Santo Oficio della, doi en arrendamiento a Francisco de la Cruz, vecino desta dicha villa de Yllora, dos hacas de tierra calma que yo e y tengo en tierras de mi mayorazgo, en el Ruedo desta villa; que la una llaman la haca de La Mina, y la otra la de la Peña de la Papuda. Que anbas alindan con haca de Andres Jimenez de Castilla, vezino desta dicha villa, y los caminos reales.**

Las cuales le doi en el dicho arrendamiento, **con el agua y riego que tienen del Pilar de la Placa y alberca dél, por tiempo de seis años, que an de correr y contarse desde el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1646] años... Que son las que a tenido arrendadas Pedro Albares, portugués, vecino desta dicha villa, cuyo arrendamiento se cumple el dicho día...**

Y me a de pagar de renta en cada uno de los dichos seis años diez y seis ducados... sin que me aya poder pedir esterilidad ni descuento alguno.

Y estando presente a esta escritura yo el dicho Francisco Fernandez de la Cruz, la acepto en mi favor y recibo del dicho don Juan de Morales las hacas en ella contenidas... Y firmé yo el dicho don Juan, y por mi el dicho Francisco de la Cruz un testigo por no saber... En la dicha villa de Yllora, a [23/12/1645] años. Siendo presentes por testigos Luis Fernandez Tronpeta, el licenciado Juan Cabello, y Deigo de Rocas, vecinos desta dicha villa.

Ell^o Don Juan / de morales

Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o”

13/01/1646 P. (XVII, 6107)

“El Pósito qontra Lorenzo Lopez Hontiberos y Francisco de la Cruz. VI fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Lorenço Lopez Ontiberos, como principal y Francisco Fernandez de la Cruz, como su fiador**, ambos beçinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... seys fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos reçibido prestadas para senbrar por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario... Y se las bolberemos y pagaremos, con un quartillo más en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá deste presente año de la fecha desta escritura...*

... lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber... en la dicha billa de Yllora, a [13/01/1646] años...

Tº Pº de rroças

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”

16/01/1646 P. (LXI, 6172)

“Fernan Gomez Diaz, administrador del tabaco, qontra Lorenzo Lopez Hontiberos y su muger.”

*“En la villa de Yllora, a [16/01/1646] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçieron **Lorenço Lopez de Hontiveros y doña Maria Serrano, su mujer**, veçinos desta villa.... dixeron que por quanto están convenidos y conçertados con Fernando Gomez Diaz, administrador jeneral del estanco del tabaco deste Reino, de que **en casa de los suso dichos en esta dicha villa, an de tener el estanco del tabaco y en él an de gastar en cada uno de quatro años porque es este asiento... noventa libras de tabaco de sumonte y de las demás***

³³ Francisco Fernandez de la Cruz, descendiente de la morisca Ysabel Serrana, trabajaba las tierras que antes fueron de moriscos, como la llamada haza de la **Peña de la Papuda**, y que ahora estaban en poder de las nuevas elites económicas seglares o religiosas, como en este caso el presbítero y comisario del Santo Oficio de la ciudad de Granada, Juan de Morales.

suertes que quisieren pedir, y se lo a de dar el dicho administrador o su parte lo de sumonte y hoxa a catorçe reales cada libra luego como lo reçiba para traer a dicho estanco. **Y si no sacaren las dichas noventa libras, las que dexaren de traer dellas para dicho estanco se las an de pagar a diez reales quedándose con ellas el dicho administrador.** Y si gastaren más de las dichas noventa libras para el abasto del dicho estanco, asimismo se las an de pagar a los dichos catorçe reales; todo en la çiuudad de Granada, en su poder, como lo fueren sacando.

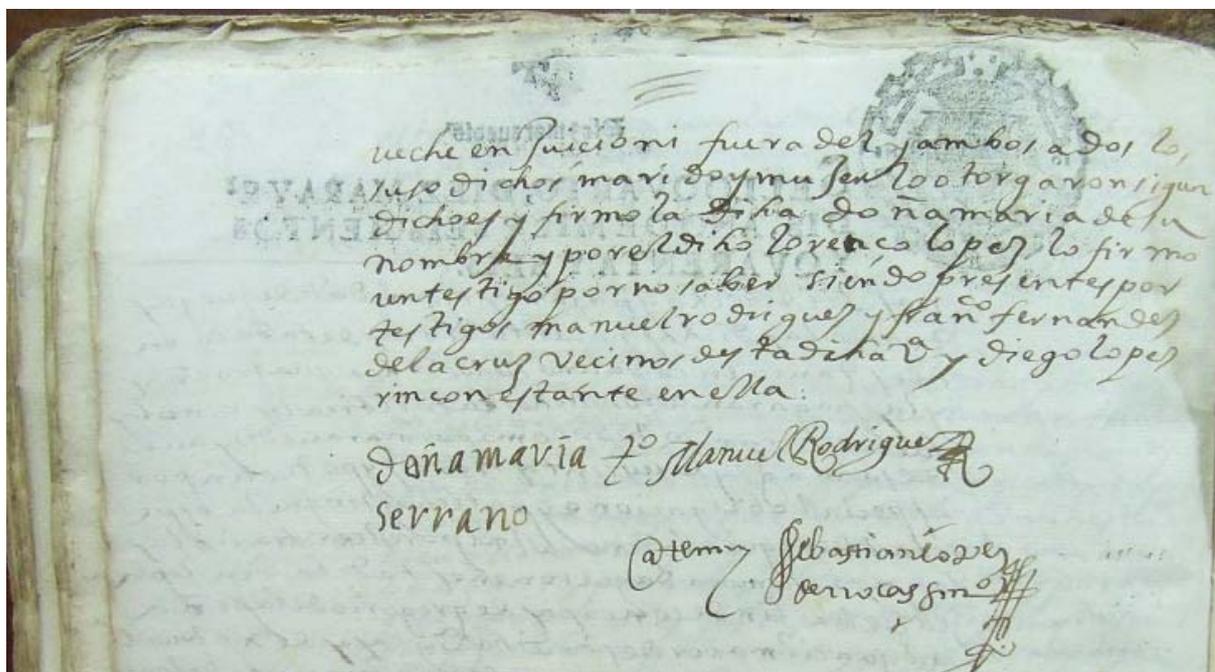
Y para que ansí lo cumplirán... y para más siguridad de que gastarán las dichas noventa libras de tabaco en su estanco, en cada uno de los dichos quatro años, y las pagarán a los dichos catorçe reales como las fueren sacando, **todo como por maravedís y aver de su magestad y de sus rentas reales, y potecan por espeçial obligación e ypoteca... las casas de su morada, que son en esta dicha villa en la Plaça della, linde con casas de Gregorio de la Peña, alguaçil maior desta dicha villa, y casas de Xptoal de Rus... y casas de don Jeronimo de Loaisa, veintiquatro de la çiuudad de Granada, caballero del ábito de señor Santiago, electo correjidor de la çiuudad de Córdoba...**

Y firmó la dicha doña Maria de su nombre, y por el dicho Lorenço Lopez lo firmó un testigo por no saber. Siendo presentes por testigos Manuel Rodriguez, y **Francisco Fernandez de la Cruz**, vecinos desta dicha villa, y Diego Lopez Rincon, estante en ella.

doña maria / serrano

Tº Manuel Rodriguez

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o



27/01/1646 P. (LXXII, 6201)

“Fernando Gomez Diaz qontra Lorenzo Lopez y su muxer. Tabaco y pimienta.”

*“En la villa de Yllora, a [27/01/1646] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçieron de la una parte **Gaspar Gomez, administrador de la renta del tabaco y pimienta deste Reino y estanco dél**; y en birtud del poder que tiene de Fernando Gomez Diaz, administrador jeneral de las dichas rentas... **Y de la otra parte Lorenço Lopez Hontiveros y doña Maria Serano, su mujer, veçinos desta dicha villa.***

*Y el dicho administrador dixo que él a venido a ella y a otras partes... y a traído en pregón en eta dicha villa, la del tabaco, por tiempo de quatro años, y la de la pimienta por tiempo de dos años... **Y como maior ponedor remató los dichos estancos en Francisco de la Cruz, vecino desta dicha villa.***

***El de el dicho tabaco** en que a de gastar en cada uno de los dichos quatro años [112] libras y media; las tres partes de sumonte y la quarta parte de olor; lo de sumonte a catorçe reales la libra y lo de olor a veinte reales la libra; y lo que dejare de gastar de sumonte lo a de pagar a diez reales, y lo que dejare de gastar de olor lo a de pagar a diez y seis reales.*

***Y el estanco de pimienta,** por los dichos dos años, que a de gastar en cada uno dellos veintiçinco libras de pimienta; que a de pagar a doçe reales cada libra.*

Y todo, lo uno y lo otro, a de ser en la çiudad de Granada, en el estanco Real della, como lo fuere sacando. Y la pimienta que no gastare de las dichas veintycinco libras la a de pagar a ocho reales cada libra.

El qual dicho remate açetó el dicho Francisco de la Cruz y lo subrogó y çedió sus derechos y açiones que en qualquier manera avía adquirido a los dichos estancos en el dicho Lorenço Lopez Ontiveros; el qual lo açetó.

Y para cumplir con su obligación y dicho arrendamiento... la dicha doña Maria Serano pidió liçençia y espreso consentimiento a el dicho Lorenço Lopez, su marido... para se obligar y jurar lo que en esta escritura yrá declarado... Y para más seguridad del consumo de dichas espeçies y paga dellas, desde luego ypotecan... las casas prinçipales de su morada que tienen en esta dicha villa en la Plaça della, linde con casas de Gregorio de la Peña, alguaçil maior desta villa, y de Xptoal de Rus, y casas de D. Jeronimo de Loaisa, cavallero del Horden de señor Santiago, veintiquatro de Granada y coregidor de la çiudad de Córdoba, y la dicha Plaça y calle Real...

*Gaspar gomez Doña maria / serano Tº Manuel / Rodriguez
Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”*

Dico y testigo / aquel con
 del qual lo firmaron lo que supieron y por el
 que no un testigo siendo presente por testi-
 gos Manuel Rodriguez y Luis fernandez Trom-
 peta y fran martin vecinos de la dicha villa
 enmendados diez balas

Francisco de la Cruz
 Doña Maria de Manuel
 serano Rodriguez

Attestado y sellado con los sellos de los testigos =
 Sebastian Lopez
 de rocas

34

³⁴ Francisco de la Cruz debía encontrarse enfermo y tal vez por ello cedió sus derechos a los estancos en su hermano y en su cuñado. En el mes de agosto de ese mismo año hizo Francisco su testamento.

03/03/1646 (L° 5° B F° 134 b)

“Pedro, espósito.”

“En tres días del mes de março de [1646] años, baptice a **Pedro**, que fue echado a la puerta de la Yglesia. Fueron sus conpadres **Lorenço Lopez Hontiberos** y su mujer **doña Maria Serrana**, que lo tienen en su casa criándolo. Testigos **Francisco Garcia** y **Bernabe Fernandez**.

El^{do} esteban Ruiz / de chabes

T° Bernabe / Fernandez”

En tres días del mes de março de mill
 e seiscientos e quarenta e seis años
 baptice a p^o que fue echado a la puer
 ta de la yglesia fue con su conpatria
 que Lorenco Lopez Hontibero y su
 p^o espósito mujer doña Maria Serrana que lo tie
 nen en su casa criando lo testigo
 Francisco y Bernabe
 Esteban Ruiz de chabes
 Bernabe Fernandez

14/03/1646 P. (C, 6260)

“Francisco Fernandez de la Cruz, su carta de pago y finiquito de Ana del Olmo.”

“En la villa de Yllora, a [14/03/1646] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos pareció Ana del Olmo, biuda de Alonso Ximenez Cabello, becina desta dicha billa... y dixo que por quanto de las quantas y préstamo de dinero quel dicho su marido abía dado y prestado a Francisco Fernandez de la Cruz, vecino desta dicha billa, le rrestaba debiendo [523] rreales y medio; los quales le fueron adjudicados a la suso dicha en las quantas y partiçión que ntre los herederos del dicho su marido y ella se hicieron. El qual se los a dado y pagado en diferentes partidas.

Y aunque ella abía traydo mandamiento por mayor contra el dicho Francisco Fernandez de la Cruz, y entregadolo a Gregorio de la Peña, alguacil mayor desta dicha billa, y el suso dicho, en birtud dél, sacádole ciertas prendas, confiesa y declara estar pagada enteramente y que el dicho Francisco de la Cruz no le debe cosa alguna, y a por bien y consiente se le buelban las dichas prendas...

Y firmó un testigo a su rruego por no saber...”

21/03/1646 P. (CXIII, 7313)

“El licenciado Hernando de Soto, arrendamyento qontra Lorenzo Lopez Hontiberos y su muger.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo el licenciado Fernando de Soto, presbítero, capellán de la capellanía que fundó Gonçalo de Billanueva, beneficiado que fue de la Yglesia desta dicha billa, arriendo y doy en arrendamyento a Lorenzo Lopez Hontiberos y a doña Maria Serrana, su muger, becinos desta dicha billa, dos pedaços de olibar que yo tengo en esta dicha billa en el pago de señora Santa Catalina, questán dibididos y anbos a dos alindan por la parte baxa con olibar de Diego de Rozas, y por la parte alta con Luis Fernandez Tronpeta...

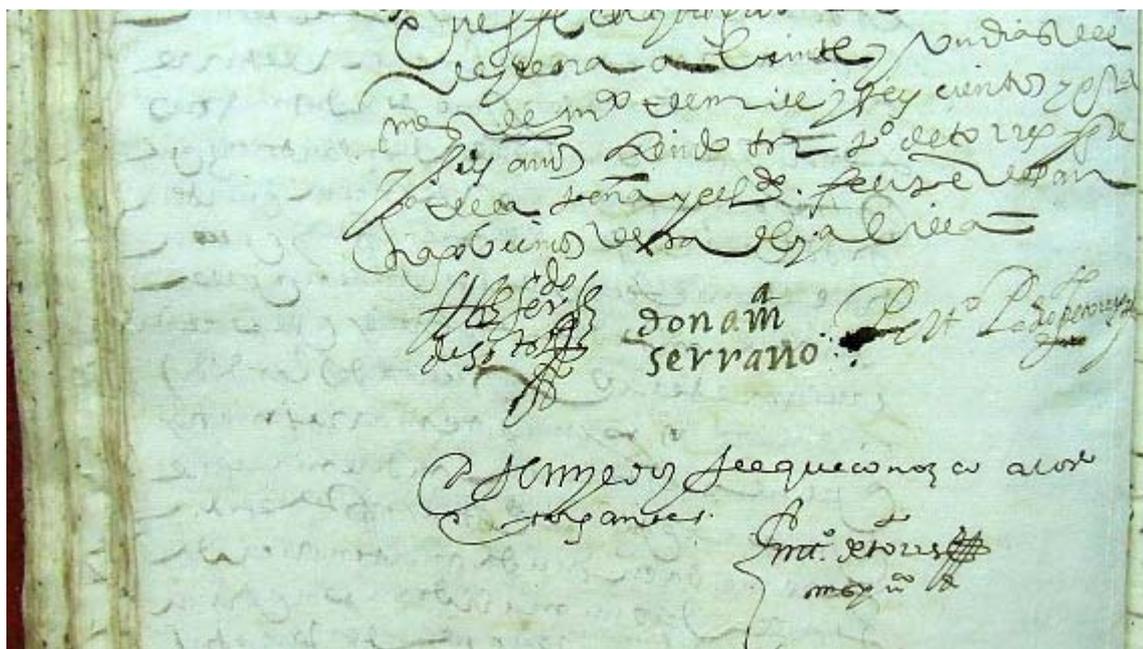
Y ansimismo le arriendo una haça de tierra calma que tengo en el Ruedo desta billa que alinda con haça... de el mayorazgo de don Garcia de Abila y los dos caminos, alto y baxo, que ban a la ciudad de Granada.

Los quales, dichos dos pedacos de olibar y haça arriendo a los suso dichos por tiempo y espacio de ocho años... los dichos dos pedacos de olibar... por precio de [42] rreales de rrenta en cada un año... y la dicha haça... por precio de [110] rreales de rrenta en cada un año... Y con que dos encinas questán grandes en los dichos dos pedacos, las tengo de cortar y aprobecharme de la madera que tubieren, y que los troncones que quedaren los an de sacar de cuaxos y de la leña que sacare se an de aprobechar los suso dichos; y en los hoyos que para sacarlas se hicieren an de tener obligación a plantar dos olibos de buen bidueño...

...lo firmé yo el dicho licenciado, y por nos el dicho Lorenço Lopez, lo firmó un testigo, y lo firmé yo la dicha doña Maria... en la billa de Yllora, a [21/03/1646] años, siendo testigos Pedro de Torres y Gregorio de la Peña y el licenciado Felipe de Santiago...

LL^{do} Fer^{do} / de soto doña m^a / serrano Por t^o Pedro de Torres
Ante my... Ant.^o de torres / sn^o pu^{co}

No llebe derechos y doy fee”.



15/06/1646 P. (CC, 6446)

“El Pósito qontra Francisco de la Cruz y Bartolome Garcia Destuñiga.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que nos, **Francisco Fernandez de la Cruz, como principal**, y Bartolome Garcia Destuñiga, como su fiador, ambos becinos desta villa de Yllora... decimos que por quanto **por auto del señor correjidor de Granada... está mandado se le den al Conbento y frayles del Conbento de los Santos Mártires, de la dicha ciudad, ocho fanegas de trigo prestadas para les socorrer la necesidad que de presente tienen los rrelijiosos dél. Y por Juan Nieto, alcalde ordinario desta dicha villa, están mandadas dar, obligándose seglares en la forma ordinaria.***

Por tanto, otorgamos y conocemos... que debemos y nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa, en sus paneras, las dichas ocho fanegas de trigo que dél abemos rrecibido para el dicho socorro, por mano de Andres Fernandez Crespo, su mayordomo depositario... Las quales le bolberemos y pagaremos a el dicho Pósito, para el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año...

Y firmo yo el dicho Bartolome Garcia, y por mi el dicho Francisco Fernandez un testigo por no saber... Yllora, en [15/06/1646] años...

*Bar^{me} Gr^a / de cunyga T^o lucas myn del / moral
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”*

35

³⁵ Parecería lo más lógico y adecuado a una actitud cristiana que el socorro destinado a los frailes procediese, en primer lugar, del trigo de los diezmos que se pagaba a la Iglesia de Íllora, cosa que no consta que se hiciera según la documentación consultada. Sin embargo eran ‘los seglares’ de la villa los que además del citado impuesto debían pagar otra cantidad adicional de trigo para el ‘socorro’ de los frailes de la ciudad de Granada.

05/08/1646 (L° 5° B F° 140)

“Francisco”

“En cinco días del mes de agosto de mil y seisçientos y quarenta y seis años, bapticé a **Francisco, hijo de Francisco Fernandez de la Cruz y de su mujer Catalina del Olmo**. Fue su conpadre Juan Baptista Sanchez, escribano público de Granada. Testigos Bartolome Ximenez y Bernabe Fernandez.

El maestro juan de / castro T° bernabe / fernandez”

en cinco días del mes de agosto de mil
 y seisçientos y quarenta y seis años bapti-
 cice a fran çijo de fran çis de la cruz y
 de su mujer catalina del olmo fue su
 conpadre juan baptista sanchez y ai bernabe
 fernandez testigos bartolome ximenez y bernabe
 fernandez
 El maestro juan de castro T° bernabe fernandez

fran
 çis
 *

27/08/1646 P. (CCLVII, 6688)

“Francisco Fernandez de la Cruz, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Francisco Fernandez de la Cruz**, veçino que soy desta villa de Yllora... estando como estoy en la casa de mi morada, enfermo del cuerpo... y creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero... y puniendo por mi ynterçesora y abogada a la gloriosa Birgen Maria, madre de Dios y señora nuestra... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

-Lo primero... sea sepoltado en la Yglesia desta dicha villa, en la sepoltura que pareciere a los albaceas que dejaré nonbrados...³⁶

... se dé de limosna a redención de cautibos un real.

- Yten se me digan seis misas de sacar alma de Purgatorio.*
- Doçe misas de los doçe apóstoles de mi señor Jesuchristo.*
- Nuebe misas de las nueve fiestas prinçipales de la Virjen...*
- Seis misas, çinco de Pasión y una de Resuresçión de nuestro señor Jesuchristo.*
- Dos misas por las penitençias que no e cunplido enteramente.*
- Dos misas por las almas de las personas a quien aya sido algo a cargo... para restituyrlo.*
- Dos misas del anjel de mi guarda.*
- Çinco misas de señor San Francisco.*
- [25] misas del sagrado canon de la Misa.*
- Las [33] misas de señor San Amador.*
- Dos misas por las almas de Purgatorio.*
- Otras dos misas por las ánimas de mis padres.*

-Declaro me debe el licenciado Francisco de Castilla [50] reales...

-Declaro me debe Andres Galan, de resto de la quenta de Luis Palomino, [86] reales...

-Declaro me debe Juan Jines... [203] reales...

*-Declaro me debe **Rodrigo de Rus... quatro ducados del alquiler de la casa en que bibe...***

-Declaro me debe don Francisco Ramos de Castilla [18] reales de resto de préstamo...

-Declaro me debe Juan de Castilla quatro reales que le presté para ayuda a hechar las yeguas...

³⁶ Según el Libro 2º de Defunciones, folio 74 b, del Archivo Parroquial de Íllora, Francisco de la Cruz fue enterrado el 18/09/1646 en la Capilla de Jesus Nazareno, en lo que parece ser el primer entierro realizado en dicha Capilla después de que fuera adquirida por la Cofradía de la Santa Vera Cruz y de ubicar en ella la imagen de Jesús Nazareno, obra de Alonso de Mena. También en el año 1652 mandaba enterrarse en dicha Capilla su hermana Maria Serrana, ambos hijos de la morisca Ysabel Serrana.

-Declaro me debe Pedro Martin Gabilan... media fanega de çebada...

-Declaro me debe Juan Fernandez Crespo çinco reales...

-Declaro me debe el labrador del Cortixo de los Dornajos, que se llama Fulano de Lara, [21] ducados; y esto lo sabe el padre fray Barbolome, y Luis de Ybañez, y otras personas...

-Declaro debo a don Pedro de Canpos nueve reales... de medio día de trilla...

...

*-Declaro tengo una quenta pendiente con **Felipe Alvarez, beçino de Granada.** Mando se esté y pase por lo que él dijere le debo... y **le encargo mucho mire por Juan, mi hijo, a quien me a criado en su casa y está de presente.***

-Declaro me a de pagar Antonio de Aybar, obligado a dar jabón abasto en esta villa, [200] reales por el trabajo de benderlo todo este presente año; que es lo que sienpre se a dado en los dos estancos que yo tengo arrendados...

-Declaro tengo un añoja en las bacas de don Pedro de Canpos; çarçillada una oreja y en la otra un haspillo por detrás, y una 'O' por hierro con un ramo...

-... Tome de Castilla me debe [23] reales...

-Declaro cobré [80] ducados que le perteneçieron del Patronato que en la ciudad de Belez fundó el jurado Juan Lopez del Olmo, a Catalina del Olmo, mi mujer, como una de su linaje; que estos son bienes dotales que la suso dicha trujo a el dicho matrimonio... Y los demás bienes que yo tengo son multiplicados durante el dicho matrimonio...

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento... señalo por mis albaceas y testamentarios a **Diego de Roças y a doña Maria Serrano, mi hermana...** Nombre y señalo por mis unibersales y lijítimos erederos a **Juan – y Maria – y Ysabel – y Catalina – y Françisca – y Francisco, mis seis hijos, todos menores, y de la dicha Catalina del Olmo, mi muger...***

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, en [27/08/1646] años. Siendo presentes por testigos Francisco Garcia Camino y Francisco Martyn Ballejo y Luis de Nabalosa...

Declaro me debe Juan Moron [27] reales de la renta de una haça...

Frui tº Franº myn / ballexo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº"

18/09/1646 (L° 2° D F° 74 b)

*“En 18 de septiembre de mil y seisçientos y quarenta y seis años, **falleció Francisco de la Cruz. Enterrose en la Capilla de Jesus Naçareno. Doçe reales y uno de capa - 13 reales.**”*

23/10/1646 P. (CCCLXXIII, 7038)

“Catalina del Olmo qontra Rodrigo de Rus.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo **Catalina del Olmo, viuda de Francisco Fernandez de la Cruz**, becina que soy desta villa de Yllora, **doy en arrendamiento a Rodrigo de Rus, beçino della, una casa que yo e y tengo en esta villa, por baxo de la carniçería della**, que alinda por una parte con casa de **doña Maria del Olmo**, y por la otra con casa de Fernando Lopez Tronpeta, vecinos desta villa, y la Calle Real. La qual... le arriendo... por tiempo de dos años... y **me a de pagar de alquiler en cada uno dellos nueve ducados y medio...***

...lo firmé yo el dicho Rodrigo de Rus, y por mi la dicha Catalina del Olmo un testigo por no saber... Yllora, en [23/10/1646] años, siendo presentes por testigos Francisco Martyn Ballexo, y Joseph Ruiz y Diego Muñoz...”

03/11/1646 P. (CCCCV, 7085)

“El Concejo qontra Catalina del Olmo y fiadores.”

“En la villa de Yllora, a [03/11/1646] años, ante mi el escribano y testigos... parecieron **Catalina del Olmo, biuda de Francisco Fernandez de la Cruz, como principal, y Lorenco Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muxer, todos veçinos desta dicha villa, como sus fiadores...** dixeron que por quanto el **Conçexo, Justicia y Reximiento** desta dicha villa que de presente son, **encargaron al dicho Francisco Fernandez de la Cruz, marido de la dicha Catalina del Olmo, principal, y dieron en arrendamiento por este presente año las dos tiendas, alta y baxa, que son de los propios deste Concexo y sirben de los dos estancos desta dicha villa, en que sienpre se a bendido por estanco del aceyte, jabón, pescado y otras mercaderías; y pagó las dichas dos tiendas para benderlo adelantado...**

Y fue con calidad que se abía de obligar y dar fiancas a contento del dicho Concexo. **Con lo qual fue prosiguiendo sin haçer la dicha obligación en bender los dichos mantemientos y mercaderías hasta que murió.** Por raçón de lo qual se le a mandado por la Xusticia desta dicha villa a la dicha Catalina del Olmo se obligue y dé fianças...

Por tanto... se obligan que darán quenta con pago de lo que montare todas las dichas mercaderías y mantenimientos que en qualesquier manera se les **an entregado al dicho Francisco de la Cruz y se le entregaren y ubieren entregado a la dicha Catalina del Olmo, biuda del suso dicho, por qualesquier personas... cada y cuando que constare por çertificación del Fiel del Pescado, Jabón y Aceyte desta dicha villa lo que montan. Y ansimismo pagarán los maravedís que dellas perteneçieren a su maxestad de sus alcabalas, centenas e ynpuestos...**

Y para más siguridad de dichas pagas... ypoteca... una casa cubierta de texa que tiene en esta dicha villa, linde con casas de doña Maria del Olmo y Francisco Lopez Tronpeta y la Calle Real...

Doña M^a / serano

Fui t^o Fran^{co} myn / ballexo

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

Handwritten document in Spanish, likely a legal record or contract. The text is written in a cursive script. Key elements include:

- Top line: "Fase en..."
- Second line: "en Xuycioni fuerad el entestimonió dello qual todos nuy..."
- Third line: "los susodichos loo togaron sig und goe y firmoe quedap..."
- Fourth line: "y por lo que..."
- Fifth line: "tobal casado y martine..."
- Sixth line: "Uexo B. Serradi qauilla"
- Signature: "Doña M. Serrano"
- Signature: "Francisco Ballexo"
- Signature: "Sebastian Lopez"
- Bottom line: "Ante my..."

30/12/1646 P. (CCCCXLVI, 7928)

“El Pósito qontra Luis de Nabalosa y Lorenzo Lopez Hontiberos, fiador. II fanegas.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de obligación, cómo nos Luis de Nabalosa, como principal, y Lorenzo Lopez Hontiberos, como su fiador.... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Andres Fernandez Crespo, su depositario... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creçes en cada una, por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora de agosto del año venidero de [1647]... en el registro del qual lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir, en Yllora, en [30/12/1646] años...”

10/02/1647 P. (XCIII, 8107)

“Antonio de Yvar, obligación qontra Lorenzo Lopez Hontiberos y consortes.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrana, su muger, y Catalina del Olmo, biuda de Francisco de la Cruz**, todos vecinos que somos desta billa de Yllora... decimos que por quanto en mi el dicho **Lorenzo Lopez** está rrematado el dar abasto de jabón para el probeymento de los becinos desta billa por todo este presente año de [647]... como consta del rremate que se hico por el Qoncejo desta billa... Y atento que **Antonio de Ybar, becino del Atarfe**, tiene arrendado de su magestad el derecho de quatro maravedís en cada libra de xabón que se bendiere en esta dicha billa por todo este dicho presente año, y con el suso dicho nos emos concertado que por el dicho derecho que a él le toca como tal arrendador, en que le emos de pagar [2.050] rreales, con que nos emos de obligar, nos los dichos **Lorenzo Lopez y doña Maria**, como principales, e yo la dicha **Catalina del Olmo**, como su fiadora, a pagarlos a los placos que se declararán en esta escriptura...*

*Y para la siguridad de la paga de la dicha cantidad, ypotecamos... los dichos **Lorenzo Lopez y doña Maria** unas cassas principales que tenemos en esta billa en la Plaça della... que alindan con casas de **Gregorio de la Peña** y con don **Xeronimo de Loaysa** y la dicha Placa y calle rreal; y la dicha **Catalina del Olmo** ypoteco... otras casas principales que tengo, que alindan con **Fernando Lopez Tronpeta y doña Maria del Olmo**...*

Y es declaración que los dichos otorgantes an de poder bender todo el jabón que fabricare, en esta billa y en todo su término, **sin que yo el dicho Antonio de Ybar ni otra ninguna persona... a de poder bender ningún jabón por mayor o por menor en esta dicha billa ni su término, sino que el dicho Lorenzo Lopez y consortes an de goçar de este arrendamiento** según y como yo lo tengo arrendado de su magestad; y para el dicho efeto les cedo todos mis derechos y adçiones que yo tengo y ubiere adquirido en rraçón del arrendamiento...

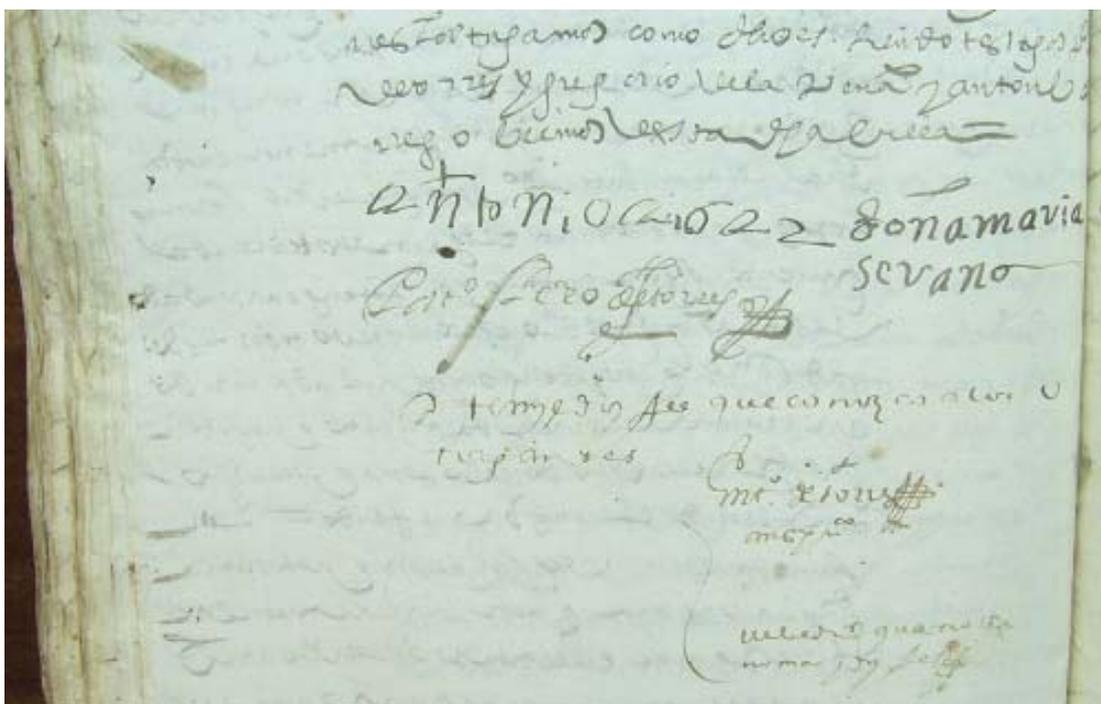
Y si en rraçón de aber el dicho Lorenzo Lopez obligádoe a dar el dicho abasto, y para la fábrica del dicho xabón pusiere caldera o calderas y ubiere fecho algunos autos ante el dicho señor administrador xeneral, los doy por ningunos y de ningún balor ni efeto y me aparto de todo ello...

Testigos Pedro de Torres y Gregorio de la Peña y Anton Borrego, becinos desta dicha billa.

antonio caibar **doña maria / serano** Por tº Pedro de torres

Y doy fe. Ante my... Ant.º de torres / snº puº”

Llebé derechos quatro reales no más.



14/02/1647 P. (XCVIII, 8152)

“Lucas Cobo y Lorenzo Lopez, escritura de contrato.”

*“En la billa de Yllora, en [14/02/1647] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Lorenço Lopez Hontiberos**, becino desta billa... y dixo quel **tiene fecha postura en las dos tiendas quel Concexo desta billa tiene por sus propios, que la una de ellas está en el Pilar Alto y la otra por baxo de la Carnicería desta billa, por todo este presente año de [47], para poder bender en ellas el xabón y aceite y pescado que por los obligados secharen en las dichas tiendas...***

Y dende luego e por bien y consiento que si en mi se rremataren, quen la tienda questá por bajo de la carnicería, Lucas Covo, becino desta billa, a de poder bender en ella la mitad del aceite y mitad de pescado que le toca a la dicha tienda; y que en ella biba el dicho Lucas Covos, ni que pague ninguna cosa de aquile al dicho Concexo ni a mi el dicho Lorenzo Lopez.

Esto atento quel dicho Lucas Covo tenía puestas las dichas tiendas y rrematadas en preçio de beinte ducados, de que tenía pagados al dicho Concexo. Y el dicho Lorenzo Lopez se le rremató el avasto del xabón para todo este presente año, y acudió al señor alcalde mayor de la ciudad de Granada y pujó en ellas tres ducados más, con que las puso en [23] ducados. Y él tiene tratado con el dicho Lucas Covo que lo demás, fuera del xabón que le toca a la dicha tienda, lo benda en ella a los precios que se le mandare por la Justicia desta billa; que tan solamente el dicho Lorenzo Lopez a de bender en su casa solo el jabón y no otra cosa alguna. Y por ello no le a de pagar el dicho Lucas Covo ninguna cosa, ni menos ningún alquiler por la dicha tienda.

Y atento el dicho Lucas Covo tenía pagado al dicho Concexo quince ducados por quenta de los beinte en que se le a rrematado las dichas tiendas, le a buelto y pagado los dichos quince ducados; y lo demás rrestante a los [23], se los pagará al dicho Concexo... Y así se obliga de que rrematándosele las dichas tiendas al dicho Lorenzo Lopez, la questá debajo de la dicha carnicería se la dará... en arrendamiento por todo el dicho tienpo... para que en ella benda lo rreferido en esta escriptura... eceto el dicho xabón, que lo a de bender en su casa el dicho Lorenzo Lopez; y en rracón de lo suso dicho no le pedirá al dicho Lucas Covo ningún alquiler por la dicha tienda.

Y con declaración que si la tienda del Pilar Alto el Concexo desta billa la adovare para que se pueda abitar, el dicho Lorenzo Lopez a de poder poner en ella persona que benda por su quenta las mercadurías y bastimientos que le tocaren....

Y presente el dicho Lucas Cobo, y abiendo oydo y entendido esta escriptura, la aceta... y rrecibe del dicho Lorenço Lopez la dicha tienda en arrendamyento por todo este dicho presente año, y en ella se obliga de bender el aceite y pescado y demás mercaderías que se le echaren; y se otorga por entregado de los quince ducados quél abía pagado al dicho Conçexo por aberlos rreçibido del dicho Lorenzo Lopez...”

14/09/1647 P. (CCCII, 8638)

“Lorenzo Lopez, carta de pago de Antonio Ybar.

En la billa de Yllora, a [14/09/1647] años, ante mi el escrivano público y testigos aquí contenidos, pareció Antonio de Ybar, vecino del lugar del Atarfe... y hiço desmotraçión de un auto y comisión probeído por el señor don Francisco Arebalo de Cuaço, correjidor de la ciudad de Granada y administrador xeneral de millones deste Reyno, que su tenor es como se sigue:

““Don Francisco Arebalo de Cuaço, caballero de la Horden de Santiago, corregidor de la ciudad de Granada y administrador xeneral de millones della y su Reyno, hago saber a la Justicia de la billa de Yllora, Moclín y Colomera, que ante mi se presentó una petición que su tenor y del auto a ella probeído es como se sigue:

*“Niculas Destero en nombre de Juan de Fonseca Cardoso, **recaudador del unpuesto de quatro maravedís en cada libra de xabón deste Reyno**, digo que Antonio de Ybar, vezino del Atarfe, tiene arrendado el dicho ynpuesto de la billa de Yllora y las de Moclín y Colomera y otros lugares. Y por aber faltado el rrecudimyento desde primero de henero deste año, la Justicia puso fieles en las dichas rrentas; y aunque se a rremitado testimonyo del rrecudimyento no se entrega el dinero. Suplico a vuestra merced mande se haga despacho para que las xusticias de las dichas billas y lugares apremien a los dichos fieles y demás personas en cuió poder pararen el dinero procedido del dicho ynpuesto lo entreguen al dicho Antonio de Ybar para quel suso dicho pueda cumplir con su arrendamyento.*

Pido justicia &^a. Nicolas de Otero.

Auto.- Y atento el consentimyento de Niculas de Otero, se haga despacho para que las billas contenidas en esta petición le acudan a Antonio de Ybar con los maravedís procedidos y que procedieren del ynpuesto del xabón, dende primero de henero hasta [18/08/1647], ques el tiempo por que tiene rrecudimyento. Juan de Fonseca Cardoso.”

El señor Arebalo de Cuaço, correjidor desta ciudad y administrador xeneral de millones della y su Reyno, lo probeyó en Granada, a [07/08/1647] años...”

*El qual dicho auto... bolbí al dicho Antonio de Ybar, y en catorce deste presente mes se hiço notorio el dicho auto y mandamiento a Andres Jimenez, alcalde hordinario desta billa, el qual, en su cunplimyento, **mandó se le notifique a Lorenço Lopez Hontiberos**, vecino desta billa, **persona en cuió poder para los quatro maravedís en cada libra de jabón**, que luego pague al dicho Antonio de Ybar todo lo que ubiere proçedido del dicho derecho hasta [18/08] que pasó deste presente año, como por el dicho auto se manda...*

Y dixo que dándole carta de pago... está presto de haçer la dicha paga.

Y el dicho Antonio de Ybar... otorgó que a rreçibido y rreçibió del dicho Lorenzo Lopez Hontiberos [1.350] rreales por quenta de mayor contía quel dicho Lorenço Lopez le debe del conçierto que con él hiço de los quatro maravedís en cada libra de xabón que se consumiere en esta dicha billa todo este presente año. Y de la dicha cantidad se otorga por contento y entregado... y firmó de su nonbre, siendo testigos Pedro de Torre, y Gregorio de la Peña y Gaspar Fernandez Crespo, vecinos desta dicha billa.

*Antonio d ibar
No llebé derechos y doy fe.”*

Ante my... Ant.º de torres / snº pu^{co}

11/02/1648 P. (XX, 853)

“Lorenzo Lopez Hontiberos, carta de pago de Antonio de Ybar.”

“En la villa de Yllora, en [11/02/1648] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció Antonio de Ybar, vecino del lugar del Atarfe, estante al presente en esta villa de Yllora... y dixo y otorgó que a recibido... de Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muger, vecinos desta villa, [700] reales... con los quales le acabó de pagar [2.050] reales que los suso dichos le debían del traspaso del arrendamyento que en ellos hiço de los quatro maravedís en cada libra de xabón que se consumiere en esta dicha villa el año pasado de [1647]... de la renta de dichos quatro maravedís en cada libra de xabón deste Reyno...”

*antonio aibar
No llebé derechos y doy fe.”*

Ante my Ant.º de torres / snº pu^{co}

³⁷ Si la cantidad de los 2.050 reales coincidía con la suma de los maravedís recaudados por cada libra de jabón vendido, supondría que en el año 1647 se habrían vendido en Yllora 8.015 Kg. de jabón (69.700 mrs. / 4 = 17.425 libras de jabón = 8.015 Kg.).

05/02/1648 P. (CII, 9739)

“Catalina del Olmo, biuda de Francisco de la Cruz, rredención de 40 ducados del censo de la casa, que todo era de docientos y diez, y carta de pago de sus corridos hasta fin de diciembre de 47 años.”

“En la villa de Yllora, en [05/02/1648] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció el licenciado Bartolome Ramos, presbítero, vecino de la ciudad de Granada... y estante a el presente en esta dicha villa, dixo que por quanto en [23/12/1643] años... dio a çenso abierto, a el rredymir y quitar, a Francisco Fernandez de la Cruz y Catalina del Olmo, su muxer, vecinos desta dicha villa, que ya el dicho Francisco de la Cruz es difunto, una casa que yo tenía en ella, por escritura de donación... que della me abían hecho Anton Ramos Verrocal y doña Maria Estevan del Olmo, mis padres, vecinos y naturales que abíamos sido de esta dicha villa y después vecinos de la ciudad de Granada... Que fue en cantidad de [210] ducados, con que los [40] dellos se abían de rredimir y pagar a çierto plazo. Y los dichos Francisco Fernandez de la Cruz y Catalina del Olmo, su muxer, lo cunplieron ansí. Y por no aber benido yo... a esta dicha villa hasta oy... no les e otorgado escritura de rredención y finiquito de los dichos [40] ducados...”

-oOo-

15/02/1648 P. (LXX, 9775)

“Ysabel de Castilla y Canbrana, su dote qontra Francisco Lopez Hontiberos, su marido.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de dote y arras, que yo **Francisco Lopez Hontiberos, becino que soi desta villa de Yllora, y hixo lijítimo de Luis Blanco, difunto, y de Catalina Lopez Hontiberos, su muxer, becina desta dicha villa, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia está tratado y concertado que me aya de casar, según orden de la santa madre Yglesia, con Ysabel de Castilla y Canbrana, hixa lijítima de Francisco de la Cruz, difunto, y de Catalina del Olmo y de Castilla, biuda del suso dicho, y ansimismo becina desta dicha villa.***

*Y al tiempo y quando se dio asiento al dicho casamiento, fue con calidad que **Lorenço Lopez Hontiberos, mi tío, y doña Maria Serrano, su muxer y tía de la dicha Ysabel de Castilla Çanbrana, me abían de dar çiertos vienes en dote y casamiento con la suso dicha, por aberla criado y tenido en su casa desde edad de tres años y por el muncho amor y boluntad que le tiene.***

Y atento a que me quiero desposar y belar con la suso dicha y rreçivir las bendiciones nucziales de la santa madre Yglesia, otorgo y conozco que rreçivo en dote y casamiento con la dicha Ysabel de Castilla Çanbrana los vienes que aquí yrán declarados...

*-Primeramente **un bestido de hombre:** ropilla, calçón y ferreruelo de paño fraylesco, jubón de cotonia con mangas de estameña. Todo en precio de [170] rreales –*

*-Unas **mangas de tirela de seda,** en [37] rreales –*

*-[160] rreales que se gastaron en los rrecaudos necesarios **para el bestido de paño y en el jubón y mangas, y en la hechura de todo ello -***

...

-Un agnus de plata dorado, en beinte y dos rreales - ³⁸

...

*-Una cama de colgar de lienço tiradiço, de quatro pieças, con el cielo, con sus tiras de red labradas, y delantera de cama de rred labrada, con sus puntas, y çinco puntas de rred con macanillas doradas, **en precio de [500] rreales...***

-Tres colchones de cama. Los dos de lienço tiradiço, que el uno es labrado a listas y el otro de estopa, todos llenos de lana, en [300] reales...

...

³⁸ Este agnus de plata sería el que la propia Maria Serrana recibió de su madre, la morisca Ysabel Serrana, incluido en la dote para su casamiento con Lorenzo Lopez Hontiberos.

-Una cama de cordeles, con sus barandillas, en [55] reales –

...

-Un cofre tunbado, con clavos dorados, en çien rreales –

...

-Dos quadros, el uno grande de La Madalena, en preçio de [121] rreales –

...

-Una caldera grande para haçer jabón, y seis pilones, y dos caços para menearlo y sacarlo, en preçio de [1.100] rreales todo –

-[132] rreales en dineros **para conprar una escopeta** –

...

-[1.098] rreales por el sustento que los dichos Lorenço Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muxer, an de dar de todo lo necesario de comida y bebida a el dicho Francisco Lopez Hontiberos y Ysabel de Castilla Çanbrana, por tienpo de un año, que a de correr y contarse desde el día de la fecha desta escritura, y por la abitaçión que an de tener en la casa de los suso dichos sin llebarles por ello alquile ninguno.

Y si antes de cunplido el año de la dicha abitaçión de casa y alimentos, se fueren della los dichos Francisco Lopez y Ysabel de Castilla, no an de quedar obligados los dichos Lorenço Lopez y doña Maria Serrano, su muxer, a pagarles ni satisfaçerles ningunos maravedís por el tienpo que assí quedare por correr el día que se fueren de la dicha su casa hasta el cunplimyento del dicho año. Porque los dichos alimentos an de ser y entenderse bibiendo con los suso dichos en la dicha su casa, y no en otra manera.

-Quinientos rreales en dineros **para con ellos conprar un bestido de paño fino, y espada, y daga** –

Montan los vienes desta dote VII U DCCC XC III reales

...

Arras II U CC reales

*... Y declaro ser mayor de [25] años. En testimonio de lo qual... **firmó uno dellos a mi ruego por no saver...** en la dicha villa de Yllora, a [15/02/1648] años..."*

³⁹ Del contenido de la dote se deduce que el novio Francisco Lopez Hontiberos, que no sabía firmar, gustaba de lujos, adornos y complementos propios de quienes deseaban aparentar y ofrecer una imagen de ostentación y riqueza. Francisco nació el año 1623 e Ysabel en 1633. Ysabel era nieta de la morisca Ysabel Serrana.

17/02/1648 (L° 1° M F° 513 b)

“Francisco Lopez Hontiberos y Catalina de Castilla del Olmo y Canbrana. Desposados y belados.”

“En diez y siete días del mes de febero de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, abiendo preçedido las tres municiónes conforme a derecho y no resultando ynpedimento alguno, desposé y belé a **Francisco Lopez Hontiberos, hijo de Luis Blanco y de Catalina Lopez Hontiberos, con Catalina de Castilla Olmo y Çanbrana, hija de Francisco de la Cruz y de Catalina del Olmo.**

Fueron sus padrinos Alonso Rojo y doña Maria de Castilla. Testigos Juan Fernandez Crespo, y Josefe Ruiz de Vilches, y Juan de Nabalosa, y otros munchos vecinos desta villa.

L^{do} Fran^{co} de Castro”

En diez y siete dias del mes de febrero de mil
 seiscientos y quarenta y ocho años abiendo
 preçedido las tres municiónes conforme a
 derecho y no resultando ynpedimento alguno
 desposé y belé a Francisco Lopez Hontiberos
 hijo de Luis Blanco y de Catalina Lopez
 Hontiberos con Catalina de Castilla Olmo
 y Çanbrana hija de Francisco de la Cruz
 y de Catalina del Olmo
 Fueron sus padrinos Alonso Rojo y doña
 Maria de Castilla
 Testigos Juan Fernandez Crespo y Josefe
 Ruiz de Vilches y Juan de Nabalosa y
 otros munchos vecinos desta villa
 Do Francisco de Castro

05/04/1648 P. (CXXXVII, 9884)

“El Rei nuestro señor qontra Lorenço Lopez Hontiberos. Pimienta.”

*“En la villa de Yllora, en [05/04/1648] años, ante my el escribano público y testigos... parecieron de la una parte **Lorenço Lopez Hontiberos**, becino desta dicha villa, y de la otra Antonio Perez Faro, becino de la ciudad de Granada... en virtud del poder que tiene de Juan Lopez Gomez, **administrador del estanco de la pimienta deste Reino**... Y dijeron anbas las dichas partes, están conçertados en que **el dicho Lorenco Lopez tenga este presente año... el estanco de la pimienta en esta dicha villa en su tienda**; y que en él aya de gastar en todo el dicho año [18] libras de pimienta, que a de pagar a el dicho administrador como se vaya sacando del estanco jeneral en la ciudad de Granada, a doçe rreales cada libra; y la que dexare de gastar de dicho número a de pagar a ocho rreales cada libra, y a el mismo preçio la que gastare más de las dichas [18]...”*

*Y firmó el dicho Antonio Perez Faro, y por el dicho Lorenço Lopez un testigo por no saver, siendo presentes por testigos Francisco Ramos Serrano, y **Francisco Lopez Hontiberos**, y Anton Lopez Vorrego...”*

08/06/1649 P. (CCXLII, 2831)

“El Pósito qontra Francisco Lopez Hontiberos y Lorenco Lopez Hontiberos. II fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Francisco Lopez Hontiberos, como principal, y Lorenço Lopez Hontiveros, como su fiador**, anbos bezinos desta villa de Yllora.... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa.... dos fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos rrecivido prestadas por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario.... Y se las bolveremos y pagaremos, con dos zelemines más de crezes en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de señor Santiago del mes de jullio que vendrá deste presente año... En el registro del qual lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber.... **Yllora, en [08/06/1649] años...**”*

15/06/1649 P. (CCLXXXIII, 2915)

“La rrenta decimal de lino y habas qontra Anton Borrego y consortes. 1.700 reales.”

“En la villa de Yllora, en [15/06/1649] años, ante mi el escribano público y testigos... parezieron Anton Lopez Vorrego y Ana Fernandez, su muger, como prinzipales, y **Lorenço Lopez Hontiveros y D^a Maria Serrano, su muger, como sus fiadores**, todos vezinos desta dicha villa... dijeron que por quanto **en el dicho Anton Lopez Vorrego fue rrematada... la rrenta y diezmo de lino, habas y garvancos, y lo demás que le toca, de esta dicha villa y su dezmería, deste presente año, por los señores hacedores de rentas dezimales deste Arçobispado en la ciudad de Granada... en preçio de [1.700] reales**; y el dicho rremate... fue con calidad que se avía de obligar y dar fianças a contento de dichos señores.

Y poniendolo en efeto... los dichos Anton Lopez y Ana Fernandez, su muger, ypotecan a ella la casa de su morada que es en esta villa en la Calle Nueva... y tres mulos... Y los dichos **Lorenço Lopez y D^a Maria Serrano, ypotecan ansimismo la casa de su morada que es en la Plaça desta dicha villa, linde con casas de Gregorio de la Peña y Ysavel de Torres...**

Y firmó de su nombre la dicha D^a Maria Serrano, y por los demás un testigo por no saver...

doña m^a / serano

Por t^o Fran^{co} mn serrano

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

Fragment of a handwritten document showing the names and signatures mentioned in the text above. The text is written in a cursive script. The names 'doña m^a / serano' and 'Sebastian lopez / de rroças sn^o' are clearly visible. There are also several large, stylized signatures and initials, including one that appears to be 'Fran^{co} mn serrano'.

11/10/1649 P. (CCCCXIII, 2431)

“Lorenzo Lopez Hontiveros qontra Juan Lopez Molina.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación que yo Juan Lopez Molina, vecino que soy desta villa de Yllora... pagaré a Lorenço Lopez Hontiberos, vecino desta dicha villa... [576] rreales que a el suso dicho le deve e son de rracón y preçio de [24] lechones que del suso dicho e conprado y rrecivido a precio de [24] rreales cada uno... Los quales dichos [576] rreales le daré y pagaré... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1650] años...”

19/12/1649 P. (DCXLVIII, 3320 y DCXLIX, 3327)

“El Pósito qontra Pedro Montero y Francisco Lopez Hontiveros. IIII fanegas.”

...

“El Pósito qontra Francisco Lopez Hontiveros y Pedro Montero, fiador. III fanegas.”

...

07/01/1650 P. (L, 3383)

“El Pósito qontra Lorenzo Lopez Hontiberos y Francisco Lopez Hontiberos, fiador. XII fanegas.”

...

08/02/1650 P. (L, 4450)

“Gaspar Gomez, administrador de la renta del tabaco, y Fernando Gomez Diaz, contra Lorenço Lopez Hontiveros y su mujer.”

“En la villa de Yllora, en [08/02/1650] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçieron **Lorenço Lopez Hontiveros y doña Maria Serrano, su mujer**, veçinos desta dicha villa... y la suso dicha en presençia y con liçençia que ante todas cosas pide y demanda al dicho su marido... dijeron que por quanto los suso dichos están conbenidos y concertados con Gaspar Gomez, administrador de la renta y estanco del tabaco, en birtud del poder que tiene de Fernan Gomez Diaz, administrador jeneral de la dicha renta... en que **an de tomar y gastar en cada uno de quatro años porque haçen esta escritura de arrendamiento**, que an de correr y contarse desde el día de Año Nuevo que aora pasó... porque el arrendamiento pasado, que fue de otros quatro años, se cunplió el día último del mes de diçiembre del año pasado de [1649].

Y en este dicho arrendamiento que aora haçemos emos de gastar **en el dicho nuestro estanco en esta dicha villa**, en cada uno de los dichos quatro años, y en su término y jurisdición, **[112] libras de tabaco, las tres partes dellas de sumonte y la quarta parte de olor**; lo de sumonte a catorçe reales la libra, y lo de olor a veinte reales cada libra. Y lo que dejaren de gastar de sumonte se lo an de pagar a diez reales la libra, y lo que dejaren de gastar de olor lo an de pagar a [16] reales la libra. Y la dicha paga an de haçer en la çiudad de Granada, en el estanco Real della, según y como lo fueren sacando...

Y para más siguridad del consumo de dichas [112] libras de tabaco en cada uno de los dichos quatro años, y paga de ellas, desde luego ypotecan... las casas prinçipales de su morada que tienen en esta dicha villa, en la Plaça della, linde con casas de Gregorio de la Peña... y de Ysabel de Torres, biuda de Xptoal de Rus, y casas de don Jeronimo de Loaisa, cavallero de la Orden de señor Santiago, veintiquatro de la çiudad de Granada...

...ante el presentes escribano público y testigos... **lo firmó la dicha doña Maria Serrano, y por el dicho Lorenço Lopez Hontiveros lo firmó un testigo por no saber**. Siendo presentes por testigos Manuel Rodriguez y Francisco Lopez Hontiveros, y Francisco Lagunas, veçinos desta dicha villa.

doña maria / serrano

Fui tº Manuel Rodriguez

Ante my Sebastian lopez / de rrocas snº”

27/06/1650 P. (CCVIII, 4741)

“Las alcabalas y Antonio de Ybar y consortes, qontra Francisco Garcia y Ana de Castilla, y sus fiadores.”

*“En la villa de Illora, en [27/06/1650] años, ante mi el escribano públcio i testigos... pareçieron **Francisco Garçia y Ana de Castilla, su muger, como principales, y Lorenco Lopez Hontiberos i doña Maria Serrano, su muger, becinos todos desta billa... dijeron que por quanto el dicho Francisco Garcia i su muger, an bendido este tienpo en su casa el jabón que daba de abasto en esta dicha billa Antonio de Bibar, becino del Atarfe... a sido alcancado el dicho Francisco Garcia en [1.054] rreales... de los quales da i paga de contado [600] rreales para que Anton Ruiz de la Morena, alcalde ordinario desta billa, que sobre el dicho alcance le tiene preso en la cárcel desta billa, los ponga en depósito en el intertanto que el dicho Antonio de Bibar biene a esta dicha billa para los rrecebir i otorgar carta de pago...***

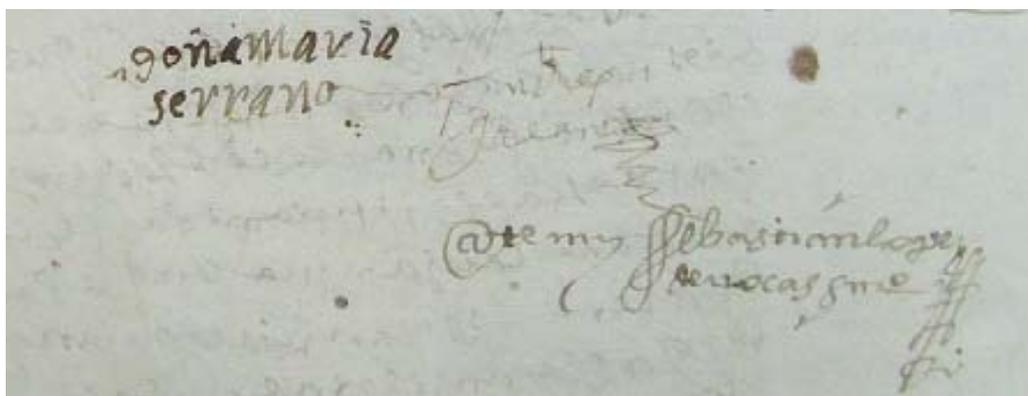
Y a Juan Fernandez Nabalosa, rrecaudador del dos por ciento, le rresta debiendo del dicho tienpo cinquenta rreales... Y a el dicho Antonio de Bibar le resta debiendo, de lo que así a debido en el dicho tienpo, [48] rreales. Demás de los [600] que se ponen a depósito...

Y para los pagar a dichos interesados... y que salga de la dicha prisión el dicho Francisco Garcia, como tales principales y fiadores... se obligan de se les dar y pagar... para el día quince del mes de julio primero que bendrá...

doña maria / serrano

andres / galan

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”



⁴⁰ El cupo de tabaco para vender anualmente había subido de 90 libras en el año 1645, a 112 libras en 1650 (si bien en este último año se puntualizaba que el consumo sería en esta villa “y en su término y jurisdicción”).

02/07/1650 (L° 1° M F° 534)

“Manuel Rodriguez y Maria de Castilla, desposados.”

“En dos de julio de mil y seisçientos y cinquenta años, abiendo preçedido las tres municiónes conforme a derecho y no resultando ynpedimento alguno, de lisençia mía, el licenciado Esteban Ruiz de Chabes **desposó a Manuel Rodrigues, viudo de Maria Enriquez, con Maria de Castilla del Olmo y Canbrana, hija de Francisco de la Cruz y de Catalina del Olmo.**

Testigos el licenciado Pedro Garcia, y Gregorio de la Peña, y Esteban Fernandez, y otros muchos vecinos desta villa =

L^{do} Fran^{co} de Castro esteban Ruiz / de chabes”



⁴¹ Parece ser que el tal Francisco Garcia y Ana Castilla vendían el jabón por delegación de Maria Serrano y Lorenzo Lopez Hontiveros.

20/07/1650 P. (CCXXII, 4779)

“Lorenco Lopez, su carta de pago de Antonio de Ybar.”

*“En la billa de Yllora, en [20/07/1650] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció Antoño de Bibar, becino del Atarfe... y otorgó que **a rreçebido de Francisco Garcia Gallego... por mano de Lorenço Lopez Hontiberos, su fiador, [648] rreales... quel suso dicho le estaba debyendo del precio del jabón que le abya bendido en su casa...***

Otorga... carta de pago y finiquito... y en quanto le toca, di por rrota y cancelada la escritura que en su favor otorgare el suso dicho y su muger y Lorenço Lopez y su muger...”

20/12/1650 P. (3468)

“Lorenco Lopez de Hontiberos, su poder a Felipe Alvarez.”

*“En la villa de Yllora, a [20/12/1650] años, ante mi el presente escribano y testigos... pareció **Lorenço Lopez de Hontiberos**, veçino desta dicha villa... y dixo que da su poder... a **Felipe Alvarez, veçino de la çiudad de Granada, generalmente para todos sus pleytos y causas...***

*Y firmó un testigo a su ruego por no saber, siendo presentes por testigos el licenciado Bartolome Rojo, presbítero, y Juan Roxo el moco, y **Francisco Lopez Hontiberos...**”*

22/03/1651 P. (DCXXVIII, 5320)

“Juan Lopez Molina, su carta de pago de Lorenzo Lopez Hontiberos.”

*“En la villa de Yllora, a [22/03/1651] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Lorenzo Lopez Hontiberos**, vecino desta dicha villa... y otorgó que **a rrecebido de Juan Lopez Molina, vecino desta dicha villa, [576] rreales... de cierto ganado de cerda que le fio que montó la dicha cantidad, cuyo placo se cumplió el día de Nuestra Señora de agosto del año pasado de [1650] años...**”*

42

12/10/1651 P. (3427)

“Alonso Perez Príncipe, arrendamiento qontra Lorenço Lopez de Hontiberos.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo **Alonso Perez Príncipe**, vecino que soy desta villa de Yllora, que **doy en arrendamiento a Lorenço Lopez de Hontiberos**, vecino della, **una guerta** que yo tengo en el término desta dicha villa, **en el pago que llaman de Beyla**. La qual le doy en dicho arrendamiento con los árboles frutales y tierra calma que ay en ella... y la casa o tinado que ay en ella... **por el tienpo de quatro años... y por preçio cada uno dellos de treçientos reales...***

*Otro si es condición que la casa de retama que tiene la dicha guerta la de tener en la forma que está al presente, techándola a su costa... Y también a de ser obligado de tapar los portillos con toda broca, de forma que [¿] no puedan entrar a haçer daño... **Y es condición que un nogal de los que tiene la dicha guerta, que está junto a la casa y está arrimado al nogal alto, queda para mi...** Y yo e de poner una puerta a mi costa en la casa de la dicha guerta...*

Y lo firmé yo el dicho Alonso Perez, y por mi el dicho Lorenzo Lopez Hontibeos un testigo por no saber... Yllora, a [12/10/1651] años...”

42

Esta venta de unos ‘lechones’ se realizó el 11/10/1649.

25/10/1651 (L° 5° B F° 211)

“Francisca.”

“En veinte y cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y cinquenta y un años, bapticé a **Francisca, hija de Francisco Lopez Hontiberos y de Ysabel de Castilla, su mujer. Fue su conpadre Lorenço Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su mujer.**

Testigos Bartolome Ximenez y Juan Fernandez Crespo =

M.º P.º Ximenez

Tº Juº Fernandez / Crespo”

En veinte y cinco días del mes de octubre de mil y seiscientos y cinquenta y un años, bapticé a Francisca, hija de Francisco Lopez Hontiberos y de Ysabel de Castilla, su mujer. Fue su conpadre Lorenço Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su mujer. Testigos Bartolome Ximenez y Juan Fernandez Crespo =
 M.º P.º Ximenez Tº Juº Fernandez / Crespo

43

43

La bautizada Francisca era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

04/11/1651 P. (3437)

“Catalina del Olmo, escritura de dote qontra Tome Hernandez Gallego.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Tome Fernandez Gallego, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto está tratado y conçertado que yo me aya de casar y case, según orden de la santa madre Yglesia, con **Catalina del Olmo... biuda y muger que fue de primero matrimonio de Francisco de la Cruz...** la qual tray conmigo a el dicho matrimonio ciertos bienes...*

...

-Una casa en esta billa que la ubo y compró Francisco de la Cruz y la dicha Catalina del Olmo de Anton Ramos; que alinda con casas de doña Maria del Olmo...

...

Dote 2 U 505 reales

...”

05/11/1651 (L° 1° M F° 547 b)

“Tome Fernandez y Catalina del Olmo.”

*“En çinco días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y çinquenta y un años, abiendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, desposé a **Tome Fernandez, viudo de Ana Jimenez, con Catalina del Olmo, viuda de Francisco de la Cruz.***

Testigos el licenciado Pedro Cabello, y Miguel Sanchez de Marcos, y Juan Fernandez Torrebejano, y Juan Fernandez Crespo, y otros muchos vecinos desta villa =

M.º P.º Ximenez”

44

⁴⁴ Observemos que no aparecen entre los testigos nombrados Maria Serrana ni Lorenzo Lopez Hontiveros.

19/01/1652 P. (XIII, 6038)

“Doña Maria Serrana, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, que yo **Doña Maria Serrana, muxer de Lorenzo Lopez Hontiberos**, vecinos que somos desta billa de Yllora.... **estando como estoy en una cama enferma del cuerpo y sana de la voluntad**, y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, tal qual mi señor Jesuchristo fue serbido de me dar, y creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en los demás misterios que tiene y cree nuestra santa madre Yglesia católica de Roma, debaxo de cuya fee y creenzia protesto bibir y morir, como buena, fiel y católica cristiana, y puniendo por mi ynterzesora y abogada a la gloriosa Birjen Maria, madre de Dios y señora nuestra, y a los bienabenturados santos apóstoles San Pedro y San Pablo, hago y ordeno este mi testamento, última y firnal voluntad, en la forma y manera siguiente:

-Lo primero encomiendo mi alma en las poderosas manos de mi señor Jesuchristo que la crió y redimió con su preziosa sangre, en el santo árbol de la cruz, y el cuerpo mando a la tierra de do fue formado, **y sea sepultado en la Yglesia desta dicha billa en la Capilla de Jesus Nazareno** ⁴⁵, y aconpañen mi entierro los beneficiados y sacristán de dicha Yglesia, y se me diga bijilia y misa cantada de cuerpo presente y nobenario de misas ofrendado como es costumbre, y el demás aconpañamyento y dispusición de mi entierro sea al parezer y voluntad de los albazeas que dexaré nonbrados en este testamento.

Y se dé de limosna **a redención de cautibos onze reales**; y otros onze a los lugares santos de Jerusalén; y a las demandas ordinarias de cofradías de la Yglesia desta billa se le dé de limosna medio real a cada una.

-Yten se me digan **quatrozientas misas rezadas**, veinte dellas de sacar alma de purgatorio. Y otras diez por las almas de purgatorio de las mesmas quatrozientas.

-Declaro debo yo y el dicho mi marido a Felipe Albares, vecino de Granada, no me acuerdo si son dos mill reales o doçientos ducados. Mando se esté y pase por lo quel suso dicho dixere, y se le dé y pague de mis bienes.

-Declaro tener más pagado siete ducados y medio a Miguel de Ezija por lo que tenía en la guerta de Beyla que arrendamos a Alonso Peres Prinzipe, vecino desta billa, a el qual le tenemos pagado por quenta del arrendamyento de dicha guerta ocho ducados...

⁴⁵ Maria Serrana mandaba enterrarse en la Capilla de Jesus Nazareno, capilla hacía poco adquirida por la Cofradía de la Santa Vera Cruz para situar en ella a dicha imagen; pero nada dice Maria respecto de si era o no cofrade de la citada Hermandad.

-Declaro debo Ana Ximenes, mujer de Pedro Ramires, vecino desta billa, ocho reales...

-Declaro que fin deste mes hará nueve meses que Lorenzo de Contreras está sirviendo en mi casa, y a ganado cada mes catorze reales; y a quenta dellos le e dado [99] reales en dos camisas destopa, y unos calzones destopa, y siete pares de alpargates, y unos zapatos, y dos o tres pares de calzones traydos, y otras cosas... y se le deben fin deste mes [27] reales...

-Declaro debo a Tome Fernandez Gallego treze zelimines de trigo y beynte reales en dineros...

-Mando a Maria de Castilla, mi sobrina, biuda de Manuel Rodrigues... que tengo en mi casa, un arca blanca que yo tengo, con todos los bienes que están dentro della; y un guadamez dorado; y un paño de cama azul, el quella dexere de las que tengo; y una caldera grande... y otra caldera mediana; y dos sartenes y dos candiles; y dos asadores y un morillo...

-Yten mando a Catalina del Olmo, mi sobrina, questá en mi casa, una pieza destopa de dies baras questá dentro del arca que le mando a Maria, su hermana; y dos colchones llenos de lana; y unos zarzillos de oro; y una sortixa de oro con la piedra blanca; y una cama de cordeles; y un paño de cama azul. La qual dicha manda hago a la dicha mi sobrina por aberla criado en mi casa...

-... dexo por mis albazeas... a el maestro Pedro Ximenes, beneficiado de la Yglesia desta billa, y a Jines Lopes Cabello... nonbro y señalo por mi unibersal heredero a Lorenzo Lopes Hontiberos, mi marido, atento no tenemos heredero forzoso ⁴⁶ ; la qual dicha sustitución de herenzia hago en el dicho mi marido por los días de su bida, y fin dellos an de aber y eredar mis bienes la dicha Maria de Castilla y Catalina del Olmo y Franzisca y Franzisco, mis quatro sobrinos, hixos lixítimos de Francisco de la Cruz, mi hermano, difunto, y de Catalina del Olmo, que de presente es muxer de Tome Fernandez Gallego...

Y declaro que al tiempo y quando nos casamos yo y el dicho Lorenzo Lopes, el suso dicho otorgó escritura de dote en mi favor ante Gregorio de la Peña, escribano público que fue desta dicha billa, que me pareze abrá más de [34] años; declárola

⁴⁶ Maria Serrana deja por herederos a sus sobrinos debido a que no tenía herederos forzosos. Sin embargo, en las actas de bautismo del Archivo Parroquial de Íllora figuran los bautismos de cuatro hijos de Lorenzo Lopez Hontiberos y de Maria Serrana: Ysabel, en 1614; Maria en 1616; Francisco, en 1618; y Laurencio, en 1620.

No obstante, en los años 1646 y 1655 fueron bautizados dos niños expósitos adoptados por Lorenzo y Maria. Estas adopciones y la declaración de Maria en su testamento de que no tenía heredero forzoso, vendrían a demostrar que los cuatro hijos del matrimonio ya habían fallecido hacia el año 1646, o al menos en 1652.

El primer Libro de Defunciones del Archivo Parroquial de Íllora termina en el año 1604; y existe un vacío en el registro de las defunciones hasta el año 1639, por lo que no es posible conocer en qué fechas fallecieron los hijos de Maria y Lorenzo.

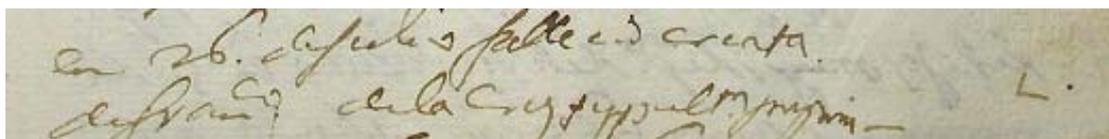
para que se sepa, y que los demás bienes... fuera de la dicha dote, son multiplicados durante el dicho matrimonio, y el dicho Lorenzo Lopes, mi marido, no a de tener obligación de dar fianzas para la seguridad de lo que de mi eredaré, que yo lo fio de su buena conziencia....

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no poder por la gravedad de mi enfermedad...⁴⁷ Yllora, en [19/01/1652] años, siendo testigos el licenciado Pedro Cabello, y Andres Galan, y Pedro de Rozas, y Gaspar Fernandez Crespo, vecinos desta dicha billa.

Por tº Gaspar Fez / Crespo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº

26/07/1653 (Lº 2º D Fº 103)

“En 26. de julio falleció criatura de Francisco de la Cruz. Sepultura propia - 1.”



En 26. de julio falleció criatura de Francisco de la Cruz. Sepultura propia - 1.

⁴⁷ Maria Serrana, hija de la morisca Ysabel Serrana, y una de las pocas mujeres de Íllora que sabían leer y escribir, no pudo firmar en su propio testamento “*por la gravedad de mi enfermedad.*”

26/09/1653 P. (7495)

“Lorenço Lopez Hontiberos, su testamento.”

*“En el nombre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Lorenço Lopez de Hontiberos**, vecino que soy desta villa de Yllora... **estando enfermo del cuerpo** y en mi buen juicio y memoria natural, tal qual nuestro señor Jesuchristo es servido de me dar, y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero... ordeno este mi testamento en la forma que se sigue:*

...

-Yten mando quel día de mi muerte mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Perroquial desta dicha villa, en la sepultura que dispusiere D^a Maria Serrano, mi mujer, y el acompañamiento de mi cuerpo sea a el parecer y disposición de la dicha mi mujer.

...

-Yten mando se digan por mi alma cinquenta misas rrecadas por mi yntención y a la deboçión que yo tengo y e comunicado con la dicha mi mujer; y que las haga deçir la suso dicha en la parte y lugar y por los saçerdotes que le pareçiere.

-Yten mando se dé de limosna para rredençión de cautivos un rreal, y a las demandas ordinarias que se pide en esta dicha villa, medio rreal a cada una, y a los lugares santos de Jerusalén otro rreal.

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento... **dejo y nombro por mi albaçea y testamentaria a la dicha doña Maria Serrano, mi mujer**, a la qual doy poder, el que en derecho es neçesario, benda los que le pareçiere... y de su balor cumpla y pague lo referido en este mi testamento, y haga por mi alma como fio lo hará... Y cumplido y pagado... **dejo y nombro por mi unibersal heredera a la dicha D^a Maria Serrano, mi mujer**, de todos los bienes que yo tengo, así muebles como rayçes y somobientes... a la qual dejo por tal mi eredera por el amor y boluntad que le tengo... y **no tener yo erederos forçosos que puedan eredar mis bienes y ser así mi boluntad...***

En testimonio de lo qual... por no saber escribir, rrogué a un testigo lo firme por mi... en la dicha villa de Yllora, a [26/09/1653] años. Siendo presentes por testigos Francisco Rodriguez de Quenca, y Christoval Garcia Melguico, y Pedro Casado...

Fui te^o Fran^{co} Rodriguez / De quenca Ante my... Greg^o de la peña / sn^o”

48

⁴⁸ La admiración de Lorenzo Lopez Hontiberos por su mujer, la llamada generalmente doña Maria Serrano, que sabía leer y escribir y fue protagonista en muchos de los negocios del matrimonio, se demuestra en el testamento de Lorenzo al dejar a la discreción de su mujer el lugar en donde él fuera enterrado, también el lugar donde se dijeran las cincuenta misas por su alma, nombrándola por su única y exclusiva albacea, cuando lo corriente era dejar al menos a dos personas como testamentarios, y dejándola como su única heredera

09/12/1653 P. (7524)

“Lorenço Lopez de Hontiberos, su poder a D^a Maria Serrana y Pedro Padilla, procurador =”

*“En la villa de Yllora, en [09/12/1653] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció **Lorenço Lopez de Hontiberos, vecino desta dicha villa... y dijo que da y otorga su poder... a doña Maria Serrano, su mujer, y a Pedro de Padilla, procurador del número de la ciudad de Granada... para que le defiendan en un pleito executibo que trata con el fisco de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada, sobre y en rraçón de aber tenido y tener a el presente el estanco del tabaco que se bende en esta dicha villa y aver rrecivido Fernando Lopez Matos, administrador jeneral que a sido del dicho tavaco, que dicen está preso en la dicha Ynquyisición y mandado secuestrar sus bienes.***

Y a el dicho Lorenço Lopez Hontiberos se ha executado y enbargado bienes por mucha cantidad de marabedís que dicen deber del tabaco que a traydo para bender en esta dicha villa, que lo tiene pagado a el dicho Fernando Lopez Matos.

Y en rraçón dello hagan todas las dilijençias xudiçiales que conbengan haçer en todas ynstançias... hasta que con efeto sea dado por libre del dicho pleito...

Y así lo dijo y otorgó y firmó un testigo a su rruego por no saber escribir ni firmar; siendo presentes por testigos Mateo Sanchez Torrebejano, y Miguel Ximenez Piedrahita, y Francisco Rodriguez de Quenca, vecinos desta dicha villa.

T^o = Fran^{co} Rodriguez / De quenca Ante my... Greg^o de la peña / sn^o”

por encima de otros familiares de Lorenzo, por “no tener yo erederos forçosos que puedan eredar mis bienes y ser así mi boluntad.”

16/01/1654 P. (CCCCVIII, 8516)

“El Rey nuestro señor y los administradores del tabaco qontra Lorenzo Lopez Hontiberos y su mujer.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, que nos **Lorenço Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su mujer**, vecinos que somos desta villa de Yllora... deçimos que por quanto emos hecho asiento con Diego Lopez Pereira y Manuel de Costa, administradores de la rrenta del tabaco de la dicha çiudad de Granada y su tierra, a que **emos de gastar en esta dicha villa, por tiempo de quatro años**, que corren y se quentan desde el día de Año Nuevo que aora pasó... **en cada uno de dichos quatro años cien libras de tabaco, las beinte dellas de olor y las ochenta de sumonte y rrollo, como lo pidiéremos**. Y con que nos abíamos de obligar a todo lo suso dicho... **a rraçón cada una de las de olor a [21] rreales, y de sumonte y rrollo de a [15] reales**. Y en cada un año emos de ser obligados de ajustar la quenta de la paga y saca de dicho tabaco.... **Y si se ubiere quedado algún tabaco por gastar y no lo ubieremos traído emos de pagar por cada libra de lo que assí dejáremos de sacar, si es de olor [15] reales, y si de sumonte o rrollo [10] reales, y se an de quedar con el dicho tabaco los dichos administradores**.

Y si en cada uno de los dichos quatro años quisiéremos sacar más tabaco de las dichas [100] libras desta obligaçión, se nos a de dar a [15] reales cada libra de olor y a [8] las de sumonte y rrollo...

Y con que durante dichos quatro años no a de poder bender en esta dicha villa ninguna persona tabaco...

Y para más siguridad de lo contenido en esta escriptura ypotecamos... las casas de nuestra morada, que son en esta dicha villa en la Plaça della, linde con casas de Gregorio de la Peña y casas de Rodrigo de Rus... y casas de don Jeronimo de Loaisa Messia, beintiquatro de la çiudad de Granada...

En testimonio de lo qual... lo firmé io la dicha doña Maria Serrano, y por mi el dicho Lorenço Lopez un testigo por no saber.... Íllora, en [16/01/1654] años...

doña maria / serrano

Tº Fran^{co} Balverde

Sin derechos. Y doy fe.

Ante my... Gaspar Frz / Crespo sº



26/01/1654 P. (CCCCXXIII, 8559)

“El Qoncejo desta billa, obligación y fianza qontra Xbal de Morales y Rodrigo de Rus, su fiador.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Christobal de Morales, como prinçipal, y Rodrigo de Ruz, como su fiador.... vecinos que somos desta villa de Íllora... deçimos que por quanto en mi el dicho Christobal de Morales se rremataron las tiendas del Conçejo desta villa, donde se bende el jabón y açeite, bacalo y arenques, y otras mercadurías; el qual dicho rremate me fue fecho por Diego de Roças, alguaçil mayor desta dicha villa, por ante el presente scribano, en birtud de mandamiento de uno de los señores alcaldes desta Corte... nos obligamos... a quel dicho Christobal de Morales benderá en dichas tiendas, todo este presente año hasta fin de diçienbre dél, todo el jabón y açeite, y demás mercadurías que trujeren qualesquier personas a dichas tiendas, y pagará a sus dueños todo el preçio que montaren, y más pagará todos los derechos que de uno y otro perteneçieren a su magestad...”

E para más siguridad de la paga de todo lo contenido en esta escriptura, ypoteco yo el dicho Rodrigo de Ruz... una casa cubierta de teja que tengo en... la Plaça... linde por anbas partes con casas de Lorenço Lopez Hontiberos...

*Rodrigo / de rus
Sin derechos, y doy fe.*

*Tº Fran,^{co} Balverde
Ante my... Gaspar frz / crespo sº”*

19/03/1654 P. (CCCCLXXVII, 8690)

“El maestro Andres Espexo y la capellanía de Gonzalo de Billanueba, arrendamyento qontra Lorenzo Lopez Hontiberos.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, que yo Josefe Ruiz de Bilches, vecino que soy desta dicha billa... en birtud del poder que tengo del maestro Andres Sanches Despexo, presbítero, secretario de los señores dean y cabildo de la santa Yglesia Mayor de la dicha ziudad de Granada, administrador de la capellanía que fundó el licenciado Gonzalo de Billanueba, beneficiado que fue de la Yglesia desta dicha billa, de que fue último capellán el licenciado Fernando de Soto... doy en arrendamiento a Lorenzo Lopez Hontiberos... una haza de tierra calma, de una fanega poco más o menos, que es de la dicha capellanía, y está en el Ruedo desta dicha billa, linde con hazas de don Juan de Morales, y haza de don Rodrigo de Abila Ponze de Leon... y haça de don Pedro de Canpos y Balberde, vecino de la ziudad de Loxa, y con los dos caminos reales que desta billa ban a la dicha ciudad de Granada.... **por tiempo de seis años... y por prezio y renta en cada uno dellos de diez ducados...**”*

20/05/1654 P. (Pieza separada sin foliar; 1556)

“Esteban Ruiz de Chabes, escritura de arrendamiento de por bida qontra Lorenço Lopez de Ontiberos.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento de por bida, cómo yo el licenciado Esteban Ruiz de Chaves, presbítero y cura que soy de la Yglesia de Billanueva Messia y natural desta villa de Íllora... doy y otorgo en arrendamiento, **por todos los días de mi bida y por los días de Lorenço Lopez Ontiberos**, vecino desta dicha villa de Íllora, **dos fanegas de tierra**, poco más o menos... **puesto de viña y olibar, en el pago que llaman de Los Alvillares**, término desta dicha villa, que alinda con biñas de Joan Fernandez Crespo, sacristán de la Yglesia desta dicha villa... **y con el monte de encinas que llaman de La Torreçilla**... Ques la viña y olibar de la capellanía que yo fundé en cabeça de el licenciado Melchor Fernandez Crespo, que es difunto, y oy de presente soy capellán... y patrón y fundador della; y como tal la doy... en el dicho arrendamiento de por bida, **por preçio de tres ducados y medio en cada un año**...y la primera paga que a de haçer a de ser por el día del naçimiento de Nuestro Señor Jesucristo de la Pasqua [deteriorado]... y suçesivamente...”

02/11/1654 (L° 2° D F° 107)

“En 2 de noviembre 1654 se enterró criatura de Francisco de la Cruz. Capa y sepultura de Fábrica – 7”

En 2 de nov. 1654 se enterró
criatura de fran. de la Cruz cuya
sepultura defra... 7

29/12/1654 P. (Pieza separada sin foliar; 1587)

“[deteriorado] *Maria de Castilla, escritura de dote qontra Juan de Escobar.*”

“*Sepan quantos vieren esta escritura de dote, cómo yo Juan Descobar, de oficio mercader, y becino que soy del presente desta villa de Yllora, y natural de la ciudad de Antequera. Digo que por quanto yo estoy casado, según orden de la santa madre Yglesia con Maria de Castilla, hija lijítima de Francisco de la Cruz, difunto, vecino que fue desta dicha villa, y de Catalina del Olmo, que al presente está casado con Tome Fernandez Gallego, becinos que son desta dicha villa.*

Y Lorenço Lopez de Hontiberos y doña Maria Serrano, su mujer... y la dicha doña Maria Serrano es tía de la dicha Maria de Castilla, mi mujer, a criado y alimentado a la suso dicha después que murió el dicho Francisco de la Cruz, su hermano. Por el amor y boluntad que le tienen a la suso dicha, asimismo aberla criado, le dan de sus vienes y hacienda los vienes que adelante se declararán...

-Lo primero tres colchones llenos de lana...

-Y seis almohadas de tiradico...

-Y quatro sávanas de cama...

...

-Y una cama de madera de nogal, con sus barandillas...

-Y dos surtijas y unos sarçillos de oro...

...

-Y dos quadros; de Nuestra Señora el uno, y otro de señora Santa Ana...

...

-Y [400] rreales en dineros –

-Y una orça llena de açitunos...

-Y quatro arrelde de toçino...

...

-Y un manto de seda nuevo

...

Y más le dan... una casa açesoria a la prinçipal de los suso dichos, en preçio de [2.245] rreales, questa se a tasado... por Juan Martyn, alarife y albañil... Questa casa se a dividido de la casa prinçipal que tienen los dichos Lorenzo Lopez y doña Maria Serrano, su mujer. La qual se la dan... por libre de çenso... porque un çenso que tiene toda la dicha casa, de [200] ducados de principal, ques y oy posee don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su oydor en el Real de Hacienda, lo dejan ynpuesto, el principal y rréditos que paga en cada un año, en la demás casa prinçipal de los suso dichos...

Es calidad y condición que rrecivo la casa... que yo el dicho Juan de Escobar ni la dicha Maria de Castilla, mi mujer, en ningún tienpo la emos de poder bender ni enajenar... sino que la ayamos de tener enhiesta y bien parada, para, sino tubiéremos hijos, y la suso dicha, por muerte de la dicha Maria de Castilla, venga la dicha casa a quien la dicha doña Maria quisiere por escritura o testamento, para darla o disponer della en la forma que fuere su voluntad. Y

tiniendo hijos la dicha Maria de Castilla en el matrimonio de mi el dicho Juan de Escobar, la an de aber y llevar nuestros hijos como fuere nuestra boluntad...

Suman todo 6.225 reales.

Y más se añade a este dote [300] rreales que el dicho Tome Fernandez, marido de la dicha Catalina del Olmo, madre de la dicha Maria de Castilla, da a la dicha Maria de Castilla, su alnada...

Y añadiendo a este dote que dan los dichos Lorenço Lopez de Hontiberos y doña Maria Serrano, su mujer, a la dicha Maria de Castilla, para su aumento y por el mucho amor y buena boluntad que yo, el dicho Juan de Escobar, tengo a la dicha mi mujer, y tuve antes de contraer el dicho matrimonio con la suso dicha, le mando por vía de donaçion ynrebocable, [200] ducados de los vienes que al presente tengo y de los demás que adquiriere y ganare durante el matrimonio con la suso dicha...

Monta todo este dote y donaçión [8.725] rreales

...firmamos los dichos Juan de Escobar y doña Maria Serrano, y por mi el dicho Lorenço Lopez Hontiberos lo firmó un testigo a mi rruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, a [29/12/1654] años... Y por el dicho Juan de Escobar firmó un testigo porque dijo no saber..."

Handwritten signature of María Serrano and a witness signature. The text reads: "María Serrano" and "Juan Rodríguez Segura".

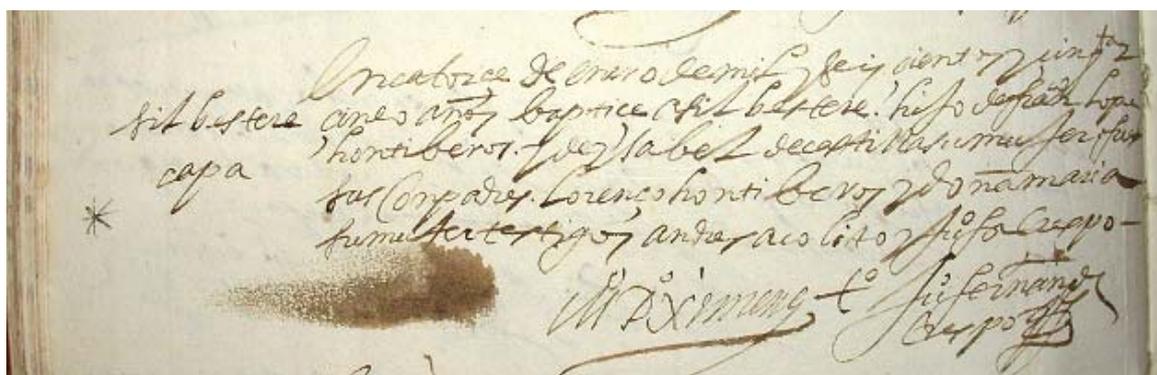
14/01/1655 (L° 5° B F° 254 b)

“Silbestere.”

“En catorçe de enero de mil y seis çientos y çinquenta y çinco años, baptisé a **Silbestere**, hijo de **Francisco Lopez Hontiberos** y de **Ysabel de Castilla**, su mujer. Fueron sus conpadres **Lorenço Hontiberos** y **doña Maria**, su mujer. Testigos **Andres**, acólito, y **Juan Fernandez Crespo**.

M.º P.º Ximenez

Tº Juº Fernandez / Crespo”



49

49

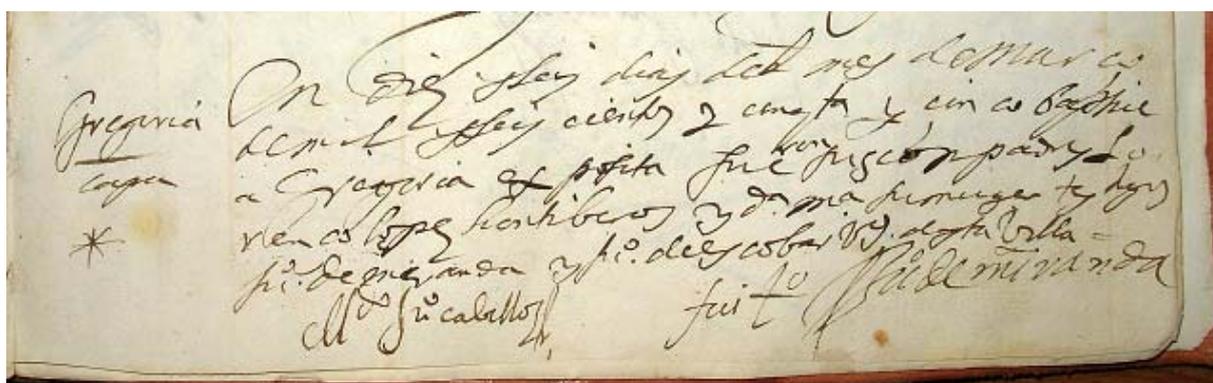
El bautizado era biznieto de la morisca Ysabel Serrana.

16/03/1655 (L° 5° B F° 258)

“En [16/03/1655] bapticé a **Gregoria, expósita. Fueron sus conpadres Lorenço Lopez Hontiberos y doña Maria, su muger. Testigos Juan de Miranda y Juan de Escobar, vecinos desta villa =**

El^{do} Ju^o cabello

Fui t^o Ju^o de miranda.”



06/10/1655 P. (CLXVII, 1998)

“Jose Lopez Peña, obligación qontra Juan Descobar.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Juan Descobar, vecino que soy desta villa de Yllora.... me obligo de dar y pagar.... a José Lopez Peña, vecino de la ciudad de Antequera... [234] reales... de que oy día de la fecha desta me los a prestado... y los e rrecibido del suso dicho por mano de Lorenço Lopez Hontiberos, vecino desta villa...**

Los quales... le pagaré para el día fin de febrero que bendrá de [656]...”

50

⁵⁰ Jose Lopez de la Peña, vecino de Antequera, probablemente estuviera alojado en el mesón de Lorenzo Lopez Hontiberos y Maria Serrana, y además conociera a Juan de Escobar, mercader, que era natural de Antequera (segundo marido de Maria de Castilla, nieta de la morisca Ysabel Serrana).

11/10/1655 P. (CXCI, 2025)

“El doctor Alegre, arrendamiento qontra Lorenzo Lopez y su muger.”

“Sepan los que vieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo el doctor Juan Baptista Alegre, vecino que soy de la ciudad de Loxa... arriendo... a Lorenço Lopez de Ontiberos y a doña Maria Serrano, su muger... una guerta y una aca que tengo en el pago de Pasadilla, que alinda lo uno con lotro y todo con haças de doña Juana Jimenez... y con el camino de la Pasadilla y arroyo que baxa del Charcón. Y ansimismo dos guertos que tengo juntos... en las guertas desta villa...

Todo lo qual les arriendo con... agua de riego que tienen y una alberca de cocer lino que está en la dicha guerta, por tiempo de seis años... y por precio y renta en cada uno dellos de [42] ducados... Con condición que an de... plantar en la dicha guerta, en la linde del arroyo della, todo de granados...

Y estando presentes a esta escritura nos, los dichos Lorenço Lopez de Ontiberos y doña Maria Serrano, su muger.... para la seguridad de la paga de los dichos [42] ducados de dicha renta en cada un año, ypotecamos... una casa principal que tenemos en la Plaça desta villa, linde con Gregorio de la Peña, y Rodrigo de Ruz, y don Jeronimo de Loaysa, y con Juan de Escobar...

D.^{or} Juan Baptista Alegre doña m^a sirano

No llebé derechos, de que doy fe. Ante my... Pedro de Torres / sn^o p^{co}”

Don Juan Baptista Alegre
doña m^a sirano

02/02/1656 P. (CCCCXXII, 2964)

“Francisco Lopes Hontiberos y su mujer, benta qontra Maria de los Santos y su marido.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta, que yo Maria de los Santos, mujer de Francisco de Moya, vecinos que somos de la billa de Guetor Taxar, estante a el presente en esta billa de Yllora... **bendo... a Francisco Lopez Hontiberos y Ysabel de Castilla, su mujer, vecinos desta dicha billa... una casa que yo y el dicho mi marido tenemos en esta dicha billa, en la calle que dicen de Los Morales, que baxa de la Plaza hacia La Mina, linde con casas de Juan Martyn, biuda de Francisco Jimenez, y el Arroyo...** y por prezio y contía de [50] ducados... en esta manera: [18] ducados que me dan y pagan de contado... y seis ducados que monta el albacaba y dos por ziento los a de pagar a los arrendadores de las alcabalas desta villa... y los [26] ducados restantes... para el día de Nuestra Señora de agosto del año benidero de [1658]...”*

11/09/1656 P. (CCCXII, 2461)

“D. Rodrigo Ponce de Leon, rreconocimyento en su favor de un censo qontra Tome Fernandez Gallego y su muger.”

*“En la billa de Yllora, en [11/09/1656] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron **Tome Fernandez Gallego y Catalina del Olmo, su muger, que primero lo fue de Francisco Fernandez de la Cruz, difunto, y... dijeron que por quanto ellos poseen una casa en esta billa en el Barrio que dicen de la Carnicería, que alinda con casas de Fernando Lopez Tronpeta, y de doña Maria del Olmo, y de Sebastian Sanchez, vecinos desta billa, y el Arroyo que diçen de Caganchas.***

Y sobre la dicha casa tienen cargado un censo del principal de [170] ducados, que sus rréditos se pagaban a el licenciado Bartolome Ramos, presbítero vecino de Granada... Y agora el dicho licenciado Bartolome Ramos a bendido el dicho censo a el mayorazgo de don Rodrigo Ponce de Leon... se nos a pedido le otorguemos escriptura de rreconocimyento del dicho censo por donde nos obliguemos a la paga dél y de sus rréditos... mientras no lo rredimieren y libertaren... Lo firmó un testigo por ellos por no saber escribir...”

⁵¹ En vida de Francisco Fernandez de la Cruz, él y Catalina del Olmo, su mujer, redimieron 40 ducados de este censo, que originalmente era de 210 ducados, dejándolo en los 170 ducados que quedaban por redimir en 1656.

18/03/1657 (L° 6° B F° 29)

“M^a Vitoria”

“En diez y ocho días del mes de março de mil y seiscientos y cinquenta y siete años, baptisé a **Maria Vitoria, hija de Juan de Escobar y de Maria de Castilla, su mujer. Fue su conpadre Pedro Ramos Palomino, el familiar. Testigos Andres Galan y Juan Fernandez Crespo.**

M.º P.º Ximenez

Juº Fernandez / Crespo”

52

04/12/1657 P. (CCLXV, 4660)

“Lorenzo Lopez Hontiberos, venta y censo qontra Rodrigo de Rus.”

“Sepan los que vieren esta escritura de benta y dazi6n de zenso abierto, c6mo yo Rodrigo de Rus, vezino que soy de esta villa de Yllora... **vendo y doy a zenso abierto a Lorenzo Lopez Hontiberos, y a doña Maria Serrano, su muxer, vecinos de esta dicha villa... una casa que yo e y tengo en esta villa en la Plaza della, que alinda con casas del dicho Lorenzo Lopez y doña Maria, y con casa de Juan de Escobar y la calle Real, enfrente el Pilar de la Plaza de esta villa.**

La qual dicha casa... se la vendo en el dicho zenso... y por libre... ezepto de una ypoteca que sobre la dicha casa está cargada a un zenso que yo pago a don Rodrigo de Rozas Calmaestra, vecino de esta villa... de quantía de [400] ducados de prinzipal, y en la escritura de el dicho zenso ypotequé a su siguridad y paga la dicha casa, y por prezio y quantía de [105] reales de zenso y tributo en cada un año mientras no lo redimieren y libertaren... los quales, el dicho Lorenzo Lopez y doña Maria Serrano, su muxer, y sus herederos y suzesores an de ser obligados a los pagar a el dicho don Rodrigo de Rozas o a sus erederos... el día de Año Nuevo de cada un año...

Y el pagar dicha cantidad a el dicho don Rodrigo de Rozas es por razón que desde luego cargo el dicho zenso sobre la dicha casa y le paso la cantidad que monta de su prinzipal, que son [2.100] reales de los [400] ducados...

52

Maria Vitoria era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

Y estando presentes a esta escritura nos los dichos Lorenzo Lopez Ontiberos y doña Maria Serano, su muger... otorgamos y conozemos... que rezebimos de el dicho Rodrigo de Rus la dicha casa... y nos obligamos... que daremos y pagaremos a el dicho don Rodrigo de Rozas.... los [105] reales de réditos en cada un año... y a el redimir por los dichos [2.100] reales, que es el prezio en que rezebimos la dicha casa...

Y estando presente a esta escritura yo don Rodrigo de Rozas Calmaestra, vecino de esta villa... e por bien y consiento que el dicho Rodrigo de Rus dé la dicha casa a el dicho zenso a los dichos Lorenzo Lopez y su muger, en los dichos [2.100] reales, en los quales doy por libre al dicho Rodrigo de Rus de los [400] ducados que el suso dicho me paga de zenso... y e por bien y consiento que esta cantidad la cargue sobre la dicha casa... Y me obligo... que luego y en qualquier tiempo que los suso dichos quisieren redimir los dichos [2.100] reales del prinzipal deste zenso, los rezibiré y les otorgaré redenzión dellos... dándoles por libres y a la dicha casa deste dicho zenso, y les otorgaré escritura de venta en nonbre de el dicho Rodrigo de Rus...

E nos los dichos Lorenzo Lopez y doña Maria, su muxer... para la seguridad de paga del prinzipal y réditos de este dicho zenso, ypotecamos... la dicha casa que queda declarada, y ansimismo unas casas prenzipales que nosotros abemos y tenemos en la Plaza de esta villa, que alindan con dicha Plaza y dicha casa sobre que va cargada este zenso, y casas de los erederos de Gregorio de la Peña, y casas de Juan Descobar... Y declaramos que sobre las dichas casas prinzipales está cargado un zenso de [200] ducados de prinzipal, que sus réditos se pagan a doña Mariana de Carbaxal, viuda de el señor don Baltasar Velazquez, y su mayorazgo...

*Rodrigo / de rus Don Rodrigo de Rozas / Calmaestra Tº Miguel / del olmo
Ante my... Pedro de Torres / snº pu^{co}
Llebé de derechos quatro reales no más. Doy fe.”*

der, llova en quatro dias de el mes de enero de
 y seis años y cinco y ocho años siendo testigos
 fué fernandes nabalosa y Pedro Cabellodeca
 la y Joseph Ruiz de bilches y dees ta villa
 donamaria fuit Cabello
 serrano Jeauilla
 Ca Jencyos y fegomez
 Lo rodalges
 Sarrforff
 crees
 Jineuorff

11/01/1658 P. (LXVII, 9329)

“Lorenzo Lopez Hontiberos, arrendamiento qontra Baltasar Fernandez Calbo el biexo.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, que yo **Lorenzo Lopez Hontiberos**, vecino desta villa de Yllora... **doy en arrendamiento a Baltasar Fernandez Calbo el biexo**, vecino desta villa, una casa que yo tengo en ella, en el **Barrio de la Plaza**, linde con casas mias propias y casa de Juan Descobar... y la calle real que ba por junto a el **Pilar de dicha Plaza**.

La qual le doy en el dicho arrendamiento... por tienpo de dos años, que an de correr y contarse desde el día de señor San Andres que pasó... de [1657] hasta ser cunplidos, y por prezio y renta en cada uno de [84] reales...

Yllora, en [11/01/1658] años...”

15/01/1658 P. (LXXVI, 4788)

*“El Pósito qontra **Lorenzo Lopez Hontiberos y Francisco Lopez Hontiberos, fiador. III fanegas.**”*

...

29/01/1658 P. (CCLXXXI, 9682)

*“El Pósito qontra **Francisco Lopez Hontiberos y Lorenzo Lopez Hontiberos, su tio, fiador. II fanegas 4.**”*

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos Francisco Lopez Hontiberos, como prinzipal, y Lorenzo Lopez Hontiberos, como su fiador.... debemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta villa dos fanegas de trigo, por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezivido prestadas para senbrar, por mano de Josefe Ruiz de Bilches, su mayordomo depositario.... Las quales dichas dos fanegas de trigo bolberemos a el dicho Pósito en sus paneras, con dos cuartillos de trigo de crezes en cada fanega por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá deste presente año de la fecha...

Lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, en [29/01/1658] años...”

22/02/1658 (L° 6° B F° 46 b)

“Juan”

“En veinte y dos días del mes de febrero de mil y seisçientos y zinquenta y ocho años, de liçencia mía, **el maestro Alonso Lopez Abolaño catequiçó a Juan, hijo de Francisco Lopez Hontiveros y de Ysabel de Castilla, su muger. Fue su compadre Lorenço Lopez Hontiveros. Testigos Gaspar Fernandez Crespo y Pedro Martin.**

M.º P.º ximenez El mº Alº Lopez Abolaño”

In
 Capa
 *
 En veinte y dos días del mes de febrero de mil y seisçientos y zinquenta y ocho años de liçencia mía el mº Alº Lopez Abolaño catequiçó a su hijo el Sr. Juan Lopez Hontiveros y de Ysabel de Castilla su muger fue su compadre Lorenço Lopez Hontiveros Testigos Gaspar Fernandez Crespo y Pedro Martin.
 M.º P.º ximenez El mº Alº Lopez Abolaño

14/04/1658 (L° 1° M F° 594 b)

“Diego Ximenez y Catalina del Olmo, desposados. Belaronse en 24 de febrero de 1659.”

“En catorçe días del mes de abril de [1658] años, aviendo precedido las condiçiones de derecho y no resultado ympedimento, desposé a Diego Ximenez, hijo de **Tome Fernandez** y de Ana Ximenez, difunta, y **Catalina del Olmo Çanbrana**, hija de **Francisco de la Cruz**, difunto, y de **Catalina del Olmo**. Testigo Luis Gutierrez de Aranda, Diego Ximenez del Poço, D. Pedro de Castilla, y otros.
M.º P.º Ximenez.”

Diego Ximenez y Catalina del Olmo, desposados. Belaronse en 24 de febrero de 1659. En catorçe dias del mes de abril de [1658] años, aviendo precedido las condiçiones de derecho y no resultado ympedimento, desposé a Diego Ximenez, hijo de Tome Fernandez y de Ana Ximenez, difunta, y Catalina del Olmo Çanbrana, hija de Francisco de la Cruz, difunto, y de Catalina del Olmo. Testigo Luis Gutierrez de Aranda, Diego Ximenez del Poço, D. Pedro de Castilla, y otros. M.º P.º Ximenez.

⁵³ En el año 1651, Tome Fernandez, viudo de Ana Ximenez, y Catalina del Olmo, viuda de Francisco de la Cruz, habían contraído matrimonio. Y aquí se casaban un hijo de los primeros con una hija de los segundos, nieta de la morisca Ysabel Serrana.

18/01/1659 P. (LXXIII, 6761)

“*El Pósito qontra Juan Descobar y Lorenzo Lopez Hontiberos, fiador. II fanegas. 4.*”

...

31/07/1659 (L° 2° D F° 139)

“*Criatura de doña Maria Serana se enteró en esta Yglesia en 31 de julio de mil y seisçientos y cinquenta y nueve años. Sepultura propya - 1 real.*”

54

13/01/1660 P. (XIII, 7019)

“*El Rey nuestro señor, y los administradores del tabaco, obligación qontra Lorenzo Lopez y su muxer.*”

“*Sean los que bieren esta escritura de obligción, que nos **Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrana, su mujer**, vecinos que somos de esta villa de Yllora... e yo la suso dicha en presencia y con lisencia que le pido y demanando a el dicho mi marido... deçimos que por quanto **tenemos concertado el estanco de el tabaco de esta villa**, con Martin Goncalez y Francisco Rodriguez Lopez, administradores jenerales de la renta de el tabaco de la ciudad de Granada y su Reino, a que **gastaremos en esta villa en cada un año cien libras de tabaco de monte o rollo ordinario, digo ochenta, y beinte de tabaco de olor, a preçio cada libra de tabaco de olor, de dichas veinte quemos de gastar en cada un año de tres por que tenemos hecho el asiento, de [21] reales, y cada libra de tabaco de monte o rollo de a [15] reales; en que entra un real en cada libra de alcabala por racón de benta que pertenece a su magestad y a los dichos administradores. Con que***

⁵⁴

Podría tratarse de un niño que hubieran adoptado Maria Serrana y su marido.

emos de gastar en esta villa y estanco çien libras de tabaco, las [80] de ellas de sumonte o rollo y las [20] restantes de olor. **Corriendo este arrendamiento y estanco desde el día primero de este mes y año de la fecha de esta, y cunplirán otro tal día de el año benidero de [1663]...** y emos e guardar las condiciones siguientes:

...

-Y con condición que si gastáremos más tabaco en cada un año, de las dichas çien libras... nos lo an de dar... el de olor a [12] reales, y el de sumonte o rollo a seis reales –

-Y con que si se dejaren algún tabaco por gastar, de las dichas çien libras, se lo an de pagar a los dichos administradores, cada libra de tabaco de monte o rollo a [10] reales, y cada libra de olor a [12], quedándosele con ello los dichos administradores.

...

-Y con que an de aceptar, a el pie de el traslado que se diere de esta escritura, esta obligación, dentro de dos meses contados desde oi, para que beamos si se nos aprueba o no. Y no haciéndolo sea a nuestra elección tomar el dicho estanco o no

–

...

En testimonio de lo qual... lo firmé yo la dicha doña Maria Serrano, y por mi el dicho Lorenzo Lopez un testigo por no saber.... en la dicha villa de Yllora, en [13/01/1660] años...

doña maria / serrano

Fui tº Pº Cavello / Davila

Sin derechos. Doy fe.

Ante my... Gaspar Frz / Crespo sº”

22/02/1660 P. (XL, 7194)

“El Rei nuestro señor y los administradores de la renta del tabaco qontra Lorenço Lopez Hontiveros y su muger.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos **Lorenco Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su muger**, ambos vecinos de esta villa de Yllora... decimos que por quanto tenemos hecho asiento con Martyn Goncalez y Francisco Rodriguez Lopez, administradores de la renta del tabaco de la ciudad de Granada y su Reinado, **por tienpo de tres años, en cada uno de ellos cien libras de tabaco**, las ochenta de monte o rollo y las beinte de olor, en esta villa, que los dichos tres años an de correr **desde primero de enero que pasó** deste año de la fecha desta. Y sobre ello otorgamos escritura en favor de su magestad y dichos administradores ante el presente scribano... en [13/01] deste dicho años... **Nos obligamos a que gastaremos en el estanco desta villa las dichas cien libras de tabaco...**

En testimonyo de lo qual... lo firmé yo la dicha doña Maria, y por mi el dicho **Lorenco Lopez un testigo por no saber...** en la villa de Yllora, en [22/02/1660] años, siendo testigos el licenciado Francisco Lopez de Castilla, y el licenciado Joseph de Bera, y D. Pedro de Castilla, vecinos desta villa.

dona maria / serano

Fui t.º Pº de castilla

Sin derechos y doy fe.

Ante my... Gaspar Frz / Crespo sº”

dona maria / serano Fui t.º Pº de castilla

Ante my... Gaspar Frz / Crespo sº”

-oOo-

07/08/1660 P. (CXCVIII, 7455)

“Doña Maria Serrano, mujer de Lorenzo Lopes, su testamento.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, que yo doña Maria Serrano, mujer de Lorenzo Lopes Hontiberos, vecina desta villa de Yllora, estando en las casas de mi morada enferma del cuerpo.... creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso... ordeno mi testamento en la forma siguiente:

...

-Mando mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa, en la Capilla de Jesus Nazareno, pagando la limosna por la sepultura lo que se acostumbra –

...

-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia medio real; y un real a redenzión de cautibos; y otro a los lugares santos de Jerusalén –

-Mando se digan por mi alma y mi yntenzión [200] misas rezadas de las cuales se me digan luego que yo muera [50] misas, las [25] que diga el padre fray Juan de Santo Tomas, religioso de Nuestra Señora del Carmen que de presente está en mi casa; y esotras [25] las hagan dezir mis albazeas en la parte y por los sazerdotes que le pareziere; y las [150] no se digan ni se le apremie a mis herederos hasta que se benda una casa que yo tengo en la Plaça desta villa, o después de los días del dicho Lorenzo Lopes, mi marido, que entonzes quiero se digan dichas misas y no antes.

-Declaro debo a Felipe Albares, vecino de Granada, [1.150] reales que me a prestado en diferentes bezes por tener tratos y contratos con él, de consentimiyento de Lorenzo Lopes, mi marido. Mando se le paguen luego que yo muera.

-Declaro debo al administrador de la renta del tavaco, que me arrendó a mi y a Lorenzo Lopes, mi marido, el estanco de el tavaco este año, que no me acuerdo de su nonbre, [433] reales de tabaco de humo que me a dado fuera de la obligación. Mando se le paguen.

-Declaro que yo le mandé a Francisco Rodrigues de Quenca, vecino de esta villa, mayordomo de la Nuestra Señora del Rosario, seis ducados para ayuda a haçer una prenda a Nuestra Señora. Mando se le paguen luego que yo muera.

-Declaro debo a Francisco Lagunas, maestro de sastre, vecino de esta villa, cantidad de maravedís de costura que me a hecho, y no me acuerdo lo ques. Mando que lo que él dixere, sin otra prueba, se le pague luego que yo muera –

-Declaro debo a Juan de Nabalosa, vecino de esta villa, treynta reales. Mando se le paguen.

-Declaro debo a Bernabe de Ravaneda, vecino desta villa, zinco reales. Mando se le paguen.

*-Declaro me debe Antonio de Castro, vecino desta villa, lo que constará por una zédula que tengo de su mano; y para en quenta dello le debo yo **las bulas que tomé este año**. Baxadas dichas bulas se cobre lo demás que dixere dicha zédula –*

*-Mando a **Teodora de Aragon, que de presente tengo en mi casa y la e criado**, un cofre de pelo negro, nuebo, que yo tengo; y una cama de madera con sus barandillas de nogal; y una saya de estameña plateada que yo tengo; y dos camisas de lienzo de gante que están por azer que yo tengo; y un paño de manos de bocadillo que yo tengo; y dos almohadas de cama sin hazer, que yo tengo de gante; y una escofieta de dicho lienzo. Todo lo qual se le entregue luego que yo muera a Juan Fernandez Crespo, vecino desta villa, para que lo tenga en su poder y se lo entregue quando tome estado. Y si se muriere antes de tomarlo, lo benda el dicho Juan Fernandez y se lo diga de misas y pague su entierro. Y si la dicha Teodora tubiere edad de hacer testamento antes de tomar estado, disponga dello a su boluntad. Y esto sin que le gane a el dicho Juan Fernandez cosa alguna. Y esto quiero así se cumpla.*

*-Mando a **Maria, que de presente tengo en mi casa, y la e criado**, un cofre de pelo negro, mediado; y dos camisas de gante cortadas, sin hazer; y un paño de mano de bocadillo; y dos almohadas; y un escofieta; que todo tengo mi casa. Y questo se le entregue a Juan Fernandez Crespo, vecino desta villa, con las mesmas calidades que la cláusula de arriva...*

*-Mando a **Gregoria, que de presente tengo en mi casa, una cama de colgar de lienzo tiradizo de quatro piezas, con el zielo con redes, que yo tengo con zinco puntas. Y que se le entregue a Juan Fernandez Crespo con las mesmas calidades...***

*-Mando a **Pedro, que de presente tengo en mi casa y e criado**, [200] reales. Los quales se le den luego que yo muera a Josefe Ruiz para que se enseñe el oficio de barbero; o se los dé a el que lo enseñare a dicho oficio u otro que él quisiere aprender –*

-Y para quumplir y pagar este mi testamento.... dexo, nonbro y señalo por mis albazeas y testamentarios a el maestro Pedro Ximenes, y a el licenciado Juan Cavello, veneficiados desta villa...

*-Y cumplido y pagado este mi testamento.... **atento no tengo erederero forzosos ni hixos, dexo... por mi unibersal y lexítimo erederero a el dicho Lorenzo Lopes Hontiberos, mi marido...***

*En testimonio de lo qual... **lo firmó un testigo a mi ruego, porque aunque se firmar, con la gravedad de la enfermedad no puedo...** Yllora, en [07/08/1660] años, siendo testigos el licenciado Francisco de Castilla, y Juan de Quesada, y Josefe Ruiz de Bilches, vecinos desta villa.*

*Tº El^{do} Fran^{co} de / Castilla ¹ Ante my... Gaspar Frz / Crespo sº
Sin derechos y doy fe.”*

20/08/1660 P. (CCV, 7503)

“Doña Maria Serrano, su codicilio.”

*“En la villa de Yllora, en [20/08/1660] años, ante mi el scribano y testigos, pareció **doña Maria Serrano, muger de Lorenço Lopez Hontiberos**, vecinos de esta villa... estando enferma en una cama... dixo que ella tiene otorgado su testamento ante el presente scribano, su fecha en siete días de este mes y año... Y aora, por bía de codicilio, hordena y manda lo siguiente:*

-Mandó que le dicesen por su alma y su intención diez misas recadas demás de las que dejó en dicho su testamento.

*-Y ansimismo dijo que **por cláusula de el dicho su testamento mandó a Gregoria, que de presente tiene en su casa, una cama de colgar...** y que se le entregase a Juan Fernandez Crespo, vecino de esta villa, para que se le diese a la dicha Gregoria quando tomase estado. **Y aora quiere... que la dicha cama se le dé a Francisca, su sobrina, hija de Francisco de la Cruz y de Catalina de el Olmo, y se le entregue a la dicha Catalina de el Olmo, su madre, para que se la entregue quando tome estado. Y si muriere antes de tomarlo, la dicha su madre disponga de ella a su boluntad...***

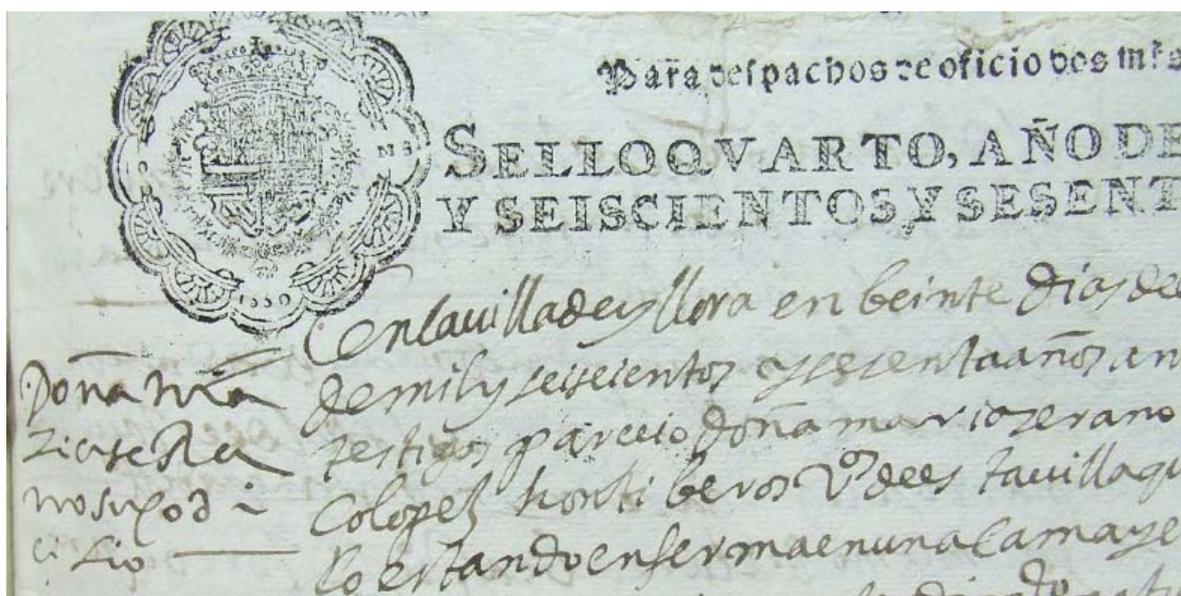
-Declaró debe fanega y media de cebada de diezmo. Mandó se le pague a el fiel de esta villa. Mandó se le pagase y más media fanega de trigo.

-Y asimismo declaró debe a Juan Fernandez Torrebejano doce reales de un moral que le bendió. Mandó se le pagase –

*-Y asimismo mandó que demás de lo que le tiene mandado en dicho su testamento **a Teodora de Aragon, que de presente tiene en su casa, le manda aora dos quadros grandes: Uno de señor San Francisco, y otro de señor San Antonio de Padua. Los quales se le entreguen a el dicho Juan Fernandez Crespo para que los tenga en su poder en la conformidad de lo demás que le dejó mandado en la cláusula de el dicho su testamento.***

...

Y no firmó porque no pudo, con la grabedad de la enfermedad, aunque sabe escribir...”



25/08/1660 (L° 2° D F° 154)

“Doña María Serana, veçina desta villa, mujer de Lorenço Lopez, se enterró en esta Yglesya en [25/08/1660] años. Sepultura propia y capa.

Testó ante Gaspar Fernandez Crespo, escribano... en [07/08/1660]; y pareçe dejó por su alma doçientas misas, y que de ellas se le dijese çinquenta, y las restantes en vendiendo una casa. Toca de quarta de las çinquenta a esta Yglesia doçe, y el novenario. Que todo lo pongo con distinción porque no se cuando se benderá la casa.

Y asimismo mandó a cada una de las cofradías que se sirven en esta Iglesia medio real, y un real a redención de cabtivos, y otro a los lugares santos. Y asimismo mandó a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosaryo seis ducados para haçelle una prenda.

Dejó por sus albaçeas a el señor maestro Ximenez y a el señor beneficiado Juan Cabello, avnos beneficiados desta Yglesia. Dejó por su erederó a Lorenço Lopez, su marido.

Y más dejó diez misas por su alma, por un cobdiçilio que hiço. Y no consta dejase más obras pías.”

-oOo-

12/09/1660 (L° 2° D F° 155)

*“**Maria de Castylla, muger de Juan Descobar**, veçina desta bylla, se enteró en esta Yglesia en doçe dyas de septienbre de [1660] años. Sepultura de fábrica, **trance último**, y capa.*

Testó ante Juan de Cuellar Castillo, escrivano público de la çiudad de Granada y residente en esta billa, su fecha en ella, en [07/09/1660]. Y pareçe dejó por su alma y su intençión [50] misas; tocan de quarta a esta Iglesia doçe y el novenario. Yten, mandó a las cofradías desta Iglesya medio real; y a redençyón de cautivos un real; y a los lugares santos otro real.

*Dejó por sus albaçeas a el dicho Juan Descovar, su marido, y a Francisco Rodriguez de Cuenca. Yten, **dejó por su eredera a Maria Bitoria, su hija.***

Y no consta dejase más obras pyas.”

*“Sepultura de fábrica – 4 reales.
Capa - 1 real.”*

55

11/10/1660 (L° 1° M F° 615)

*“En la villa de Yllora, en onçe días del mes de otubre de [1660] años, abiendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ympedimento alguno, desposé a **Juan de Escobar, viudo de Maria de Castilla, y a Teodora de Aragon, hija de la piedra.***

Testigos Juan Cantero, y don Antonio de la Torre, y Bernabe de Rabaneda, y otros muchos vezinos desta villa. Son los contrayentes mis feligreses.

M° P° Ximenez”

⁵⁵ Las obras pías que dejaba María de Castilla (principalmente un número de misas relativamente corto para lo que solían hacer la mayor parte de los testadores, y su entierro en el último trance de la Iglesia Parroquial, justo al lado de los trances para pobres) denotan una posición económica modesta.

Su marido, Juan de Escobar, contraía nuevo matrimonio apenas un mes después del fallecimiento de Maria.

23/08/1661 P. D?, 7887)

“Josefe de Ortega, obligación qontra Juan Descobar.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que yo **Juan Descobar, mercader, vecino que soy desta villa de Yllora... pagaré a Josefe de Ortega, maestro de zurrador, vecino de dicha ciudad.... [105] reales que a el suso dicho le debo de resto de una partida de lienços y otros jéneros de ropa que me bendió fiado para el gasto de mi tienda... Y la dicha cantidad le pagaré para el día fin de diciembre que bendrá deste presente año...**

Lo firmó un testigo a mi ruego por no saver... en la dicha villa de Yllora, en [23/08/1661] años...”

-ooOoo-

25/09/1660 (L° 6° B F° 94)

“Francisco”

“En la villa de Yllora, en [25/09/1660] años, bapticé a **Francisco, hijo de Francisco Lopez Hontiberos y de Ysabel de Castilla. Fue su conpadre Miguel Sanchez Santaren. Testigos Francisco de Aranda y Juan Fernandez Crespo.**

El^{do} Ju^o cabello

T^o Ju^o Fernandez / Crespo”

En la villa de Yllora en el día de...
 de setiembre de mil y seiscentos y sesenta años.
 baptice a Francisco hijo de Francisco Lopez Hontiberos
 y de Ysabel de Castilla. Fue conpadre Miguel
 Sanchez Santaren. Testigos Francisco de Aranda y Juan
 Fernandez Crespo - el llo Jucabillo
 Juan Fernandez Crespo

20/10/1660 P. (CCXLIII, 6595)

“Lorenzo Lopez Hontiberos, carta de pago en su favor dada por don Antonio Alegre.”

*“En la villa de Yllora, en [20/10/1660] años, ante mi el scribano y testigos, pareció don Antonio Alegre, vecino de esta villa... y en birtud de el poder que tiene de el dotor **Juan Bautista Alegre, su padre, médico, vecino de la ciudad de Loxa... otorgó... a rrecibido de Lorenço Lopez Hontiberos, vecino de esta villa, [450] reales... que con los dichos [450] rreales tiene pagado... todo lo que debía a el dicho dotor Juan Bautista Alegre, su padre, del arrendamyento de una guerta y guerto y haça que le tiene arrendado en esta villa a el dicho Lorenço Lopez y doña Maria Serrano, su muxer...”***

56

-oOo-

11/02/1662 P. (LXXIII, 9218)

“Don Rodrigo de Belasquez, rreconocimyento en su favor.”

*“En la villa de Yllora, en [11/02/1662] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció **Bernabel de Rabaneda, vecino de esta villa.... y dixo que por quanto él posee una casa en esta villa, en la Plaça della, que era de Lorenço Lopez Ontiberos y de doña Maria Serrana, su muxer, la qual conpró con el cargo de un censo, de principal de [200] ducados, que se pagan de réditos diez ducados en cada un año... [mientras no lo redimire y libertare] a el mayorazgo que de presente posee don Rodrigo Belazquez de Carabajal.***

Y por parte del suso dicho se le a pedido otorgue reconocimiento del dicho censo, y el otorgante lo quiere haçer...”

56

En esta fecha hacía unos tres meses que había fallecido doña Maria Serrano.

03/04/1662 P. (CXXXIII, 9274)

“Don Rodrigo de Rozas, rreconocimyento en su favor de un censo.”

*“En la villa de Yllora, en [03/04/1662] años, ante my el escrivano público y testigos prezio **Bernabe de Rabaneda**, vecino desta villa.... y dijo que por quanto el otorgante compró una casas casas principales con una azesoria a ellas, en la Plaza desta villa, linde con doña Anna de la Peña, y Juan de Escobar, vecinos desta villa, y la dicha Plaza, y la calle que baxa a la carnicería, que heran de Lorenzo Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su mujer.*

*Las quales compró con el cargo de un zenso abierto de prinzipal de [2.100] reales, que sus réditos se pagan a **don Rodrigo de Rozas**, vecino desta villa... que dichos réditos son [105] reales...*

Y por parte del dicho don Rodrigo se le a pedido se otogue reconocimyento del dicho zenso, y el otorgante lo quiere hazer...”

57

-ooOoo-

06/05/1665 (L° 2° M F° 21 b)

“Juan de Agedo y Francisca del Olmo y Zambrano. Veláronse en 1° de marzo de 666.”

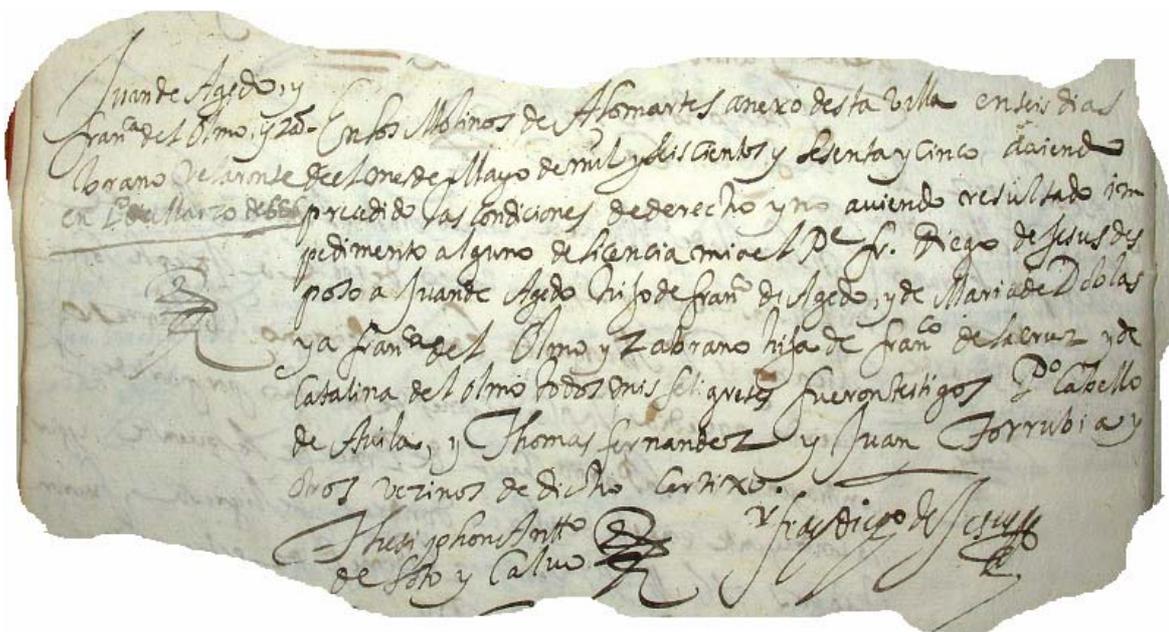
*“En los molinos de Alomartes, anexo desta villa, en seis días de el mes de mayo de [1665], aviendo precedido las condiciones de derecho y no aviendo resultado impedimento alguno, de licencia mia, **el padre fray Diego de Jesus desposó a Juan de Agedo**, hijo de Francisco de Agedo y de Maria de Doblás, y a **Francisca del Olmo y Zambrano**, hija de Francisco de la Cruz y de Catalina del Olmo, todos mis feligreses. Fueron testigos Pedro Cabello de Avila, y Thomas Fernandez, y Juan Torrubia, y otros vezinos de dicho cortixo.*

Thesiphon Antt° / de Soto y Calvo

Fray Diego de Jesus”

57

La muerte de doña Maria Serrano, hija de la morisca Ysabel Serrana, supuso el abandono y transmisión del patrimonio inmobiliario que había sido la base de sostenimiento económico de la familia.



58

58

06/08/1691 P. (217, 7332)

“Maria Doblas, muger de Francisco Lopez Gallego, su testamento.”

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escritura de testamento... cómo yo **Maria de Doblas, muger de Francisco Lopez Gallego, que primero lo fui de Francisco de Ageo, natural que fue de la ciudad de Granada, estando en este molino de pan que llaman de La Torre, término de la villa de Yllora, enferma de el querpo... hago y hordeno este mi testamento...**

...

-Delaro que **abrá [50] años... que yo casé de primeras nunzias con Francisco de Ajeo, vezino de la ciudad de Granada; y no trajo a mi poder bienes algunos ni otra cosa, porque era mui pobre...**

-Declaro que a dicho tiempo que casé con el dicho Francisco de Ageo llebé a dicho matrimonio diferentes bienes de ajuar que montarían asta [2.000] reales... de que no se hiço escritura de dote...

-Declaro que **abrá [37] años... que casé de segundas nunzias con Francisco Lopez Gallego, vecino de esta villa, y... traje a dicho matrimonio hasta en cantidad de [800] ducados... Y no se hiço escritura de dote de dicha cantidad por casarnos, como nos casamos, en el cortixo y molino que llaman de La Benta, y no aber escribano a dicho tiempo en dicho cortixo y molino...**

Y **abrá quinze años... que eredó el dicho mi marido, de Tome Fernandez, su padre, zierta cantidad de marabedises, que los tomó de una casa que se bendió...**

-Declaro que **abrá [24] años... que Juan de Doblas y Luis de Ajeo, mis yjos y de el dicho Francisco de Ageo, mi primero marido, sobre el casamiento que pretendía casarse Francisca de el Olmo, mi nuera, con el dicho Juan de Doblas, mi yjo, ubo ciertos enbarazos, sobre los quales y no quererse casar el dicho mi yjo con la dicha Francisca de el Olmo, se prendió por la Justicia de esta villa y quebrantó la cárzel y se fue. Y sobre lo referido se siguió causa contra el dicho mi yjo y el dicho Luis de Ageo, asimesmo mi yjo... abía sido cómplize en dicha fuga de el dicho Juan de Doblas, y otras cosas y enbarazos que a dicho tiempo se ofrezieron, sobre que bolbieron a prender a el dicho Juan de Doblas y al dicho Luis de Ageo, mis yjos.**

Y **en dicha causa y pleito gasté yo y el dicho Francisco Lopez Gallego, mi segundo marido, asta en cantidad de [7.000] reales... porque por dicha Justizia nos bendieron [16] fanegas de trigo a prezio de [66] reales, [40] fanegas de zebada a [33] reales la fanega, [19] marranos a [200] reales cada uno, y otras muchas cosas...**

Quiero... para discargo de mi conziencia, que dicha cantidad la aian y reziban los dichos mis yjos, o sus erederos, por quenta y pago de la lexítima que les pueda pertenezzer y tocar. Y si sobre lo referido

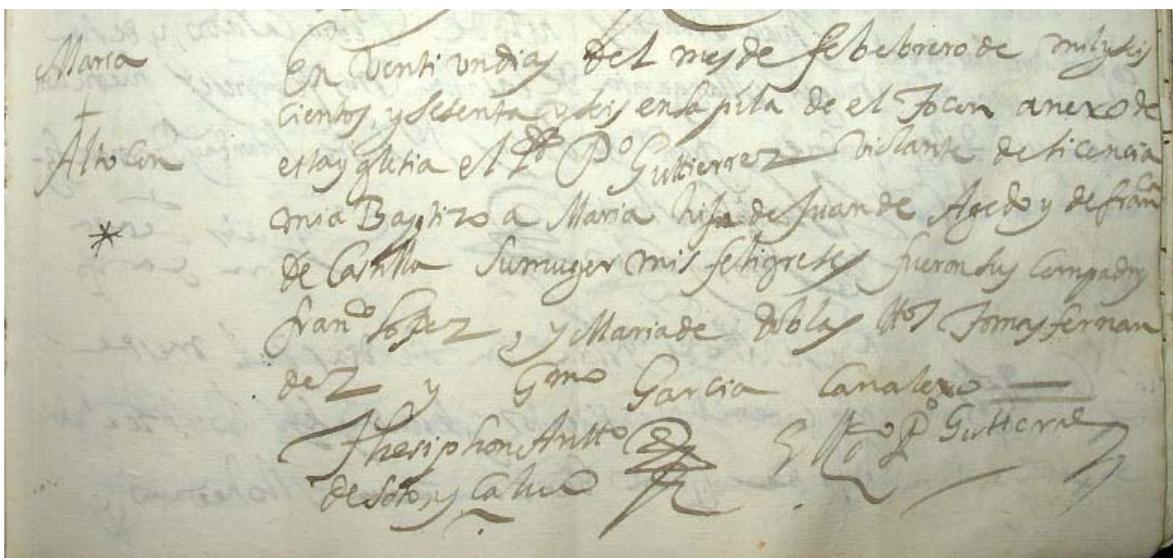
21/02/1666 (L° 6° B F° 201)

“*Maria. Altocón.*”

“*En veintiun días del mes de febrero de [1666], en la pila de el Tocón, anexo de esta Yglesia, el licenciado Pedro Gutierrez Violante, de licencia mia baptizó a Maria, hija de Juan de Agedo y de Francisca de Castilla, su muger, mis feligreses.*

Fueron sus compadres Francisco Lopez y Maria de Doblas. Testigos Tomas Fernandez y Geronimo Garcia Canalexo.

Thesiphon Antt° / de Soto y Calvo Lld° P° Gutierrez”



pusieren los dichos mis yjos o sus erederos, por estar muerto el dicho Luis de Ageo, alguna contradición, los deseredo desde luego de el tercio y quinto de mis bienes...

-Yten declaro que después de estar casado el dicho Juan de Doblas, mi yjo... de di en ropa blanca y un bestido con sus medias de seda, hasta [300] reales, y otras muchas cosas de que no hago caso. Quiero... que el dicho mi yjo asimismo traiga a colazió y partizió, con los demás mis erederos, los dichos [300] reales...

...Y [400] reales que gastamos en la cura y demás gastos que se ofrecieron en la herida que le dio a el dicho mi yjo Luis de Ageo, Juan de Guertas... Y es mi boluntad que los erederos de el dicho Luis de Ageo, mi yjo, traigan a colazió y partizió, con los demás mis yjos, todas las dichas cantidades con la demás que gastamos en el dicho pleito...

...

-Yten declaro, quiero y es mi boluntad, que en lo que mira a todas las mejoras o rasgos que tubiere este molino, no se le meta en quenta alguna ni se le aga cargo, porque desde aora para en adelante, si ubiere algunas mejoras, lo que montare le mando a el dicho Francisco Lopez, mi marido, para que lo aia y erede por lo bien que lo a hecho connigo...

...

Dejo por mis lexítimos y unibersales erederos... a Juan de Doblas...; Francisca Colindro, Juan de Ageo y Ana de Doblas... mis nietos, yjos de el dicho Luis de Ageo, difunto, mi yjo y de la dicha Maria Colindro, su muger; Francisco Lopez; Antonio Lopez; Joseph Lopez; Thome Fernandez; y Maria de Doblas... todos zinco mis yjos y de el dicho Francisco Lopez, mi segundo marido...

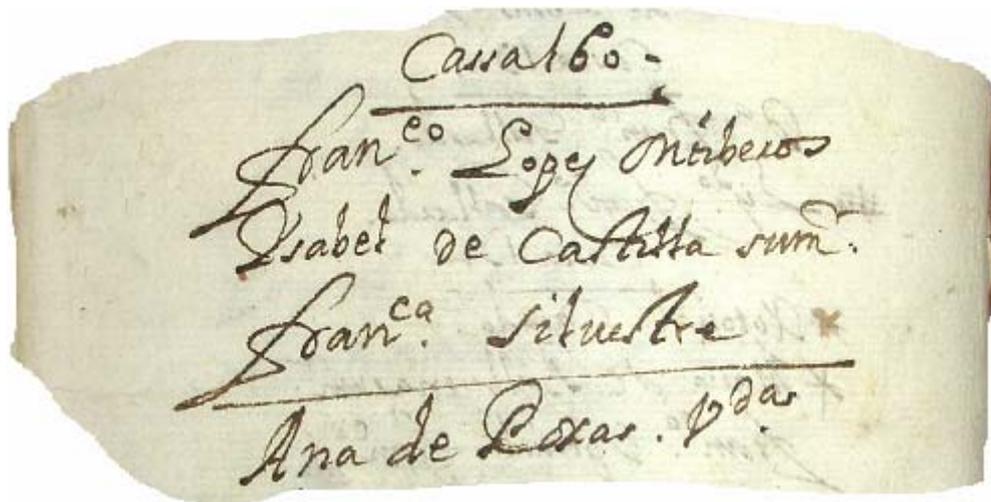
En este molino de La Torre, término de la villa de Yllora, en [06/08/1691] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saver..."

Año 1666. Padrón de Confesiones.

“Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora, deste año de 1666.”

Cassa 160

Francisco Lopez Ontiberos
 Ysabel de Castilla, su mujer. ⁵⁹
Francisca. Silvestre.
 Ana de Roxas, viuda.



⁵⁹

Ysabel de Castilla, nieta de la morisca Ysabel Serrana.

17/04/1667 P. (47, 3116)

“Agustin Peres, venta y traspaso qontra Tome Fernandez Gallego y su muxer y otros.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta y traspaso, cómo nos **Tome Fernandez Gallego y Catalina del Olmo, su mujer, y Francisco Lopez Hontiberos y Isabel de Castilla, su mujer, y Diego Ximenez Gallego y Catalina del Olmo, su mujer, y Juan de Ajedo y Francisca Fernandez de Castilla, su mujer, todos becinos desta billa de Yllora... bendemos a Agustin Peres, vecino de esta villa... una casa con su corral y fuente... que nosotros abemos y tenemos en esta billa, por bajo de la Plaça della, que alinda con casas y corral de los erederos de Fernando Lopez Tronpeta, y con casas de Juan Rodriguez Portichuelo, y la calle real... libre ecepto un censo de [170] ducados de principal, abierto, que por sus réditos se paga en cada un año ocho ducados y medio a don Rodrigo Ponce de Leon... y por preçio y contía, demás del dicho censo, de [90] ducados que por su cónpreda y precio emos recibido... del dicho Agustin Perez...***

Y para más seguridad de lo contenido en esta escritura, nos los suso dichos Tome Fernandez Gallego y Catalina del Olmo, su mujer, ypotecamos... una casa que nosotros abemos y tenemos en esta billa... en el Barrio que dicen de Las Peñas...

Lo firmé yo el dicho Agustin Perez, y por los demás un testigo por no saber... Yllora, en [17/04/1667] años...”

60

⁶⁰ Dicha casa fue por comprada en el año 1643 por Francisco Fernandez de la Cruz y Catalina del Olmo, con el cargo de un censo de 210 ducados. En vida de Francisco Fernandez de la Cruz, él y Catalina del Olmo, su mujer, redimieron 40 ducados de este censo, dejándolo en los 170 ducados que quedaban por redimir.

El comprador de dicha casa, Agustin Perez, en el mes de septiembre del mismo año 1667 compraba un esclavito de 7 años.

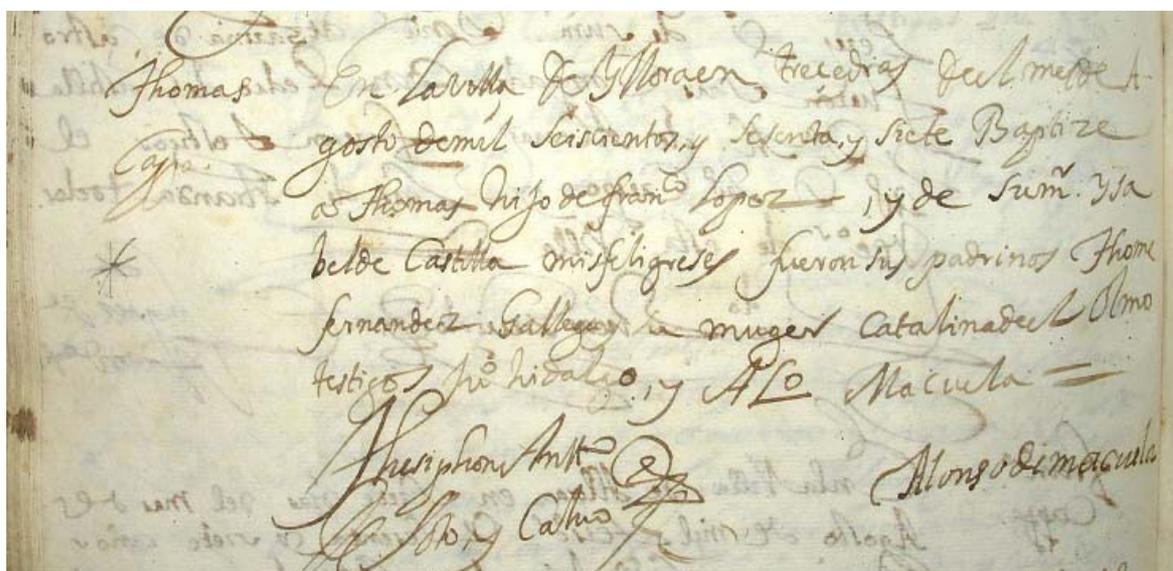
13/08/1667 (L° 6° B F° 239)

“Thomas.”

“En la villa de Yllora, en treçe días de el mes de Agosto de [1667], baptizé a **Thomas, hijo de Francisco Lopez y de su muger Ysabel de Castilla, mis feligreses.**

Fueron sus padrinos **Thomas Fernandez Gallego y su muger Catalina de el Olmo** ⁶¹. Testigos Juan Hidalgo y Alonso Macuela.

Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo Alonso de macuela”



⁶¹ Catalina del Olmo, viuda de Francisco Fernandez de la Cruz, mujer en segundas nupcias de Thomas Fernandez Gallego, era abuela del bautizado, madre de Ysabel de Castilla. (La bisabuela del bautizado era la morisca Ysabel Serrana.)

-oOo-

28/10/1669 (L° 2° M F° 51 b)**“Xptoal de Messa y Francisca de Castilla, desposados y velados.”**

“En la villa de Yllora, en [28/10/1669] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y no resultado impedimento alguno, de mi licencia, el señor maestro Pedro Ximenez, beneficiado de esta dicha Yglesia, desposó y veló a Xptoal de Mesa, hixo de Francisco de Messa, difunto, y de Ana Gonzales, con Francisca de Castilla, hixa de Francisco Lopez Hontiberos y de Ysabel de Castilla, mis feligreses.

Testigos Pedro Cavello de Avila, Bernabe de Rabaneda, Luis de Aranda, y otros vecinos de esta dicha villa.

L.^{do} Lucas Garrido”

62

26/10/1669 P. (609, 5978)**“Francisca de Castilla, su dote qontra Xptobal de Mesa, su marido.”**

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de dote i arras, cómo io **Christobal de Mesa**, becino que soi desta billa de Íllora.... **hijo lijítimo de Francisco de Mesa, difunto, i de Ana Gonçalec**, becina de esta billa. Digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor i con su bendita graçia estoi tratado de casar i belar, sigún orden de la santa madre Iglesia, con **Francisca de Castilla, hija lejítima de Francisco Lopec de Hontiberos i de Isabel de Castilla**, becinos de esta billa; i a el tiempo que se trató dicho matrimonio fue concierto abía de rrecibir con la suso dicha, de mano de los dichos sus padres, ciertos bienes i preseas de casa para ajuda a el sustento de las cargas del matrimonio.*

I porque se a llegado el tiempo de casarnos i belarnos, otorgo i conoçço... que rrecibo de mano de los dichos mis suegros, por quenta de las legítimas que la dicha mi esposa a de aber de los dichos sus padres, los bienes dotales que aquí irán declarados...

...

-Una casa qubierta de teja, en esta billa, de un cuerpo, con la mitad de un patio que le perteneçe, en el barrio de la Calle de Los Morales. Y alinda con la dicha calle i con casa y patio del dicho Francisco Lopec, mi suegro, i con casa y corral de Juana Martin del Olmo, biuda... en preçio de [300] reales...

62

La contrayente era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

Montan los bienes desta dote 2 U 24 reales [2.024]

...

Arras 1 U 100 reales

...

En testimonio de lo qual... lo firmó uno a mi ruego por no saber escribir... en la dicha villa de Yllora... en [26/10/1669] años, siendo presentes por testigos Rojelio de la Torre el de el Charcon, y Pedro Martin de Castilla, y Pedro Rodriguez Curtidor...

p^o martin / de castilla Ante my P^o Cabello / Davila ss^{no}
Sin derechos doi fee.”

20/11/1671 (L^o 7^o B F^o 27 b)

“Diego Francisco.”

“En la villa de Yllora, en [20/11/1671], baptizé a **Diego Francisco, hijo de Christobal de Mesa y de su muger Francisca de Castilla Hontiberos**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Juan Rodriguez Portichuelo y Maria Nieto. Testigos Juan de Miranda y Luis de Aranda.

L^{do} Thesiphon Antt^o / De Soto, y Calvo Luis de / Aranda”

Diego Fran
Cana
*

En la villa de Yllora en veintedias del mes de Noviembre de
mil seiscientos, y setenta, y vno Baptize a Diego Francisco
hijo de Christobal de Mesa, y de su muger Fran^{ca} de Castilla Honti-
beros mis feligreses: fueron sus padrinos Juan Rodriguez Por-
tichuelo, y Maria Nieto; testigos Juan de Miranda, y Luis de A-
randa =

Thesiphon Antt^o
De Soto, y Calvo

Luis de
Aranda

63

-ooOoo-

⁶³ Francisca de Castilla Hontiberos, madre del bautizado, era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

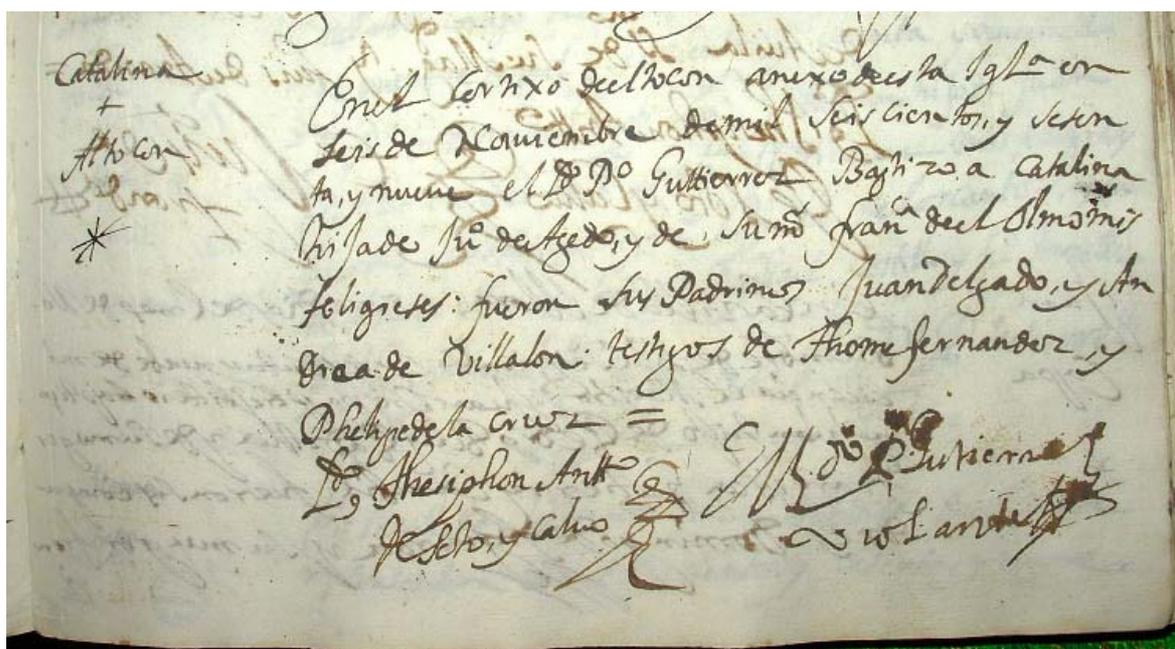
06/11/1669 (L° 6° B F° 292)

“Catalina. Altocón.”

“En el cortixo de El Tocón, anexo de esta Yglesia, en seis de noviembre de [1669], el licenciado Pedro Gutierrez baptizó a Catalina, hija de Juan de Agedo y de su mujer Francisca de el Olmo, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Juan Delgado y Andrea de Villalón. Testigos Thome Fernandez y Phelipe de la Cruz.

L^{do}, Thesiphon Antt° / de Soto, y Calvo El L^{do} P^o Gutierrez / violante”



64

64

La madre de la bautizada era nieta de la morisca Ysabel Serrana.

21/10/1671 (L° 7° B F° 25)

“Mayor. Altocón.”

“**En el cortixo de Altocón, annexo de esta Yglesia de la villa de Yllora, en [21/10/1671], el licenciado Pedro Gutierrez, presbytero, baptiçó a Mayor, hixa de Juan de Aguedo y de Francisca del Olmo, su muger.**

Fueron sus compadres Juan Delgado y Francisca Delgado, su hixa, todos mis feligreses. Testigos Pedro de la Peña y Pedro Crespo.

L^{do}. Lucas Garrido

L^{do}. P^o Gutierrez”

Mayor
 En el Cortixo de Altocón annexo de esta
 Igl^a de la Villa de Yllora en veinte y uno de
 Oct^o de mil seiscientos y setenta y uno el
 Sr. Pedro Gutierrez Presbytero baptiçó a Mayor
 Hixa de Juan de Aguedo y de Fran^{ca} del Olmo
 su muger. Fueron sus compadres Juⁿ. Delgado
 y Fran^{ca} Delgado su hixa todos mis feligreses
 Testigos Pedro de la Peña y Pedro Crespo
 Lucas Garrido Pedro Gutierrez

16/05/1673 (L° 7° B F° 70)

“*Mayor Maria.*”

“*En la villa de Yllora, en [16/05/1673] años, bapticé a **Mayora Maria, hija de Juan de Aguedo y de Francisca del Olmo**, su muger, mis feligreses.*

Fueros sus padrinos Juan Perez Delgado y Andrea de Villalon Cavello, su muger. Testigos Luis de Aranda y Pedro Fernandez Crespo, alguacil de la Yglesia de esta villa.

L.^{do} Lucas Garrido

T° Luis G^{ez} / de Aranda”

*Mayora Maria
 Capa.
 *
 En la Villa de Yllora en diez y seis dias
 del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y
 tres años. Baptice a Mayora Maria hija de Juan de
 Aguedo y de Fran^{ca} del Olmo su muger mis feligreses.
 Fueron sus padrinos Juan Perez Delgado y Andrea de
 Villalon Cavello su muger. Testigos Luis de Aranda y
 Pedro Fernandez Crespo Alguacil de la Igl.^a de esta Villa
 L.^{do} Lucas Garrido T° Luis G^{ez} de Aranda*

65

65

Francisca del Olmo, madre de la bautizada, era nieta de la morisca Ysabel Serrana.

21/11/1671 P. (120, 8971)

“Ysabel de Martos, venta qontra Juana Martin del Olmo.”

“...Juana Martin del Olmo, viuda de Juan Rodriguez Nabalosa, vezina que soy de esta villa de Yllora... bendo... a Ysabel de Martos, donzella... una casa que yo tengo en esta villa... en la calle que llaman de Los Morales, con su corral; y alinda con un pedazo de casa mío y con casa de Francisco Lopez Ontiberos...”⁶⁶

La qual dicha casa vendo... con el cargo de [40] duicados de prinzipal de un zenzo que sus réditos se pagan... al Convento y monjas de Nuestra Señora de la Conzepción de la çiudad de Granada... Y por prezio y cuantía, además de dicho zenzo, de [1.023] reales de vellón que me a de pagar dicha Ysabel de Martos en dos pagas... el día de señor San Miguel del año venidero de [1672] y... por dicho día del año de [1673]...

Yllora, en [21/11/1671] años, siendo testigos Blas Benito, Antonio Garcia Diaz y Miguel Martin Ballejo...”

⁶⁶ Lindaba con la casa que en el año 1656 compraron Francisco Lopez Hontiberos e Ysabel de Castilla Olmo y Canbrana, nieta de la morisca Ysabel Serrana.

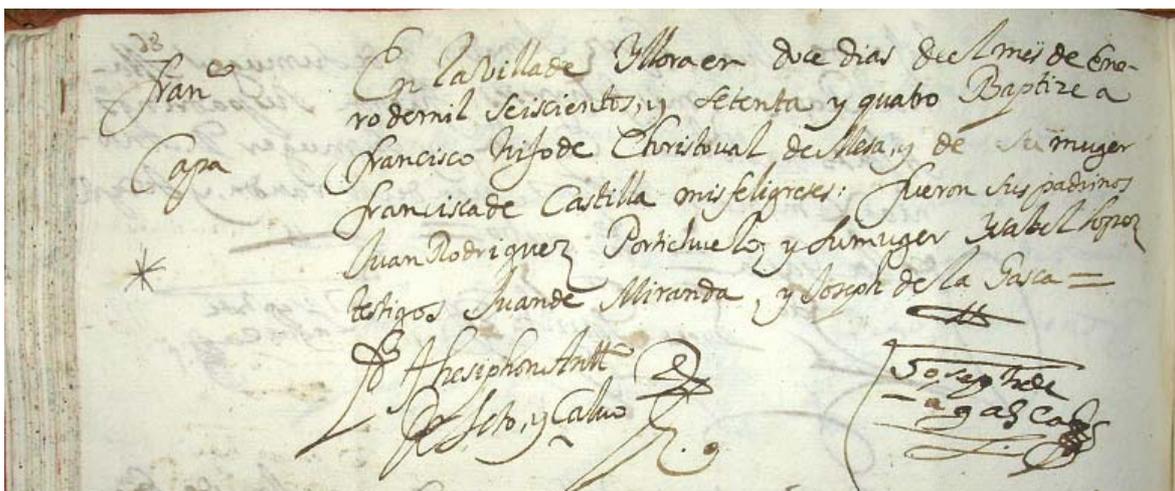
12/01/1674 (L° 7° B F° 86 b)

“Francisco”

“En la villa de Yllora, en [12/01/1674], baptizé a **Francisco, hijo de Christoval de Mesa y de su muger Francisca de Castilla**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Juan Rodriguez Portichuelo y su muger Ysabel Lopez. Testigos Juan de Miranda y Joseph de la Gasca.

L.^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo Joseph de Lagasca”



67

⁶⁷ Francisca de Castilla, madre del bautizado, era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

02/05/1675 (L° 7° B F° 126 b)

“Francisco. Alomartes.”

“En la villa de Yllora, en dos días del mes de mayo de [1675], baptizé a **Francisco, hijo de Juan de Agedo y de su mujer Francisca Fernandez de Zambrano, mis feligreses.**

Fueron sus padrinos Francisco Martin Capilla y D^a Maria Estevanes, su mujer. Testigos Joseph de la Gasca y Andres de Castilla.

Ld° Thesiphon Antt° / de Soto y Calvo Andres de Castilla / Moriano”

Juan
 Capilla
 + Alomartes
 *

En la villa de Yllora en dos dias del mes de mayo de
 1675 de mil seiscientos y setenta y cinco baptize a
 Francisco hijo de Juan de Agedo y de su m. Fran-
 cisca Fernandez de Zambrano mis feligreses: fueron
 sus padrinos Francisco Martin Capilla y D^a Ma-
 ria Estevanes sum. feligres Joseph de la Gasca y
 Andres de Castilla =
 Thesiphon Antt° Andres de Castilla
 de Soto y Calvo Moriano

68

⁶⁸ Francisca Fernandez de Zambrano, madre del bautizado, era nieta de la morisca Ysabel Serrana.

07/02/1676 (L° 7° B F° 150 b)

“Xptoval.”

“En la villa de Yllora, en siete días del mes de Febrero de [1676] años, baptizé a **Christoval, hijo de Christoval de Messa y de Francisca de Castilla, su muger, mis feligreses.**

Fueron sus compadres Juan Rodriguez Porticuelo el mayor y su muger Ysabel Rodriguez. Testigos Xptoval Ximenez de Miranda y el licenciado Joseph de la Gasca.

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”

69

27/04/1677 (L° 7° B F° 186)

“Cristoval”

“En la villa de Yllora, en [27/04/1677], baptizé a **Christoval, hijo de Christoval de Messa y de su muger Francisca de Castilla, mis feligreses.**

Fueron sus padrinos Juan Rodriguez Portichuelo y su muger Ysabel Lopez. Testigos Joseph de la Gasca y Andres Ximenez.

L.^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo

Joseph de / Lagasca”

Christoval
Caga
*
En la villa de Yllora en ventiseiete de Abril de mil
seiscientos, y setenta, y siete Baptize a Christoval
hijo de Christoval de Messa, y de su muger Francisca de Cas-
tilla mis feligreses: fueron sus godinos Juan Rodri-
guez Porticuelo, y su muger Ysabel Lopez
Testigos Joseph de la Gasca, y Andres Ximenez
L. Thesiphon Antt°
De Soto y Calvo
Joseph de
Lagasca

⁶⁹ Francisca de Castilla, madre del bautizado, era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

Probablemente este niño bautizado con el nombre de Christoval falleciera al poco, pues el 27/04/1677 los mismos padres bautizaron a otro niño con el mismo nombre.

25/12/1677 (L° 2° M F° 132 b)

“Silbestre Lopez Hontiberos y Felipa de Torres, desposados.”

*“En la villa de Íllora, en veinte y çinco días del mes de diçiembre de [1677] años, aviendo preçedido las condiçiones de derecho, con mandamiento del señor provisor, desposé por palabras de presente que haçen legítimo matrimonio, a **Silbestre Lopez Hontiberos, hijo de Françisco Lopez Hontiberos y de Isabel de Castilla**, con Felipa de Torres, hija de Diego de Espinosa de los Monteros y de Ana de Torres, difuntos, natural de la çiudad de Alcalá la Real, ambos mis feligreses.*

Testigos Diego Jimenez Gallego, y Rafael Rodriguez Angel, y Françisco Cobo, y otros muchos, todos veçinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo”

70

14/09/1678 P. (121, 1787)

“Doña Ysavel de la Peña, viuda de Baltasar de Mora, su testamento.”

...

-Yten es mi boluntad que mi cuerpo sea amortaxado con un ábito de mi padre San Francisco, y se pague la limosna –

-Yten mando que luego que yo muera se le dé de mis bienes a Felipa de Torres, muger de Silbestre Lopez Hontiberos, un colchón destopa poblado de lana y una camisa de las de mi poner. Lo qual le mando por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que me a hecho –

...”

06/10/1678 (L° 7° B F° 217)

“Francisco”

“En la villa de Íllora, en seis días del mes de octubre de [1678] años, catechisé a **Francisco, hijo de Silbestre Lopez Hontiberos y de su muger Felipa de Torres Espinosa**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Diego Jimenez Gallego y su muger Catalina del Olmo. Fueron testigos el licenciado Joseph de la Gasca y Pedro de Ortega.

Avíale echado agua, en necesidad que tubo, el señor D. Thesifon de Soto, cura y beneficiado de esta Iglesia.

M.º D. Juº Crespo Ldo Thesiphon Anttº / De Soto, y Calvo”

27/12/1680 (L° 7° B F° 276 b)

“Juan. Gratis.”

“En la villa de Íllora, en [27/12/1680] años, bautizé a **Juan, hijo de Silvestre Lopez Hontiberos y de su muger Felipa de Torres**, mis feligreses. **Abuelos paternos Francisco Lopez Hontiberos y Isabel de Castilla**, naturales y vecinos de esta villa. **Abuelos maternos Diego de Espinosa y Ana de Torres**, naturales y vecinos de la çiudad de Alcalá la Real, de donde es natural también la dicha Felipa de Torres, madre del bautizado que nació a quince de este presente mes.

Fueron sus padrinos Juan Rodriguez Portichuelo y su hija Maria Ruiz. Testigos el licenciado Juan de Miranda y Agustin Gutierrez.

M.º D. Juº Crespo Tº Elldº Juº de miranda”

⁷¹ Silvestre Lopez Hontiberos, padre del bautizado, era biznieto de la morisca Ysabel Serrana.

Padrón del Año 1679.

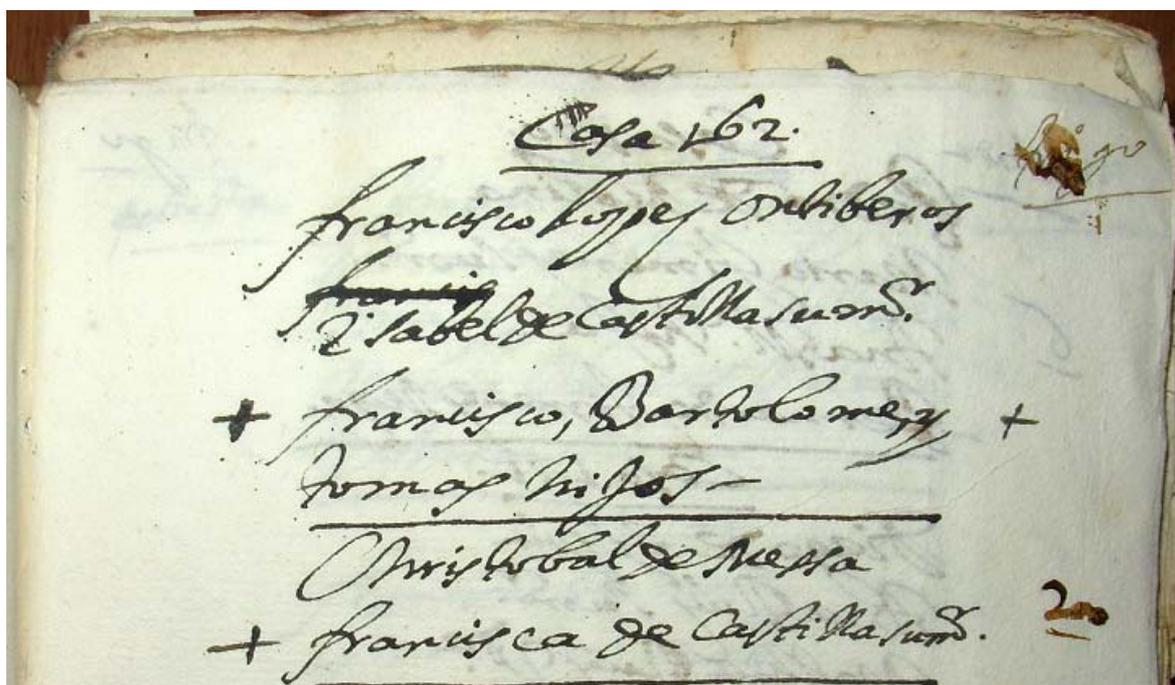
“Padrón de las confessions de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve.”

Casa 141**Silbestre Hontiberos**Felipa de Torres, su mujer.Casa 162

Francisco Lopez Ontiberos

Ysabel de Castilla, su mujer.Francisco, Bartolome y Tomas, hijos.

Christobal de Messa

Francisca de Castilla, su mujer.

⁷² Silbestre Hontiberos (casa 141) y Francisca de Castilla (casa 162) eran hermanos; ambos hijos de Francisco Lopez Ontiberos e Ysabel de Castilla (casa 162). Ysabel nieta, y Silbestre y Francisca biznietos, de la morisca Ysabel Serrana.

25/03/1679 P. (51, 4866)

“El licenciado don Joseph de Lagasca, venta qontra Xpobal de Mesa y consortes.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta... cómo nos **Xpbal de Mesa y Francisca de Castilla, su muxer; y Ysabel de Castilla, viuda de Francisco Lopez Hontiberos**; vecinos desta villa.... vendemos... a el licenciado don Joseph de Lagasca, vecino desta dicha villa... **siete baras de corral, las tres y media nos los dichos Xpobal de Mesa y Francisca de Castilla, que nos las dio el dicho Francisco Lopez Hontiberos y la dicha Francisca [es Ysabel] de Castilla, nuestros suegros y padres a el tiempo que nos casamos; y las otas tres baras y media de dicho corral yo la dicha Francisca [es Ysabel] de Castilla.***

Que todas las dichas siete baras de corral... están... en la calle del barrio de Las Camaretas, y alindan con corral del dicho conprador y con casas de los bendedores... y la puente del arroyo que llaman de Caganchas...

Y por precio las dichas siete baras de tapia de corral de [220] reales...

Yllora, en [25/03/1679] años... Y los otorgantes... no firmaron por no saver...”

27/09/1679 (L° 2° M F° 147)

“Luis Gutierrez de la Cruz y Vitoria de Castilla, desposados y velados.”

*“En el cortijo de Alomartes, término de esta villa de Íllora, en [27/09/1679] años, aviendo preçedido las condiciones de derecho necesarias y no aviendo resultado impedimento alguno, con mi licencia, el padre fray Pedro Martinez, religioso de señor San Agustin de los calçados de la çiudad de Granada, desposó por palabras de presente, que haçen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Yglesia, **Luis Gutierrez de la Cruz, hijo de Pedro de la Cruz y de Catalina Gutierrez, difunta, con Vitoria de Castilla, hija de Juan de Escobar y de Maria de Castilla, difuntos, mis feligreses.***

Fueron testigos Andres de Quesada, Juan Fernandez Esquibel, y Antonio Gutierrez, y otros muchos veçinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

Fr. Pº Martinez”

27/06/1680 P. (321, 5272)

“El maestro don Pedro Ximenez Piedrahita, beneficiado más antiguo de la Yglesia Parrochial desta villa, su testamento.”

...

-Declaro que las posesiones que tengo son... las siguientes:

..

.

-Una casa en esta villa en que de presente bibo, que alinda con casas de los erederos de Juan Descobar y Maria de Castilla, y con el Arroyo por la parte de abaxo ⁷³ ; sobre la qual está cargado un censo de [200] ducados de principal, y por sus réditos se paga en cada un año dies ducados a el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, calzados de la ciudad de Granada...

...”

⁷³ Ésta casa que lindaba con la del testador, sería la que dieron Maria Serrana y su marido Lorenzo para su sobrina Maria de Castilla cuando ésta contrajo matrimonio con Juan de Escobar en el año 1654.

Maria de Castilla falleció en el año 1660, y el mismo año su marido Juan de Escobar contrajo nuevo matrimonio con Teodora de Aragon.

No obstante, veinte años después, en 1680, en el presente testamento del beneficiado Pedro Ximenez Piedrahita se refiere a su casa diciendo que lindaba con casa de los herederos de Juan de Escobar y Maria de Castilla.

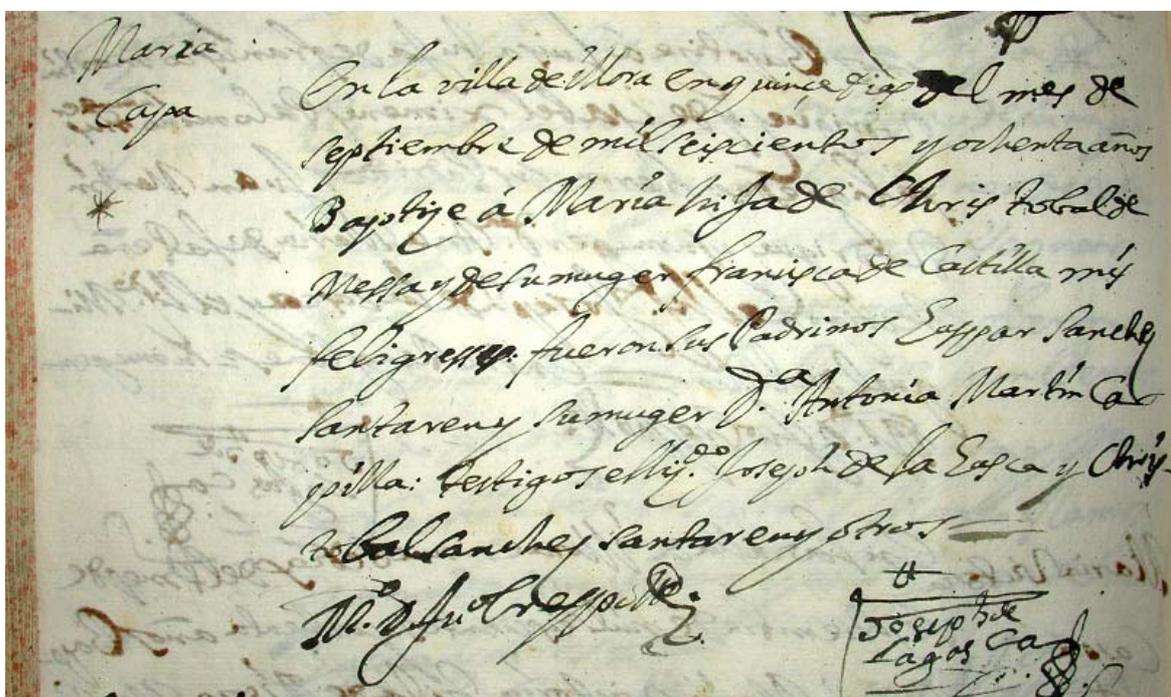
15/09/1680 (L° 7° B F° 263 b)

“Maria”

“En la villa de Íllora, en [15/09/1680] años, baptizé a **Maria, hija de Christobal de Messa y de su muger Francisca de Castilla**, mis feligresses. Fueron sus padrinos Gaspar Sanchez Santaren y su muger D.ª Antonia Martin Capilla. Testigos el lizenziado Joseph de la Gasca, y Christobal Sanchez Santaren, y otros.

M.º D. Juº Crespo

Joseph de / Lagasca”



74

⁷⁴ Francisca de Castilla, madre de la bautizada, era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

Año 1681 (L° 4° D Epidemia peste)

“Viernes 11 de Julio

...

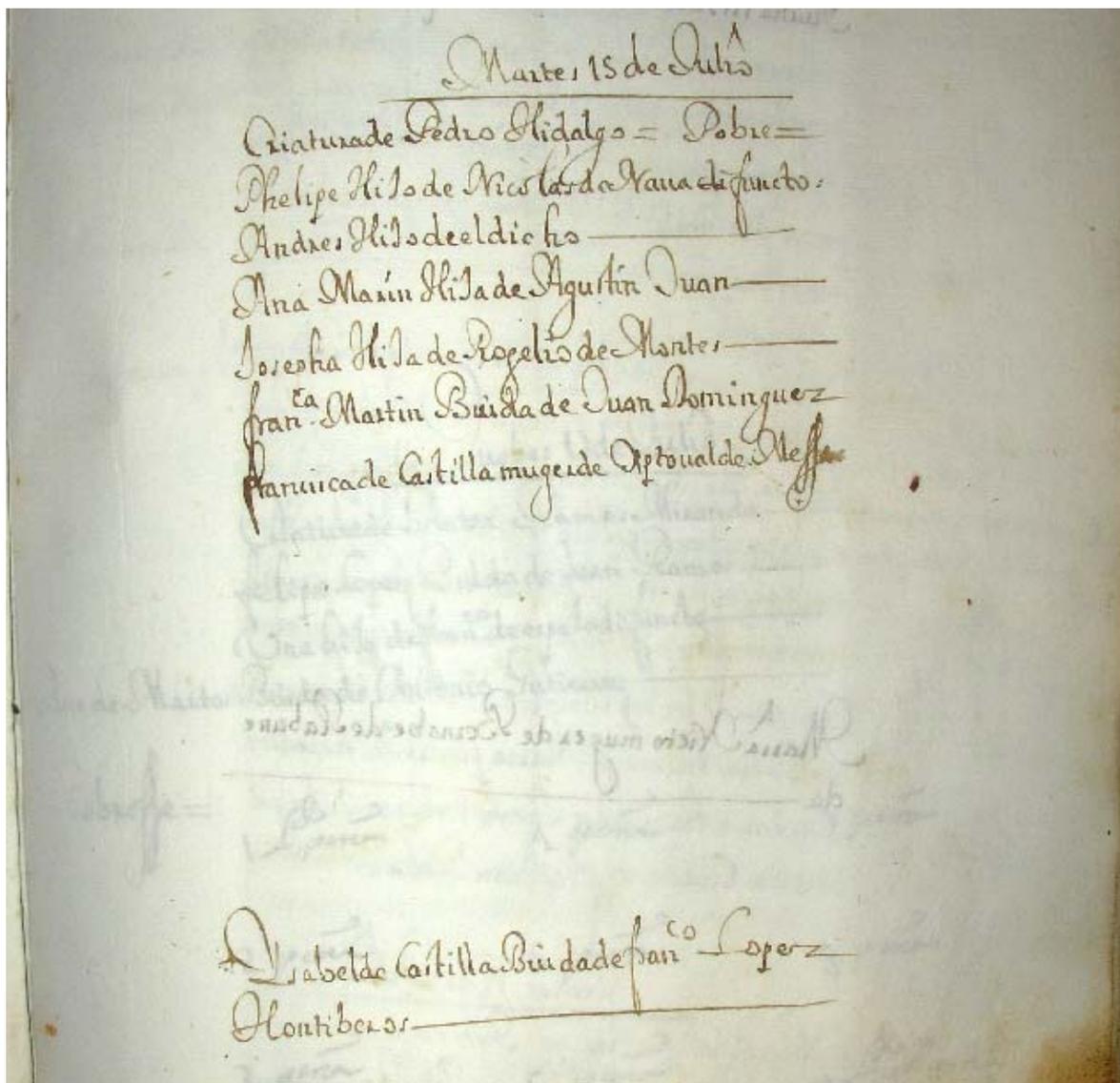
Francisco, hijo de Francisco Lopez Hontiberos”

“Martes 15 de Julio

...

Francisca de Castilla, muger de Xptoval de Mesa

Ysabel de Castilla, biuda de Francisco Lopez Hontiberos”



04/10/1682 (L° 7° B F° 328 b)

“Pedro.”

“En la villa de Íllora, en [04/10/1682] años, baptizé a **Pedro, hijo de Luis Gutierrez de la Cruz y de su muger Victoria del Olmo**, mis feligreses. Nació el día [18/09] próxime pasado. Fueron sus padrinos nombrados por los dichos sus padres, **Juan Mellado y su muger Melchora Gutierrez**.

Abuelos paternos, Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez. Maternos Juan de Escobar, natural de la ciudad de Alcalá, y Maria de Castilla, naturales y vecinos de esta villa.

Testigos fueron el licenciado Juan de Miranda, y D. Bartolome de Elvira, y Juan de Castilla Peralta, y otros muchos.

M.º D. Juº Crespo

Tº Lº Juº de miranda”

Pedro
Caja
En la villa de Íllora en quatro dias del mes
de octubre de mil seiscientos y ochenta y dos
años baptize a Pedro hijo de Luis Gutierrez
de la Cruz y de su muger Victoria del Olmo
mis feligreses. Nació el día diez y ocho de
Septiembre próximo pasado, fueron sus Pa-
drinos nombrados por los dichos. Los Padres Juan
Mellado y su muger Melchora Gutierrez. Abie.
Los Paternos Pedro de la Cruz y Catalina Gu-
tierrez. Maternos Juan de Escobar natu-
ral de la Ciudad de Alcalá y Maria de Casti-
lla natural de y vecino de esta villa
Testigos fueron el Lic. Juan de Miranda
y D. Bartolome de Elvira y Juan de Casti-
lla Peralta y otros muchos.
M.º D. Juº Crespo. Tº Lº Juº de miranda

75

⁷⁵ Victoria del Olmo, madre del bautizado, era biznieta de la morisca Ysabel Serrana. Y Luis Gutierrez de la Cruz, padre del bautizado, era descendiente de Gonzalo Çolbon, también morisco

06/11/1682 P. (664, 6115)

“Don Garcia de Avila, arrendamiento gontra Silbestre Lopez Jontiveros.” ⁷⁶

“... Juan Rodriguez Portichuelo, becino que soi desta villa, maiordomo de la hacienda y maiorazgo que en esta villa tiene y posee D. Garcia de Avila Ponce de Leon, caballero del Orden de señor Santiago, becino de la ciudad de Granada, y en virtud del poder que del suso dicho tengo.... doi en arrendamiento a Silbestre Lopez Hontiberos, becino desta villa, una guerta, con su casa de teja y corral, que está en esta dicha villa, en la Calle Real della, que alinda con.... guerto de la Yglesia desta villa...

Se la arriendo por tiempo de seis años... y por precio de [340] reales cada uno de dichos años...

...

-Y con condición que si fuere necesario hacer alguna obra en la casa de la dicha guerta, a de ser por quenta de los arquilees, y no de otra forma –

...

Yllora, en seis días del mes de nobiembre de [1682] años...”

13/12/1682 (L° 7° B F° 334 b)

“Ysabel.”

“En la villa de Yllora, en treze días del mes de dizienbre de [1682] años, vaptizé a Isabel, hija de Silbestre Lopez Hontiveros y su muger Phelipa de Thorres, mis feligreses. Nazió en seis del corriente. Fueron sus padrinos Juan Rodriguez Portichuelo y Doña Maria Ruiz Portichuelo, su hija, nonbrados por sus padres. Testigos Juan Martinez de Azeituno y Bernavel de Castilla.

Abuelos paternos Francisco Lopez Hontiberos y Ysavel de Castilla. Abuelos maternos Diego de Espinosa de los Monteros y Ana de Torres. Los paternos vezinos y naturales de esta villa; los maternos y la madre del baptizado naturales de la zitudad de Alcalá la Real.

L.^{do} Thesiphon Antt.^o / de Soto, y Calvo T.^o LL.^{do} Azeituno”

⁷⁶ Silbestre Lopez Hontiberos era biznieta de la morisca Ysabel Serrana. En la fecha de este arrendamiento estaba casado con Felipa de Torres.

-oOo-

Año 1682. (Legajo 60 Pieza 30 – Escritura de Constitución) ⁷⁷

“Sepan los que vieren la presente escriptura de **Hermandad y Paso de la Esclavitud de Nuestra Señora la Virgen Maria**, cómo nos, el Liz.^{do} D. Diego Serrano y Castilla = Liz.^{do} D. Diego Ximenez de Cuellar = Simon Rodriguez Portichuelo = Joseph Capilla Gutierrez = Diego Ruiz Eugenio = Pedro Ximenez de Cuellar = Pedro Fernandez Serrano de la Jara = Juan Ramos Crespo = Matheo Rosales = Lucas Martin del Moral = Joseph Serrano = Juan Ramos Quixada = Juan Lopez Molina = Miguel Nieto = Salvador de Macias = Alonso Ramos = Francisco Ruiz Moreno = Simon Gallego = Juan Berdejo = Alonso Ximenez Cabello = Diego Roxo = Juan Camacho = Joseph Rodriguez = Mathias Leal = **Silbestre Lopez** = Francisco Gonzalez = Francisco Rodriguez Portichuelo = Pedro Perez Violante = Juan Fernandez de Castilla = Martin de Rosales = Diego Ruiz de la Puerta = Diego Martin Albillos = Todos vezinos que somos de esta villa de Yllora, deçimos que por quanto para serbir â Dios nuestro señor y su bendita Madre, hemos tratado y comunicado entre todos nos, los dichos otorgantes, el **hacer una Hermandad del Paso de la Esclavitud, para los días de Juebes y Viernes Santo de cada un año, en las proçesiones que se çelebran dichos días en esta dicha villa. Y puniéndolo en efecto, otorgamos que haçemos y formamos la dicha Hermandad de nuestra propria autoridad, con las condiçiones, calidades y declaraçiones que se contendrán en esta escriptura, y son del tenor siguiente:**

= *Primeramente con condiçión que cada uno de nos, los dichos hermanos, hemos de dar dos reales adelantados para deçir missas por el alma del primer hermano que muriere. Y luego que muera, hemos de entregar otros dos reales cada uno para otro. Y así ha de ir corriendo, de forma que han de estar las dichas missas depositadas con antiçipaçión –*

Ytez que desde que salgamos de nuestras casas con nuestras túnicas, para la asistencia de las proçesiones de todos los Juebes Santos en la tarde y Viernes Santo mañana y tarde, en que hemos de asistir sacando nuestro paso y llevando en él a N.^a S.^{ra} de las Angustias, alumbrando cada uno de nos, los dichos hermanos, con una hacha de cera blanca, quedándose quatro para llevar dicha ymagen, y tres para la vanderola, y uno para el gobierno, y otro para el inçensario. Y desde que salgamos vestidos para el dicho efecto, ninguno se ha de poder destapar la cara. Y si de los que llebaren a N.^a S.^{ra} se sintiere alguno fatigado, tampoco se pueda desatapar, sino avisar al que gobernare para que ponga otro en su lugar. Y ha de ser condenado el que se desatapare la cara en doce reales, que se han de aplicar para los gastos de dicha Hermandad –

⁷⁷ Silbestre Lopez Hontiberos, biznieto de la morisca Isabel Serrana, fue uno de los cofrades fundadores de la Hermandad de la Esclavitud de Nuestra Señora la Virgen Maria.

Ytez que todos los Juebes Santos por la mañana nos hemos de juntar todos los dichos hermanos y echar çédulas en una cántara con todos los nombres de nos los dichos hermanos. Y se han de sacar quatro çédulas, y los que en ellas salieren han de llebar a N.^a S.^{ra} el dicho día Juebes Santo en la tarde. Y otras tres çédulas para los que hubieren de llebar la banderola y vorlas. Y otras dos çédulas, la primera para el gobierno y la otra para el que llebare los olores. Y en esta misma conformidad se han de echar otras suertes para las otras dos proçesiones de mañana y tarde Viernes Santo. Pasando turno todos los dichos hermanos, y que ninguno forme guesca.

Con advertençia que ninguno de los que se ocuparen en dichos exerçicios no aian de tener ningunos gastos de colaçiones ni otras cosas, por los incombenientes que se pueden ofreçer; y si alguno lo hiçiere no se han de repartir dichos gastos y se a de pagar veinte reales para la çera de dicha Esclavitud -

-Y con condiçion que ninguno de nos, los dichos hermanos, no hemos de dexar de salir en las dichas procesiones si no fuere estando alguno enfermo, que en tal caso, de consentimiento de los de demás hermanos ha de poner una persona para que salga en su lugar. Y el que así no lo cumpliere ha de pagar seis reales para la cera de la dicha Hermandad.

-Y con condiçion que cada uno de nos los dichos hermanos y los de demás que adelante entraren en la dicha Hermandad, hemos de dar veinte y quatro reales de entrada para con ellos comprar la çera blanca para la asistencia de dichas procesiones. Y todos los años ha de pagar cada uno lo que le tocara de renuevo de dicha çera -

-Y con condiçion que hemos de salir desde la Yglesia de esta villa con Nuestra Señora asistiéndole en todas las porcesiones. Y si hubiere llegado dicha procesion a la Calle Real y faltare alguno de nos los dichos hermanos, ha de pagar cada uno que faltare, por cada vez, seis reales -

-Y con condiçion que nos obligamos por nuestra devoción a asistir en la Yglesia de esta villa dos de nos los dichos hermanos con una hacha encendida cada uno, alumbrando a N.^a S.^{ra} desde Juebes Santo en la tarde y toda la noche hasta Viernes Santo en la tarde, entrando por turnos todos nos los dichos hermanos -

-Y con condiçion que hemos de asistir todos nos los dichos hermanos en la Yglesia de esta villa todos los días últimos de Pascua de Spíritu Santo de cada un año, que es el día que se celebra la Fiesta de la Esclavitud en el altar donde está Nuestra Señora.

Y aviendo confesado hemos de comulgar y oir una misa que se ha de deçir a nuestra costa. Y la dicha misa y las de demás que se ofreçieren en dicha Hermandad las ha de deçir el saçerdote que señalarémos por nuestro Capellán.

Y el que no asistiere a dicha funçion se conoçerá su poca devoçion -

-Y con condiçion que los hermanos que se nombraren para cobrar las limosnas pertenecientes a dicha Esclavitud, han de ser obligados a rrequerir y a avisar a

todos los hermanos para que acudan con sus limosnas cada uno. Y aviéndose avisado y no lo haciendo, se ha de poder despachar, a su costa de los que no lo hubieren pagado, así por jueces eclesiásticos como seculares. Y por los que dexaren de avisar y çitar han de pagar los gastos que se ofreçieren los dichos hermanos que así señalarémos por tales cobradores, por aver sido omisos en no averlos çitado –

-Y con condiçión que toda la çera que fuere de esta dicha Hermandad ha de estar en un arca, con su llabe que ha de tener el hermano mayor que por nos se señalare, entregándosele con cuenta y raçón para que la dé cada que se le pida -

*-Y con condiçión que cada que Dios nuestro señor fuere servido de llebarse a qualquiera de **nos los dichos hermanos, se han de enterrar con el mismo ávito con que asistimos en las dichas procesiones; y se han de alumbrar con doçe çirios amarillos que se han de haçer para el dicho efecto, asistiendo mientras duraren los ofiçios y se diere sepulcro al cuerpo.** Y en el interiz que dicha çera no se hiçiere, se han de alumbrar dichos cuerpos con seis çirios blancos que ha de entregar para el dicho efecto el hermano que estubiere nombrado para guardador de dicha çera.*

Y con las dichas condiciones haçemos y formamos dicha Hermandad, y ser, como es, para el serviçio de Dios nuestro señor y de su bendita Madre, cumpliendo con todo lo referido en esta escritura, sin ir ni venir en cosa alguna en ningun tiempo, sino fuere para mayor aumento y devoción de dicha Hermandad, y so las penas que quedan declaradas que queremos se lleben a debida execuçión =

Y pedimos y suplicamos al sseñor probisor de la ciudad de Granada y a otro señor juez a quien toca o tocar puede el conocimiento de lo referido, que cada que le sea hecha relación de esta scritura, se sirba de que se mantenga dicha Hermandad llebándose a debida execuçión todo lo que queda mençionado, y se nos apremie a estar y pasar por ello por ser, como es, en servicio de Dios nuestro señor y de su bendita Madre =

*En testimonio de lo que otorgamos la presente todos nos los dichos hermanos ante el presente escribano y testigos, **en la dicha villa de Yllora, en dos días del mes de Abril de mil seisçientos y ochenta y dos años, siendo testigos L.^{do} D. Juan Ruiz de Leon, Liz.^{do} D. Xpl. Ramos y Bernabel Gutierrez de Ortega, vezinos de esta villa =***

04/04/1682 (Legajo 60 Pieza 31)

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de Abril de mil seis çientos y ochenta y dos años, ante mi el escribano público y testigos, pareçieron D Diego Ximenez de Cuellar = Joseph Capilla = Pedro Ximenez de Cuellar = D. Diego Ruiz

= **Silbestre Lopez** ⁷⁸ = Simon Rodriguez = Lucas Martin del Moral = D. Juan Quixada = Perez Perez = Matheo Rosales = Francisco Rodriguez Portichuelo = Joseph Rodriguez Aguilar = Joseph Serrano = Pedro Fernandez Serrano = Juan Verdexo = Diego Roxo = Juan Lopez Molina = Martin de Rosales = Juan Ramos Crespo = Simon Gallego = Mathias Leal = Todos vezinos de esta villa a quien doy fe i conozco, **hermanos de la Hermandad de la Esclavitud de Nuestra Señora de las Angustias** de esta villa.

Y por sí y en nombre de los demás hermanos que son y fueren de la dicha Hermandad, **otorgan todo su poder** cumplido, vastante, el que de derecho se rrequiere y es necesario, **al Liz.^{do} D. Diego Serrano y Castilla, presbítero, hermano de dicha Hermandad, general para todos los pleytos y negoçios que ay de presente y se ofreçieren a la dicha Hermandad. Y para que pida y tome cuentas a los mayordomos** que son y fueren y hubieren sido de la dicha Hermandad, y pedir se les apremie a la paga de los alcances que contra ellos resultare, pasándoles en cuenta los gastos que legítimamente hubieren tenido, contradiciendo los que fueren supuestos. Y en raçon de ello haga todos los pedimentos, requerimientos, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan, haga recusaciones de jueçes, abogados y escribanos, y dé querellas y las jure y se aparte de ellas. Y todo lo siga hasta sentencias difinitibas. Que el poder general que para todo lo suso dicho y lo a ello anejo y dependiente, aunque aqui no baya expresado, es neçesario, el mismo le dan y otorgan sin ninguna limitaçion, con libre y general administraçion y con facultad de enjuiciar, jurar y lo poder sostituir, y con rebelaçion en forma.

Y así lo dixeron y otorgaron, y firmaron los que supieron y por los que no un testigo a su ruego. Siendo testigos el L.^{do} Martin Garçia, D. Francisco Crespo y Gaspar Fernandez Crespo, vezinos de esta villa.

Diego Ximenez de Cuellar = Lucas Martin = Juan Ramos Crespo = D. Diego Ruiz Pedro Perez Violante = Diego Ruiz de la Puerta = Juan Quixada Cabello = Josep Serrano = Joseph Capilla = Simon Rodriguez = Francisco Rodriguez Portichuelo = Testigo Gaspar Fernandez Crespo = Ante mi = Antt,^o Garçia Diaz =”

“Concuerta con su orijinal que queda en mi poder a que me rrefiero. Y lo signo en Yllora, en diez de Agosto de [1685] –

En testimonio de verdad

Antt^o Gar Diaz”

-ooOoo-

⁷⁸

Silbestre Lopez, biznieto de la morisca Ysabel Serrana.

23/08/1683 (Lº 7º B Fº 361)

“Maior.”

*“En la villa de Íllora, en [23/08/1683] años, **baptizé a Maior, hija de Juan de Doblas y de su muger Francisca de Castilla, mis feligreses. Nació el día nueve del corriente.***

Fueron sus padrinos Francisco Martin Capilla y su muger D.^a Maria Estevanez.

Abuelos paternos, Francisco de Ageo, natural de la ciudad de Granada, de donde es natural el padre de la dicha criatura, y Maria de Doblas, natural de Iznajar. Abuelos maternos, Francisco de la Cruz y Catalina del Olmo, naturales y vecinos de esta villa.

Testigos, el licenciado Juan de Miranda, y Juan Martin de Azeituno, y otros muchos.

L.^{do} Thesiphon Antt.^o / de Soto, y Calvo LL.^{do} Azeituno”

79

⁷⁹ Francisca de Castilla, madre del bautizado, era nieta de la morisca Ysabel Serrana. Juan de Doblas también era llamado Juan de Agedo, según se utilizase el apellido de su madre o de su padre, respectivamente.

13/06/1684 (L° 7° B)

“Fernando”

“En la villa de Yllora, en [13/06/1684] años, bapticé a **Fernando** (que nació a [29/05] próximo pasado), hijo de **Silvestre Lopez Ontibero**, natural de dicha villa, y de **Felipa Lopez**, su muger, mis feligreses, natural la dicha madre de Alcalá la Real.

Fueron sus compadres **Simon Rodriguez** y **Maria Rodriguez**, su hermana. Testigos el licenciado **Miranda** y **Juan Rodriguez**.

Abuelos paternos, Francisco Lopez Ontiberos y **Ysabel de Castilla**, naturales de esta villa. **Maternos, Diego de Espinosa de los Monteros**, natural de Jaén, y **Ana de Torres**, natural de Alcalá la Real.

Y lo firmé.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas

T° Ell Ju° de miranda”

En la Villa de Yllora a trece dias del mes de junio de mil 684
y ochenta y quatro años bapticé a **Fernando** (que nació a
veinte y nueve dias del mes de mayo proximo pasado) hijo de
dicho **Silvestre Lopez Ontibero** natural de dicha villa y de
Felipa Lopez su muger mis feligreses natural la dicha madre
de Alcalá la Real fueron sus compadres **Simon Rodriguez**
y **Maria Rodriguez** su hermana Testigos el **Licenciado Miranda** y **Juan**
Rodriguez **Abuelos Paternos** **Francisco Lopez Ontiberos** y **Ysabel**
de Castilla naturales de esta villa **Maternos** **Diego**
de Espinosa de los Monteros natural de Jaén y **Ana**
de Torres natural de Alcalá la Real y lo firmé
M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas T° Ell Ju° de miranda

⁸⁰ Silvestre Lopez Hontiveros, padre del bautizado, era biznieto de la morisca Ysabel Serrana.

24/09/1684 (L° 4° D)

“Victoria de el Olmo, mujer de Luis de la Cruz, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en [24/09/1684] años. No testó por no tener qué.”

Victoria ^{propia} del Olmo mujer de Luis de la Cruz
 se enterró en esta Yglesia en Yllora de Yllora
 y quatro de sety de mil sixo y ochenta
 y quatro y no testó por no tener qué

Nombre	Cantidad	Fecha
Señor y Señora	8 8	f.º 03 B
J.º Ximenez	0 6	
J.º Cayo	0 2	
P.º Confesa	0 2	
Juan Navarro	0 4	
D.º Cayo	0 4	
Juan Andae	0 7	
Ido Peña	0 9	
Ido Calleso	4 8	
	2 6	
	2 4	
<u>Honorario</u>	<u>12 80</u>	
1.º de Mayo	4.º de Mayo	7.º de Mayo
2.º de Mayo	5.º de Mayo	8.º de Mayo
3.º de Mayo	6.º de Mayo	9.º de Mayo

81

⁸¹ Victoria de el Olmo, biznieta de la morisca Ysabel Serrana, contrajo matrimonio en el año 1679 con Luis de la Cruz, de cuyo matrimonio tuvieron un hijo, Pedro, bautizado en 1682. Luis de la Cruz era descendiente del también morisco Gonzalo Çolbon.

11/11/1686 P. (229, 2847)

“Ysavel Lopez de Almirón, su dote qontra Silbestre Lopez Hontiberos.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de dote y arras, cómo yo **Silbestre Lopez Hontiberos, viudo de Felipa de Torres**, vecino que soi de esta villa de Yllora, digo que por quanto yo estoi tratado de casar y belar, según dos nunzias, según horden de nuestra santa madre Yglesia católica, romana, **con Ysabel Lopez de Almiron, donzella, vecina de esta villa, yja lixítima de Pedro Lopez de Almiron y de Ynes Fernandez, su muxer, sus padres, difuntos**, vecinos que fueron de esta dicha villa.

Y al tienpo que se trató dicho matrimonio fue conzierto entre mí y la dicha mi esposa, que abía de traer ziertos vienes para ayuda a sustentar sus cargas. Y porque a llegado el caso y nos queremos desposar, otorgo que rezivo de mano de la dicha mi esposa los vienes que aquí yrán declarados...

...

-Una haza de tierra calma de riego en el término de el lugar de Purchil, de beinte y dos marjales; que linda con el azequia de el caz, y con tierras de Juan Lopez de Almagro, en [3.982] reales

Montan los vienes de esta dote 5 U 109 reales

...

Arras 1 U 100 reales

...

Yllora, en [11/11/1686] años... Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”

11/11/1686 (L° 2° M F° 262)

“Silvestre Lopez Hontiberos e Ysabel Lopez de Almiron, desposados.”

“En la villa de Íllora, en [11/11/1686] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y con mandamiento del señor provisor de este Arzobispado, despachado en [06/11] por ante Pedro Ruiz Escudero, notario maior de la Audiencia Arzobispal de la ciudad de Granada, y con certificación de averse amonestado en el lugar de Cazín en un día de fiesta, porque en las dos amonestaciones en dicho lugar dispensó el dicho señor provisor, como consta de dicho mandamiento y certificación, y aviendo precedido en esta villa las tres amonestaciones, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a **Silvestre Lopez Hontiberos, viudo de Felipa de Torres, con Ysabel Lopez de Almiron, hija de Pedro Lopez de Almiron y de Ynes Fernandez, difuntos, mis feligreses.**

Fueron testigos el licenciado D. Alfonso Ramos Quixada, y el licenciado D. Juan de la Peña, presbíteros, y Antonio Garcia Diaz y Gaspar Fernandez Crespo, escribanos públicos y del Conzejo de esta villa, y otros muchos vecinos de ella.

Padres del contraiente fueron Francisco Lopez Hontiberos e Ysabel de Castilla. Abuelos paternos Luis Blanco y Catalina Lopez Hontiberos; Maternos Juan [Fcº] de la Cruz y Catalina del Olmo; todos naturales y vecinos de esta villa.

Los abuelos maternos de la contraiente fueron Juan Alonso y Maria Moreno, naturales y vecinos de esta villa, de donde son naturales la dicha contraiente y la dicha su madre, y el dicho su padre fue natural de la ciudad de Alhama y no supo como se llamaban sus abuelos paternos. Y la dicha contraiente vivió con el dicho su padre en El Turro, término del dicho lugar de Cazín, jurisdicción de la dicha ciudad de Alhama.

M.º D. Juº Crespo”

17/12/1686 P. (258, 2582)

“Silbestre Lopes Hontiberos, su capital.”

“En la villa de Yllora, en [17/12/1686] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Silbestre Lopez Hontiberos y Ysabel Lopez de Almiron, su muger, vecinos de esta dicha villa... otorgo y declaro yo la dicha Ysabel Lopes de Almiron que abrá un mes, poco más o menos, que nos casamos yo y el dicho Silbestre Lopes Hontiberos, mi marido; y a dicho tiempo otorgó escritura de dote a mi favor de los viens que trage a dicho matrimonio. Y de los que el dicho mi marido traxo a dicho matrimonio no ha hecho escritura de capital; y por ser justo que se haga, por la presente confieso y otorgo que trajo a dicho matrimonio el dicho Silbestre Lopez Hontiberos los vienes que aquí yrán declarados, apreziados de consentimiento de anbas partes, que los que son y sus prezios es como se sigue:

-Primeramente [29] reales y medio de a ocho, a quinze reales, montan [442] reales y medio –

...

-Una casa en esta villa, en la Calle del Moral, linde con casa de Maria la Asenzi3n, biuda de Bernabe Berdejo, y el Arroio de Caganchas, en [1.650] reales –

Montan los vienes de este capital 3 U 798 reales

Todos los quales dichos vienes, en los prezios que ban tasados.... confiesa la dicha Ysabel Lopez de Almiron, trajo a dicho matrimonio el dicho su marido... Y cada que el matrimonio sea disuelto o apartado, por muerte o diborzio, o otro qualesquiera de los casos que el derecho permite, le bolberá, pagará y restituirá a el dicho su marido los dichos vienes, o la cantidad que montan, estando pagada de la dicha su dote... Y no firmaron porque dixeron no saber...”

31/10/1687 (L° 8° B F° 30)

“Francisco. Gratis.”

*“En la villa de Íllora, en [31/10/1687] años, el padre Fr. Juan de San Joseph, religioso de señor San Agustín de los descalzos, bautizó a **Francisco, hijo de Silvestre Lopez Hontiberos y de su muger Isabel Lopez de Almiron, mis feligreses. Nació el día [17] del corriente.***

Fueron sus padrinos Diego de Miranda Ballejo y D.^a Rogelia de Navalosa.

*Abuelos paternos, **Francisco Lopez Hontiberos e Isabel de Castilla, naturales y vecinos de esta villa.***

Abuelos maternos fueron Pedro Lopez de Almiron, natural de la ciudad de Alhama, e Ines Fernandez, natural de esta villa.

Fueron testigos el licenciado D. Juan Bernardo de Miranda y Francisco de Mazias, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.^o D. Ju^o Crespo

L.^{do} Juan Bernardo / de miranda”

82

07/11/1688 P. (580, 3311)

“Maria Gallarda Varrosa, su dote qontra Francisco Martin Gavilan.”

*“Sepan los que vieren esta presente escritura de dote, cómo yo Francisco Martin Gavilan, biudo de Ana de Lara... digo que para servir a Dios nuestro señor yo estoy tratado de casar, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con **Maria Gallarda Barrosa, viuda de Bernavel de Cuesta...** y al tiempo que se trató el dicho casamiento fuen conzierto entre my y la suso dicha, avía de rezevir ziertos bienes para aiuda a sustentar las cargas del matrimonio... los quales y sus prezios es como se sigue:*

...

-Una casa en esta villa, en la Calle del Moral, linde con casas de los erederos de Francisco Lopez Hontiveros por el corral, y con casa y corral de Pedro Molina, y la calle que desde dicha Calle del Moral sube a Las Camaretas; en prezio de [150] ducados... demás de otros [150] ducados que tiene sobre sí, ynpuestos y cargados la dicha casa, de una memoria que se paga a los venefiziados de la Yglesia desta villa...

Montan los vienes desta dote 8 U 961 reales

...”

⁸² Silvestre Lopez Hontiberos, biznieto de la morisca Ysabel Serrana, casó en segundas nupcias, en el año 1686, con Ysabel Lopez de Almiron.

05/03/1690 (L° 8° B F° 157 b)

“Ysabel”

“En la villa de Íllora, en cinco días del mes de Marzo de [1690] años, baptizé a **Ysabel, hija de Silvestre Lopez Hontiberos y de su muger Ysabel Lopez de Almiron**, mis feligreses. Nació el día [23/02] próxime pasado.

Fueron sus padrinos, Diego de Miranda Ballejo y su cuñada D.^a Rogelia Ximenez Navalosa, donzella.

Abuelos paternos, Francisco Lopez Hontiberos y Ysabel de Castilla, naturales y vecinos de esta villa, de donde es natural el padre de la criatura.

Maternos, Pedro Lopez de Almiron, natural de la villa de Montefrío, e Ynes Fernandez, natural de esta villa, de donde es natural la madre de la criatura.

Fueron testigos, Francisco Cavallero y Andres Rodriguez, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.^o D. Ju^o Crespo”

22/11/1691 P. (331 y 344, 7854 y 7866)

“El Pósito de esta villa qontra el licenciado Dⁿ Alonso Ramos y gonsorte.”

“En la villa de Yllora, en [22/11/1691] años, ante mi el scribano público y testigos, **parezieron el licenciado don Alonso Ramos Quixada, presvítero, familiar del Santo Ofizio, y Silbestre Lopez Hontiberos**, vezino desta villa.... y juntos y de mancomún... se obligaron de pagar al Pósito desta villa **doze fanegas de trigo que an rezivido prestadas de mano de Dⁿ Luis de Castro Serrano**, su mayordomo depositario...

Y las pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/692]...

“El Pósito de esta villa qontra Silbestre Lopez y Dⁿ Andres Quijada.”

“En la villa de Yllora, en [22/11/1691] años, ante mi el escribano público y testigos **parezieron Silbestre Lopez Hontiberos y Dⁿ Andres Ramos Quixada**, vezinos de esta villa.... y juntos y de mancomún... se obligaron de pagar al Pósito de esta villa... **nuebe fanegas de trigo que an rezivido prestadas de mano de Dⁿ Luis de Castro Serrano**, su mayordomo depositario... Y las pagarán, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/92]...”

(Legajo 48 Pieza 7)

Libro de los Cofrades de la Santa Cruz y Jesus Naçareno. Se renovó el año de 1698.

“Silbestre Lopes Ontiveros y su muger”

23/03/1697 P. (394, 3749)

“Ysavel Lopez, mujer de Silvestre Lopez Ontiveros, su testamento.”

“... estando enferma en la cama... creyendo como vien, fiel y verdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad... tomando, como siempre e tenido, por mi ynterzesora y avogada a la serenísima Reyna de los Ángeles, madre de nuestro señor redentor Jesu Xpto, verdadero Dios y verdadero hombre, conzevida sin mancha alguna de pecado orixinal en el primer ynstante de su ser natural... ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

...el cuerpo... sea enterrado en la Yglesia desta villa en la sepoltura que pareziere a mis alvazeas, y vaya vestido con el ávito de mi señor San Francisco... y el... acompañamiento que es costumbre en el Entierro Mayor...

...a las mandas forzosas y acostunbradas quatro reales para todas, con que las desisto y aparto de mis vienes.

-Mando se digan por mi alma e yntenzión zien misas...

-Yten declaro que yo estoy casada y velada, según horden de la santa madre Yglesia, con el dicho Silvestre Lopez Ontiveros; y al tinpo que contraímos dicho casamiento, por el dicho mi marido se otorgó carta de docte a mi favor ante Gaspar Fernandez Crespo. Y durante dicho matrimonio tenemos por mi hijo a Francisco Lopez...

-Nonbro por mis alvazeas... a Juan Fernandez y al dicho Silvestre Lopez, mi marido...

...Dejo y nombro por mi universal heredero... al dicho Francisco Lopez, mi hijo y del dicho mi marido...

Yllora, en [23/03/1697] años... Y la otorgante... no firmó por no saver...”

14/08/1698 (L° 9° B F° 18 b)

“Mariana”

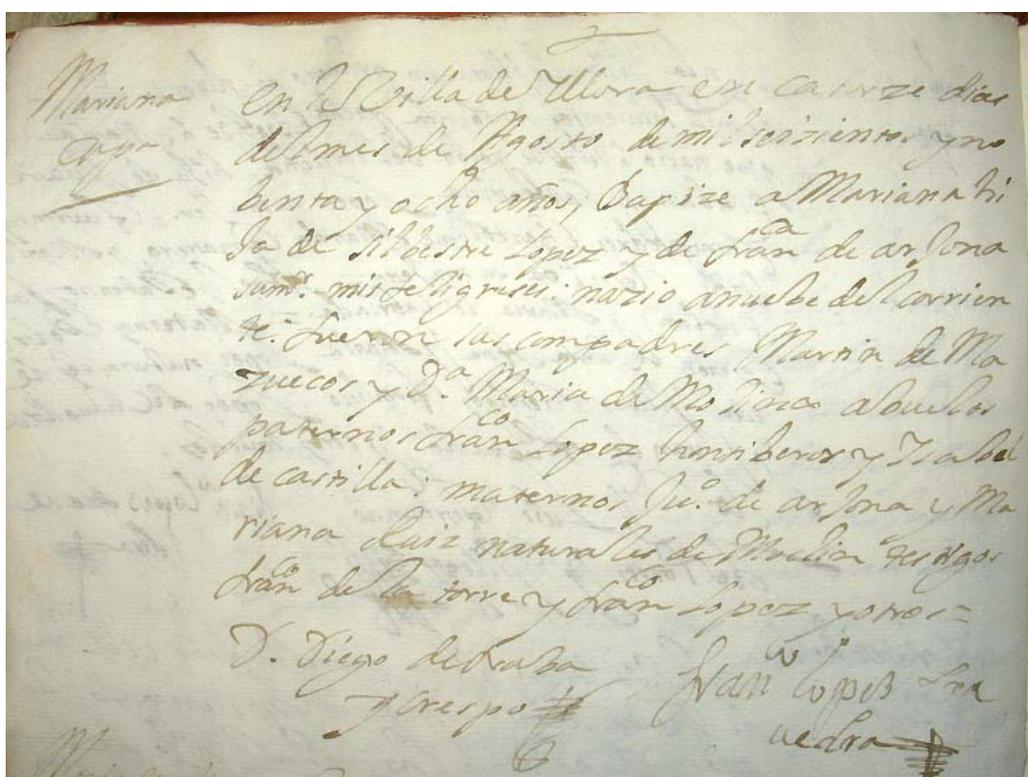
“En la villa de Yllora, en catorze días del mes de Agosto de [1698] años, baptizé a **Mariana, hija de Silvestre Lopez y de Francisca de Arjona**, su mujer, mis feligreses. Nació a nueve del corriente.

Fueron sus compadres Maria de Mazuecos y D.^a Maria de Molina.

Abuelos paternos, Francisco Lopez Hontiberos y Ysabel de Castilla.
Maternos, Juan de Arjona y Mariana Ruiz, naturales de Moclín.

Testigos Francisco de la Torre, y Francisco Lopez, y otros.

D. Diego de Naba / y Crespo Fran^{co} Lopez Saavedra”



Año 1699. (L° 5° FM F° 286 b)

“Maravedís que paga Silvestre Lopez del arren/damiento del guerto de la Fábrica.”

“Más se le aze cargo de ochenta y ocho reales, que son los mismos que paga en cada un año Silvestre Lopez, del arrendamiento del guerto que tiene la Fábrica en esta villa, linde con guertas de Dⁿ Garcia de Avila y el Callejón. Y de un año cunplido San Miguel deste presente.”

03/10/1699 (L° 9° B F° 57)

“Mariana”

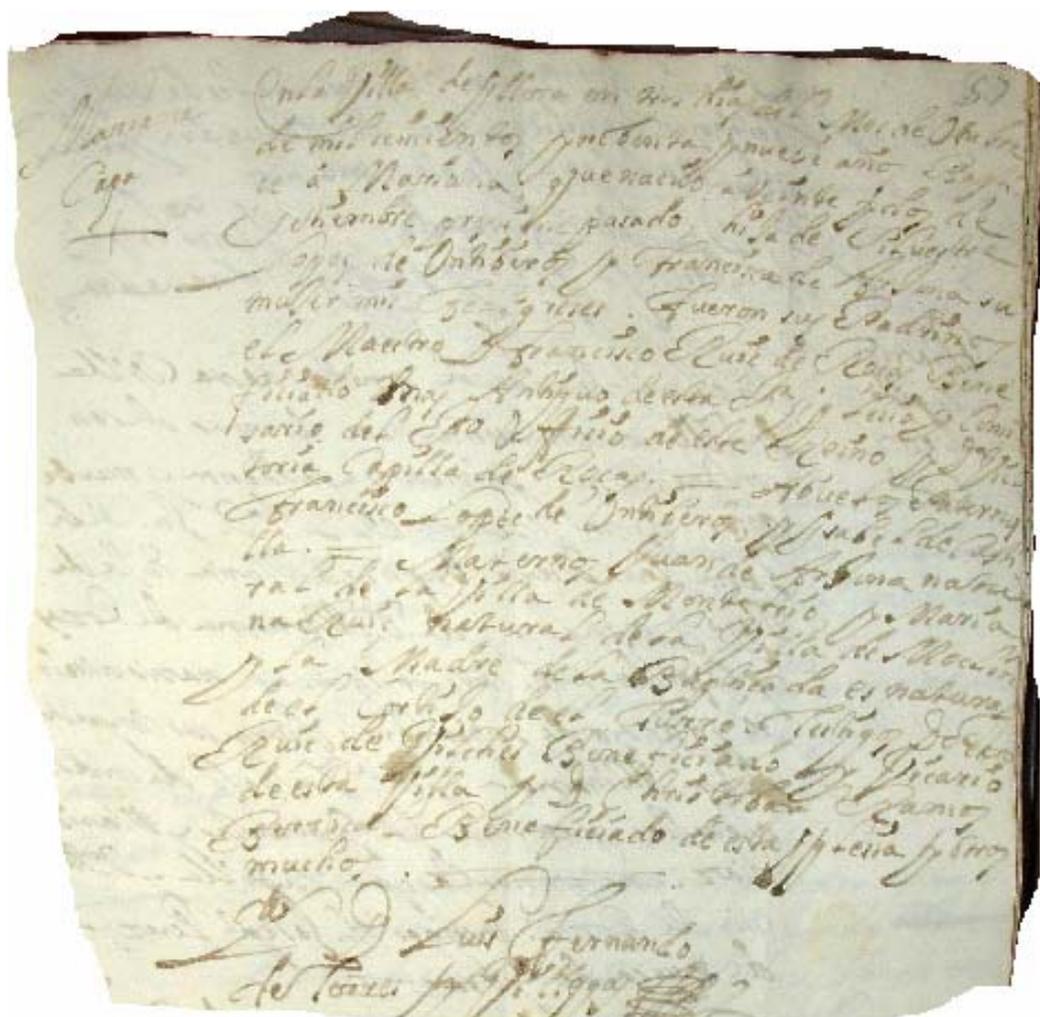
“En la villa de Yllora, en tres días del mes de Octubre de [1699] años, bapticé a **Mariana**, que nació a [22/09] próximo pasado. **Hija de Silvestre Lopez de Ontiberos y Francisca de Arjona**, su mujer, mis feligreses.

Fueron sus padrinos el maestro D. Francisco Ruiz de Roças, beneficiado más antiguo de esta santa Yglesia y comisario del Santo Oficio de este Reino, y D^a Victoria Capilla de Roças.

Abuelos paternos, Francisco Lopez de Ontiberos y Ysabel de Castilla. Maternos, Juan de Arjona, natural de la villa de Montefrío, y Mariana Ruiç, natural de la villa de Moclín. Y la madre de la baptizada es natural de el cortijo de el Turro.

Testigos D. Pedro Ruiç de Vilches, beneficiado y vicario de esta villa, y D. Christobal Ramos Berrocal, beneficiado de esta Yglesia, y otros muchos.

L.^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas”



20/09/1701 (L° 9° B F° 126)

“Maria”

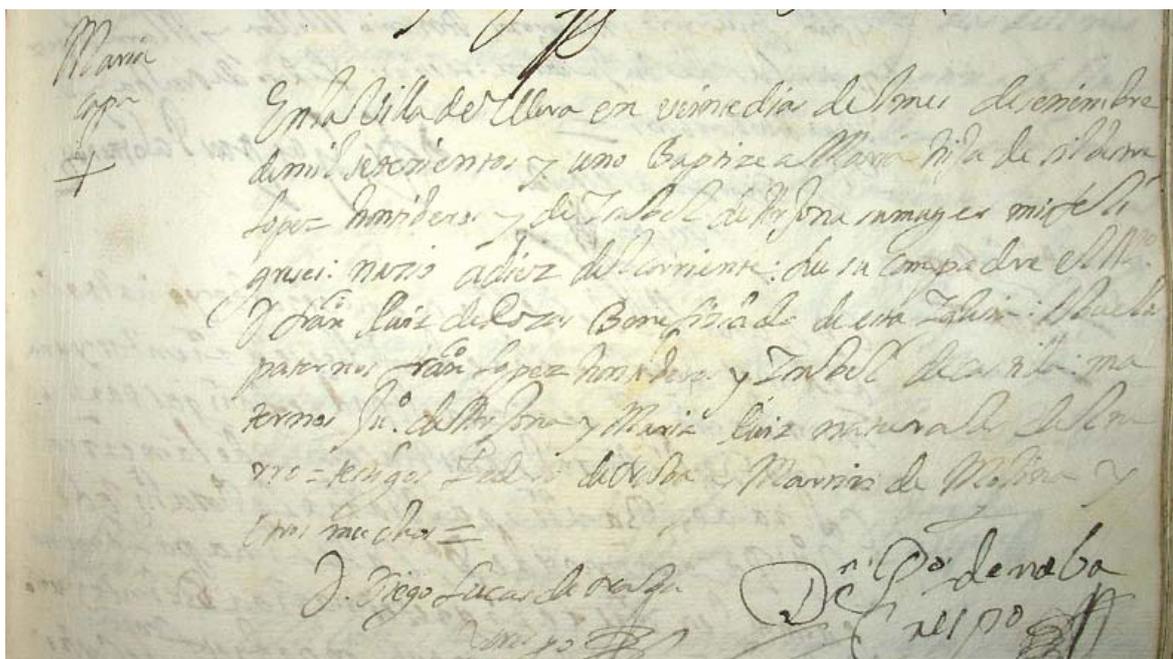
“En la villa de Yllora, en veinte días del mes de setiembre de [1701], baptizé a **Maria, hija de Silbestre Lopez Hontiberos y de Ysabel de Arjona**, su muger, mis feligreses. Nazió a diez del corriente.

Fue su compadre el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado de esta Yglesia.

Abuelos maternos Francisco Lopez Hontiberos y Ysabel de Castilla.
Maternos, Juan de Arjona y Maria Ruiz, natural del Turro.

Testigos, Pedro de Naba, y Martin de Molina, y otros muchos.

D. Diego Lucas de Naba / y crespo D.ⁿ P.^o de naba / Crespo”



03/02/1702 P. (746, 2374)

“Silbestre Lopez Hontiveros, su testamento.”

“...estando enfermo en la cama... creyendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad.... e tomando, como sienpre e tenido, por mi ynterzesora y avogada a la serenísima Reyna de los Ángeles, madre de nuestro señor redentor Jesuxpto, verdadero Dios y verdadero hombre, conzevida sin mancha alguna de pecado orixinal en el primer ynstante de su ser natural... hago y hordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

...mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa, con entierro llano en atención a mis cortos medios...

...a las mandas forzosas y acostunbradas, dos reales para todas, con que las desisto y aparto del demás de mis vienes.

*-Mando se digan por mi alma e yntenzió **treynta misas...***

-Ytt declaro devo a Juan del Pino, mercader, quatro varas y media de sanpiterna encarnada y una vara de lienzo, que se sacó para un guardapie. Mando se le paguen.

*-Yten declaro **devo a Joseph Mazuela**, vezino desta villa, quatro varas y media de sanpiterna verde y otra vara de lienzo para un tapapies. Mando se le paguen.⁸⁴*

*-Declaro que **tengo en arrendamiento, del mayorazgo que posee D. Garzia Davila, una guerta, aza y olivar**; y por la renta del año pasado de [700], **tengo dados [424] reales; los [200] al dicho D. Garzia en casa del señor vicario** desta villa, y lo demás a Simon Rodriguez, su mayordomo...*

*-Y asimismo declaro que de la renta de dichas tierras y olivar y guerta, del año pasado de [701], tengo pagados [408] reales; los [200] que llevó **Juan Lopez, mi hijo**, y entregó a dicho D. Garzia en Granada, y [100] en obra que se hizo en la casa de dicha guerta, ocho reales de la prorrata del riego de los olivares, y lo demás al dicho Simon Rodriguez en bulas y dinero...*

-Y asimismo declaro que la dicha renta del año pasado de [699], tengo pagados [435] reales. Así lo declaro para que conste.

-Declaro que Juan de Zorita, vezino desta villa, me está deviendo [78] reales de unos prometidos de un diezmo que tomó. Mando se cobren.

⁸⁴ Sobre Joseph Mazuela ver la biografía de Maria del Valle, morisca esclava, en “*Biografías de la Esclavitud II.*”

-Yten declaro que tengo una haza arrendada en El Zerrillo, de Matea de Molina, vezina desta villa, por prezio de [30] reales al año; y por quenta de la renta deste año le e dado [21] reales. Declárola para que conste.

*-Ytt declaro que **abrá [24] años que yo casé y velé, según horden de la santa madre Yglesia, con Felipa de Torres, y trajo al dicho matrimonio asta [500] reales en una cama y otros trastos, y no le otorgué escriptura de docte; y yo no llevé cosa alguna a dicho matrimonio. Y durante dicho matrimonio, de la casa que poseo en la Calle del Mesón, eredé la media por caveza de dicha mi mujer, y la otra media la compré de Bartolome de Torres y a Xptobal de Mesa, hermano y cuñado de la suso dicha. Y durante dicho matrimonio tubieron de ganaziales la dicha media casa que conpraron, y en unas prendas de oro y otros trastos aumentaron asta unos [400] ducados demás de dicha media casa. Y tubieron por su hijo lexítimo al dicho Juan Lopez.***

Declárola así para que en todo tiempo conste.

*-Yt declaro que **de segundo matrimonio estube casado y belado con Ysavel Lopez, difunta, abrá [15] ó [16] años. Y trujo a mi poder asta [400] ducados en una haza de [22] marxales en el lugar de Purchil, término de Granada; y lo demás en trastos... Y después, a quenta de lo que heredó dicha mi mujer de Francisco Lopez, su hermano, e tomado [122] reales en diferentes prendas... Y tubimos por nuestro hijo a Francisco Lopez.***

Declárola para que en todo tiempo conste.

*-Yt declaro que **de terzer matrimonio estoy casado con Francisca de Arjona, abrá zingo años; y trajo a mi poder un cofre tunbado, bueno; una cama de colgar que vendí en zien reales; una mesa de manteles de las anchas; dos asadores grandes; un paño de manos; una sartén; una delantera de cama de red y media @ de lino ylado; y no avido vienes gananziales.***

Y durante dicho matrimonio tienen por su hija a Maria Lopez...

-Yten declaro que tengo tratado con Ysavel Ximenez, vecina desta villa, el comprarle una viña; a cuya quenta le tengo dado... Mando que si no pasare adelante dicha venta se cobre dicha cantidad.

-Nombro por mis albazeas... al licenciado D. Andres de Castilla, cura desta villa, y al dicho Juan Lopez de Ontiveros...

*...nonbro por mis unibersales **herederos a los dichos Juan Lopez Hontiveros, Francisco Lopez y Maria Lopez; para que los ayan y hereden con la vendición de Dios y la mía, por yguales partes. Y si sobrare después de pagada las lexítimas a dichos mis hijos, se le den a la dicha Francisca de Arjona, mi mujer, veynte ducados para ayuda a criar la dicha mi hija y suya....***

*Yllora, en tres días del mes de febrero de [1702] años... Y el otorgante... **no firmó por no saver...***

-oOo-

19/08/1702 P. (783, 4780)

“*Maria Ruiz Tejero y Serrano, su dote, gontra Juan Lopez Hontiveros, su marido.*”

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y arras, cómo yo **Juan Lopez Hontiveros, vecino desta villa de Yllora, hijo lexítimo de lexítimo matrimonio de Silvestre Lopez Hontiveros y de Felipa de Torres, defunta, natural que fue dicha mi madre de Alcalá la Real.** Digo que para servir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia está tratado de casar con **Maria Ruiz Tejero y Serrano, hija lexítima de Alonso Ruiz Tejero y de Maria Serrano, todos vecinos desta villa y naturales de ella.** Y a el tiempo que se trató el dicho matrimonio fue conzierto entre yo y los dichos mis suegros me avían de dar con la dicha mi esposa ziertos vienes para aiuda a sustentar sus cargas.*

Y porque a llegado el caso y nos queremos desposar, y antes entregarme los dichos vienes, aora de presente otorgo que rezivo de mano de los dichos mis suegros los que aquí van declarados, los quales se an tasado de consentimiento de ambas partes.

Que los que son y sus prezios es como se sigue:

- Primeramente una cama de madera de pino, con sus barandillas y cordeles, en [66] reales.*
- Dos colchones de lienzo destopa poblados de lana, en [170] reales.*
- Dos sávanas de lienzo tiradizo, desiladas, en [124] reales.*
- Cuatro almohadas de cama de lienzo tiradizo, desiladas, con encages, en [72] reales.*
- Dos camisas de hombre de lienzo tiradizo, labradas, en [64] reales.*
- Dos pares de calzones de lienzo tiradizo, desilados, en [44] reales.*
- Cuatro camisas de muger de lienzo tiradizo, desiladas y labradas, las dos estrenadas, en [132] reales.*
- Dos mesas de manteles de lienzo tiradizo, en [21] reales.*
- Seis baras de tiradizo en pieza, en [36] reales.*
- Un zernadero, en seis reales.*
- Un paño de cama, con su rodapiés, de baieta encarnada, con sus flueques, en [55] reales.*
- Una pollera de lamparilla, en [60] reales.*
- Un tapapiés de sempiterna azul con florenzias, en [40] reales.*
- Un monillo de resilla, en diez reales.*
- Un coletillo de tafetán encarnado, guarnezido de plata, en [26] reales.*
- Una mantellina de sempiterna encarnada, en quinze reales.*
- Unas calzetas de hilo, en diez reales.*
- Una canasta de bedriado fino en diez reales.*
- [300] reales en dinero.*
- Una arrova de cáñamo, en [28] reales.*

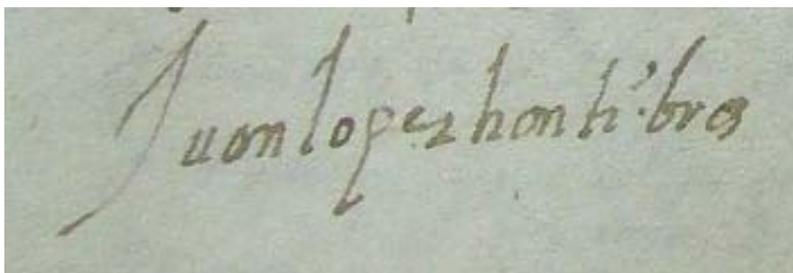
- [200] reales en cuatro cabezas de ganado de zerda.
- Yten un marrano más, hecho de bellota, en [110] reales.
- Una arrova de lino, en [33] reales.
- Una fanega de trigo, en [22] reales.

Montan los vienes desta dote 1 U 654 reales

...
Arras 1 U 100 reales

...

En testimonio de lo cual otorgo la presente escriptura... en la dicha villa de Yllora, a [19/08/1702] años... Y el otorgante... lo firmó.



85

03/09/1702 (L° 3° M F° 212 b)

“Juan Lopez Hontiveros con Maria Serrano Texero.”

*“En la villa de Yllora, en tres días del mes de septiembre de [1702] años, aviendo precedido todas las condiciones necesarias de derecho y no aviendo resultado canónico impedimento, desposé... a **Juan Lopez Hontiveros, vecino y natural desta villa, hijo de Silvestre Lopez Hontiveros y de Felipa de Torres, defuntos, con Maria Texero Serrano, hija de Alonso Ruiz Texero y de Maria Serrano, naturales y vecinos desta dicha villa.***

*Testigos Juan Fernandez Crespo, Joseph Serrano y Pedro de Nava, y otros muchos vecinos de Yllora. **No ubo quien diese razón de los abuelos.***

Liz.^{do} D.ⁿ Andres de Castilla”

-ooOoo-

⁸⁵ Silvestre no sabía leer ni escribir, pero enseñó a su hijo Juan, que firmó su carta de dote y arras.

20/06/1703 (L° 9° B F° 196)

“Ysabel Josepha”

“En la villa de Yllora, en [20/06/1703], baptizé a Ysabel, hija de Juan Lopez de Hontiberos y de Maria Serrano, su mujer, mis feligreses.

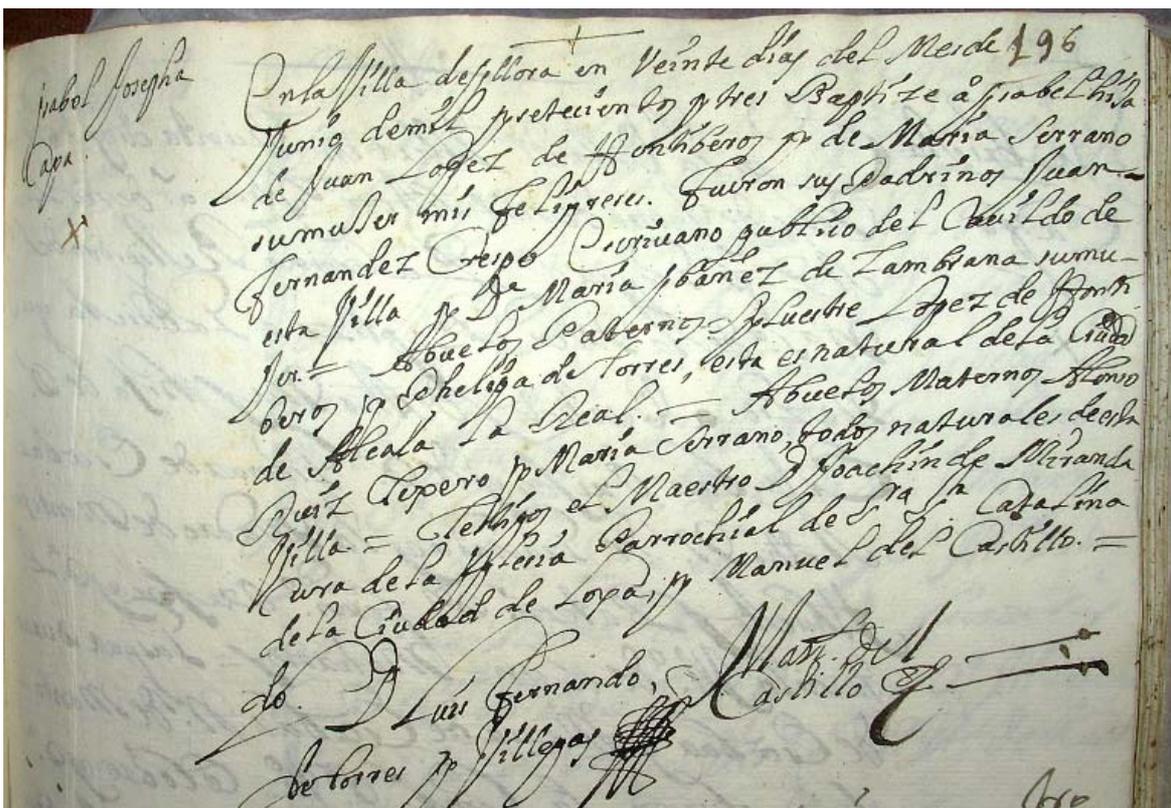
Fueron sus padrinos, Juan Fernandez Crespo, escrivano público del Cavildo de esta villa, y D^a Maria Ybañez de Zambrana, su mujer.

Abuelos paternos, Sylvestre Lopez de Hontiberos y Phelipa de Torres, ésta es natural de la ciudad de Alcalá la Real.

Abuelos maternos, Alonso Ruiz Texero y Maria Serrano, todos naturales de esta villa.

Testigos el maestro D. Joachin de Miranda, cura de la Yglesia Parrochial de señora Santa Catalina de la ciudad de Loxa, y Manuel del Castillo.

L.^{do} D Luis Fernando, / de Torres y Villegas Man.^l del / Castillo”



86

⁸⁶ El padre de la bautizada, Juan Lopez de Hontiberos, tenía el cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana.

09/09/1704 (L° 9° B F° 245 b)

“Augustin Sylvestre.”

“En la villa de Yllora, en [09/09/1704] baptizé a **Augustin Sylvestre**, que nació a [28/08] próxime pasado; **hijo de Juan Lopez de Hontiberos y de Maria Serrano Ruiz**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Juan Fernandez Crespo y D.^a Maria Muñoz Ybañez de Zambrana, su muger, vecinos de esta villa.

Abuelos paternos Sylvestre Lopez de Hontiberos y Phelipa de Espinosa, natural de la ciudad de Alcalá la Real. Abuelos maternos Alonso Ruiz Tejero y Maria Serrano, naturales de esta villa.

Testigos Manuel del Castillo y Joseph Antonio de Rabaneda, vecinos de esta villa.

L.^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas T.^o Manuel / del Castillo”

Augustin Sylvestre En la villa de Yllora en nueve dias del Mes de Setiembre de mil setecientos y quatro Baptizé a Augustin Sylvestre que nació a veinte ocho de Agosto y proximo pasado, hijo de Juan Lopez de Hontiberos y de Maria Serrano Ruiz su muger mis feligreses. Fueron sus Padrinos Juan Fernandez Crespo y D.^a Maria Muñoz Ybañez de Zambrana su muger Vecinos de esta villa. = Abuelo Paterno Sylvestre Lopez de Hontiberos y Phelipa de Espinosa natural de la Ciudad de Alcalá la Real. = Abuelo Materno Alonso Ruiz Tejero y Maria Serrano, naturales de esta villa. = Testigos Manuel del Castillo y Joseph Antonio de Rabaneda vecinos de esta villa.

L.^{do} D. Luis Fernando de Torres y Villegas Manuel del Castillo

15/04/1704 P. (903, 5153)

“D.ⁿ Garzia Davila Ponze de Leon, arrendamiento qontra Juan Lopez Hontiveros.”

“En la villa de Yllora, en [15/04/1704] años, ante mi el escribano y testigos parezió Simon Rodriguez Portichuelo, vezino desta villa... y como administrador... de D.ⁿ Garzia Davila Ponze de Leon, cavallero del Orden de señor Santiago, veinte y quatro, alférez mayor de la ziuudad de Granada, y sargento mayor de las milizias de ella... en virtud del poder que tiene... ante Pedro Ximenez Navalosa, escribano público que fue de esta villa... a [20/01/1683]...”

Y dél usando, otorgó que arrienda... a Juan Lopez Hontiveros, vezino de esta dicha villa, una guerta con su casa de morada, que está a la entrada de dicha guerta, y lo uno y otro en la Calle Real de ella; que alinda con casa y molino de azeite del presente escribano, y con guerta de los erederos de Francisco Lopez Ximenez de Alcaraz, guerto de la Yglesia, y Callejón de la alverca y lavadero público, y otros linderos. Que tiene diferentes granados de arbolado.

Y una haza de nueve fanegas de tierra... en el ruedo desta villa, y partido de las Alvercas de Lino; que linda con el camino del Tejar...

Y un olivar de media fanega de tierra, en el término desta villa y pago de La Pasadilla...

Que las dichas tres posesiones son del mayorazgo que posee el dicho D.ⁿ Garzia Davila. Las quales el otorgante arrienda a el dicho Juan Lopez Hontiverros por tiempo de nueve años... y por prezio y cuantía en cada uno de dichos nueve años de [420] reales...

Y estando presente a esta escriptura el dicho Joan Lopez Hontiveros, vezino que es desta villa... la azeptó en su favor y otorgó que rezive en el dicho arrendamiento la casa, guerto, haza y olivar declarado... por el dicho tiempo de dichos nueve años y por el dicho prezio de [420] reales...

Y en la forma referida lo torgaron y firmaron...

Simon Rodriguez Portichuelo
guerto de la Yglesia
Juan Lopez Hontiveros

-oOo-

Año 1702. (L° 5° FM F° 311)

“Cuentas tomadas a Juan de Alvarado, mayordomo de la Fábrica Mayor de la Yglesia desta villa, de un año de su mayordomía que cumplió el día de señor San Pedro deste año de 1703.”

...

*“**Maravedís que paga Juan Lopez Hontiveros del arrendamiento del guerto -** Más se le aze cargo de [88] reales que paga en cada un año Juan Lopez Hontiveros del arrendamiento del guerto de la Fábrica, y dél cunplido día de señor San Pedro de [702] - 2 U 992 maravedís.”*

Año 1707. (L° 5° FM F° 363)

“Quentas de la Fábrica Maior de la Yglesia de la villa de Yllora, de un año asta San Pedro de mill setezientos y ocho.”

...

*“**Maravedís del arrendamiento del guerto -** Más se aze cargo de [88] reales que valen [2.992] maravedís, **que paga en cada un año Juan Lopez Hontiveros del arrendamiento del guerto propio de la dicha Yglesia.** Y son del dicho año de [1707] - 2 U 992*

...”

-ooOoo-

14/03/1708 (L° 10 B F° 15 b)

“Alonso Joseph.”

En la villa de Yllora, en catorce días del mes de Marzo de [1708] años, baptizé a **Alonso Joseph**, que nació a diez de el corriente; **hijo de Juan Lopez de Hontiberos y de su muger Maria Serrano**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos, **D. Juan Fernandez Crespo**, contador de su magestad en esta villa, y **D.ª Maria Ybañez Zambrana**, su muger, vecinos de esta villa.

Abuelos paternos, Sylvestre Lopez de Hontiberos y Phelipa de Espinosa; ésta es natural de la ciudad de Alcalá la Real, y aquél de esta villa. **Abuelos maternos, Alonso Ruiz Tejero y Maria Serrano**, naturales de esta villa.

Testigos **D. Pedro de Nava y Crespo** y **D. Andres Quijada**, veçinos de esta villa.

L.º D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas T.º D.ª P.º de Nava / Crespo”

Alonso Joseph. En la Villa de Yllora en catorce días del mes de Marzo de mil Setecientos y ocho años Baptizé a Alonso Joseph, que nació a diez de el Corriente hijo de Juan Lopez de Hontiberos, y de su muger Maria Serrano su muger mis feligreses. Fueron sus padrinos Juan Fernandez Crespo Contador de su Magestad en esta Villa y D.ª Maria Ybañez Zambrana su muger vecinos de esta Villa. Abuelos Paternos Sylvestre Lopez de Hontiberos y Phelipa de Espinosa ésta es natural de la Ciudad de Alcalá la Real, y aquél de esta Villa. Abuelos Maternos Alonso Ruiz Tejero y Maria Serrano naturales de esta Villa. Testigos D. Pedro de Nava y Crespo, y D. Andres Quijada vecinos de esta Villa. L.º D. Luis Fernando, de Torres y Villegas T.º D.ª P.º de Nava / Crespo”

12/06/1710 (L° 10 B F° 134 b)

“Juan Joseph.”

“En la villa de Yllora, en doze días del mes de Junio de [1710] años, baptizé a **Juan Joseph**, que nazió a çinco del corriente; **hixo de Juan Lopez Hontiveros y de Maria Serrano**, su muger, feligreses de esta Parroquia.

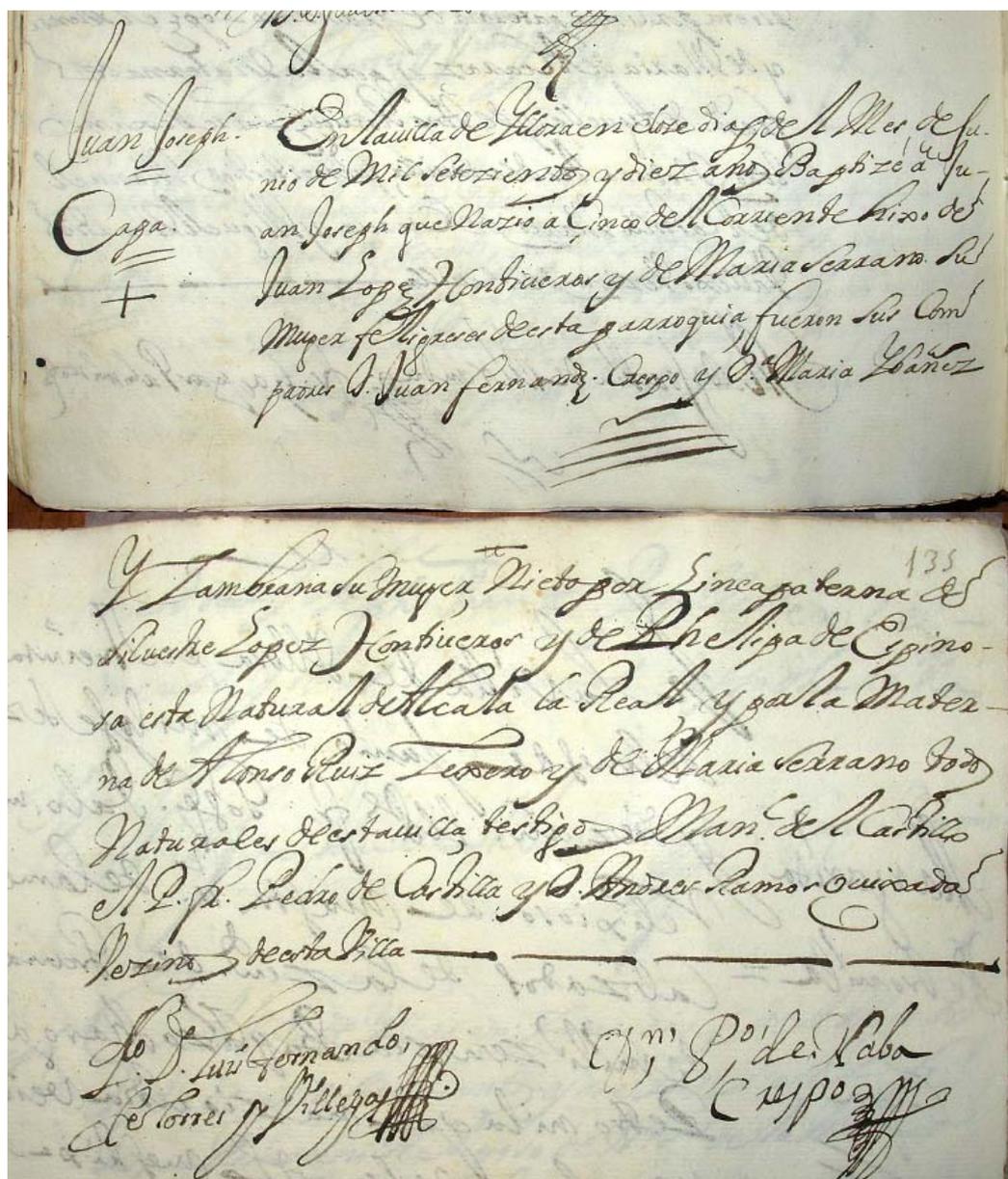
Fueron sus compadres D. Juan Fernandez Crespo y D.^a Maria Ybañez y Zambrana, su muger.

Nieto por línea paterna de Silvestre Lopez Hontiveros y de Phelipa de Espinosa, ésta natural de Alcalá la Real. Y por la materna, de Alonso Ruiz Texero y de Maria Serrano, todos naturales de esta villa.

Testigos Manuel del Castillo, el padre Fr. Pedro de Castilla y D. Andres Ramos Quixada, vezinos de esta villa.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas

D.ⁿ P.^o de Naba / Crespo”



06/04/1712 (L° 10 B F° 239 b)

“*Maria Josepha*”

“*En la villa de Íllora, en seis días del mes de Abril de [1712] años, baptizé a Maria Josepha, que nació a dos del corriente; hija de Juan Lopez de Hontiberos y de su muger Maria Ruiz Tejero Serrano, mis feligreses.*

Fue su padrino, D. Juan Fernandez Crespo de la Peña, contador de su magestad en esta villa.

Abuelos paternos, Silvestre Lopez Hontiberos y Phelipa de Torres Espinosa; ésta es natural de la ciudad de Alcalá la Real. Maternos, Alonso Ruiz Tejero y Maria Serrano; todos, excepto la abuela paterna, son naturales de esta villa.

*Testigos D. Pedro de Nava y Crespo y Joseph Ruiz de Vallesteros el menor.
L.º D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas Tº D,º P,º de Nava / Crespo”*

Maria Josepha
Caga
4

*En la villa de Íllora en seis días del mes de Abril de mil
setecientos y doce años baptizé a Maria Josepha que
nació a dos del corriente, hija de Juan Lopez de
Hontiberos y de su muger Maria Ruiz Tejero
Serrano mis feligreses. Fue su padrino Juan
Fernandez Crespo de la Peña Contador de su
Magestad en esta villa. = Abuelos paternos Silves-
tre Lopez Hontiberos y Phelipa de Torres Espinosa
esta es natural de la Ciudad de Alcalá la Real.
Maternos Alonso Ruiz Tejero y Maria Serrano
todos, excepto la abuela paterna, son natura-
les de esta villa. = Testigos D. Pedro de Nava y Cres-
po y Joseph Ruiz de Vallesteros el menor. =
L.º D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas Tº D,º P,º de Nava / Crespo”*

26/04/1714 (L° 10 B F° 360 b)

“Silvestre Vizente.”

“En la villa de Yllora, en [26/04/1714] años, el padre Fr. Juan Ramos Gallardo, religioso de señor San Augustin, calzados, de mi lizenzia, baptizó a **Silvestre Vizente**, que nazió a [22] del corriente. **Hixo de Juan Lopez Hontiveros y de Maria Ruiz Serrano**, su muger.

Nieto por línea paterna de Silvestre Lopez Hontiveros y de Phelipa Lopez, natural de Alcalá la Real. Y por la materna, de Alonso Ruiz Texero y de Maria Serrano, todos naturales de esta villa.

Fueron sus compadres D. Juan Fernandez Crespo y D.^a Victoria Capilla de Rozas, su muger.

Testigos, Manuel del Castillo, Pedro Navarro y Franzisco Muñoz Barroso, vezinos de esta villa.

M.^o D. Joachin de Miranda

Fr, Juan Gallardo”

Silvestre Vizente = En la villa de Yllora en veinte y seis dias del
 mes de abril de mil y setecientos y cuatro
 años el P.^o Fr. Juan Ramos Gallardo Religioso
 de S.^o Augustin Calzados de mi lizenzia Bay-
 4

Nació a Silvestre Vizente que nació a veinte y seis ³⁶¹
 Corriente Hixos de Juan Lopez Hontiveros y
 de Maria Ruiz Serrano su muger Nieto por línea
 paterna de Silvestre Lopez Hontiveros y
 de Phelipa Lopez natural de Alcalá la
 Real y por la materna de Alonso Ruiz Tex-
 xero y de Maria Serrano todos naturales
 de esta villa fueron sus compadres D. Juan
 Fernandez Crespo y D.^a Victoria Capilla de Ro-
 zas su muger Testigos Manuel del Castillo
 Pedro Navarro y Franzisco Muñoz Barroso
 vezinos de esta villa

M.^o Joachin de Miranda Fr. Juan Gallardo

Año 1714. (L° 5° FM F° 398)

“Cuentas del caudal de la Fábrica Maior de la Yglesia desta villa de Yllora, tomadas a Joseph Serrano, de un año que enpezó a correr desde el día de señor San Pedro Apostol de 1713 y cunplió otro tal día del de 1714.”

...

*“Maravedís del arrendamiento del guerto de la Yglesia.- Más se le haze cargo de [88] reales, que balen [2.992] maravedís, **que paga en cada un año a la dicha Fábrica Juan Ontiberos, por el arrendamiento del guerto que labra de la Yglesia.** Y son del año corrido asta San Pedro de [714] - 00 2U992*

...”

01/06/1714 P. (415, 6579)

“Maria Gallardo, mujer de Francisco Martin Gavilan, su testamento.”

...

-Yten mando a Manuela Gallardo, mi hermana, un anus de plata con la ymagen de señor San Juan de Dios, y se le dé luego que yo muera.

...

*-Yten mando a mi sobrina, yja de Bartolome Gallardo, mi ermano... esta casa que de presente bivo, que está **en la Calle que llaman del Moral, linde con casa de Juan Lopez Hontiberos,** y casa de los herederos de Jaçinto de Bielma... libre de todas cargas ezepto un zenso de memoria que se paga a los beneficiados de esta villa...”*

19/07/1715 P. (609, 7324)

“Juan Lopez Ontiberos, venta qontra Francisco Lopez Hontiberos.”

“Sepan los que vieren la presente escritura de venta... cómo yo **Francisco Lopez Hontiberos, vezino que soy de la villa de Baena** y residente en esta villa de Yllora, por la presente otorgo que **vendo... a Juan Lopez Hontiberos, mi hermano, vezino desta dicha villa de Yllora... media casa que tengo en esta dicha villa, en la calle que llaman del Moral**, que está indivisa y por partir con otra media casa del dicho Juan Lopez Hontiberos, mi hermano, **por aver quedado toda la dicha casa por fin y muerte de Silbestre Lopez Hontiberos, nuestro padre, de quien la heredamos, cada uno su mitad**, y no la emos partido ni dibidido. Y toda ella linda con casa de Francisco Martin Gabilan, y con casa de los herederos de Jazinto de Viedma, y **con el Arroio que llaman de Cajanchas, y con la Calle de las Camaretas** y la dicha Calle del Moral.

La qual dicha media casa que a mi me toca y perteneze, le vendo a el dicho mi hermano... **por precio y quantía de [750] reales ... los quales e rrezebido... de mano del dicho Juan Lopez Hontiberos, mi hermano...**

el pre de... de pigo en la dha villa de Yllora
 en diez y siete dias de mes de Julio de mill e
 seiscientos e quince años. siendo de pigo...
 don fransisco diez Bermejo Casado...
 de la villa de Yllora...
 e de el pre de... con sus firmaron
 Juan Lopez Hontiberos Fran. Lopez Hontiberos
 e de...
 e de...

19/07/1715

-oOo-

27/02/1716 P. (146, 4707)

“Ysabel Ruiz Nabalosa, su dote qontra Juan Lopez Hontiberos.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y arras, cómo yo **Juan Lopez Ontiberos**, vezino que soi de esta villa de Yllora, **hixo lexítimo de Silbestre Lopez y de Felipa de Torres, defuntos, y viudo de Maria Ruiz Texero, defunta**, digo que yo estoi tratado de casar y belar, según orden de nuestra santa madre Yglesia, **con Ysavel Ruiz Navalosa, donzella**, natural y vezina de esta dicha villa; **hixa lexítima de Joseph Navalosa y de Ysabel Ruiz.**

Y por quanto quando se trató y ajustó dicho casamiento fue conzierto que la dicha mi esposa avía de traer al matrimonio diferentes vienes y preseas de casa, para ayuda a sustentar sus cargas, y porque a llegado el caso y nos queremos desposar... otorgo que rezivo de mano de los dichos mis suegros los vienes que aquí yrán declarados...

...

-Dos lienços de pintura basta, uno de Nuestra Señora, otro de el Santo Cristo de la Umildad, en [24] reales –

-Una tabla de horno pequeña, de pino, en dos reales –

-Un mundillo de hazer encaxes, con sus bolillos, en seis reales –

-Dos sillas de anea nuevas, en quatro reales –

-Más diez reales en dinero –

-Más [21] reales en dinero –

Montan los vienes de esta dote **U 900 reales**

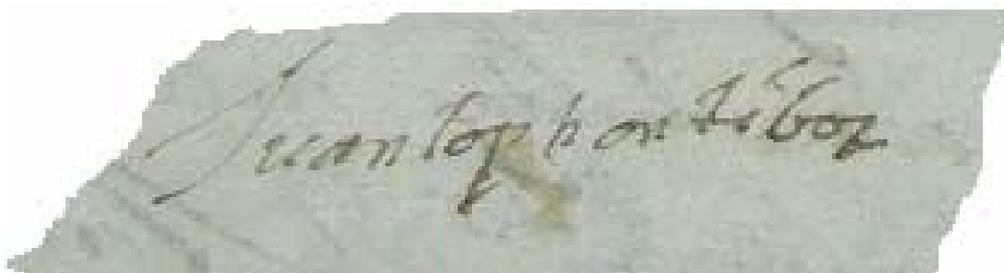
...Y por honrra de la dicha mi esposa le mando en arras... **1 U 100 reales**

...

Yllora, en [27/02/1716] años.... Y el otorgante, a quien yo el escribano doi fee conozco, lo firmó.

Juan lop hontibos

Antemy / Antt.º Garª Briz”



27/02/1716 (L° 4° M F° 240 b)

“Juan Lopez Ontiberos y Ysabel Ruiz Navalosa.” ⁸⁷

*“En la villa de Yllora, en [27/02/1716] años, aviendo prezedido todas las condiziones que de derecho se requieren, y no aviendo resultado canónico impedimento, el padre Fr. Fernando de San Joseph, de los descalzos de señor San Augustin de la ciudad de Santa Fee, de mi lizenzia desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuído por el santo Conzilio de Trento, a **Juan Lopez Ontiberos, viudo de Maria Serrano y Texero, y hixo de Silbestre Lopez Ontiberos y de Felipa de Torres**, con Ysabel Ruiz Navalosa, hixa de Joseph de Navalosa y de Ysavel Ruiz, su muger, feligreses desta parroquia.*

Fueron testigos D. Juan Fernandez Crespo, Alonso Ruiz Texero, y Francisco Navalosa.

*Abuelos paternos del contraiente, **Francisco Lopez Ontiberos y Ysavel de Castilla**, naturales desta villa. Maternos Diego de Espinosa y Ana de Torres, naturales de la ciudad de Alcalá la Real. Abuelos paternos de la contraiente Pedro Hernandez Navalosa y Ana Garcia. Maternos, Juan Fernandez Utrago y Ana Ruiz. Todos naturales desta villa.*

M.º D. Joachin de Miranda Fr. Fernando de San Joseph”

-ooOoo-

⁸⁷ Juan Lopez Ontiberos tenía el cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana.

23/12/1716 (L° 11 B F° 125 b)

“Joseph Rogelio.”

“En la villa de Yllora, en [23/12/1716] años, bautizé a **Joseph Rogelio, hijo de Juan Lopez Hontiveros y de Ysavel Navalosa Ruiz**. Nazió a doze del corriente.

Abuelos paternos, Silvestre Lopez Ontiveros y Phelipa de Espinosa, natural de la zudad de Alcalá la Real. Maternos, Joseph de Navalosa y Ysavel Ruiz, ambos naturales de la villa de Moclín; y los demás de esta villa.

Fueron padrinos Dⁿ Juan Fernandez Crespo y D^a Bitoria Capilla de Rozas, su muger. Y testigos, Dⁿ Pedro de Nava, D.ⁿ Gaspar Fernandez y Dⁿ Joseph Gomez, vezinos de esta dicha villa.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas T,^o D,ⁿ P,^o de Naba / Crespo”

Joseph Rogelio
 Capilla
 +

En la villa de Yllora en veinte e tres dias del mes de diciembre de mill e setecientos e diez e tres años. Bautize a Joseph Rogelio hijo de Juan Lopez Hontiveros y de Ysavel Navalosa Ruiz natural de la villa de Moclín a doze del corriente abuelo paterno de Silvestre Lopez Ontiveros y Phelipa de Espinosa natural de Alcalá la Real. Maternos de Joseph de Navalosa y Ysavel Ruiz ambos naturales de la villa de Moclín y los demás de esta villa. Fueron padrinos Dⁿ Juan Fernandez Crespo y D^a Bitoria Capilla de Rozas su muger. Y testigos Dⁿ Pedro de Nava D.ⁿ Gaspar Fernandez y Dⁿ Joseph Gomez vezinos de esta dicha villa. Yo D. Luis Fernando de Torres y Villegas cura de esta villa.

L. D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas T,^o D,ⁿ P,^o de Naba / Crespo

23/06/1717 P. (17, 8239)

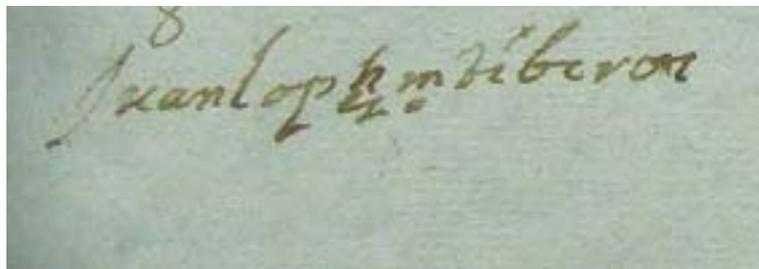
“Las rentas dezimales obligación qontra Juan Lopez Ontiberos y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo nos **Juan Lopez Hontiberos y Ysabel Ruiz Nabalosa, su muger**, vezinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que por los se1ores juezes y azedores de rentas dezimales deste Arzobispado se me a rrematado a m3, el dicho **Juan Lopez Hontiberos, la renta y diezmo de potros y bezerros y dem3s que le perteneze, desta villa y su t3rmino, frutos deste presente a1o, en [200] reales de bell3n... Y nos damos por contentos... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta, sobre que renunçiamos... los cap3tulos [15], [16], [17] y [18] de las condiçiones de tabla deste Arzobispado, y las leyes que ablan en raz3n de las esterilidades, que no la pedieremos por ninguna causa.**

Y nos obligamos a pagar a los ynteresados que son o fueren la dicha renta de dichos [200] reales de bell3n, puestos y pagados en la ziudad de Granada en casa i poder de cada uno...

Y para m3s seguridad de la paga de dichos [200] reales ypotecamos... una casa que tenemos en esta villa en la Calle del Moral della, linde de casas de Francisco Martin Gabilan, y de los erederos de Jazinto de Vielma, y el Arroyo de Caganchas... y bale [300] ducados y tiene dos viriendas, y la media la ered3 yo, el dicho **Juan Lopez, de mis padres, y media conpr3 de Francisco Lopez mi ermano...**⁸⁸

Yllora, en [23/06/1717] a1os...



29/10/1717 (L° 11 B F° 165 b)

“Maria Josepha.”

“En la villa de Yllora, en [29/10/1717] años, bautizé a **Maria Josepha**, que nació a [25] del corriente. **Los padres de la bautizada... son Juan Lopez Ontiveros y Ysabel Navalosa Ruiz**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y Peña, contador de esta villa, perpetuo, por su magestad, y D.^a Vitoria Capilla de Rozas, su muger.

Abuelos paternos, Silvestre Lopez Hontiveros y Phelipa de Torres, natural de la ziadad de Alcalá la Real. Maternos, Joseph de Navalosa y Ysavel Ruiz; naturales estos de la villa de Moclín, y todos los demás de esta villa.

Testigos, D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino y D.ⁿ Pedro de Nava Crespo, vezinos desta dicha villa.

L.^{do} D. Luis Fenando / de Torres y Villegas

T.^o D.ⁿ P.^o de Naba / Crespo”

Maria Josepha
 +
 En la villa de Yllora, en 29 de octubre de mill y setenta y siete años. Yo D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y Peña, contador de esta villa, perpetuo, por su magestad, bautizé a Maria Josepha que nació a 25 del corriente. Los padres de la bautizada... son Juan Lopez Ontiveros y Ysabel Navalosa Ruiz, su muger, mis feligreses. Fueron sus padrinos D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y Peña, contador de esta villa, perpetuo, por su magestad, y D.^a Vitoria Capilla de Rozas, su muger. Abuelos paternos, Silvestre Lopez Hontiveros y Phelipa de Torres, natural de la ziadad de Alcalá la Real. Maternos, Joseph de Navalosa y Ysavel Ruiz; naturales estos de la villa de Moclín, y todos los demás de esta villa. Testigos, D.ⁿ Pedro Ruiz Palomino y D.ⁿ Pedro de Nava Crespo, vezinos desta dicha villa. L.^{do} D. Luis Fenando / de Torres y Villegas T.^o D.ⁿ P.^o de Naba / Crespo”

15/06/1718 P. (151, 8396)

“Las rentas dezimales, obligación qontra Juan Lopez Ontiberos.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligación, **cómo yo Juan Lopez Ontiberos**, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que por los señores juezes azedores de rentas deçimales de este Arçobispado se me a rematado de último remate la renta y diezmo de los potros y bezeros y deemás que le pertenece, de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [350] reales de bellón...

Y me doi por contento... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta; sobre que renunçio las leies de la entrega y engaño... y los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiziones de tabla de este Arçobispado, y las leies que ablan en raçón de las esterilidades, que no la pediremos por ninguna causa.

Y me obligo a pagar a los ynteritados que son o fueren la dicha renta, los dichos [350] reales, puestos y pagados en la ciudad de Granada en casa y poder de cada uno...

Y para más seguridad de la paga de dichos [350] reales y las costas, ypoteco... **una casa en esta villa en la Calle de el Moral, que linda con casa de Francisco Martin Trempano, y corral de la casa de los herederos de Jacinto de Bielma, y con el Arroio que baja de la Degesa a el ruedo de esta villa. La qual dicha casa es mia propia, que la media eredé de mis padres y la otra media compré de Francisco Lopez Ontiberos, mi ermano; y bale [3.000] reales...**

Yllora, en [15/06/1718] años, siendo testigos D. Pedro de Castilla Peralta, el lizenciado D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, y Juan de Castellanos. Y el otorgante... lo firmó.

Handwritten signatures in brown ink on aged paper. The top left signature reads "Juan Lopez Ontiberos". The top right signature is "C. Perry". The bottom signature is "Juan de Castellanos".

08/05/1719 (L° 4° M F° 292)

“Pedro Gutierrez de la Cruz y Maria de Alcaraz Duran. Desposados y velados.”

“En la villa de Yllora, en ocho días del mes de Maio de [1719] años, abiendo preçedido las condiçiones que dispone el derecho y no abiendo resultado canónico impedimento alguno, abiendo confesado y comulgado y siendo examinados en la doctrina christiana, yo el licenciado D;ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, desposé, y juntamente velé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a **Pedro Gutierrez de la Cruz, hijo de Luis Gutierrez de la Cruz y de Victoria del Olmo, con Maria de Alcaraz y Duran, viuda de Xptobal Calbo; ambos naturales y vecinos de esta dicha villa.**

Abuelos paternos del contraiente, Pedro de la Cruz y Cathalina Gutierrez. Maternos, Juan de Escobar, natural de la ciudad de Alcalá, y Maria de Castilla; naturales y vecinos de esta villa.

Abuelos paternos, Juan Martin de Alcaraz y Magdalena de Olmedo. Maternos, Juan de Gamez, natural de Loxa, y Maria Duran, natural de Montefrío; estos son de la contraiente.

Fueron testigos, D;ⁿ Pedro de Naba Crespo y Joseph Antonio de Rabaneda, vecinos de esta villa.

Y para que conste lo firmé.

L;^{do} D;ⁿ Pedro Antonio Perez / de Mazuecos”

292

Pedro Gutierrez de la Cruz y Maria de Alcaraz Duran. Desposados y Velados.

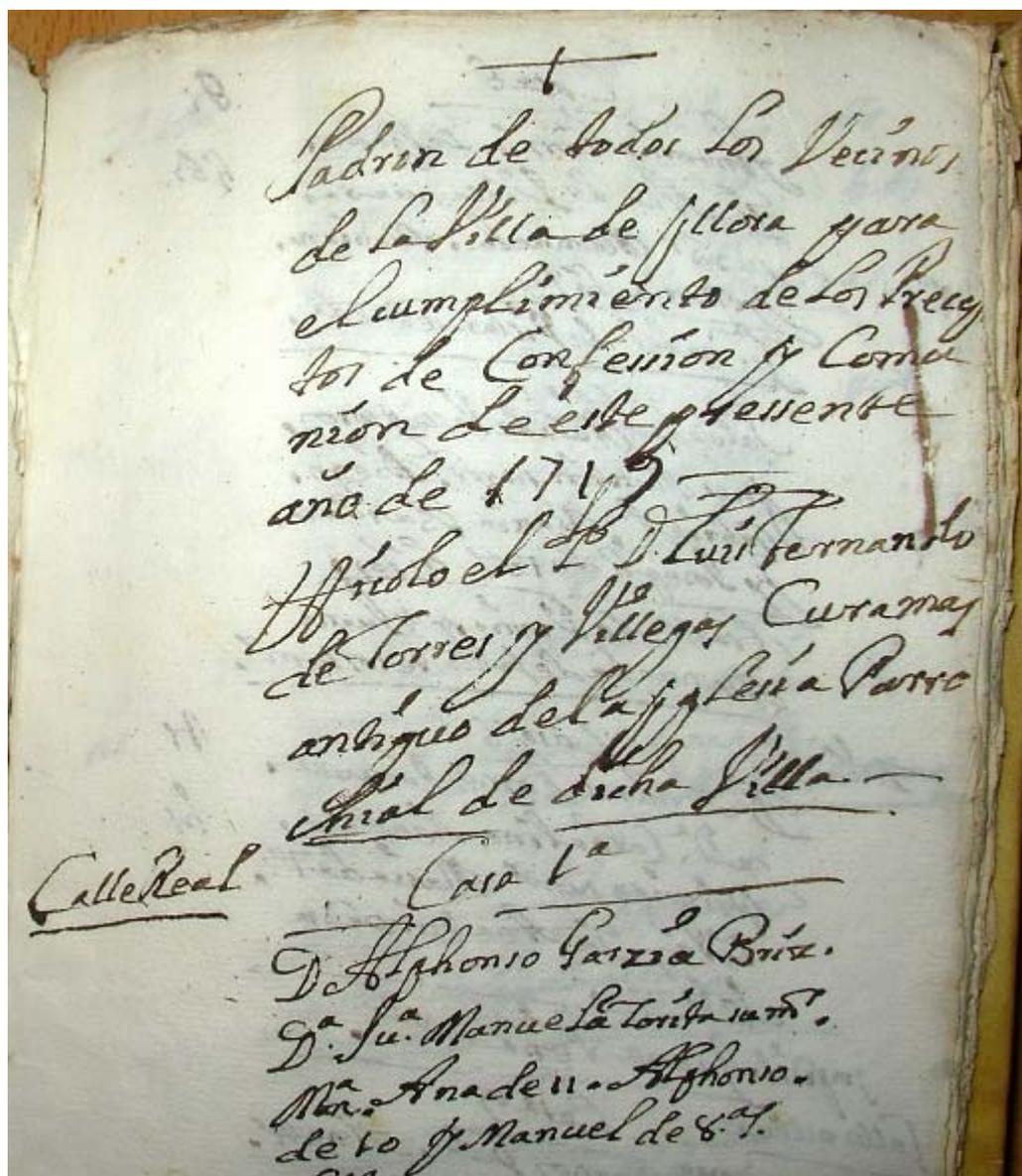
En la villa de Yllora en ocho dias del mes de Maio de 1719 años, abiendo preçedido las condiçiones que dispone el derecho y no abiendo resultado canónico impedimento alguno, abiendo confesado y comulgado y siendo examinados en la doctrina christiana, yo el licenciado D;ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, desposé, y juntamente velé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a Pedro Gutierrez de la Cruz, hijo de Luis Gutierrez de la Cruz y de Victoria del Olmo, con Maria de Alcaraz y Duran, viuda de Xptobal Calbo; ambos, naturales y vecinos de esta dicha villa.

Abuelos paternos del contraiente, Pedro de la Cruz y Cathalina Gutierrez. Maternos, Juan de Escobar, natural de la ciudad de Alcalá, y Maria de Castilla natural y vecino de esta villa; Abuelos paternos, Juan Martin de Alcaraz y Magdalena de Olmedo, maternos, Juan de Gamez, natural de Loxa, y Maria Duran, natural de Montefrío; estos son de la contraiente. Fueron testigos D;ⁿ Pedro de Naba Crespo y Joseph Antonio de Rabaneda, vecinos de esta villa. Y para que conste lo firmé.

L;^{do} D;ⁿ Pedro Antonio Perez / de Mazuecos

Año 1719. Padrón de confesiones y comuniones.

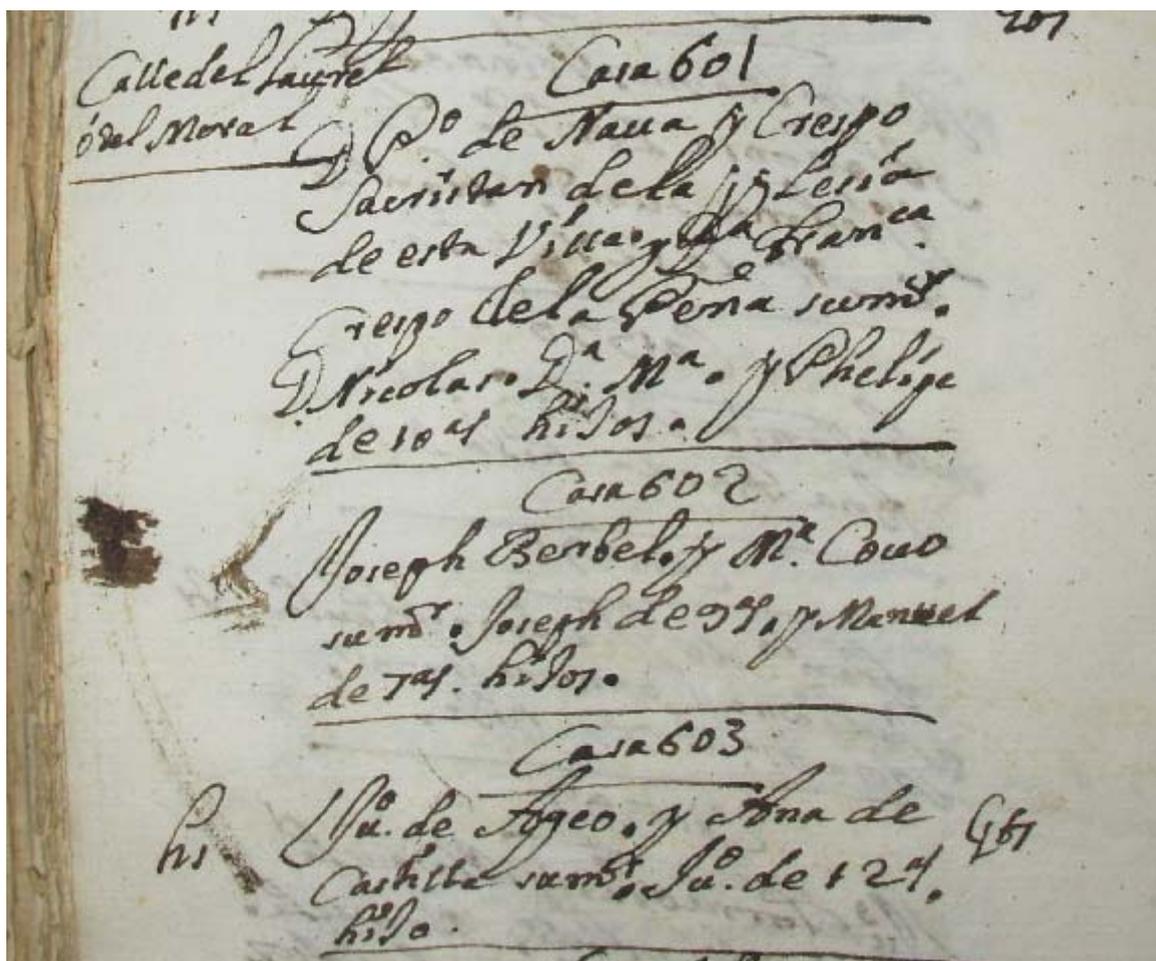
“Padrón de todos los vecinos de la villa de Yllora para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión de este presente año de 1719.”



Calle del Laurel ó del Moral.

Casa 603

Habas	Juan de Ageo y Ana de Castilla, su mujer.	Garbanzos.
	<u>Juan, de 12 años, hijo.</u>	



89

⁸⁹ Aunque no he localizado la continuidad documental, el hecho de que en 1665 Juan de Agedo casara con Francisca del Olmo y Zambrano, y de que la casa familiar hubiera estado tradicionalmente en la Calle del Moral, induce a pensar que las personas que habitaban en esta casa 603 del Padrón guardaban alguna relación con los citados Juan de Agedo y Francisca del Olmo y Zambrano, nieta de la morisca Isabel Serrana.

Dos de las hermanas de Francisca del Olmo y Zambrana se llamaban Ysabel de Castilla Olmo y Canbrana y Maria de Castilla del Olmo y Canbrana.

Juan de Ageo y Ana de Castilla fallecieron ambos en el año 1738.

03/07/1719 P. (317, 9014)

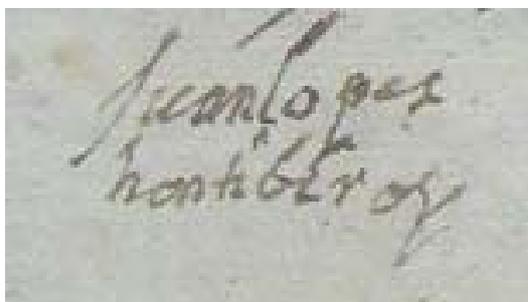
“Las rentas dezimales, obligación qontra Diego de Castro y Juan Lopez Ontiberos.”

*“Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo nos Diego Lopez de Castro, principal, y **Juan Lopez Ontiberos, como su fiador....** vecinos que somos de esta villa de Yllora... dezimos que por los señores juezes azedores de rentas decimales de este Arcobispado, se me a rematado a mí, el dicho Diego Lopez de Castro, de terzero remate, **la renta y diezmo del queso y leche de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [800] reales de bellón...***

Y para más seguridad de la paga de los dichos [800] reales... ypotecamos... yo el dicho Diego Lopez de Castro una casa en esta villa, en el Callejón de Torralba... y la compré de Martin de Molina, vezino de Colomera, y de Maria de los Reies, vezina de esta villa.

*Y yo el dicho **Juan Lopez Ontiberos otra casa en esta villa, en la Calle de el Moral, linde con casa de Francisco Martin Gavilan y con el Arroio que baja de la Dehesa; la qual está libre de todas cargas y bale [200] ducados; y eredé la media de mis padres y la otra media compré de Francisco Lopez Ontiberos, mi ermano...***

Yllora, en [03/07/1719] años...



A photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is written in a cursive style and reads "Juan Lopez Ontiberos".

Año 1719. (L° 6° FM F° 25 b)

“Maravedís del arrendamiento del guerto de la Fábrica.”

*“Más se le aze cargo de **ochenta y ocho reales, que valen [2992] maravedís, que a deuido cobrar de Juan Hontiveros, del arrendamiento del guerto que tiene la Fábrica en los guertos desta villa. Que linda con guertos de Dⁿ Garzia de Abila y de Juan de Navalosa. Y de un año cumplido San Miguel del pasado de [1718] - 02 U 992**”*

22/01/1720 P. (427, 9457)

“Joseph de Nabalosa, su testamento.”

...

-Mando que el día de mi entierro... se me aga un entierro en llano, por ser pobre.

-Declaro no debo ni me deben cosa alguna, y solo debo a el Pósito de esta villa tres fanegas de trigo con sus crezes.

-Declaro abrá [40] años... que case con Ysabel Ruiz...

-Yten declaro abrá [16] años... que... casamos a Maria Ruiz Nabalosa con Juan de Parrizas...

-Yten declaro abrá nueve años que casamos a Francisca Ruiz Nabalosa, nuestra yja, con Tomas Berdejo... y no le emos dado cosa alguna porque los bienes que llebó a el matrimonio se los dio Juan Berdejo y Ysabel Rodriguez Nabalosa, sus tíos...

-Yten declaro abrá quatro años que... casamos a Ysabel Ruiz Nabalosa, nuestra yja, con Juan Lopez Ontiberos... y a dicho tiempo le dimos diferentes bienes que montaron mil reales... y después le e dado en dos fanegas de trigo, una fanega de habas y unos peones, setenta reales...

...

...dejo por mis albazeas testamentarios a Juan Lopez Nabalosa, mi ermano, y a el dicho Juan Lopez Ontiberos, mi yerno...” ⁹⁰

⁹⁰ Juan Lopez Ontiberos era cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana.

14/06/1721 P. (590, 9827)

“Las rentas dezimales, obligación qontra Juan Lopez Ontiberos y Gaspar Gallego.”

“Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo nos Juan Lopez Ontiberos y Gaspar Gallego Bentura, vezinos que somos de esta villa de Yllora... dezimos que por los señores juezes azedores de rentas dezimales de este Arçobispado, **se me a rematado a mí, el dicho Juan Lopez Ontiberos... la renta y diezmo de queso y leche de esta billa y su término, frutos de este presente año, en [500] reales...**

Y renunçiamos los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiçiones de tabla de este Arçobispado, y las leies que ablan en raçón de las esterilidades que no la pediremos por ninguna causa.

Y nos obligamos a pagar a los ynteresados que son o fueren a dicha renta y diezmo de el queso y leche, los dichos [500] reales de bellón, puestos y pagados en la çiudad de Granada en casa y poder cada uno... conforme a las condiçiones de tabla de este Arçobispado...

Y para más seguridad de la paga de dichos [500] reales... **ypotecamos... yo el dicho Juan Lopez Ontiberos una casa en esta villa, en la Calle de el Moral, linde con casa de Juan Casado Benitez, y con el Arroio de Caganchas... y era la media de mi padre y la otra media la compré de Francisco Lopez Ontiberos, mi ermano; y bale [200] ducados...**

Yllora, en [14/06/1721] años...

Cadha... la de Yllora en Ca...
 Le... el...
 ma... quixada...
 lo...
 no...
 Juan Lopez
 Ontiberos

26/10/1721 (L° 12 B F° 54 b)

“Francisco de Alcantara”

*“En la villa de Yllora, en [26/10/1721] años, de mi licencia, el padre Fr. Sebastian Chacon, religioso de Nuestra Señora de la Victoria de Granada, bautizó a **Francisco de Alcantara**, que nació el día [18] de el corriente. **Hijo de Juan Lopez Ontiberos y de Ysavel Ruiz Navalosa**, su muger.*

Fueron sus compadres, Juan Lopez Navalosa y Francisca Rodriguez Navalosa, hermanos.

Abuelos paternos, Silvestre Lopez Ontiberos y Felipa de Torres, natural de Alcalá la Real. Maternos, Joseph de Navalosa y Ysavel Ruiz, naturales de Moclín; y los demás de esta villa.

Testigos D. Manuel de el Castillo, Thomas Verdejo y Miguel Martin, vecinos de dicha villa.

L,^{do} D;ⁿ Pedro Ant^o Perez / de Mazuecos Fr. Sebastian Chacon”

04/04/1722 P. (26, 1035)

“Conbenio fecho entre Francisco Martin Gabilan y Juan Benitez Casado de los vienes que quedaron por muerte de Maria Gallardo.”

*“Sepan los que bieren la presente escritura de ajuste, combenio y obligación, cómo yo Francisco Martin Gabilan, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que por el testamento que otorgó Maria Gallardo, mi muger... su fecha a [01/06/1714]... me dejó por usufruario... por no tener erederos forçosos, de los vienes raíces que tenía, que son **una casa en esta villa, en la Calle de el Moral, linde con casa de Juan Lopez Ontiberos**, y casa de los erederos de Jacinto de Biedma... y dos calles. La qual está libre de todas cargas ezepto un zenso que se pagan de corridos en cada un año a la Yglesia Parroquial de esta villa [49] reales y medio...*

Y respecto de allarme, como me allo, ombre con mucha edad, de [70] años poco más o menos, y con mal de orina...”

06/07/1722 P. (64, 1177)

“Las rentas dezimales obligación gontra Juan Lopez Ontiberos y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo nos Juan Lopez Ontiberos y Ysabel Ruiz Nabalosa, su muger... dezimos que por los señores juezes azedores de rentas decimales de este Arçobispado se me a rematado a mí, el dicho Juan Lopez Ontiberos, la renta y diezmo de las guertas de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [1.051] reales...

Sobre que renunçiamos las leies de la entrega, prueba de el recibo pecunia, dolo y mal engaño... y los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiciones de tabla de este Arçobispado, y las leies que ablan en raçón de las esterelidades, que no la pediremos por ninguna causa.

Y nos obligamos a pagar a los ynteressados que son o fueren a dicha renta los dichos [1.051] reales, puestos y pagados en la ciudad de Granada, en casa y poder de cada uno...

Y para más seguridad de la paga de los dichos [1.051] reales ypotecamos... yo el dicho Juan Lopez Ontiberos una casa que tengo mía propia, en esta villa, en la Calle de el Moral, que linda con otra casa mía propia y con el Arroio; que la eredé de mis padres... y bale [2.000] reales...

Yllora, en seis días de el mes de julio de [1722] años, siendo testigos Juan Martin Rodriguez Abolafia, Pedro Albarado y Blas de Quesada Cabrera...”

06/07/1722 P. (65, 1189)

“Las rentas dezimales, obligación qontra D. Bernave Alvarez y Juan Lopez Ontiberos.”

“Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo nos D. Bernave Alvarez, como principal, y **Juan Lopez Ontiberos, como su fiador...** decimos que por los señores juezes azedores de rentas dezimales de este Arçobispado, se me a rematado a mí, el dicho D. Bernave Alvarez, la renta y diezmo de los pollos, miel y zera, de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [667] reales... Sobre que renunçiamos las leies de la entrega, prueba de el rezivo pecunia, dolo y mal engaño... y los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiziones de tabla de este Arçobispado, y las leies que ablan en racón de las esterilidades que no la pediremos por ninguna causa. Y nos obligamos a pagar a los ynteresados que son o fueren a dicha renta los dichos [667] reales, puestos y pagados en la ziudad de Granada, en casa y poder de cada uno...

Y para más seguridad de la paga de los dichos [667] reales.... ypoteco yo el dicho Juan Lopez Ontiberos... una casa que tengo en esta villa, en la Calle de el Moral de ella, linde con otra casa mía, y con casa de Juan Casado Venitez... y la dicha calle, que la compré de Francisco Lopez Ontiberos, mi ermano, y bale cien ducados...

Yllora, en seis días de el mes de julio de [1722] años...

The image shows a handwritten document with several signatures. The most prominent ones are 'Bernave Alvarez' and 'Juan Lopez Ontiberos'. Below these, there is a signature that appears to be 'C. Perry' or similar. The handwriting is in a cursive style typical of the 18th century. The document is aged and has some ink bleed-through from the reverse side.

26/12/1722 (L° 12 B F° 120)

“Francisco Joseph”

“En la villa de Yllora, en [26/12/1722] años, baptizé a **Francisco Joseph**, que nació a diez y ocho de el corriente. **Hijo de Juan Lopez de Hontiberos y de Ysabel Navalosa, su muger, mis feligreses.**

Fueron sus compadres Juan Lopez Navalosa y Francisca Navalosa, doncella, su hermana.

Abuelos paternos, Sylvestre Lopez Hontiberos, éste y los padres de el baptizado son naturales de esta dicha villa, y **Phelipa de Torres, natural de la ciudad de Alcalá la Real**. Maternos, Joseph de Navalosa e Ysabel Ruiz, estos son naturales de la villa de Moclín.

Testigos, D. Pedro de Naba y Crespo y Pedro Gonzalez, vecinos de esta dicha villa de Yllora.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas T,^o D,n P,^o de naba / Crespo”

Francisco Joseph
 En la villa de Yllora en veinte y seis dias de el mes
 de Diciembre de mil setecientos y veinte y dos
 años baptize a Francisco Joseph que nació a diez y
 ocho de el corriente hijo de Juan Lopez de
 Hontiberos y de Ysabel Navalosa su muger mis
 feligreses. Fueron sus compadres Juan
 Lopez Navalosa y Francisca Navalosa su her
 mana = Abuelos Paternos Sylvestre Lopez

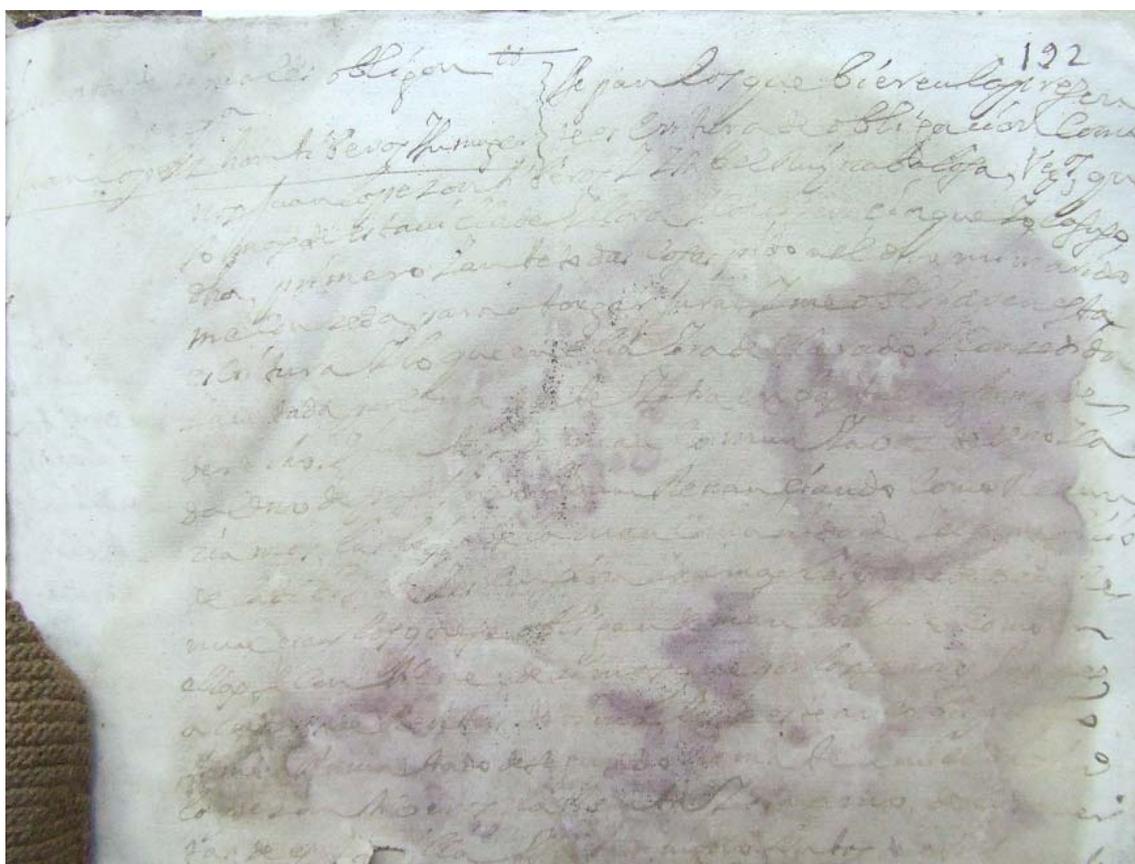
08/07/1723 P. (192, 1371)

“Las rentas dezimales, obligación qontra Juan Lopez Hontiberos y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo nos **Juan Lopez Ontiberos y Ysabel Ruiz Nabalosa**, vezinos que somos de esta villa de Yllora... dezimos que por los señores jueces açedores de rentas decimales de este Arçobispado, se me a rematado... en mí, el dicho **Juan Lopez Ontiberos**, la renta y diezmo de las guertas de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [1.588] reales...”

Y para la paga y cumplimiento... ypotecamos... yo el dicho **Juan Lopez Ontiberos** dos casas que tengo en esta villa, en la Calle que llaman de el Moral, que la una alinda con la otra, y con casa de **Juan Benitez Casado**... y el Arroio... Que la que linda con el Arroio la eredé de mis padres, y bale [2.000] reales. Y la que alinda con casa de **Juan Casado Benitez** la compré de **Francisco Lopez Ontiberos**, mi ermano, y bale [2.000] reales...

Yllora, en ocho días del mes de julio de [1723] años....”



05/03/1724 (L° 12 B F° 205 b)

“Antonio Alexandro.”

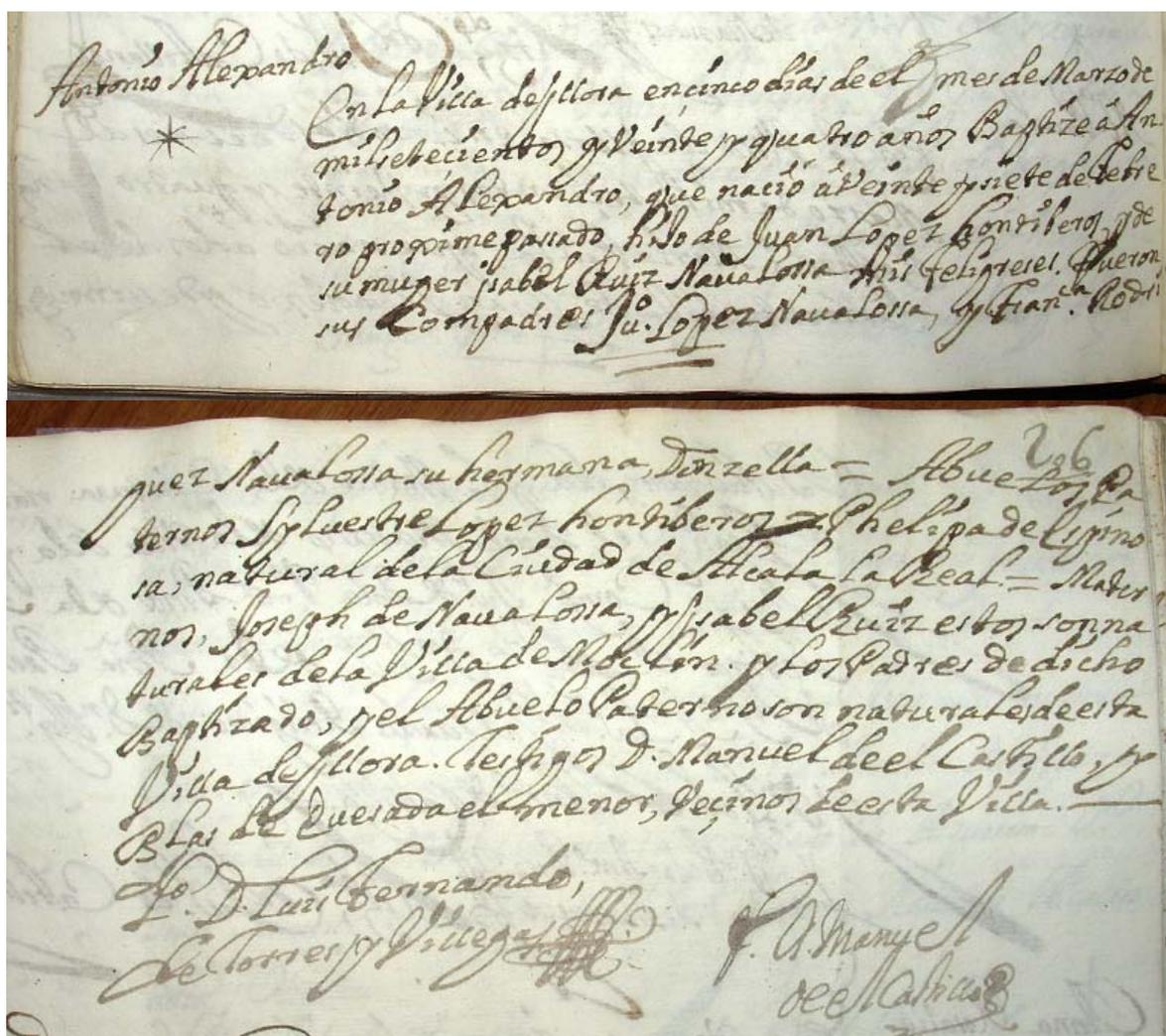
“En la villa de Yllora, en çinco días de el mes de marzo de [1724] años, baptizé a **Antonio Alexandro**, que nació a [27/02] próxime passado. **Hijo de Juan Lopez Hontiberos y de su muger Ysabel Ruiz Navalossa**, mis feligreses.

Fueron sus compadres Juan Lopez Navalosa y Francisca Rodriguez Navalosa, su hermana, donzella.

Abuelos paternos Sylvestre Lopez Hontiberos y Phelipa de Espinosa, natural de la ciudad de Alcalá la Real. Maternos, Joseph de Navalosa y Ysabel Ruiz; estos son naturales de la villa de Moclín; y los padres de dicho baptizado y el abuelo paterno son naturales de esta villa de Yllora.

Testigos D. Manuel de el Castillo y Blas de Quesada el menor, veçinos de esta villa.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas T.^o D. Manuel / de el Castillo”



22/07/1725 (L° 12 B F° 265 b)

“Antonio Joseph”

“En la villa de Yllora, en [22/07/1725] años, baptizé a **Antonio Joseph**, que nació a diez y ocho de el corriente; **hijo de Juan Lopez Hontiberos y de su muger Ysabel de Navalossa**, mis feligreses.

Fueron sus compadres Juan Lopez Navalosa y Francisca Rodriguez Navalossa, hermanos, mançebos, vecinos de dicha villa.

Abuelos paternos, Sylvestre Lopez Hontiberos; éste y los padres del dicho baptizado son naturales de esta dicha villa, y **Phelipa de Espinossa**, natural de la ciudad de Alcalá la Real. Maternos, Joseph Navalosa, Yssabel Ruiz, naturales de la villa de Moclín.

Testigos D. Pedro de Naba y Crespo y Joseph de Morales, veçinos de esta dicha villa de Yllora.

L.^{do} D. Luis Fernando, de Torres y Villegas T.^o D.ⁿ P.^o de Naba / Crespo”

Antonio Joseph, en la Villa de Yllora en veinte y dos dias de el mes de Julio
 de mil setecientos y veinte y cinco años, Baptizei a Antonio
 Joseph, que nació a diez y ocho de el corriente, hijo de
 Juan Lopez Hontiberos y de su muger Ysabel de Navalossa
 mis feligreses. Fueron sus Compadres Juan Lopez Na-
 valosa y Fran.^a Rodriguez Navalossa hermanos, man-
 cebos vecinos de esta Villa. — Abuelos paternos, Syl-
 vestre Lopez Hontiberos, este y los padres del dicho Baptizado
 son naturales de esta Villa. — Abuela materna, Phelipa de Espinossa, natu-
 ral de la Ciudad de Alcalá la Real. — Maternos, Joseph
 Navalosa, Yssabel Ruiz naturales de la Villa de Moclín.
 Testigos D. Pedro de Naba y Crespo, y Joseph de Morales vecinos
 de esta Villa de Yllora.
 D. Luis Fernando,
 de Torres y Villegas
 Pedro de Naba
 Crespo

22/04/1727 P. (190, 6941)

“Francisco Miges, vezino de Granada, obligazi3n qontra Juan Lopez Ontiberos.”

“En la villa de Yllora, en [22/04/1727] a3os, ante mi el escribano p3blico y testigos, parezi3 Juan Lopez Ontiberos, vezino desta villa... y otorg3 que se obliga a pagar... a Francisco Miges, vezino de la ziudad de Granada y mercadel de mulas, [725] reales de bell3n que le confiesa deber del balor y prezio de una mula, pelo pardo, gallega, de tres a3os, con un jierro que aze O. en el lado derecho del ozico y rasgo azia riva, que la a comprado a uso de feria y mercado franco, con sus tachas buenas o malas... Y los dichos [725] reales se obliga a pagarlos a el suso dicho en tres plazos y tres pagas yguales, por terzias partes, que la primera paga que a de azer a de ser para el d3a de se3or San Miguel que bendr3 deste presente a3o...”

Y para lo as3 cunplir y pagar, obliga... una casa en esta villa, en la Calle del Moral de ella, linde con el Arroyo de Caganchas, y con corral de la casa de los herederos de Maria Gallarda, y con corral de Francisco de Biedma...

Y firm3, siendo testigos Alfonso Garzia Briz, Pasqual Abad y Juan Roman Zorita, vezinos desta villa.

Juan Lopez Hontiberos

Antemy / Ju3 Ramos / Quixada”



Juan Lopez Hontiberos

26/01/1729 (L° 13 B F° 104)

“*Maria Antonia*”

“En la villa de Yllora, en [26/01/1729] años, de mi licencia, el padre Fr. Manuel de la Concepción, augustino descalzo, bautizó a **Maria Antonia**, que nació a [21] del corriente; **hija de Juan de Ontiveros y de Ysavel Navalosa**, su muger, mis feligreses.

Fueron compadres Pedro Palomino y D^a Ynes Cavello.

Abuelos paternos, Silbestre Lopez y Felipa Espinosa, natural de Alcalá la Real. Maternos, Joseph Navalosa y Ysavel Ruiz, naturales de Moclín.

Testigos, D. Joseph Rabaneda y Lorenzo Gonzalez, vecinos desta villa.

L,^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos

Fr. Manuel de la / Concepⁿ”

En la villa de Yllora en Veintiseis dias del
 mes de Enero del año de mil Setecientos y Veintinueve
 de licencia e M. P. Fr. Manuel de la Con-
 cepcion, descalzo, Bautizo a Maria Antonia
 quinquena años de edad de la corriente hijo de
 Juan de Ontiveros y de Ysavel Navalosa su
 muger mis feligreses fueron Compadres Pedro Palo-
 mino y D^a Ynes Cavello. Abuelos Paternos Silbestre
 Lopez y Felipa Espinosa natural de Alcalá la
 Real Maternos Joseph Navalosa y Ysavel
 Ruiz naturales de Moclín testigos D. Joseph Ra-
 baneda y Lorenzo Gonzalez vecinos desta villa.
 Yo D.ⁿ Pedro Ant.^o Perez de Mazuecos
 Fr. Manuel de la Concepción

04/02/1731 (L° 5° M F° 67 b)

“Alonso Lopez Hontiberos y Juana Ruiz Nabalosa. Deposado y Velados.”

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de febrero de [1731] años, abiéndose amonestado en tres días festivos continuos, inter misarum solemnina, conforme al santo Concilio de Trento, y no abiendo resultado canónico impedimento que impida ni dirima matrimonio; abiendo confesado y comulgado y siendo examinados en la doctrina christiana y hallados capaces en ella, yo el licenciado D;ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a Alonso Lopez Hontiberos, hijo de Juan Lopez Hontiberos y de Maria Serrana Tejero, su legítima muger que fue, difunta, y a Juana Ruiz Nabalosa, hija de Joseph de Nabalosa y de Ysabel Ruiz, su muger, naturales de esta dicha villa. Y juntamente el licenciado D;ⁿ Joseph Ximenez Solana, presbítero, veló, según orden de nuestra santa madre Yglesia a los suso dichos.

Fueron testigos Joseph de Benabides, Joseph Morales y D;ⁿ Manuel del Castillo.

Abuelos paternos del contraiente Silbestre Lopez Hontiberos y Felipa de Torres, natural de Alcalá la Real. Maternos Alonso Ruiz Tejero y Maria Serrano, naturales de esta dicha villa.

Abuelos paternos de la contraiente Pedro Fernandez Nabalosa y Anna Garçia, naturales de Moclín. Maternos, Juan Fernandez y Anna Ruiz, naturales de Moclín.

Y para que conste lo firmé.

L;^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos”

⁹¹ Alonso Lopez Hontiberos era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana.

La mujer de Alonso, Juana Ruiz Nabalosa, era hermana de la segunda esposa del padre de Alonso, Juan Lopez Hontiberos.

Un año después de celebrar su matrimonio Alonso y Juana, se fueron a vivir a la casa de la madre de Juana, a petición de ésta, porque era de avanzada edad y vivía sola.

El matrimonio entre Alonso y Juana fue oficiado por Pedro Antonio Perez de Mazuecos, que era comisario del Santo Oficio y cura de la Iglesia de Íllora

08/03/1732 P. (182, 8593)

“Ysabel Ruiz, viuda de Joseph Nabalosa, declaración de los bienes que tiene.”

*“En la villa de Yllora, en ocho días del mes de marzo de [1732] años, ante mí el escribano público y testigos, parezió **Ysabel Ruiz, viuda de Joseph de Nabalosa** y vezina desta villa, y dixo que atenzió aver casado todos sus hixos y quedado sola, y ser una muger de más de [60] años, y estar pobre y no tener persona que le asista si le da alguna enfermedad, por cuya razón a entrado en su casa, para que biban en conpañía de la otorgante, a Alonso Lopez Hontiberos y a Juana Nabalosa, su hixa, y muger del suso dicho, para que la aconpañen.*

Y porque los bienes que la otorgante tiene son de corta considerazió, los quiere declarar...

-Primeramente un almirez con su mano; una sarten; una banca y quatro sillas; una orza; un lebrillo; tres gallinas; una lechona; una sábana destopa; una almoada; unas trébedes; un azadón. Que todos los dichos bienes están tasados por personas que lo entienden en [97] reales.

-La mitad de una casa en esta villa en la Calle de la Fuente de Apolo...

Los quales dichos son los que al presente tiene... Lo cual lo declara en esta forma para que en adelante no aya litixios entre los dichos sus hixos...

Y no firmó porque dixo no saber escribir...”

11/09/1732 (L° 13 B F° 288 b)

“*Maria Antonia Raimunda*”

“En la villa de Yllora, en [11/09/1732] años, io Dn Gaspar Fernandez Crespo, teniente de cura de esta Yglesia, baptizé a **Maria Antonia Raimunda**, el primero de el corriente. **Hija de Alonso Lopez Hontiberos i de Juana Ruiz Nabalosa**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Pedro Camarero i D,^a Juana Nabalosa, su muger.

Abuelos paternos, Juan Lopez Hontiberos i Maria Ruiz Texero, su muger.

Maternos, Joseph Nabalosa i Ysabel Ruiz; estos naturales de Moclín, i los demás de esta villa.

Fueron testigos, D,ⁿ Manuel de el Castillo i Joseph Morales, vezinos de esta villa.

D,ⁿ Gaspar / Fr,^z Crespo

T^o Joseph, Rogelio de Morales”

M^a Ant^a Raimunda

En la villa de Yllora en 11 de Septiembre de 1732

Septiembre de mil setecientos treinta y dos años
 io en los paros Fr. Crespo teniente de cura de esta Y^a
 baptize a *Maria Antonia Raimunda* el prime
 ro de el corriente hija de *Alonso Lopez Hontiberos*
 i de *Juana Ruiz Nabalosa* su muger mis feligreses
 fueron sus Padrinos *Pedro Camarero* i *Juana*
Nabalosa su muger. — Abuelos Paternos *Juan Lo*
pez Hontiberos i *Maria Ruiz Texero* su muger
 Maternos *Joseph Nabalosa* i *Ysabel Ruiz* estos
 Naturales de Moclín i los demás de esta Villa fue
 ron testigos *Dⁿ Manuel de el Castillo* i *Joseph Ma*
rales vezinos de esta villa

Dⁿ Gaspar / Fr^z Crespo *T^o Joseph, Rogelio de Morales*

26/06/1734 (L° 13 B F° 374)

“Juan Manuel”

“En la villa de Yllora, en 26/06/1734] años, de mi lisenzia, el padre Fr. Antonio Crespo, relixioso de señor San Augustin, calzados, de la ziuudad de Granada, baptizó a **Juan Manuel Joseph**, que nazió a [23] del corriente. **Hijo de Alonso Lopez Ontiberos i de Juana Ruiz Nabalosa.**

Fueron sus conpadres Pedro Camarero i D.^a Juana Perez Gallego.

Abuelos paternos, **Juan Lopez Ontiberos i Maria Ruiz Texero, su muger.**
Maternos, **Joseph Nabalosa i Ysabel Ruiz;** esta natural de Mochlín, i los demás desta villa.

Testigos D.ⁿ Manuel del Castillo i Joseph Gonzales.

L.^{do} D.ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos Fr. Ant.^o Crespo”

Juan Manuel En la Villa de Yllora en veinti tres dias del mes de
Junio de mil setecientos treinta y quatro años de
mi lisenzia del P.^o Fr. Ant.^o Crespo Religioso de S.^r Augustin
Fr. calzados de la ciudad de Granada baptizo a
* Juan Manuel Joseph que nazió a veinti tres del corriente
hijo de Alonso Lopez Ontiberos i de Juana Ruiz Naba
lora fueron sus conpadres D.^o Pedro Camarero i D.^a Juana
Perez Gallego = Abuelos P.^o paternos Juan Lopez Ontiberos
i Maria Ruiz Texero su muger = Maternos Joseph Naba
lora i Ysabel Ruiz esta natural de Mochlín i los de
mayor desta villa Testigos D.ⁿ Manuel del Castillo i Joseph
Gonzales
L.^{do} D.ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos Fr. Ant.^o Crespo

12/10/1735 (L° 6° D)

“Joseph Lopez Ontiberos, de estado manzebo, hijo de Juan Lopez Ontiberos y de Ysabel de Nabalosa, se enterró en la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, a 12 de octubre de 1735. Fue entierro llano; puso la Yglesia la zera. Ynportan los derechos de este entierro [111] reales y medio; y los de Fábrica, [23] y medio. Se enterró en sesto tranze, 16 reales - 23 reales - 17

D. Joseph Ant° de Rabaneda

Acompañados

...”

Partidas

Joseph Lopez ontiberos de estado manzebo hijo de Juan Lopez ontiberos y de Ysabel de Nabalosa se enterró en la parroquia de la villa de Yllora a 12 de octubre de 1735 fuertierro llano puso la yglesia la zera Ynportan los derechos de este entierro ciento y once reales y medio los de fabrica veinte y tres y medio se enterró en sesto tranze 16 Rs

D. Joseph Ant° de Rabaneda

Acompañados	Partidas
As Mazuecos	Opanda — 16
As Peña	debles — 02
As D. Gaspar	Alara — 02
P.º Ja. Ant.º	Gracias — 02
P.º Cueba	ofiz y capa — 09
As Castillo	Misay Vigia — 05
As Rabaneda	Vin — 18
	Acompañados — 14
	Sepultura — 16
	Molinos — 02
	Velas — 22
	hacheros — 02
	71 17

23 17

31 17

92

⁹² Joseph era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana.

18/11/1733 P. (530, 9954)

“Juan Lopez Hontiberos, zesión fecha a su favor por Joseph Martin Abolafia y otros sus ermanos y cuñados.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de zesión y traspaso, cómo nos Joseph Martin Rodriguez Abolafia, Catalina Rodriguez Abolafia, mayor que declaro ser de [25] años, libre de patria potestad y tutela, y nos Juan Joseph de las Peñas [y] Ysabel Rodriguez Abolafia, su muger; y el padre Fr. Juan Gallardo, relixioso calzado de señor San Agustin de la ziedad de Granada y estante al presente en esta villa de Yllora; en birtud de poder que tengo de Maria Martin Abolafia, vezina de Carcabuei, el cual pasó ante el presente escribano el día [15/09] deste presente año...”

Dezimos que por fin y muerte de nuestros suegros y padres, que lo fueron Joseph Martin Abolafia y D.^a Catalina Martin, su muger, vezinos que fueron desta villa... **quedó una casa en ella, en el Barrio de la Carnizería Biexa**, linde con casa del bínculo que posee Roque del Olmo, y por el corral, corral de los erederos de D.^a Catalina Delbira... Sobre la cual está cargado un zenso de [1.320] reales de prinçipal, que sus réditos se pagan en cada un año a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Luque.

Y respecto de aber muchos años que no se a pagado el dicho çenso, y al presente, por D. Rodrigo Jurado de Rueda, mayordomo de dicha Cofradía, se quiere despachar egecuzión contra nos los otorgantes, como poseedores que somos de la dicha casa y erederos que fuimos de los dichos nuestros padres. Para lo qual, y ponerla en benta la dicha casa, de nuestro consentimiento fue tasada por Gregorio de Ureña, maestro de albañilería desta villa; y en bista de su tasazón, que fue de [2.300] reales, de cuya cantidad se baxan los dichos [1.320] reales, según lo qual queda por su balor [980] reales; y que los atrasos que sestán debiendo son [917] reales y diez maravedís; por lo qual, queda de balor en la dicha casa [62] reales y [24] maravedís.

Y que asimismo se quedó debiendo por los dichos Joseph Martin y D.^a Catalina Martin, nuestros padres, onze fanegas, dos zelemines y tres quartillos de trigo. Y que al presente nos allamos todos ynposibilitados para poder pagar los dichos atrasos del dicho zenso y el dicho trigo.

Y para ello emos echo muchas dilixencias por ber si ai persona que conpre la dicha casa; y **respecto destar mal tratada no avido quien la aya conprado, asta que Juan Lopez Hontiberos, vezino desta villa, toma la dicha casa según su tasazón, obligándose a pagar los dichos [917] reales y diez maravedís de los dichos atrasos y el dicho trigo.**

Y conociendo nos los otorgantes, que es todo ello en nuestra utilidad y provecho, y que asimismo es bien para la dicha Cofradía, porque en azer la dicha paga es en mayor culto de Nuestra Señora del Rosario de dicha villa de Luque; el qual cuidará de la dicha casa como cosa suya propia para que no se arruine... todos zinco otorgantes, por la presente, otorgamos que zedemos, renunçiamos y traspasamos la dicha casa... **a el dicho Juan Lopez Hontiberos...** con obligación de pagar el suso dicho los dichos réditos atrasados y el dicho trigo...

Yllora, en [18/11/1733] años...

Juan Inephe Cla Penas
 Sr. Juan Gallardo N.º 7, 9.º
 Caspaz
 quite
 Juan
 Sr. D. D. D.
 Sr. D. D. D.
 Sr. D. D. D.

18/03/1737 (Lº 6º D Fº 326 b)

“Criatura de Juan Ontiberos se enterró en la Yglesia de esta villa, a 18 de marzo de 1737, en nono tranze, zinco reales y medio - 5 - 17”

Criatura de Juan Ontiberos se enterró en la Yglesia
 de esta Villa a 18 de marzo del 1737
 en en nono tranze zinco reales y medio - 5 - 17

04/02/1736 (L° 14 B F° 71 b)

“Ysavel Francisca Xaviera”

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de Febrero de [1736] años, de mi lisençia, el padre prior Fr. Xptoal de Cuerva, religioso del Convento de señor San Antonio Abbad, de Granada, padres terzeros, baptizó a **Ysavel Francisca Xaviera**, que nazió el día [26/01] próxime pasado. **Hija de Alonso Lopez Ontiveros y de su muger Juana Nabalosa Ruiz**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Pedro Camarero Ortiz y D.^a Juan Perez Gallego, su muger, vezinos de dicha villa.

Abuelos paternos, Juan Lopez Ontiveros y Maria Ruiz Texero. Maternos, Joseph de Nabalosa y Ysavel Ruiz, ésta natural de Moclín, y los demás de esta villa.

Testigos D.ⁿ Joseph Antonio de Rabaneda y Andres de Sierra, vezinos de dicha villa.

L.^{do} D.ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos Fr. Xpt.^l / de Cuerva”

Ysavel Francisca Xaviera. En la villa de Yllora en quatro días del mes de febrero de mi lisençia el P.^r Fr. Xptoal de Cuerva religioso del Con.^o de S.^r San Antonio Abad de Granada P.^r terzerao Baptizó a Ysavel Francisca Xaviera q.^a nazió el día veinte y seis de enero proxime pasado, hija de Alonso Lopez Ontiveros y de su muger Juana Nabalosa Ruiz mis feligreses. Fueron sus padrinos Pedro Camarero Ortiz y D.^a Juan Perez Gallego de mug.^r vez. de d.^{ta} villa. Abuelos Pat.^r Juan Lopez Ontiveros y M.^a Ruiz Texero. Mat.^r Joseph de Nabalosa y Ysavel Ruiz natural de Moclín y los demás de esta villa. Testigos D.ⁿ Joseph Ant.^o de Rabaneda y Andres de Sierra vez. de d.^{ta} villa. L.^{do} D.ⁿ Pedro Ant.^o Perez de Mazuecos. Fr. Xpt.^l de Cuerva.

09/04/1736 (L° 14 B F° 81)

“Francisco Joseph”

“En la villa de Yllora, en [09/04/1736] años, de mi lisenia, el padre prior Fr. Xptobal de Cuerva, religioso del Convento de señor San Antonio Abbad, de Granada, padres terzeros, baptizó a **Francisco Joseph**, que nazió el día [31/03] próximo pasado. **Hijo de Juan Lopez Ontiberos y de Ysabel Nabalosa**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos D.ⁿ Pedro Palomino y D.^a Ysabel Palomino, su hija, vezinos de dicha villa.

Abuelos paternos, Silvestre Lopez Ontiberos y Phelipa de Torres, natural de Alcalá la Real. Maternos, Joseph de Nabalosa [e] Ysabel Ruiz; ésta natural de Moclín, y los demás de esta villa.

Testigos D.ⁿ Joseph Antonio de Rabaneda y Joseph Gonzalez, vezinos de dicha villa.

Li,^{do} D;ⁿ Pedro Ant,^o Perez / de Mazuecos Fr. Xp^{al} / de Cuerva”

Juan Joseph Ontiberos en la villa de Yllora en nueve de abril de 1736
 mes de abril de mil setecientos treinta y seis años
 yo de mi licencia el Fr. Xpobal de Cuerva Religioso del Con-
 vento de San Antonio Abad de Granada Padre Terzero Baptizo a
 Francisco Joseph que nazió el día treinta y uno de marzo
 próximo pasado hijo de Juan Lopez Ontiberos y de
 Ysabel Nabalosa su muger mis feligreses fue-
 ron sus padrinos D.ⁿ Pedro Palomino y D.^a Ysabel
 Palomino su hija vezinos de dicha villa
 Abuelos Paternos Silvestre Lopez Ontiberos y
 Phelipa de Torres natural de Alcalá la Real
 Maternos Joseph de Nabalosa Ysabel Ruiz
 natural de Moclín y los demás de esta villa
 Testigos D.ⁿ Joseph Antonio de Rabaneda y
 Joseph Gonzalez vezinos de dicha villa
 Yo D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos
 Fr. Xpobal de Cuerva

22/07/1737 (L° 14 B F° 131)

“Juan Joseph.”

“En la villa de Yllora, en [22/07/1737] años, de mi licencia, el padre prior Fr. Joseph de la Concepción, religioso Agustino, descalzo, de la ciudad de Santa Fee, bautizó solemnemente a **Juan Joseph**, que nació el día doze del corriente. **Hijo legítimo de Alonso Lopez Ontiberos y de Juana Navalosa**, su muger, naturales y vecinos de esta villa.

Fueron sus padrinos Alphonso Perez de la Hinojosa y D.^a Josepha Baquero, su muger, vecinos desta villa.

Testigos Joseph de Morales, Bernave Ravaneda y Andres de Sierra, vecinos de esta villa. Y lo firmé.

Dⁿ Ju,^o de Castellanos

Fr; Joseph de la Conzep.ⁿ”

En la Villa de Yllora en veinte i dos días del mes de Julio¹³⁷
de mil setecientos i siete años de mi licencia el P.^o Fr. Joseph
de la Concepción Religioso Agustino Descalzo de la Ciu.^d de Santa
Fee bautizó solemnemente a Juan Joseph, que nació el día doze del
corriente hijo leg.^o de Alonso Lopez Ontiberos, y de Juana Na-
ualosa su muger, nat.^{os} y Vec.^{os} de esta villa. = Fueron sus Padri-
nos Alphonso Perez de la Hinojosa, y D. Josepha Baquero
su muger Vec.^{os} desta villa. = Testigos Joseph de Morales = Bern-
nave Ravaneda = Y Andres de Sierra Vec.^{os} de esta villa, y lo firmé.
Dⁿ Ju,^o de Castellanos Fr; Joseph de la Conzep.ⁿ

93

⁹³ Alonso Lopez Ontiberos, padre del bautizado, y el sacerdote firmante, D. Juan de Castellanos, tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de las moriscas Ysabel Serrana y Maria del Valle, esclava, respectivamente.

-oOo-

29/06/1737 (L° 5° M F° 184)

“Juan Lopez Ontiveros y D^a Clara de Castellanos.”

“En la villa de Yllora, en [29/06/1737] años, con mi lisenzia, el padre Fr. Joseph de la Conzepzi3n, religioso Agustino descalzo de la ziedad de Santa Fe, despos3 por palabras de presente que hizieron verdadero y leg3timo matrimonio, seg3n orden de nuestra santa madre Yglesia, a **Juan Lopez Ontiveros, hijo leg3timo de Juan Lopez Ontiveros y de Maria Serrano, su muger, con D^a Clara Castellanos, hija leg3tima de Juan de Castellanos y de D^a Clara Gonzalez de Mazuela, su muger, naturales de esta villa.** Avi3ndoles dispensado para este efecto, el se3or provisor de este Arzobispado, las tres amonestaziones, con su despacho por ante Felix Quilez de Roxas, notario mayor de la Autidienza Arzobispal; aviendo antes confesado y sido examinados en la doctrina xptiana en que se allaron capaces.

Fueron testigos D. Joseph Antonio de Ravaneda, Francisco de Biedma, y Xptobal Sanchez, vezinos de esta dicha villa. Y para que conste lo firm3.

Ju.º de Castellanos

Fr. Joseph de la Conzepzi3n”

En la Villa de Yllora en veinte y nueve dias del mes de Junio
de mil setecientos y tres años con mi lisenzia M. Fr. Joseph
de la Conzepzi3n Religioso Augº Descalzo de la Ziedad de Santa Fe
Despos3 por palabras de presente que hizieron verdadero y leg3timo
matrimonio segun orden de n.ª Santa Madre Yglesia, a Juan Lopez Ontiveros
hijo leg3timo de Juan Lopez Ontiveros y de Maria Serrano su muger, con D.^a Clara Castellanos
hija leg3tima de Juan de Castellanos y de D.^a Clara Gonzalez de Mazuela su muger.

94

⁹⁴ Este matrimonio suponía el vínculo entre descendientes de dos moriscas de Íllora, una de ellas libre, Isabel Serrana, que fue dejada en Íllora, en administración, cuando se decretó la deportación a Castilla de los moriscos granadinos; y otra de ellas esclava, Maria del Valle –ver mi trabajo: “Biografías de la Esclavitud -II-“.

Observemos que en el matrimonio se indica que Juan Lopez Ontiveros es hijo de Maria Serrano; mientras que en la carta de dote se afirma que es hijo de Maria Ruiz Texero.

29/05/1738 P. (473, 773)

D.ª Clara de Castellanos
Su Dote.
Su Lopez Hontiveros =

“D.ª Clara de Castellanos, su dote qontra Juan Lopez Hontiveros.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y arras, cómo io **Juan Lopez Hontiveros, hixo lexítimo de Juan Lopez Hontiveros y de Maria Ruiz Texero, defunta**, natural y vecino que soi de esta villa de Yllora, digo que abrá tiempo de un año, poco más o menos, que io casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con **D.ª Clara de Castellanos, hixa lexítima de D.ª Juan de Castellanos y D.ª Clara Gonzalez, defunta**, natural y vezina asimismo de esta dicha villa.

Y al tiempo que me casé, me dio el dicho D.ª Juan de Castellanos, mi suegro, diferentes vienes y preseas de casa para aiuda a sustentar las cargas del matrimonio; y aora de presente me da otros. Y se me a pedido por el dicho mi suegro que otorgue escriptura de dote a favor de la dicha mi muger...

...

Montan los vienes de esta dote 1 U 030 reales

Y asimismo e rezivido por manda que **D.ª Mariana de Mazuela, abuela materna de la dicha mi esposa** le hizo, unos zarzillos con pendientes de perlas y oro, que valen [170] reales ⁹⁵

Monta dote i manda 1 U 200 reales

...”

Juan Lopez Hontiveros

⁹⁵ Mariana de Mazuela, abuela de la desposada Clara de Castellanos, fue bautizada el 11/01/1650, por lo que cuando hizo esta manda para su nieta tendría una edad de 88 años.

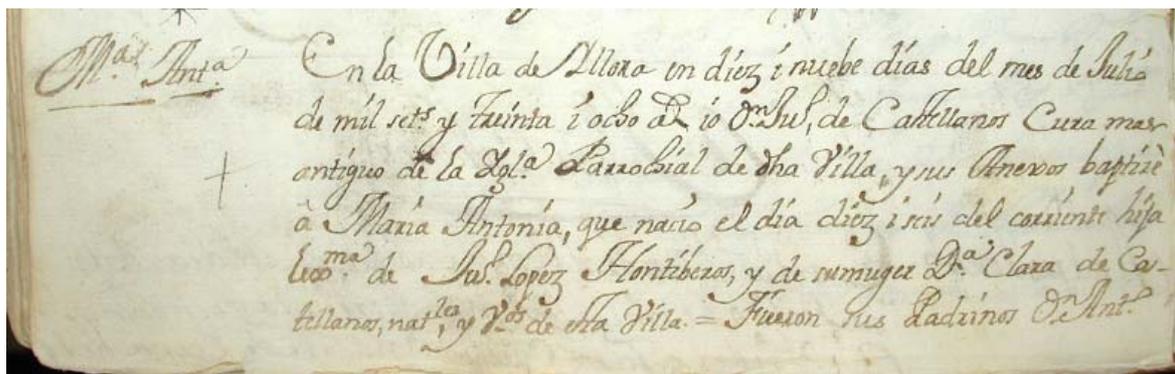
19/07/1738 (L° 14 B F° 155 b)

“*Maria Antonia.*”

“*En la villa de Yllora, en [19/07/1738] años, io D.ⁿ Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa y sus anexos, baptizé a Maria Antonia, que nació el día diez i seis del corriente, hija lexítima de Juan Lopez Hontiberos y de su muger D.^a Clara de Castellanos, naturales y vecinos de esta villa.*

Fueron sus padrinos D.ⁿ Antonio Garcia Briz y D.^a Josepha Fernandez Crespo, su muger. Testigos D.ⁿ Joseph Rabaneda, Joseph Gonzalez y Andres de Sierra. Y lo firmé.

D.ⁿ Ju.^o de Castellanos”



96

-ooOoo-

⁹⁶ Los padres de la bautizada tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana y de la morisca esclava Maria del Valle, respectivamente.

El sacerdote que oficiaba el bautismo era hermano de la madre de la bautizada; por lo tanto también tenía el quinto grado de consanguinidad de la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

25/04/1738 (L° 14 B F° 150 b)

“Francisco Gregorio.”

“En la villa de Yllora, en [25/04/1738] años, io D,ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, teniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baptizé sub condizione, a **Francisco Gregorio**, al que in casu nezesitatis le echaron agua. Que nazió el día veinte y quatro del corriente. **Hijo de Juan Lopez Hontiveros y de Ysabel Lopez Navalosa, su muger**, naturales de esta villa.

Fue su madrina D,^a Ysavel Palomino, donzella. Testigos D,ⁿ Francisco Briz, **Silvestre Hontiveros** y Andres de Sierra, vezinos de esta villa.

D,ⁿ Ysidoro Ferz. Crespo”

En la Villa de Yllora en veinte y cinco dias de lo mes de
Abril de mil setecientos y treinta y ocho años io D,ⁿ Ysidoro
Ferez Crespo, teniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta
Villa baptizé sub condizione a **Francisco Gregorio** al que
in casu nezesitatis le echaron agua, que nazió el día
veinte y quatro del corriente hijo de Juan Lopez Hontiveros
y de Ysabel Lopez Navalosa sus muger naturales de esta
Villa fue su madrina D,^a Ysavel Palomino donzella
testigos D,ⁿ Francisco Briz, **Silvestre Hontiveros** y Andres de Sierra
vezinos de esta Villa. — D,ⁿ Ysidoro
Ferez Crespo

97

⁹⁷ El bautizado tenía el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de la morisca Ysabel Serrana. El testigo Silvestre Hontiveros era abuelo del bautizo, biznieto de la citada morisca Ysabel Serrana.

31/10/1738 (L° 14 B F° 164 b)

“En la villa de Yllora, a [31/10/1738] años, el ylustrísimo señor D.ⁿ Phelipe de los Tueros y Huerta, mi señor arzobispo de Granada, del Consexo de su magestad &^a Continuando su ylustrísima la santa y general visita, estando en la Yglesia Parrochial de esta villa, con las zeremonias y solemnidad acostumbrada, administró el santo Sacramento de la Confirmazi3n a todos los que a recibirle llegaron, cuios nombres y los de sus padres son como se sigue:

...

Noviembre día 1.º

...

Francisco, hijo de Juan Hontiveros y Ysavel Ruiz. ⁹⁸

...

Maria, hija de Alonso Hontiberos y de Juana Navalosa.

...

Maria, hija de D.ⁿ ⁹⁹ Juan Hontiveros y D.^a Clara Castellanos.

...

Siendo padrinos de los hombres el licenciado D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, vicario desta villa, y de las mugeres D.^a Catharina Briz, vezina de ella.

Y para que así conste y de aver quedado los suso dichos entendidos del parentesco spiritual que avían contraído con los confirmados, mandó su ylustrísima ponerlo con esta expresi3n y lo firmó, de que doi fee.

⁹⁸ Juan Hontiveros e Ysavel Ruiz eran también los padres de los citados a continuación, Alonso Hontiberos y Juan Hontiveros.

⁹⁹ El tratamiento de ‘D.ⁿ’ intercalado y añadido con posterioridad.

01/02/1739 (L° 14 B F° 175)

“Francisca Josepha.”

“En la villa de Yllora, en primero día del mes de febrero de [1739] años, io D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baptizé solemnemente a **Francisca Josepha Zezilia**, que nazió en este dicho día, hija de **Alonso Lopez Hontiberos** y de **Juana Navalosa Ruiz**, mis feligreses, naturales de esta villa.

Fueron sus padrinos D.ⁿ Alfonso Perez de la Ynojosa y D.^a Josepha Baquero, su muger. Testigos D.ⁿ Pedro Ximenez, D.ⁿ Juan Fernandez y Cristoval Ramos, vezinos de esta villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”

Juan Joseph.

* En la Villa de Yllora en primero dia del mes de febrero de mil setecientos y treinta y nueve años io D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo Cura de la Yglesia Parrochial de esta villa baptizé solemnemente a Francisca Josepha Zezilia que nazió en este dicho dia hija de Alonso Lopez Hontiberos y de Juana Navalosa Ruiz mis feligreses naturales de esta villa fueron sus padrinos D.ⁿ Alfonso Perez de la Ynojosa y D.^a Josepha Baquero su muger. Testigos D.ⁿ Pedro Ximenez D.ⁿ Juan Fernandez y Christoval Ramos vezinos de esta villa.

D.ⁿ Ysidoro
Fernandez Crespo

03/09/1739 P. (653, 3597)

“D. Andres de Castellanos y consortes, poder a D.ⁿ Juan de Castellanos, su ermano.”

*“En la villa de Yllora, en [03/09/1739] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron el lizenciado D.ⁿ Andres de Castellanos, clérigo de menores órdenes, colexial eclesiástico en la ciudad de Granada; y el lizenciado D.ⁿ Melchor de Castellanos, clérigo de menores órdenes y colexial del Sacro Monte de dicha ciudad, y **Juan Lopez Ontiveros, como marido y conjunta persona de D^a Clara de Castellanos; todos tres hijos y herederos de D.ⁿ Juan de Castellanos el mayor.***

Y dixeron que por la fin y muerte de el dicho D.ⁿ Juan de Castellanos an quedado diferentes vienes, así muebles como raíces, que partir y dividir entre los dichos otorgantes y otros sus hermanos; y porque para hazer dicha partiçión no pueden allarse presentes los dichos D.ⁿ Andres y D.ⁿ Melchor de Castellanos, por serles preciso benirse a sus colexios; y asimismo el dicho Juan Lopez Ontiveros por estar llamado como cavo que es del Reximiento de Milizias de la ciudad de Antequera, y aver venido orden para que el día nuebe de este mes de la fecha esté todo el Reximiento de dicha ciudad de Antequera para pasar a el real serviçio; y por dicha razón no puede asimismo personalmente allarse en la dicha partiçión.

*Por lo qual... dan todo su poder... [deteriorado] Juan de Castellanos, cura de la [deteriorado]... y si **para dicha partiçión** de dichos vienes fuera necesario contienda de juiçio, le dan asimismo poder para que pueda parezer y parezca ante qualesquiera justizias y jueçes...”*

17/08/1740 P. (543, 7106)

“Conbenio entre Ysabel Fernandez Nabalosa, viuda de Juan Lopez Ontiberos, Alonso y Juan Ontiberos.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de ajuste y conbenio, cómo nos Ysabel Fernandez Nabalosa, viuda de Juan Lopez Hontiberos, Alonso y Juan Hontiberos, vezinos que somos desta villa de Yllora, dezimos que **por fin y muerte del dicho Juan Hontiberos, nuestro padre y marido....** quedaron diferentes vienes a que emos sido ynteresados **nos los dichos Alonso y Juan Hontiberos, por [2.300] reales que nos a tocado de lixítima de Maria Tegero, nuestra madre, primera muger que fue del dicho Juan Hontiberos, nuestro padre, ques la misma cantidad que quedaron libres de los vienes que llebó al matrimonio la dicha nuestra madre, después pagado su entierro y misas, y que constan de la escriptura de dote que pasó en [19/08/1702].... y [1.580] reales que an ynportado diferentes deudas questaba debiendo el dicho Juan Hontiberos, su entierro, funeral y misas. Que dichas dos cantidades montan [3.880] reales, que sacados de [4.662] reales que an ynportado todos los vienes que quedaron por dicha fin y muerte, quedan libres [782] reales, los quales an tocado y pertenezido a mí, la dicha Ysabel Fernandez Nabalosa, en cuenta i pago de los vienes que trage a dicho matrimonio.**

Por cuya razón **no tocan bienes algunos a Bizente y Francisco, menores, hixos del dicho Juan Ontiberos y la dicha Ysabel Fernandez Nabalosa, de lixítima del dicho su padre...**

Y que emos rezevido nos, **los dichos Alonso y Juan Hontiberos, [1.150] reales cada uno en diferentes vienes; y yo la dicha Ysabel Fernandez, los dichos [782] reales...**

Con declaración que azemos que el no parezer en esta escriptura **el padre frai Silbestre Hontiberos, relixioso calzado de señor San Agustin de la ziedad de Granada, hixo del dicho Juan Hontiberos, nuestro padre, y de mi la dicha Ysabel Fernandez Nabalosa, es por tener rezevido para su entrada relixioso y profesión asta zien ducados; y para que conste queda así adbertido...**

Yllora, en [17/08/1740] años, siendo testigos **D.ⁿ Juan de Castellanos, cura desta villa, Manuel de Bera y Lorenzo Gonzalez...**¹⁰⁰

Aloso hontiberos
Tº Lorenzo Gon / zalez

Juº Lopez de hontiberos
Antemy / Juº Ramos / Quixada”

¹⁰⁰

Juan Lopez de Hontiberos y el testigo D. Juan de Castellanos, cura, eran cuñados.

27/04/1741 (L° 14 B F° 268)

“Joseph Nicolas.”

“En la villa de Yllora, en [27/04/1741] años, baptizé solemnemente a **Joseph Nicolas**, que nazió el día beinte y tres del corriente, **hijo de Alonso Lopez Hontiveros y de Juana Ruiz Navalosa, su muger**, naturales de esta villa.

Fue su madrina D.^a Ana Maria Ruiz. Testigos D.ⁿ Joseph Ravaneda, Francisco Manseira y Lorenzo de Torres, vezinos de esta villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”

01/07/1742 (L° 14 B F° 305)

“Pedro Pablo.”

“En la villa de Yllora, en primero día del mes de julio de [1742] años, baptizé solemnemente a **Pedro Pablo**, que nazió el día [28/06] próxime pasado; **hijo de Alonso Hontiveros y de su muger Juana Navalosa**, naturales de esta villa.

Fueron sus compadres D.ⁿ Joseph Ramos Quixada y D.^a Juana Fernandez, su muger.

Testigos D.ⁿ Joseph Ravaneda, Vizente Gallego y Baltasar Martin, vezinos de esta dicha villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”

305

Pedro Pablo *

En la Villa de Yllora en primero día del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y dos años baptizé solemnemente a Pedro Pablo que nazió el día beinte y ocho de Junio proxime pasado hijo de Alonso Hontiveros y de su muger Juana Navalosa naturales de esta Villa, fueron sus Compadres D.ⁿ Joseph Ramos Quixada y D.^a Juana Ferz. su muger. Testigos D.ⁿ Joseph Ravaneda Vizente Gallego y Baltasar Martin vezinos de esta dicha Villa. = D.ⁿ Ysidoro Ferz. Crespo

27/08/1742 P. (1017, 805)

“Dⁿ Garcia de Abila Ponce de Leon, vecino de Granada, arrendamiento contra Juan Lopez Ontiberos.”

“En la villa de Yllora, a [27/08/1742] años, ante mi el presente escribano público y testigos pareció Dⁿ Garçia de Abila Ponce de Leon, vecino de la zitudad de Granada y estante al presente en esta dicha villa... y otorgó que **da en arrendamiento a Juan Lopez Ontiberos, vecino desta dicha villa, un guerto que llaman del Moral, en el Callejón de las Huertas...**

Y otro guerto en el sitio que llaman del Alberca, que linda con la Calle de la Carnisería, y guerto de la Yglesia desta villa, guerto del otorgante, y con el Callejón de las Guertas.

Y asimismo otro guerto en dicho Callejón, que linda con huerto del dicho Francisco Duran, y con los herederos de Lorenzo Martin.

Todos con sus árboles frutales y granados; los quales son propios del maiorasgo que en esta villa posee el otorgante.

Los quales les da en dicho arrendamiento al dicho Juan Lopez, con las aguas que les pertenecen, **por tiempo y espacio de seis años...** y por precio [deteriorado] habiendo sido convenio entre el otorgante y el dicho Juan Lopez, el tomar **antizipados, por quenta de la renta, [75] reales vellón, que estos se han de desquitar el último año deste arrendamiento,** cuia cantidad ya tiene perzevida.

Y por la paga o pagas que dejare de hazer, como el tener dichos guertos vien labrados y cultivados, y cuidados sus árboles, se le a de poder executar... Y si fuese necesario despachar executor a la cobranza de lo que estubiese deviendo... le ha de pagar, en cada un día de los que en la cobranza se ocupare, doze reales de salario, con más los del camino de venida, estada y buelta...

Estando presente... el dicho Juan Lopez Ontiberos... recibe los guertos, que quedan referidos, en arrendamiento de Dⁿ Garcia de Abila Ponce de Leon... por tiempo de seis años... y **por precio y renta fija, en cada uno de dichos seis años, de [260] reales... como los [75] reales que e adelantado no se desquiten hasta el último año deste arrendamiento...**

D. Lopez Ontiberos
 D. Garcia de Abila Ponce de Leon
 Juan Lopez Ontiberos

28/01/1744 (L° 14 B F° 389)

“Antonio Julian.”

“En la villa de Yllora, en [28/01/1744] años, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de dicha villa, a **Antonio Julian**, que nació este día; **hijo legítimo de Juan Lopez Hontiveros y de D.^a Clara de Castellanos, su muger, mis feligreses, naturales de esta villa.**

Fueron sus compadres D.ⁿ Joseph de Castellanos y D.^a Ysavel Ramirez, su muger.

Testigos D.ⁿ Joseph de Rabaneda, Vizente Gallego y Segundo Ramos.

D.ⁿ Ju,^o de Castellanos”



102

¹⁰² Juan Lopez Hontiveros, padre del bautizado, era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana. Mientras que, D^a Clara de Castellanos, madre del bautizado, el padrino D. Joseph de Castellanos, y el sacerdote oficiante, D. Juan de Castellanos, eran hermanos y quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

08/10/1744 (L° 14 B F° 424)

“Agustin Rogelio Joseph.”

*“En la villa de Yllora, en ocho días de el mes de Octubre de [1744] años, yo D.ⁿ Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglessia Parrochial de dicha villa, bapticé solemnemente a **Agustin Rogelio Joseph**, que nació el día quince de Septiembre de dicho año. **Hijo de Alonso Lopez Hontiberos y de Juana de Navalosa, su muger**, naturales de esta dicha villa.*

Fueron sus padrinos, Christobal Berdejo y Maria Ximenez Verdejo. Y testigos, Antonio Ravaneda, Segundo Ramos y D.ⁿ Francisco Briz, vecinos de dicha villa.

D.ⁿ Juan Terçero de / Rozas”

05/02/1748 P. (263, 360)

“Juan de Molina Santa Ana, su testamento.”

...

*-Ytt declaro **está a mi cargo el diesmo de las guertas desta dicha villa**; y dél estoi deviendo [1.000] reales. Mando se paguen –*

...

*-Yten declaro **me deve Juan Ontiveros, hortelano desta villa, [50] reales del diesmo del guerto**. Mando se cobren.*

-Yten me deve Manuel Muñoz, hortelano, siete reales del diesmo del guerto. Mando se cobren –

*-Yten me deve **Francisco Mazuela, hortelano, nueve reales del diesmo del guerto**. Mando se cobren –*

*-Yten me deve **Francisco Lopez de la Aldea, labrador del Cortixo de Dⁿ Pedro, [19] reales y medio de la texidura de un paño y del diesmo del guerto**. Mando se cobren*

—
...”

103

¹⁰³ Juan Ontiveros, descendiente de la morisca Ysabel Serrana, y Francisco Mazuela, descendiente de la morisca esclava Maria del Valle.

03/07/1749 (L° 15 B F° 126)

“*Maria Antonia.*”

“*En la villa de Yllora, en tres días del mes de Julio de [1749] años, io D.ⁿ Andres Ramos Quijada, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baupiticé solemnemente en ella, a Maria Antonia, que nació día dos de dicho mes y año. Hixo lexítimo de Juan Lopez Ontiberos y de D.^a Clara Castellanos, su muger, naturales y vecinos de esta villa.*

Fue su compadre el licenciado D.ⁿ Melchor de Castellanos, presvítero, theniente de cura de esta Yglesia, su hermano. Y thestigos D.ⁿ Joseph Morales, Pedro Garcia y Marcos Lopez, vecinos de esta villa.

D.ⁿ Andres Ramos / Quixada”

Ma Antonia En la Villa de Yllora en tres días del mes Julio
 de mil setecientos quarenta y nueve años io D.ⁿ
 * Andres Ramos Quijada theniente de cura de la
 Iglesia Parrochial desta Villa Baupiticé
 solemnemente en ella a Maria Antonia q
 nació día dos de dicho mes y año lexítimo
 de Juan Lopez Ontiberos y de D.^a Clara Cas-
 tellanos su muger natural y vecinos de
 esta villa fue su Compadre el Licen D.ⁿ
 Melchor de Castellanos, Presvítero thenien-
 te desta Iglesia su hermano y thestigos
 D.ⁿ Joseph Morales Pedro Garcia y Marcos
 Lopez vecinos desta Villa
 D.ⁿ Andres Ramos
 Quijada

104

¹⁰⁴ Clara Castellanos, madre de la bautizada, y el compadre, Melchor de Castellanos, cura, eran hermanos y tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Juan Lopez Ontiberos, padre de la bautizada, tenía el mismo grado de consanguinidad de la morisca Ysabel Serrana, que fue dejada en Íllora, en administración, cuando se produjo la expulsión de los moriscos granadinos en el año 1571.

11/02/1751 P. (610, 2690)

“D.^o Salvador Balberde y Juan Lopez Ontiberos, obligación a favor de Francisco Perez.”¹⁰⁵

“En la villa de Yllora, en [11/02/1751] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **D.^o Salvador Balberde, como prinzipal, y Juan Lopez Ontiberos, como su fiador...** dixeron que se obligan a pagar a Francisco Perez, bezino de la ziuudad de Granada y mercader de mulas gallegas, [416] reales de bellón, resto del balor de una mula gallega, de edad de [30] meses, pelo castaño claro, buzi blanca, herrada en el hozico por el lado yzquierdo, con un hierro de la forma de una P, **que el dicho D.^o Salvador Balberde le a comprado al dicho Francisco Perez** por aberla éste recoxido de los erederos de Pedro Marques, quien primeramente compró dicha mula al dicho Francisco Perez, y por aber muerto el dicho Pedro Marquez sin aber pagado dicha mula... la bolbió a recoxer el dicho Francisco Perez...

Y para más seguridad de la paga de los dichos [416] reales de bellón, resto del balor de la dicha mula, ypotecan.... **yo el dicho Juan Lopez Ontiberos [una casa] que está en esta dicha villa, en la calle que desde la questa del Algarrobo ba a salir a la calle y questa que desde la Plaza de ella sube al Pilar Alto... que sobre dicha casa y corral está ynpuesto y cargado... y por sus réditos se pagan [29] reales de bellón a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Luque...**

Y así lo dixeron, otorgaron y firmaron...

The image shows a close-up of handwritten signatures in dark ink on aged, yellowish paper. At the top left, the name 'D. Salvador Balberde' is written in a cursive hand, with 'Balberde' written below it. To the right, the name 'Juan Lopez Ontiberos' is written in a similar cursive style. Below these two names, there is a large, bold signature that appears to be 'Francisco Perez', written with thick, sweeping strokes. The paper shows some signs of age and wear.

¹⁰⁵ D. Salvador Balberde y Juan Lopez Ontiberos estaban casados con dos hermanas, Teresa de Castellanos y Maria Clara de Castellanos, respectivamente, descendientes de la morisca esclava Maria del Valle.

La casa hipotecada por Juan Lopez Ontiberos fue comprada en el año 1733.

30/10/1753 P. (223, 4882)

“*Manuel Muñoz Barroso, su testamento.*”

...

-Ytt me deve **Andres Mazuela**, [49] reales. Mando se cobren.

...

-Ytt me deve **Juan Ontiberos** treinta reales. Mando se cobren.

...

Yllora... en [30/10/1753]...”

106

-oOo-

22/01/1754 P. (7, 4985)

“*Thomas Rodriguez, venta contra Juan Ontiberos y su muxer.*”

“*En el nombre de Dios nuestro señor, todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de benta... vieren, cómo nos **Juan Lopez Ontiberos y D^a Clara Castellanos, mi muxer**, vezinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos... a **Thomas Rodriguez**, vezino de esta dicha villa... una casa con su corral en esta villa, en el Barrio que llaman del Cortijuelo, linde con casa y corral de el patronato que fundó el maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, que a el presente posee Dⁿ Roque de el Olmo... Con el cargo del prinzipal de un zenso avierto de [1.320] reales, cuios anuos réditos se pagan... a la **Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Luque**, y... en prezio y quantía de [1.246] reales...*”

Yllora, en [22/01/1754] años...”

107

¹⁰⁶ Andres Mazuela y Juan Ontiberos, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de las moriscas Maria del Valle, esclava, e Ysabel Serrana, respectivamente.

¹⁰⁷ Esta casa fue comprada en el año 1733 por Juan Lopez Ontiberos padre, y fue heredada por sus hijos Alonso y Juan, el vendedor.

23/01/1754 P. (18, 5081)

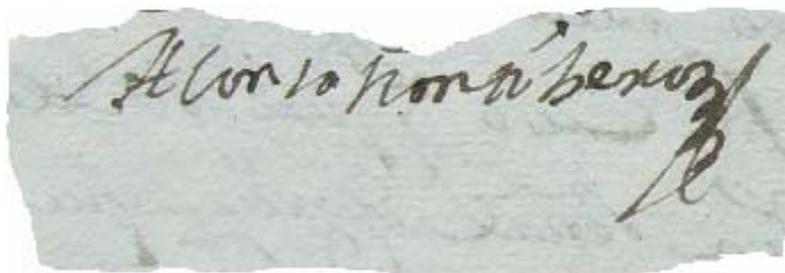
“Juana Navalosa, muxer de Alonso Ontiberos, ratificación de una escritura.”

*“En la villa de Yllora, en [23/01/1754] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezieron **Alonso Lopez Ontiberos y Juana Navalosa, su mujer**, vezinos desta dicha villa...*

*La suso dicha... dixo que por quanto el dicho **Alonso Ontiberos, su marido**, vendió a **Juan Lopez Ontiberos, su hermano**, una parte de una casa en esta villa, en el Barrio que llaman de el Cortixuelo... sobre la que está ympuesto un cenzo abierto, de principal de [1.320] reales, en favor de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Luque, y en prezio de [648] reales.... de que le otorgó escritura de venta... en la ciudad de Granada, en el día [21/10/1749], ante Nicolas Gonzales...*

Que toda la dicha casa se la ha vendido a Thomas Rodriguez... Y por el dicho comprador se le a pedido a la otorgante ratifique la dicha escritura de venta... Otorga, que la escritura de venta otorgada por el dicho Alonso Ontiberos, su marido... en favor del dicho Juan Ontiberos, la aprueba y ratifica...

Alonso Hontiberos Testigo Alonso Moreno
Ante my / Phelix de xerez”



-oOo-

12/10/1760 P. (230, 995)

“Xptobal de Rozas, benta real contra D.ⁿ Vizente Ontiberos.”

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de venta... cómo yo **D.ⁿ Bizente Ontiberos, vezino que soi desta villa de Yllora, digo... que bendo..... a Xptobal de Rozas, vezino desta dicha villa... media casa, con medio corral.... yndibisa y por partir con otra media casa y medio corral propia de D.ⁿ Francisco Ontiberos, mi hermano, vezino de la ziuudad de Granada; que toda ella la dexó por su fin y muerte D.^a Ysabel de Nabalosa y Ruiz, mi madre... Y está en esta dicha villa en la Calle de la Fuente de Apolo....***

La qual dicha media casa y medio corral mía propia se la bendo a el referido Xptobal de Rozas.... y por prezio y quantía de [435] reales...

Yllora, en doze días del mes de octubre de [1760] años...

Vizente Ontiveros

Antemy / Fran.^{co} Gar.^a Briz”

09/1765 P. (788, 4515)

*“En la ciudad de Granada, en [deteriorado] septiembre de [1765] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Francisco Lopez Ontiberos, vecino desta ciudad.... Dixo que por quanto por el fallecimiento de D.^a Ysabel Ruiz Nabalosa, su madre, vecina que fue de la villa de Yllora, entre los vienes que por su lexítima materna le tocaron a el otorgante, lo fue media casa en la referida villa y Barrio de Fuente de Apolo, de la que el otorgante no puede usar por tener en ésta su vecindario.***

*Por lo qual y otros motibos que le asisten, tiene determinado el vender la referida casa. Y teniendo, como en esta ciudad tiene, diferentes ocupaciones que le impiden el pasar personalmente a ejecutar dicha venta, quiere dar poder para ello a... **D.ⁿ Alonso Ontiberos, su hermano...**”* ¹⁰⁸

¹⁰⁸ Alonso Ontiberos era hermano de padre de Francisco Lopez Ontiberos, y ambos tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana.

20/10/1765 P. (4550)

“Felipe Garcia Frixinal, venta contra Dⁿ Francisco Lopez Ontiveros.”

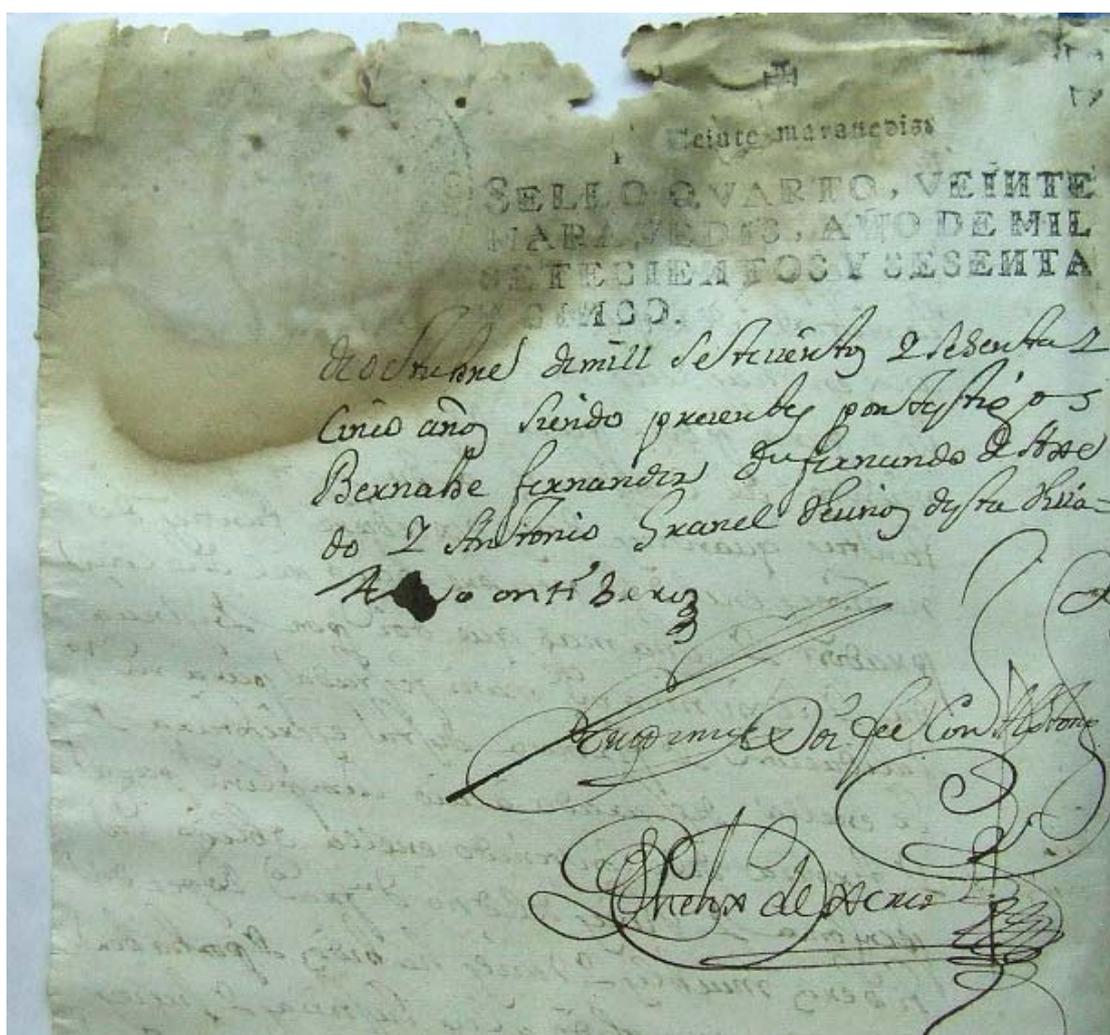
“... yo Alonso Ontiveros, vecino que soi de esta villa, digo que por quanto Dⁿ Francisco Lopez Ontiveros, vecino de la ciudad de Granada, mi hermano, es dueño y poseedor de la mitad de una casa en el Barrio de la Fuente Apolo de esta villa, que linda con otra media casa de los herederos de Xptobal de Rozas y dos calles, que le pertenezció por el fallezimiento de D^a Ysabel Ruiz Nabalosa, su madre.

Y habiendo determinado el venderla, me otorgó... poder bastante para ello... Y en virtud del dicho poder.... bendo... la dicha media casa... a el dicho Felipe Garzia Frixinal... y por precio y cuantía de [420] reales...

En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nombre... en esta villa de Yllora, a [20/10/1765] años...

Alonso ontiveros

Ante my... / Phelix de Xerez”



-oOo-

30/05/1769 P. (215, 4830)**“Juan Lopez Ontiberos, benta real contra Juan Muñoz Roxas y consorte.”**

“Yn Dey nomine amen. Sepan los que bieren la presente escritura de benta.... cómo nos Juan Muñoz Roxas y Vizenta Morales, su esposa, vezinos que somos de esta villa de Yllora.... **bendemos... a Juan Lopez Ontiberos**, vezino desta dicha villa..... **una casa con su corral**, que nosotros tenemos nuestra propia por abérsela comprado a Maria de Arguelle y Rozas, viuda de Pedro Nabarro, que la suso dicha la compró a Xptobal de Fraguas y a Sebastiana de Quesada, su muxer... Que la dicha casa y corral se compone toda ella **de un cuerpo baxo y enzima otro, y su corral, está en esta dicha villa en la Calle Real** de ella.

Que linda por lebante con casa y corral de Juan de Torres y por el poniente con casa y corral de la viuda y erederos de Basilio Fernandez; y por el corral, lado del Norte, con corral de la casa de la capellanía que posee D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, venefiziado de la Yglesia de esta dicha villa; y por el medio día con dicha Calle Real... Libre de todos zensos.... ezepto **una memoria que por sus réditos se pagan, sobre la dicha casa, quatro reales de vellón a los venefiziados de la Yglesia de esta dicha villa en cada un año**; y por prezio y quantía de [450] reales...

Yllora, en [30/05/1769] años...”

07/08/1774 P. (193, 339)**“Juan Lopez de Ontiberos, arrendamiento contra Francisco Julian Lopez.”**

“En la villa de Yllora, en [07/08/1774] años, ante mi el presente escribano público y testigos, pareció **Juan Lopez Ontiberos**, vezino de esta dicha villa.... y **dio en arrendamiento a Francisco Julian Lopez**, vezino de esta dicha villa, **una casa pequeña, con su corral, en la Calle Real della**. Que linda por el poniente con casa de los herederos de Basilio Fernandez, y por lebante con casa de Juan de Torres.

La qual le arrienda **por precio y quantía, en cada un año, de [77] reales de vellón.... por tiempo de quatro años...**

...

Y condizión que un año antes que se cumpla este arrendamiento a de abisar al otorgante para que busque nuevo arrendador a ella; y si no lo hiziese y el otorgante consintiese en ello, an de correr otros quatro años por el mismo precio...

Juan de ontiberos Testigo Francisco Costilla Ante my / Phelix de Xerez”

-ooOoo-

24/07/1774 P. (176, 302)

“Pedro Perez Hinoxosa, arrendamiento contra Juan Ontiberos.”

“En la villa de Yllora, en [24/07/1774] años, ante mi el prezente escribano público y testigos, parezió **Pedro Perez de la Ynoxosa, vezino de esta dicha villa.... y dio en arrendamiento a Juan Lopez Ontiberos, vezino de ella, una casa con su guerto de árboles frutales, que tiene en el Callejón de los Guertos de esta villa. Que linda por la parte de arriba con casa de los herederos de Xptobal Nabarro...**

El qual... le da en el dicho arrendamiento **por tiempo y espazio de quatro años.... y por prezio en cada uno de ellos de [18] ducados....**

Así lo otorgaron y firmaron...

Perez Perez **Juan de ontiberos** Ante my / Phelix de Xerez”

At
 sentes por testigos Juan de goyal Lopez 2 man
 Pero de Dios Yllora. de pal. Ylla
 Pedro Perez Juan Ontiberos
 Phelix de Xerez

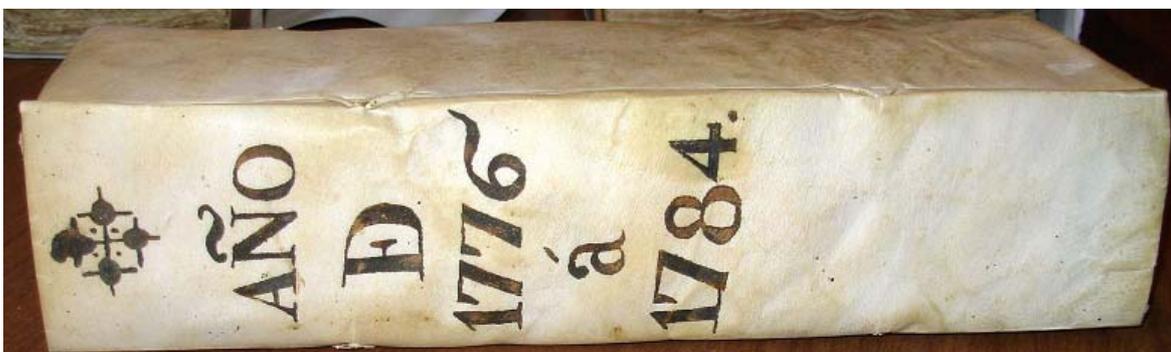
Padrón año 1776.

C. 26

C.^a cc *Juan Lopez Ontiveros*
 C.^a cc *D.^a Clara Castellanos, su mujer.*

C. 571

E.^a cc *Alonso Ontiveros.*
 E.^a cc *Juana Navalosa, su mujer.*
 E.^a cc *Rogelio Navarrete*
 E.^a cc *Maria Ontiveros, su mujer.* ¹⁰⁹



C. 571
 E.^a cc Alonso Ontiveros.
 E.^a cc Juana Navalosa. I.M.
 E.^a cc Rog.^o Navarrete.
 E.^a cc Maria Ontiveros. I.M.

¹⁰⁹ Maria Ontiveros, hija de Alonso Ontiveros y de Juana Navalosa, tenía el sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana. Falleció al año siguiente, 1777, dejando una hija: Maria Ysabel Ana de los Ángeles Nabarrete Lopez Ontiveros.

01/01/1777 (Copias, 1760-1794, P. 187, 3942)

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo D,^a Maria Lopez Ontiberos, hixa legítima que soi de Alonso Lopez Ontiberos y de D.^a Juana Nabalosa, mis padres, y muxer que soi de Rogelio Nabarrete, mi esposo, todos naturales de esta villa de Yllora... estando como estoi enferma del cuerpo... y creiendo como berdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Yjo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

-...el cuerpo.... quiero que sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta dicha villa, en la sepultura primera que está en ella a la entrada de dicha Yglesia por su puerta que está al medio día; entierro a pino conzertado.

...

-Ytt. Mando que se me digan por mi alma e intención [50] misas...

-Ytt. Mando a las mandas forzosas dos reales de vellón, que partan yualmente.

Ytt. Mando al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta dicha villa, media fanega de trigo en grano; y se les dé porque dichos relixiosos me encomienden a Dios nuestro señor.

...

*-Yten declaro que **abrá seis años... que yo me casé y belé, según orden de nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana, con el dicho Rogelio Nabarrete, mi marido... Y el dicho mi marido traxo lo que le tocó de ligítima materna por la muerte de D,^a Ysabelana Molina Santana, su madre... y más... [300] reales de vellón que le dio Alonso Nabarrete, su padre...***

*Y de este matrimonio e tenido a **Maria Ysabelana de los Angeles Nabarrete Lopez Ontiberos, mi hixa... que es la que bibe, porque otros dos hixos que tube de dicho matrimonio se murieron chiquitos...***

...

*Yllora, en primero día del mes de enero de [1777] años... **Y no firmó porque dixo que con la grabadad de su enfermedad no podía firmar, por lo qual, a su ruego, lo firmó un testigo...***

17/01/1777 (L° 8° D F° 263 b)

*“**Maria Ontiberos, muger de Rogelio Navarrete** y vezina de esta villa... nono tranze... [17/01/1777]...*

Cinquenta misas... mandas forzosas dos reales de vellón... a el Convento de esta villa mandó media fanega de trigo en grano...”

05/12/1780 P. (7656)

“D.ⁿ Roque Gutierrez del Olmo, benta real contra Juan Lopez Ontiberos.”

“...yo **Juan Lopez Ontiberos**, vezino que soy desta villa de Yllora.... **vendo... a D.ⁿ Roque Gutierrez del Olmo.... una casa pequeña, con un cuerpo bajo y otro alto, y su corral**, que yo tengo mía propia por abérsela comprado a Juan de Roxas... y éste se la compró a Sevastiana Bautista de Quesada, quien la heredó por muerte de Cathalina Bautista, su tía.... Está la dicha casa **en la Calle Real...** lindando por la parte hazia el poniente con casa y corral de Maria del Angel, viuda de Basilio Fernandez, y por la parte hazia lebante con casa y corral de Juan de Torres...

La qual dicha casa y corral se la bendo.... **por libre de todas cargas, zenso y grabámenes, ezepto una memoria que por ella se paga en cada un año quatro rreales de vellón a los benefiziados de la Yglesia Parroquial desta dicha villa, y por prezio y quantía... de [470] reales...**

Yllora, en [05/12/1780] años...

Juan de ontiberos

Antemy / Fran.^{co} Gar.^a Briz”

The image shows two handwritten signatures in brown ink on aged paper. On the left, the signature reads 'Juan de ontiberos' with a decorative flourish at the end. On the right, the signature reads 'Fran. Gar. Briz' with a large, sweeping flourish above it.

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 2153-2013

¹ El testigo, licenciado Francisco de Castilla, presbítero, fue dueño de Maria, esclava que anteriormente lo fue de los padres del sacerdote; y a partir del año 1650, hasta el de 1656, sería el dueño de Ana Maria, hija de Maria (Ver mi trabajo “*Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) I.*”).

70. Grande
Castiglione